

0000429

En la Jefatura de la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del dos mil veintidós, procedo abrir la tercera pieza del expediente administrativo sancionador referencia 38-D-19 ACUM 35-O-19, y para constancia de ello, firmo y sello la presente.



000000



38-D-19 Acum. 35-O-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 399 al 401, se hicieron requerimientos de información al Director General de Centros Penales, al Registrador Nacional de las Personas Naturales, a la Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Director General de Migración y Extranjería, con la finalidad de obtener información para poder comunicar las resoluciones del presente procedimiento a los señores Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro. En ese contexto, se recibieron los informes remitidos por dichas autoridades (fs. 405, 410, 417 al 427).

En la citada resolución, también se ordenó la suspensión del plazo para concluir el procedimiento hasta que se pudieran realizar los actos de comunicación mencionados en el párrafo anterior.

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se señala que los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, ex Ministro de Justicia y Seguridad Pública; Raúl Antonio López, ex Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; Marco Tulio Lima, ex Director General de Centros Penales; José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, ex Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Luis Alonso Barrera Peñate, ex Director Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Orlando Elías Molina Ríos, ex Subdirector General de Centros Penales y Flor de María Hernández Alfaro, ex empleada de la Dirección General de Centros Penales; en el ejercicio de sus funciones públicas también habrían formado parte de la Junta Directiva de la "Asociación Yo Cambio" (ASOCAMBIO), la cual fue creada para administrar los fondos de las tiendas institucionales de los centros carcelarios y granjas penitenciarias del país, generándoles ello un conflicto de interés.

Asimismo, los referidos señores habrían utilizado fondos y bienes institucionales de la Dirección General de Centros Penales para fines ajenos a los institucionales.

II. Según consta en acta de f. 413 suscrita por el Notificador de este Tribunal, con fecha uno de abril del corriente año, obtenida la información provista por las autoridades requeridas, el Notificador se apersonó a la dirección de la señora Flor de María Hernández Alfaro, donde le informaron que es otra persona quien desde hace ocho meses reside en ese lugar; motivo por el cual, el acto de comunicación no pudo ser realizado.

Aunado a lo anterior, de conformidad al reporte de movimientos migratorios (f. 422), dicha señora salió del país el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, con rumbo a Estados Unidos de América y no ha registrado nuevo ingreso al territorio nacional.

Ante ello, con fecha seis de abril de dos mil veintidós, el Notificador de este Tribunal intentó notificar las resoluciones y documentación pendientes de comunicar a dicha señora, por medio de su correo electrónico personal, mismo que fue proporcionado por la autoridad pertinente, conforme a sus registros institucionales (f. 405); para lo cual, advirtió a la investigada sobre la necesidad de confirmar la

recepción de dicha correo y documentación adjunta, como se verifica en el acta de fs. 414 y reporte de transmisión respectivo (fs. 415 y 416).

No obstante lo anterior, la señora Hernández Alfaro no envió correo en el que confirmara de recibido así como tampoco remitió –por ningún medio–, escrito en el cual ejerciera su derecho de defensa, dentro del plazo de cinco días que le fue conferido para ese efecto.

Al respecto, se aclara que el emplazamiento que se realiza al investigado debe entenderse como “el acto procesal que posibilita el conocimiento de la existencia y contenido de una petición o pretensión, según se trate de un procedimiento administrativo o de un proceso judicial. Fija un plazo inicial para que el destinatario cumpla una actividad o declare su voluntad respecto de esta. El acto de comunicación procesal que notifica o hace del conocimiento del afectado la existencia de un procedimiento administrativo en su contra equivale a un auténtico emplazamiento, en cuanto permite conocer la existencia y contenido de una petición o acto al tiempo que fija un plazo inicial para que el administrado comparezca a ejercer su derecho de defensa, cuya *efectiva realización* se traduce en una protección de la esfera de los derechos fundamentales del afectado [...]”. (Resolución pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en el proceso referencia 37-2005 fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve).

En ese sentido, la notificación es un acto de trámite cuya finalidad es que el administrado tenga conocimiento del acto o resolución emitido por la Administración Pública, ya sea para que pueda incidir positiva o negativamente en su esfera jurídica; o para que una vez enterado haga uso de sus derechos; es decir, su finalidad es cognoscitiva, por tanto, la eficacia de la misma se da cuando el administrado tiene conocimiento de la resolución que la Administración pretenda notificar.

Para ello, los arts. 18 y 98 ordinal 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA– establecen que la notificación de las resoluciones podrá practicarse por cualquier medio –inclusive los tecnológicos– siempre que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante (...). En concordancia con lo anterior, el art. 106 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) determina que *“Los actos de comunicación se practicarán por cualquier medio que permita dejar constancia de la recepción respectiva. En el caso de los medios técnicos, estos deben ofrecer garantías de seguridad y confiabilidad y cuando se utilicen se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío”*.

En el caso particular, a pesar de los diferentes esfuerzos realizados por el Notificador de este Tribunal para poder comunicar la documentación pertinente a la señora Hernández Alfaro, dichos intentos han sido infructuosos, debido a que no se tiene constancia de la recepción efectiva por parte de dicha investigada. Además, cabe señalar que el correo electrónico personal de dicha señora no fue proporcionado por la propia investigada, sino por la institución pública donde laboraba.

Por consiguiente, la notificación hecha a la señora Hernández Alfaro por medio del acta de fs. 414 y reporte de transmisión respectivo (fs. 415 y 416), deberá tenerse por no realizada.

III. El artículo 106 inciso 8° del Reglamento de la LEG establece que “[...] En caso de desconocer un lugar o medio técnico para para efectuar las notificaciones a las personas investigadas, el Tribunal podrá requerir tal información a otras instituciones de la Administración Pública. Cuando, habiéndose

agotado tales requerimientos, sea desconocida una dirección física o medio técnico para practicar la notificación de la resolución de apertura del procedimiento y a fin de potenciar el derecho de defensa de la persona investigada, además de la notificación por tablero, el Tribunal publicará por una vez en un diario de circulación nacional edicto [...]”.

En ese sentido, el artículo 181 inciso 2° del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles (CPCM), establece la obligación expresa para el juez de utilizar, previo a ordenar la realización del emplazamiento por medio de edicto, todos los mecanismos que sirvan para establecer que efectivamente se desconoce el paradero de una persona y que, por ende, dicho acto de comunicación no puede ser efectuado de manera personal.

Asimismo, dicha disposición le otorga potestad al Juez para dirigirse a los registros u organismos públicos, asociaciones, entidades o empresas que puedan dar razón de la persona que se pretende localizar. De este modo, dado que el emplazamiento por edicto solo puede realizarse de manera excepcional, a efecto de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de audiencia y defensa, las autoridades judiciales se encuentran en la obligación de realizar las diligencias pertinentes para corroborar la información aportada. (Sentencia pronunciada el día 23-I-2017, en el proceso de Amparo referencia 802-2016).

En ese orden, el edicto consiste en *una notificación expresa, que opera mediante un acto real generador de conocimiento presunto a diferencia de las que dan un conocimiento cierto* (Alberto Luis Maurino, Notificaciones Procesales, Pág. 174 y 175, Segunda Impresión, Editorial Astrea, Argentina 1990).

Y dicha figura opera en los casos cuando se desconoce el domicilio del denunciado o en casos en los que la persona a quien se deba notificar haya desaparecido, o se encuentre en el extranjero, sin haber designado representante legal.

En el ámbito jurisdiccional, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido específicamente con relación al emplazamiento que “(...) no es una mera notificación, sino que constituye la primera y fundamental comunicación que perfecciona la relación jurídico-procesal, ya que con ella se garantiza el respeto al derecho de audiencia de la persona demandada en un proceso. De ahí que, a efecto de que el emplazamiento cumpla con su finalidad, es esencial que se realice en forma directa y personal al demandado, es decir, sin intermediarios”. (Sentencia pronunciada el día 21-X-2011, en el proceso de Amparo Ref. 408-2009).

Para el caso del procedimiento administrativo sancionador tramitado por el Tribunal de Ética Gubernamental, la notificación de la apertura del mismo es equivalente a un emplazamiento, ya que es el acto que garantiza que el investigado conozca los hechos y la infracción que se le atribuye y pueda ejercer su defensa.

Por su parte, la Sala de lo Contencioso Administrativo también ha sentado jurisprudencia respecto de la notificación por edicto, aclarando que los requisitos para efectuarla no se contraen a la concurrencia del supuesto de la falta de determinación por el administrado del lugar para la notificación, sino que además “la Administración debe establecer con certeza la imposibilidad de comunicación de sus actos por otros medios o formas, por tanto, debe encontrarse precedida de un esfuerzo de la Administración

materializado en la realización de gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar”. (Sentencias pronunciadas el 18/XI/1998 y el 10/III/2004, en los procesos 131-C-97 y 65-L-2001, respectivamente).

Ahora bien, el artículo 100 número 2 de la LPA, establece que en caso de ignorarse la dirección o cualquier otro medio técnico o electrónico en el que pudiera ser localizado el destinatario de un acto administrativo, su notificación se realizará por tablero.

Asimismo, el artículo 103 inciso 2° de dicho cuerpo normativo dispone que en los casos en los que sea desconocida la residencia del interesado y no se haya indicado lugar o medio para practicar notificaciones, además de la notificación por esquila o edicto, si la Administración lo estima conveniente, podrá efectuar la publicación, por una vez, en un diario de circulación nacional, la cual deberá contener el texto íntegro del acto y no producirá efectos hasta que transcurran tres días desde que se haya llevado a cabo.

Por lo que “(...) es innegable la existencia de casos en los que, por circunstancias que escapan del control del juzgador, los actos de comunicación no pueden efectuarse de forma personal y deben realizarse por algún mecanismo que genere el mismo resultado (...)” (Sentencia pronunciada el día 22/V/2017, en el proceso de Amparo Ref. 575-2015).

Además, “(...) el Juez, como director del proceso, debe procurar la realización de un juicio contradictorio y, por consiguiente, garantizar que todos los actos de comunicación se efectúen de manera regular; sin embargo, ello no es obstáculo para que, en los supuestos en que la parte demandada estuviere ausente y no se conociera su paradero, se puedan disponer de otros mecanismos legales que garanticen de igual manera la eficacia de los derechos del demandado”. (Sentencia pronunciada el día 6/XI/2017, en el proceso de Amparo Ref. 576-2016).

IV. En el caso particular, este Tribunal, procurando que los señores Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos, tuviesen un conocimiento real y oportuno de la apertura del procedimiento administrativo sancionador iniciado en sus contras y de las demás decisiones pronunciadas en el presente procedimiento –y con ello garantizar la concreción de sus derechos de defensa–, realizó diversas gestiones tendientes a indagar su ubicación; sin embargo, no pudieron ser localizados en las direcciones que proporcionaron el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, el Jefe de la Unidad de Verificación y Asistencia Judicial del Registro Nacional de Personas Naturales y el Jefe de la Sección de Aseguramiento y el Jefe del Departamento de Afiliación y Recaudación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (fs. 45 vuelto y 95 al 101).

Adicionalmente, de conformidad al reporte remitido por el Director General de Migración y Extranjería, constan diferentes movimientos migratorios realizados por la mayoría de dichos señores por vía aérea y terrestre en el período comprendido de julio de dos mil dieciocho a marzo de dos mil veintidós; no obstante ello, en cada uno de esos viajes se ha registrado su retorno al territorio nacional (f. 419 al 426).

En consecuencia, se estima que este Tribunal ha agotado los medios que se encuentran a su alcance para materializar la notificación -de forma personal- de las decisiones emitidas en este procedimiento administrativo sancionador a los señores Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos, así como de la señora Flor de María Hernández Alfaro; por lo que, a efecto de generarles posibilidades reales y concretas de defensa, es necesario emplear la citada modalidad de acto de comunicación –edicto– a fin de continuar con la tramitación del presente procedimiento, atendiendo al principio constitucional de eficacia, reconocido en el artículo 168 ordinal 15° de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el artículo 103 inciso final de la LPA, el edicto antes relacionado surtirá efectos una vez transcurridos tres días desde que se haya llevado a cabo su publicación, y vencido dicho término, los investigados tendrán cinco días hábiles a efecto de ejercer sus derechos de defensa en el procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 34 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

Por tanto, de acuerdo con las estimaciones precedentes y con base en lo dispuesto en el artículo 34 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental; 100 número 2 y 103 incisos 2° y 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE**:

Notifíquese la resolución de apertura del procedimiento administrativo sancionador pronunciada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós (fs. 102 al 105), a los señores Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, por medio de edicto que deberá fijarse en el tablero de este Tribunal y publicarse por una sola vez en un diario de circulación nacional, el cual producirá sus efectos una vez transcurridos tres días a partir de la fecha de su publicación; a tal efecto, *librese* el edicto correspondiente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

000435

000435

[Handwritten scribble]

REF: 38-D-19 Acum. 35-O-19

EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, HACE SABER que por resolución de las nueve horas con veintidós minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ordenó notificar por medio de edicto a los señores Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, y cuyas ubicaciones se desconocen, la resolución pronunciada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionador en sus contras, atribuyéndoseles la transgresión a la prohibición ética de *“Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública”*, regulada en el artículo 6 letra g) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); por cuanto, durante los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, en el ejercicio de sus funciones públicas, también habrían formado parte de la Junta Directiva de la *“Asociación Yo Cambio” -ASOCAMBIO-*, la cual fue creada para administrar los fondos de las tiendas institucionales de los centros carcelarios y granjas penitenciarias del país, generándoles ello un conflicto de interés; de igual manera, se les atribuye la transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG; por cuanto habrían utilizado fondos y bienes institucionales de la Dirección General de Centros Penales para fines ajenos a los institucionales. Por tanto, se concede a los señores Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que ejerzan sus derechos de defensa respecto de los hechos y las infracciones que se les atribuyen, pudiendo comparecer al procedimiento de forma personal, mediante abogado particular o bien solicitar la asistencia de un defensor público apersonándose a las instalaciones de la Procuraduría General de la República. Lo que se hace del conocimiento público en general, para los efectos de ley correspondientes. Librado en el Tribunal de Ética Gubernamental, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.



Lcda. Adda Mercedes Serarols de Sumner

Secretaria General



36-806.



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

En las instalaciones del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicadas en 87 Avenida Sur, número 7, Colonia Escalón, municipio y departamento San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, desde mi dirección de correo electrónico institucional [REDACTED]@teg.gob.sv notifiqué la resolución pronunciada a las nueve horas con veintidós minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós, a los señores [REDACTED] denunciante en el presente procedimiento administrativo sancionador con referencia 38-D-19 ACUM 35-O-19, remitiendo para tal efecto copia íntegra digital de la referida resolución al correo electrónico [REDACTED] la cual fue recibida tal como consta en los reportes de transmisión que se adjuntan. Sin nada más que hacer constar se termina la presente Acta, la cual firmo.



[REDACTED]
Notificadora Interina

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

38-D-19 ACUM 35-O-19

6640005



Notificación Tribunal de Ética Gubernamental

0000435

[REDACTED]
Lun 16/05/2022 10:02

[REDACTED]

La infrascrita notificadora interina del Tribunal de Ética Gubernamental procede a notificar la resolución pronunciada a las nueve horas con veintidós minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, a los señores [REDACTED] denunciantes en el presente procedimiento administrativo sancionador ref. 38-D-19 ACUM 35-O-19, remitiendo para tal efecto copia íntegra digital de la referida resolución.

FAVOR DE CONFIRMAR DE RECIBIDO

[REDACTED]
Notificadora Interina

08A000

SECRET

SECRET



Entregado: Notificación Tribunal de Ética Gubernamental

0000436

[REDACTED]
Lun 16/05/2022 10:02
[REDACTED]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[REDACTED]
Asunto: Notificación Tribunal de Ética Gubernamental

00000000

00000000



REF. 38-19 Acum. 35-0-19
EDICTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, HACE SABER que por resolución de las nueve horas con veintidós minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ordenó notificar por medio de edicto a los señores **Rafael Antonio López Nochez Tulo Uma, José Roberto Nochez Calvo**, **Melara Rojas, Nochez** por **José Roberto Nochez Melara, Luis Alonso Barrera Peñaite, Orlando Elías Molina Ríos** y **Flor de María Hernández Alfaro**, y cuyas ubicaciones se desconocen, la resolución pronunciada el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionador en sus contra, atribuyéndoles la transgresión a la prohibición ética de "Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o relaciones comerciales con un sujeto que actúa de manera imparcialidad o provocan un conflicto de interés en el desempeño de su función pública", regulada en el artículo 6 letra g) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto, durante los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, en el ejercicio de sus funciones públicas, también habrían formado parte de la Junta Directiva de la "Asociación Yo Cambio" ASOCAMBIO, la cual fue creada para administrar los fondos de las tiendas institucionales y de los centros carcelarios y gratías penitenciarias de los polígonos, generándose un conflicto de intereses de igual manera, se les atribuye la transgresión al deber ético de "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados", regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por cuanto habrían utilizado fondos y bienes institucionales de la Dirección General de Centros Penales para fines ajenos a los institucionales. Por tanto, se concede a los señores **Rafael Antonio López, Marco Tulo Uma, José Roberto Nochez Calvo Melara Rojas, Nochez** por **José Roberto Nochez Melara, Luis Alonso Barrera Peñaite, Orlando Elías Molina Ríos** y **Flor de María Hernández Alfaro**, el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que ejerzan sus derechos de defensa respecto de los hechos y las infracciones que se les atribuyen, pudiendo comparecer al procedimiento de forma personal, mediante abogado particular o bien solicitar la asistencia de un defensor público apersonados a las instalaciones de la Procuraduría General de la República. Lo que se hace del conocimiento público en general, para los efectos de ley correspondientes. Librado en el Tribunal de Ética Gubernamental, a las trece horas del mes de mayo de dos mil veintidós.

Lic. HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUZUELO UNO DE LO CIVIL LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ SECRETARÍA (PUBLICACIÓN ÚNICA)
EDICTO DE SUBASTA JUDICIAL
OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL HACE SABER: Que en el proceso de ejecución forzosa catalogado con la referencia **PEM106-19-SM-21**, promovido por la doctora **ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY**, apoderada general judicial con cédula especial del **BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la señora **OLIVIA MARÍA BARRAHONA OLIVIA DE SOMAZO** se llevará a cabo en esta sede judicial situada en la ciudad de Setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cascatán, etapa tres, block "A", colonia Escalón, San Salvador, a las quince horas del día veintidós de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS, la venta en pública subasta del inmueble que se describe a continuación: inmueble de naturaleza rústica y rural, situado en PARQUE RESIDENCIAL CUMBRES DE ZARAGOZA, LOTE NUMERO VEINTITRES POLIGONO "A" correspondiente a la ubicación geográfica de la Subestación, Zaragoza, Departamento de la Libertad según antecedente ubicado en el Cantón San Sebastián Asuchio, jurisdicción de Zaragoza, Departamento de la Libertad, Urbanización Parque Residencial Cumbres de Zaragoza, identificación como lote número cuarenta y tres, situado en una extensión superficial de SETECIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, treinta y cinco metros; AL SUR, treinta y cinco metros; AL ORIENTE, veinte metros; AL PONIENTE, veinte metros. El inmueble antes descrito tiene como dirección actual según el informe registral **LOTE #23, POLIGONO "A"**, Parque Residencial CUMBRES DE zaragoza, San Sebastián, Zaragoza, la Libertad; inscrito bajo la matrícula número: **TRES CERO CERO SEIS UNO TRES CINCO OCHO CERO CERO CERO CERO CERO** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de la Libertad, y tiene un área de setecientos puntos cero cero metros cuadrados. A su vez, se informa que el inmueble antes descrito, según certificación registral que se tiene en esta sede judicial tiene los siguientes gravámenes: **1) CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA**, a favor del **BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita bajo el asiento Dieciséis; y **2) EMBARGO**, ordenado por este Juzgado a favor del **BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con un derecho del 100% de embargo, inscrito bajo el asiento número Dieciséis, siendo la cantidad demandada **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con TRECE CENTAVOS. Dicha certificación podrá ser consultada en el tribunal por los interesados en participar en la subasta para su verificación si lo consideran conveniente. Asimismo, se hace saber que la base para el remate es el justiprecio tasado de **CIENTO OCHO MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEETE CENTAVOS** y que a la fecha de la pretica del valor el inmueble estaba ocupado por la señora

Lic. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES LIC. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ SECRETARÍA EN FUNCIONES (PUBLICACIÓN ÚNICA)
EDICTO DE SUBASTA JUDICIAL EF 34/20(2C1)
LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUZUELA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado en este Juzgado con **NUE 1 0 0 5 7 4 - 20-STA-CVE-ICM11-34/20(2C1)**, promovido por el licenciado **RAFAEL ERNESTO ANDRADE FENATE**, quien manifiesta actuar en calidad de Apoderado General Judicial de **BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abreva **BANCO AGRÍCOLA, S.A.** con Número de Identificación Tributaria **0614310155-0013-6**, se llevará a cabo en esta sede judicial, situada en la ciudad de Ciudad Real, situado en la Urb. Polígono veintidós, lote número cinco, Ciudad Real, II Etapa, Residencial Valenciano, correspondiente a la ubicación geográfica de Los Amates, San Sebastián Saltillo, Santa Ana, de una extensión superficial de ciento cuatro punto cero metros cuadrados, y cuyos rumbos y distancias son: AL NORTE: trece punto veinte metros; AL ORIENTE: setenta punto cinco metros; AL SUR: dieciséis punto treinta metros; AL PONIENTE: dos tramos así: línea recta de tres punto cincuenta metros, línea curva de cuatro punto veinte metros y un tramo, inmueble inscrito a su favor bajo la matrícula número **DOS CERO CERO NUEVE CUATRO OCHO TRES CUATRO - CERO CERO CERO CERO**, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente de este Departamento. El referido inmueble posee los siguientes gravámenes: **1) CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA** a favor del **BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita bajo la matrícula **20294834-0000** y **2) EMBARGO** a favor del **BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con un derecho del 100% de embargo, bajo el asiento de inscripción **18** de la matrícula **20294834-0000** saldrá. Dicho inmueble saldrá a subasta por la cantidad de **TRECE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$13.173.92). La subasta se llevará a cabo en esta sede judicial a **Diez Horas del Día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**. Se advierte al público interesado que, para tomar parte en la subasta, deberá identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma y comprobar su solvencia económica. Por lo que los interesados deberán comparecer treinta minutos antes de la hora señalada. Lo que se avisa al público para los efectos legales siguientes. Librado en el día de lo Civil y

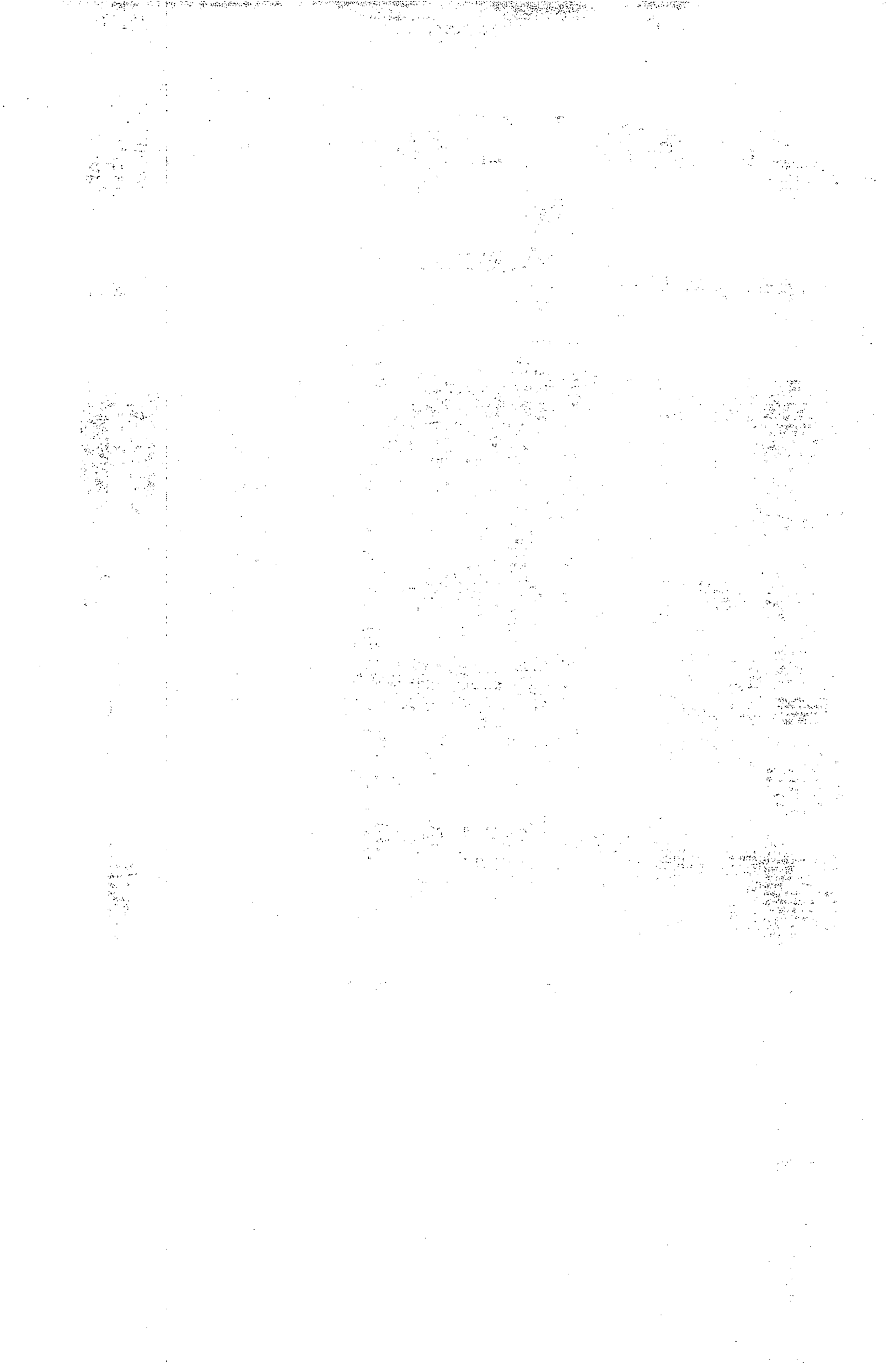
Lic. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ JUZUELA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL Lic. Erika Sofia Huazo de Henríquez SECRETARÍA INTERINA (PUBLICACIÓN ÚNICA)
EDICTO
El suscrito Notario **JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ**, de los domicilios de San Salvador y de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Despacho Judicial en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seis, Ventisiete, Local Número Seis, Departamento de San Salvador, **HACE SABER**: Que por resolución emitida por el suscrito Notario de fecha Dieciséis de Mayo del año dos mil Veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Instada que a su defunción dejó la señora **DANIEL ANTONIO ALFARO GARCÍA**, sexo masculino, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores **Daniel Alfaro y de Berta García** (ya fallecidos), quien falleció en Reparto Los Angeles, Grupo Veintidós de la ciudad de Veintidós de los Héroes y Veintidós de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día Dieciséis de Agosto del dos mil Veintidós, a consecuencia de Diabetes Mellitus Tipo Dos más Para Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio en Apopa, de parte del señor **ANILALFARO GARCÍA**, en concepto de **CESSIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO**, por parte de los señores **MARIA LIDIA SÁNCHEZ DE ALFARO, ROBERTO ISMAEL ALFARO SÁNCHEZ, LUIS EDUARDO ALFARO SÁNCHEZ**, en sus calidades de **CÓNYUGE** e **HIJOS** sobrevivientes del causante respectivamente, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a declarar en la oficina arriba señalada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto. San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día dieciséis de Mayo de dos mil Veintidós.

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ Notario (La. PUBLICACIÓN)
JOSÉ ALCIDES ALFARO AGUILÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Morazán Dos, Calle Napoléon Poniente, casa número ciento treinta y cuatro, Soyapango, departamento de San Salvador, publica un público **HACE SABER**: que por Resolución del suscrito Notario, provee a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia instada que a su defunción dejó la señora **HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, a la señora **DORIS ELEA DE MARCHENA DE CHOWDHURY**; como hija de la causante, a quien se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por la causante **EVA IREDA TURCIOS BARAHONA**. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.
Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.
LICDA. MIRIAM MERCEDES CUPELLER TORRES ABOGADO Y NOTARIO (PUBLICACIÓN ÚNICA)

EDICTO
La infrascripta Notaria **MIRIAM MERCEDES CUPELLER TORRES**, con oficina ubicada en 75 Avenida Norte Residencial Jara-gua Pasaje K4, casa # 1 San Salvador, al público, para los efectos de ley **HACE SABER**: Que en **DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, de la causante **EVA IREDA TURCIOS BARAHONA**, seguidas ante mis oficinas notariales, por la señora **DORIS ELEA DE MARCHENA DE CHOWDHURY**, conforme a la Ley del Ejercicio Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha provido resolución final, mediante acta notarial otorgada a las siete horas y treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós, mediante la cual se **DECLARA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, a la señora **DORIS ELEA DE MARCHENA DE CHOWDHURY**; como hija de la causante, a quien se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por la causante **EVA IREDA TURCIOS BARAHONA**. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.
Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.
LICDA. MIRIAM MERCEDES CUPELLER TORRES ABOGADO Y NOTARIO (PUBLICACIÓN ÚNICA)

EDICTO
KEYLA NOEMY CRESPIN MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Héroes Norte, Boulevard de los Héroes y Veintidós Calle Poniente, edificio "A", local 203, para los efectos legales **HACE SABER**: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día dieciséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los señores **ANTONIO LUIS GARCÍA, MARIA MADALENA GARCÍA DE VELÁZQUEZ, Y CORALIA ELIZABETH GARCÍA DE BARRIERE**, del Hábita Instada que a su defunción dejó la señora **MARIA REINA GARCÍA**, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, quien falleció en Colonia Lomas de Villanueva, Casa Tres, Cantón Las Delicias, San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. A los aceptantes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Citese a los que se crean con derecho a dicha herencia instada para que se presenten a declarar dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, en el despacho de la suscrita Notaria. Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.
(La. PUBLICACIÓN)

EDICTO
Licda. Genny Sheila Ramirez de Arevalo Jueza (2) de lo Civil de Soyapango L. Lic. Luis Roberto Reyes Escobar Secretario **NUE 05617-18-SOY-OCV-2** (3a. PUBLICACIÓN)
141 EF 21 (2) **MIRIAM ALICIA ARRIETA SALAZAR, JUZUELO UNO DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES, AL PÚBLICO**
HACE SABER: que por resolución seguida en este Juzgado por el licenciado **BENJAMÍN BALTÁZAR BLANCO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce**, cien mil trescientos cincuenta y nueve **cerio ocho** tres; con Apoderado General Judicial con Cédula Especial del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Inscripción de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación tributaria: **cerio seiscientos catorce** mil quinientos setenta y cinco **cerio dos** sesis; contra el señor **ERIC ALEXANDER VÁSQUEZ CASTRO**, de treinta y seis años de edad, y con Número de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de Identificación Tributaria: **cerio seiscientos catorce** trescientos mil seiscientos ochenta y cinco **cerio** noventa y siete; reclamándole la cantidad de **SEIS MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, inscritos en el Registro de





En las instalaciones del Tribunal de Ética Gubernamental, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, con base en lo dispuesto en los artículos 100 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 106 inc. 8 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental notifiqué las resoluciones: a) pronunciada a las ocho horas con nueve minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, y, b) pronunciada a las nueve horas con veintidós minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, a los señores **Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro**, quienes son investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador con referencia **38-D-19 ACUM 35-O-19**, publicando para tal efecto en el tablero institucional del Tribunal copia íntegra de la referida resolución. Sin nada más que hacer constar se termina la presente Acta, la cual firmo.



[Redacted Signature]

Notificadora Interina.

Ref. 38-D-19 ACUM 35-O-19

1000038

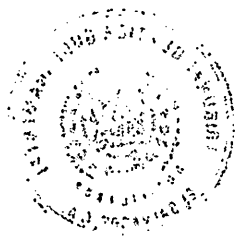




En las instalaciones del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicadas en 87 Avenida Sur, número 7, Colonia Escalón, municipio y departamento San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, desde mi dirección de correo electrónico institucional [REDACTED]@teg.gob.sv notifiqué la resolución pronunciada a las nueve horas con veintidós minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós, al señor **Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde**, investigado en el presente procedimiento administrativo sancionador con referencia **38-D-19 ACUM 35-O-19**, por medio de sus apoderados General Judicial los licenciados [REDACTED] [REDACTED] remitiendo para tal efecto copia íntegra digital de la referida resolución a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] la cual fue recibida tal como consta en los reportes de transmisión que se adjuntan. Sin nada más que hacer constar se termina la presente Acta, la cual firmo.


F.

[REDACTED]
Notificadora Interina



Notificación del Tribunal de Ética Gubernamental

[REDACTED]
[REDACTED]
Vie 03/06/2022 8:44
[REDACTED]

 1 archivos adjuntos (185 KB)

38-D-19 ACUM 35-O-19.pdf;

La infrascrita notificadora interina del Tribunal de Ética Gubernamental procede a notificar la resolución pronunciada a las nueve horas con veintidós minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, al señor **Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde**, investigado en el presente procedimiento administrativo sancionador ref. **38-D-19 ACUM 35-O-19**, por medio de sus apoderados General Judicial los licenciados [REDACTED] remitiendo para tal efecto copia íntegra digital de la referida resolución.

 FAVOR DE CONFIRMAR DE RECIBIDO

[REDACTED]
Notificadora Interina

01109

Administrative Services Unit

10/10/1988



Retransmitido: Notificación del Tribunal de Ética Gubernamental

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@teggobsv.onmicrosoft.com>

Vie 03/06/2022 8:44

[REDACTED]

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[REDACTED]

Asunto: Notificación del Tribunal de Ética Gubernamental

184000

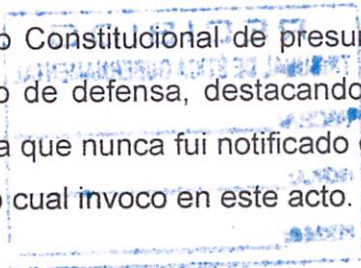
TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL

RAUL ANTONIO LOPEZ, Abogado y Notario, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED] Número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Tarjeta de Abogado número [REDACTED] sin encontrarme en ninguna de las prohibiciones enumeradas en el art. 67 Pr C. y M. me refiero al proceso administrativo marcado con REF.- 38-D-19-Acum. 35-O-19 seguido en mi contra, y otros, y sobre el caso a Su Señoría con todo respeto EXPONGO:

Que es el caso Su Señoría que he tenido conocimiento que ante este Digno Tribunal se sigue proceso administrativo atribuyéndome falsamente haber utilizado fondos y bienes institucionales de la Dirección General de Centros Penales para fines ajenos a los institucionales. Que dicho proceso fue iniciado por denuncia interpuesta cuyo fundamento es noticia periodística de Elsalvador.com agregada a folios 6 y 7 de la causa el cual fue acumulado a proceso oficioso de investigación ordenado en auto de folios del 12 al 14 de la causa.

Que sobre tal imputación debo exponer con total certeza que en ninguna ocasión y bajo ninguna forma he utilizado fondos ni bienes institucionales de la Dirección General de Centros Penales para fines ajenos a los institucionales. Que sobre tal imputación contra mi persona, ni los denunciantes y ninguna otra persona o institución presentó prueba alguna de la existencia de tales hechos donde se acredite haber utilizado fondos ni bienes institucionales de la Dirección General de Centros Penales para fines ajenos a los institucionales lo cual imposibilita destruir mi derecho constitucional de presunción de inocencia.

Que vengo a reiterar ante este Digno Tribunal mi derecho Constitucional de presunción de inocencia que me asiste; así mismo a ejercer mi derecho de defensa, destacando que en esta causa no hice uso de mi derecho de defensa, debido a que nunca fui notificado del inicio de este proceso ni de ninguna diligencia sobre el mismo, lo cual invoco en este acto.



Que a partir de la fecha y en el estado en que se encuentra el proceso vengo a mostrarme parte ante este Digno Tribunal solicitando que en lo posterior me sean notificadas todas las resoluciones, las actuaciones y diligencias.

Por lo anterior, con base en las facultades conferidas respetuoso a Su Señoría **PIDO**:

I. Admitirme el presente escrito

II. Tenerme por parte en el proceso administrativo REF.- 38-D-19-Acum. 35-O-19

III. Extenderme copia certificada completa del proceso de todas las actuaciones y diligencias en el proceso REF.- 38-D-19-Acum. 35-O-19

Señalo para oír notificaciones colonia Medica Avenida Doctor Isidro Menendez, casa numero 2, San Salvador.

San Salvador, 08 de junio de 2022



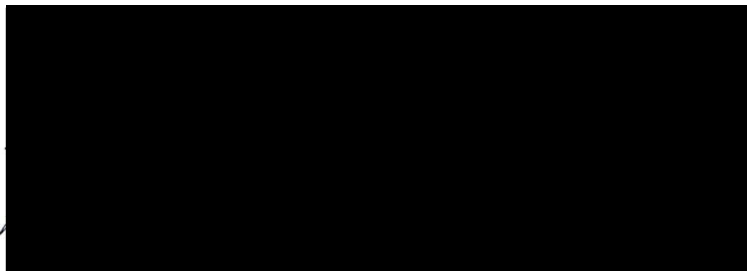
RAUL ANTONIO LOPEZ
ABOGADO



RECIBIDO	
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL	
FECHA:	9/ Junio/2022
HORA:	8:38 am
FIRMA:	[Redacted]



sentado a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, por el señor Raúl Antonio López, quien se identifica con sus Documento Único de Identidad número [REDACTED] Sin documentos adjuntos. Lo presentado hace un total un folio.





38-D-19 Acum. 35-O-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. San Salvador, a las quince horas con veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 430 al 432 se ordenó notificar la resolución de apertura del procedimiento administrativo sancionador (fs. 102 al 105), a los señores Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, por medio de edicto fijado en el tablero de este Tribunal, y la publicación por una sola vez en un diario de circulación nacional; ello con el fin de que en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, los referidos señores ejercieran su derecho de defensa sobre los hechos y las infracciones éticas atribuidas. Dicha decisión se ejecutó según se constata en los actos de comunicación de folios 433, 437 y 438.

Ahora bien, el referido plazo venció sin que los presuntos infractores se pronunciaran en sentido alguno; a excepción del primero de ellos, quien presentó escrito en el cual señala que no se le ha “destruido” su derecho constitucional de presunción de inocencia y solicita copias certificadas del presente expediente (f. 442).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se atribuye a los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, ex Ministro de Justicia y Seguridad Pública; Raúl Antonio López, ex Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; Marco Tulio Lima, ex Director General de Centros Penales; José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, ex Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Luis Alonso Barrera Peñate, ex Director Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Orlando Elías Molina Ríos, ex Subdirector General de Centros Penales y Flor de María Hernández Alfaro, ex empleada de la Dirección General de Centros Penales; la probable transgresión a los artículos 5 letra a) y 6 letra g) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); por cuanto, en el ejercicio de sus funciones públicas durante los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, también habrían formado parte de la Junta Directiva de la “Asociación Yo Cambio” (ASOCAMBIO), la cual fue creada para administrar los fondos de las tiendas institucionales de los centros carcelarios y granjas penitenciarias del país, generándoles ello un conflicto de interés.

Asimismo, los referidos señores habrían utilizado fondos y bienes institucionales de la Dirección General de Centros Penales para fines ajenos a los institucionales.

II. Los artículos 107 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), 34 inciso 2° de la LEG, y 85 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG), establecen que, en los casos en los cuales la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin de que puedan ofrecerse y practicarse cuantos medios de prueba se juzguen legales, pertinentes y útiles.

De igual manera, los artículos 35 incisos 1° y 3° de la LEG y 85 inciso 1° de su Reglamento señalan que durante esta etapa el Tribunal podrá recabar todo tipo de prueba necesaria para esclarecer, determinar y comprobar los hechos investigados, para lo cual podrá designar instructores.

Además, en dicho período, los intervinientes también podrán ofrecer y presentar la prueba que estimen necesaria para acreditar los hechos objeto del procedimiento.

III. En el escrito de f. 442, el señor Raúl Antonio López indicó que no había ejercido su derecho de defensa, debido a que –a su consideración–, nunca fue notificado del inicio de este procedimiento.

Al respecto, se aclara que el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se decretó la apertura del procedimiento (fs. 102 al 105); resolución que intentó comunicarse –entre otros– al señor Raúl Antonio López, por medio del Director General de Centros Penales, pero según fue informado por el Subdirector General de Asuntos Jurídicos de esa institución, dicho servidor público investigado no se encontraba guardando prisión en ningún centro penal del país (f. 110).

Ahora bien, ante dicha circunstancia, este Tribunal, procurando que dicho señor –así como los demás investigados– tuviesen un conocimiento real y oportuno de la apertura del procedimiento administrativo sancionador iniciado en sus contras y de las demás decisiones pronunciadas en el presente procedimiento –y con ello **garantizar la concreción de sus derechos de defensa**–, realizó diversas gestiones tendientes a indagar su ubicación; sin embargo, no pudo ser localizado en la dirección que proporcionó el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, según consta en el acta de f. 123 suscrita por el Notificador institucional.

Adicionalmente, el Jefe de la Unidad de Verificación y Asistencia Judicial del Registro Nacional de la Personas Naturales indicó en su informe la imposibilidad de brindar la certificación del Documento Único de Identidad del señor Raúl Antonio López, debido a la existencia de registros homónimos correspondientes a ese nombre (f. 100); por su parte, los Jefes de la Sección de Aseguramiento y del Departamento de Afiliación y Recaudación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social indicaron que de acuerdo de los registros de esa institución, no aparecía ninguna persona inscrita con ese nombre (f. 101).

Ante lo cual, habiendo agotado los medios que se encuentran al alcance de este Tribunal para materializar la notificación –de forma personal– de las decisiones emitidas en este procedimiento administrativo sancionador, y a efecto de generarle posibilidades reales y concretas de defensa, se estimó necesario emplear la modalidad de edicto, a fin de continuar con la tramitación del presente procedimiento, atendiendo al principio constitucional de eficacia, reconocido en el artículo 168 ordinal 15° de la Constitución; mismo que fue realizado en legal forma, con base en los arts. 100 ordinal 2°, 103 inciso 2° de la LPA, 106 incisos 4° y 8° del RLEG, como se constata a folios 433, 437 y 438.

En conclusión, el mencionado acto de comunicación fue realizado en legal forma y no ha afectado requisitos formales indispensables, ni ha colocado al ciudadano en una situación de indefensión; por lo que no se advierte la transgresión alegada por el señor Raúl Antonio López.

Por otra parte, en el relacionado escrito (f. 442), el señor López solicitó que se le extienda copia certificada del expediente; en ese sentido, es dable indicar que el artículo 24 de la LPA dispone

que *“En todo caso, los interesados tendrán derecho a que se les extienda y entregue constancia escrita e íntegra de los actos administrativos que les afecten”*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece que los intervinientes o quien tuviere interés legítimo –en los procedimientos– podrán obtener copia simple o certificada, parcial o íntegra, de los expedientes cuando así lo soliciten, y en similar sentido regula este aspecto el artículo 166 del Código Procesal Civil y Mercantil.

De manera que deberá accederse a lo solicitado, en virtud de ser el señor López uno de los investigados en el presente procedimiento; es decir, parte interesada en el mismo.

Ahora bien, es preciso acotar que el artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que *“(…) La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión”* (sic).

Y que conforme al artículo 63 letra b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es competencia de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda recaudar oportunamente todos los ingresos tributarios y no tributarios.

Es decir que dicho Ministerio, por medio de la citada Dirección, es el ente autorizado por ley para recaudar todos los ingresos, y la institución facultada para recibir el pago de la reproducción de la documentación solicitada por el peticionario.

Ahora bien, según consta en certificación del punto ocho, apartado varios 8.1, del acta de la sesión ordinaria 64-2021 celebrada a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, los miembros del Pleno de este Tribunal acordaron *“[...] 1º Establécese el costo unitario de reproducción de la información, a partir de la presente fecha, de la siguiente forma: a) por medio de fotocopia simple o certificada, así como impresiones en tamaño carta y oficio en formato blanco y negro, en página de papel bond tamaño carta y oficio es cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.04) [...]”*.

Por lo que, teniendo en cuenta el arancel institucional relacionado para la emisión de fotocopias y con el propósito de atender la petición del señor López, es procedente emitir a su nombre el correspondiente mandamiento de ingreso, por el costo de reproducción de cuatrocientos cuarenta y tres folios, cuyo importe –como ya se indicó–, deberá ser cancelado en la Dirección General de Tesorería de dicho Ministerio.

IV. La Cláusula I del Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y Representación Legal suscrito entre este Tribunal y la Procuraduría General de la República, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, establece como objetivos específicos: *“b) La Procuraduría General de la República brindará asesoría, asistencia técnica y representación cuando: (...) ii. En aquellos casos que, luego de agotarse las acciones necesarias de notificación de la apertura del procedimiento respectivo, tal actividad procedimental no se hubiere efectuado por desconocer el paradero del denunciado o investigado, o por cualquier otra circunstancia que imposibilite su notificación; en esos casos tal situación se hará del conocimiento de la PGR en la solicitud de defensa respectiva,*

para que el defensor designado se muestre parte para garantizar el debido proceso en el procedimiento”.

Adicionalmente, en la resolución pronunciada por la Procuradora General de la República con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se razonó que: *“tanto la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, CAS/DH, en su Art. 8 No. 2; como el art. 14 No. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP, reconocen como garantía mínima del debido proceso la obligación estatal de propiciar el ejercicio efectivo y real del derecho de defensa técnica en favor de toda persona a quien se le impute un delito, sin distinción entre imputado ausente o presente; pues ambos instrumentos convencionales, de aplicación vinculantes para el Estado salvadoreño enuncian que toda persona acusada de delito, tiene derecho en plena igualdad (cursiva y subrayado propio), a contar con un abogado que le represente (...) La defensa pública debe ser considerada como un asunto de orden público (...) En consecuencia, el rol que juega la defensa pública de cara a los estándares internacionales debe ser activo y eficaz (...)”.*

En ese sentido, en razón del principio constitucional de colaboración y, en aras de salvaguardar los derechos y garantías que asisten a los administrados, si un auxiliar de la Procuraduría General de la República puede brindar asistencia técnica a los imputados ausentes; también puede ejercer la defensa técnica de los servidores o ex servidores públicos investigados por este Tribunal, a quienes ha resultado imposible notificar las resoluciones emitidas por el mismo.

En este caso, dado que este Tribunal agotó los medios necesarios para comunicar a los señores Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, las resoluciones pronunciadas en el presente procedimiento sancionador, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales y poder continuar con el presente procedimiento, debe solicitarse a la Procuraduría General de la República que asigne a un defensor público para que asista y represente a los referidos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en los artículos 34 inciso 2º y 35 incisos 1º y 3º, 60 de la Ley de Ética Gubernamental; 85, 86, 88 y 89 inciso 2º del Reglamento de dicha Ley, 87, 89, 106, 107 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en el Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y Representación Legal, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Ábrese* a pruebas el presente procedimiento por el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

b) *Delégase* a los instructores [REDACTED]

[REDACTED] en el presente procedimiento para que realicen la investigación de los hechos y la recepción de la prueba; en particular: 1) se constituyan al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a la Dirección General de Centros Penales y a cualquier lugar vinculado a los hechos objeto de investigación y entrevisten a personas que tengan conocimiento de los mismos; 2) requieran la documentación que acredite los nombramientos, competencias normativas, funcionales, relación laboral, cargos ejercidos, períodos de los mismos y régimen salarial de los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde; Raúl Antonio López; Marco Tulio Lima Molina; José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara; Luis

Alonso Barrera Peñate; Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Centros Penales; durante el período comprendido entre los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, respectivamente; 3) verifiquen el régimen y naturaleza jurídica, procedimiento de creación, finalidad, plazo, patrimonio, fuente de financiamiento, nombres de los socios, representantes legales o quienes conforman el órgano de administración, funciones y atribuciones, suscripción de convenios y forma de ejecución de los mismos de ASOCAMBIO y la vinculación de los investigados con dicha asociación, durante el período objeto de investigación; 4) verifiquen el uso de bienes o recursos institucionales en la gestión administrativa, funcional y financiera de ASOCAMBIO, identificándose los términos y condiciones de uso de los bienes o recursos empleados, inventarios, dependencia donde estuvieran asignados o partida presupuestaria de procedencia, su valor, propiedad, concepto, modalidad de uso, destino de los mismos, beneficiarios, quién solicitó y autorizó el uso de dichos bienes o recursos y la finalidad institucional perseguida; así como la intervención de los indagados en el procedimiento de autorización del uso de los bienes o recursos utilizados en la mencionada asociación, durante el período identificado; 5) indaguen el uso de cuentas bancarias para la administración financiera de los bienes o recursos, modalidad de contratación, tipo de cuenta, titulares, refrendarios, autorizantes; movimientos bancarios, formas de ingresos y egresos en la ejecución de actividades del objeto de la investigación, y conciliaciones bancarias de los mismos, a efecto de establecer el origen de los fondos y su uso, las personas vinculadas al manejo y beneficiarios de esos fondos y su finalidad institucional; 6) soliciten a la Corte de Cuentas de la República; certificación del informe de *“Examen Especial a la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO), para verificar el cumplimiento legal y técnico en el administración de fondos, bienes y personal de las tiendas institucionales en los Centros Penales, por el período del 1 de julio de 2018 al 15 de septiembre de 2019”*; y a las autoridades administrativas del Ministerio de Justicia y Seguridad y la Dirección General de Centros Penales, copia certificada de las auditorías o exámenes especiales relacionados con el objeto del presente procedimiento; 7) indaguen en la Fiscalía General de la República o ante la autoridad judicial correspondiente, las actuaciones realizadas en el proceso penal incoado contra los investigados que guarden relación con el objeto de la presente investigación, su estado actual, y soliciten copia de los pasajes pertinentes y útiles para la presente investigación; y 8) realicen cualquier otra diligencia útil, necesaria y pertinente para el esclarecimiento de los hechos. Para solicitar los informes necesarios y recabar medios de prueba, podrán hacer uso de las herramientas que proporcionan las tecnologías de información y comunicación, de conformidad al artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

c) *Solicítase* al Procurador General de la República que asigne un defensor público para que asista y represente a los señores Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro en el presente procedimiento administrativo sancionador, y ejerza su defensa técnica en el plazo probatorio, es decir, en veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación de esta resolución; para tal efecto, entréguesele copia íntegra de toda la documentación que obra en el expediente

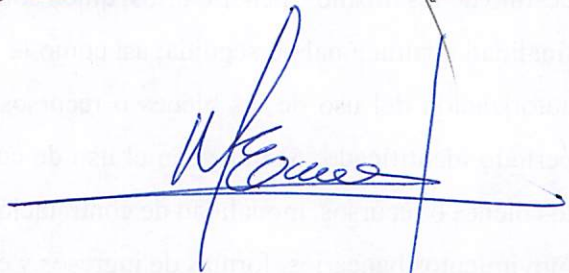
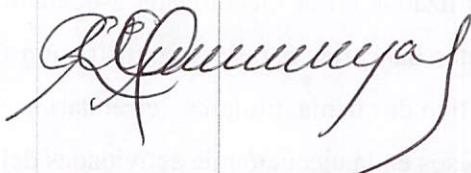
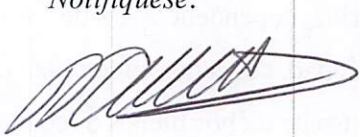
000000

d) *Emítase* mandamiento de ingreso a nombre del señor Raúl Antonio López, por un valor de diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US \$17.72), por el costo de reproducción de cuatrocientos cuarenta y tres folios, para que se apersona con dicho documento a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presente el comprobante de pago a este Tribunal.

e) *Extiéndase* certificación del expediente del presente procedimiento, para ser entregada al señor Raúl Antonio López, una vez acredite el pago del importe correspondiente.

f) *Tiénese* por señalada para recibir notificaciones por parte del investigado Raúl Antonio López la dirección que consta a folio 442 del presente expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



5



En las instalaciones del Tribunal de Ética Gubernamental, municipio y departamento de San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, desde mi correo institucional [REDACTED]@teg.gob.sv, notifiqué a los correo [REDACTED] y [REDACTED]@teg.gob.sv, la resolución pronunciada a las quince horas con veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, a los Instructores [REDACTED]

[REDACTED] delegados en el presente procedimiento administrativo sancionador referencia **38-D-19 acumulado 35-O-19**, adjuntando para tal efecto copia digital de la referida resolución, la cual fue recibida tal como consta en los reportes de transmisión que se adjuntan. Sin nada más que hacer constar se termina la presente Acta, la cual firmo.

Tribunal de Ética Gubernamental
El Salvador



[REDACTED]
Notificador

TABLE



Faint, illegible text spanning the middle section of the page, possibly representing a list or a set of instructions.



Responder a todos ✕ Eliminar 🚫 No deseado 🚫 Bloquear ⋮


0000448

Apertura a pruebas

M

Para: [REDACTED]

Jue 21/7/2022 14:07

 38-D-19 acumulado 35-O-19.pdf ✕
223 KB

El infrascrito notificador del Tribunal de Ética Gubernamental procede a notificar la resolución pronunciada a las quince horas con veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, a los Instructores [REDACTED] delegados en el presente procedimiento administrativo sancionador referencia **38-D-19 acumulado 35-O-19**, adjuntando para tal efecto copia digital de la referida resolución.



TRIBUNAL DE ETICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.

Honradez en la función pública

[REDACTED]
Notificador



87 Av. Sur # 7, Colonia Escalón, San Salvador.

www.teg.gob.sv

↩ Responder

↩ Responder a todos

➡ Reenviar

888000

REPORT OF THE DIRECTOR

OF THE

1910

THE BUREAU OF THE CENSUS
WASHINGTON, D. C.
1910



Responder a todos Eliminar

0000449

Entregado: Apertura a pruebas

MO Microsoft Outlook
[Redacted]

Jue 21/7/2022 14:07

Apertura a pruebas
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Redacted]

Asunto: Apertura a pruebas

Responder Reenviar

PAGE TWO



Responder a todos Eliminar ...

0000450

Entregado: Apertura a pruebas

MO Microsoft Outlook



...

Jue 21/7/2022 14:07

Apertura a pruebas
Elemento de Outlook



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:



Asunto: Apertura a pruebas

Responder Reenviar



000000



⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar ...

0000451

Entregado: Apertura a pruebas

MO Microsoft Outlook

Para: [REDACTED]

🔗 📌 ↶ ...

Jue 21/7/2022 14:07

✉ Apertura a pruebas
Elemento de Outlook ∨

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[REDACTED]
Asunto: Apertura a pruebas

⏪ Responder

↶ Reenviar

1000000000



En las instalaciones del Tribunal de Ética Gubernamental, municipio y departamento de San Salvador, a las catorce horas con dieciséis minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, desde mi correo institucional [REDACTED]@teg.gob.sv, notifiqué la resolución pronunciada a las quince horas con veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, al señor **Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde**, investigado en el presente procedimiento administrativo sancionador referencia **38-D-19 acumulado 35-O-19**; por medio de su apoderado licenciado [REDACTED] adjuntando para tal efecto copia digital de la referida resolución, a la dirección de correo electrónico [REDACTED], indicada para tal efecto a folio ciento doce del expediente, la cual fue recibida tal como consta en el reporte de transmisión que se adjunta. Sin nada más que hacer constar se termina la presente Acta, la cual firmo.

Tribunal de Ética Gubernamental
El Salvador, C.A.

[REDACTED]



Notificador



Tribunal de **Ética**
Gubernamental
El Salvador, C.A.



Responder a todos ✕ Eliminar 🚫 No deseado 🚫 Bloquear ⋮

0000453

Notificación Tribunal de Ética Gubernamental

M

Para: [REDACTED]

Jue 21/7/2022 14:16



38-D-19 acumulado 35-O-19.pdf ✕
223 KB

El infrascrito notificador del Tribunal de Ética Gubernamental procede a notificar la resolución pronunciada a las quince horas con veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, al señor **Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde**, investigado en el presente procedimiento administrativo sancionador referencia **38-D-19 acumulado 35-O-19**; por medio de su apoderado licenciado [REDACTED] adjuntando para tal efecto copia digital de la referida resolución.

Favor confirmar de recibido.



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, S.A.
Honradez en la función pública

[REDACTED]

Notificador

87 Av. Sur # 7, Colonia Escalón, San Salvador.
www.teg.gob.sv

← Responder → Reenviar



Responder a todos Eliminar ...

0000454

Entregado: Notificación Tribunal de Ética Gubernamental

postmaster@outlook.com
Para:

...

Jue 21/7/2022 14:16

Notificación Tribunal de Ética G...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:



Asunto: Notificación Tribunal de Ética Gubernamental

Responder Reenviar



000000



En las instalaciones del Tribunal de Ética Gubernamental, municipio y departamento de San Salvador, a las catorce horas con diecinueve minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, desde mi correo institucional [REDACTED]@teg.gob.sv, notifiqué la resolución pronunciada a las quince horas con veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, a los señores [REDACTED] denunciante en el presente procedimiento administrativo sancionador referencia **38-D-19 acumulado 35-O-19**, adjuntando para tal efecto copia digital de la referida resolución, a la dirección de correo electrónico [REDACTED] indicada para tal efecto a folio dos del expediente, la cual fue recibida tal como consta en el reporte de transmisión que se adjunta. Sin nada más que hacer constar se termina la presente Acta, la cual firmo.

F. [REDACTED]

[REDACTED]
Notificador

0007455



Tribunal de **Ética**
Gubernamental
El Salvador, C.A.



⏪ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

0000456

Notificación Tribunal de Ética Gubernamental

M Miguel Angel Vallecillos Somoza
Para: [REDACTED]

👤 👍 ⏪ ⏩ ...

Jue 21/7/2022 14:19

📎 38-D-19 acumulado 35-O-19.pdf ▾
223 KB

El infrascrito notificador del Tribunal de Ética Gubernamental procede a notificar la resolución pronunciada a las quince horas con veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, a los señores [REDACTED] denunciantes en el presente procedimiento administrativo sancionador referencia **38-D-19 acumulado 35-O-19**, adjuntando para tal efecto copia digital de la referida resolución.

Favor confirmar de recibido.



TRIBUNAL DE ETICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

Honradez en la función pública

[REDACTED]

Notificador



[REDACTED]

87 Av. Sur # 7, Colonia Escalón, San Salvador.

www.teg.gob.sv

⏪ Responder ⏩ Reenviar

000458

Alajoki istremeriedu

000458

000458
000458
000458





Responder a todos Eliminar ...

0000457

Entregado: Notificación Tribunal de Ética Gubernamental

P

Para:



Jue 21/7/2022 14:19

Notificación Tribunal de Ética G...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:



Asunto: Notificación Tribunal de Ética Gubernamental

Responder

Reenviar



1289000



En [REDACTED], a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, procedo a notificar la resolución pronunciada a las quince horas con veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, al señor **Raúl Antonio López**, investigado en el presente procedimiento administrativo sancionador referencia **38-D-19 acumulado 35-O-19**. Recibe la notificación

Raúl Antonio López

quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], persona a la que entrego: a) copia íntegra de la resolución que por este acto se notifica; y, b) mandamiento de ingreso emitido a nombre del señor Raúl Antonio López, por la cantidad de diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$17.72). Y para dejar constancia de que se ha efectuado el acto de comunicación respectivo en los términos señalados, firmamos la presente Acta.

[REDACTED]

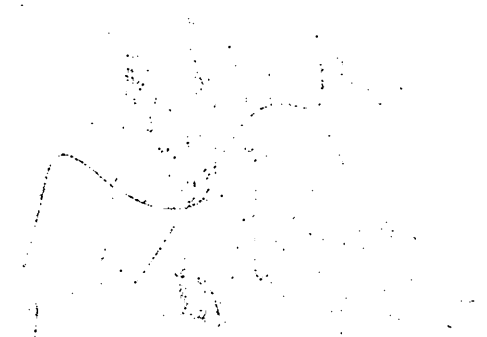
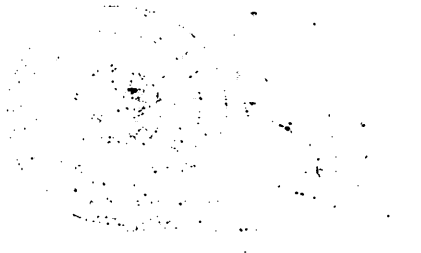
[REDACTED]



Notificador

*Recibe notificación
21/ julio /2022
15:00 HORAS.*

1985



1985

San Salvador, 20 de julio de 2022.

**Departamento de Colecturía Central
Dirección General de Tesorería
Ministerio de Hacienda
Presente.**

En cumplimiento con lo dispuesto en la resolución emitida este día por el Tribunal de Ética Gubernamental, sírvase a percibir del señor Raúl Antonio López, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] la cantidad de diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US \$17.72), por el costo de reproducción de cuatrocientos cuarenta y tres folios del expediente del procedimiento referencia 38-D-19 Acum. 35-O-19, tramitado por el referido Tribunal.

Atentamente.



**Lcda. Adda Mercedes Serarols de Sumner
Secretaria General**



03/00/00

10/10/00



San Salvador, 20 de julio de 2022

Oficio N°. 374

Respetable señor Procurador General de la República:

Reciba un cordial saludo y mis deseos por los mejores resultados de su gestión, en beneficio del país.

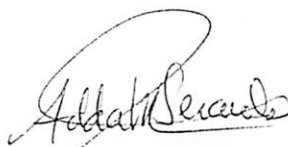
Me permito, además, referirme al expediente 38-D-19 Acum. 35-O-19 tramitado en este Tribunal, en dicho expediente se ha emitido la resolución con fecha de este día, que en lo pertinente dice:

“c) Solicítase al Procurador General de la República que asigne un defensor público para que asista y represente a los señores Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro en el presente procedimiento administrativo sancionador, y ejerza su defensa técnica en el plazo probatorio, es decir, en veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación de esta resolución; para tal efecto, entréguesele copia íntegra de toda la documentación que obra en el expediente.”

Y en el sentido de la resolución emitida, mucho agradeceré que su digna autoridad imparta instrucciones a quienes corresponda, a efecto de que sea cumplida.

Aprovecho la ocasión para significarle mi más alta y distinguida consideración.

Dios Unión Libertad



Lcda. Adda Mercedes Serarols de Sumner
Secretaría General



Al señor Procurador General de la República
E.S.D.O.

Procuraduría General de La Republica
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 21/7/22 Hora: 15:07
Recibido por: [Signature]

1954



SECRET
DEPARTMENT OF STATE
WASHINGTON, D.C.
OFFICE OF THE SECRETARY
GENERAL INVESTIGATIVE DIVISION



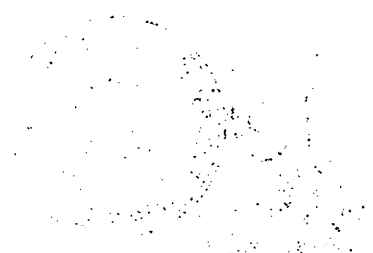
En las instalaciones del Tribunal de Ética Gubernamental, municipio y departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, con base en lo dispuesto en el artículo 100 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 106 inciso 8 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, el suscrito notificador hace constar que notifiqué la resolución pronunciada a las quince horas con veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, a los señores **Marco Tulio Lima, José Roberto Noches Cativo Melara Rojas**, conocido por **José Roberto Noches Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro**, investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador con referencia **2-O-20**, publicando para tal efecto en el tablero institucional del Tribunal copia íntegra de la referida resolución. Sin nada más que hacer constar se termina la presente Acta, la cual firmo.



Notificador.

1000000

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





(1) N.I.T. (2) NOMBRE O RAZON SOCIAL

PAUL ANTONIO LOPEZ 0000462

(3) DATOS DE RESOLUCION (4) EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA (5) COLECTURIA (6) FECHA DE PAGO (7) FORMA DE PAGO

NUMERO	TIPO	CUOTA No.	DIA	MES	AÑO	EFFECTIVO 1	CUPONES 3	BONOS 2	OTROS
			22	JUL	2022	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(8) C.C. NOMBRE DEL IMPUESTO U OTRO INGRESO

1 TASAS DIVERSAS

2

V A L O R E S

(9) COD. F.E.	(10) IMPUESTO U OTRO INGRESO	(11) COD. F.E.	(12) M U L T A	(13) RECARGO	(14) INTERESES	(15) TOTAL
1	12199		\$ 17.72		\$ 0.00	\$ 17.72
2						
3	TOTALES		\$ 17.72		\$ 0.00	\$ 17.72

(16) TOTAL PERCIBIDO (LETRAS)
DIECISIETE 72.100 DOLARES

(17) No. SOPORTE DE INGRESO: FECHA EMISION SOPORTE INGRESO:

(19) OTRAS ESPECIFICACIONES:

EN CONCEPTO DE COSTO DE REPRODUCCION DE 449 FOLIOS DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO REFERENCIA 38-D-19 ACUM. 35-G-19. TRAMITADO POR EL TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL.

xiomara.ri

(18) LIQUIDACION

EFFECTIVO	:	\$ 17.72
BONOS	✓	\$ 0.00
CUPONES	:	\$ 0.00
INT. S/CUPON	:	\$ 0.00
OTROS	:	\$ 0.00
TOTAL	:	\$ 17.72

(20) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO

7488 288 18 48 27

RECIBIDO

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

FECHA: 25/7/22

HORA: 15:20 pm

FIRMA:



San Salvador, 22 de agosto de 2022

Oficio N°. 414
Raúl Antonio López
Presente. -

Respetable señor López:

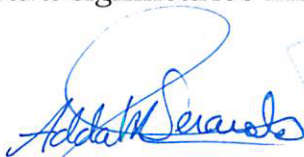
Reciba un cordial saludo a nombre de esta institución.

Me permito, además, referirme al expediente 38-D-19 Acum. 35-O-19 tramitado en este Tribunal, en el cual se ha emitido la resolución de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, que en lo pertinente dice:


“e) Extiéndase certificación del expediente del presente procedimiento, para ser entregada al señor Raúl Antonio López, una vez acredite el pago del importe correspondiente.”

Con el objetivo de cumplir lo establecido en la citada resolución, se adjunta copia certificada del expediente antes relacionado.

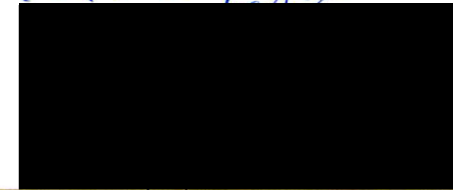
Aprovecho la ocasión para significarles mi consideración.



Lcda. Adda Mercedes Serarols de Sumner
Secretaria General



Recibi copia del
Proceso 23/Ago/2022
14.39 hrf.



1000000



Department of Education

Office of the Secretary
1000 ...

Washington, D.C.

The Department of Education is pleased to announce the results of the ...

The following information is provided for your information ...

For more information, please contact the ...

Secretary of Education

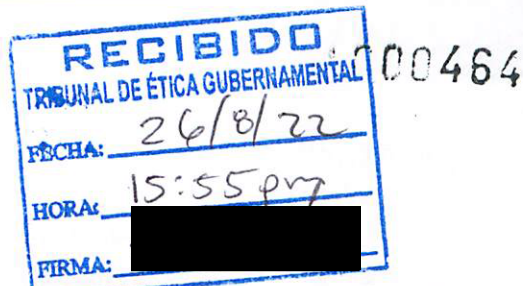
Assistant Secretary

Deputy Assistant Secretary

Chief of Staff

Director of Administration

Director of Policy



Señores
Miembros del Pleno
Tribunal de Ética Gubernamental.

Conforme lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 86 de su Reglamento, en cumplimiento a la delegación de investigación encomendada en la resolución emitida por este Tribunal a las quince horas con veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, notificada el veintiuno de julio del año en curso, por correo electrónico; en calidad de instructores informamos el resultado de las diligencias de investigación realizadas.

- I. **Referencia del expediente:** 38-D-19 Acum. 35-O-19.
- II. **Servidores públicos investigados:** Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde (ex Ministro de Justicia y Seguridad Pública); Raúl Antonio López (ex Viceministro de Justicia y Seguridad Pública); Marco Tulio Lima (ex Director General de Centros Penales); José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara (ex Director Jurídico del Ministerio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública); Luis Alonso Barrera Peñate (ex Director Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública); Orlando Elías Molina Ríos (ex Subdirector General de Centros Penales, y; Flor de María Hernández Alfaro (ex empleada de la Dirección General de Centros Penales.
- III. **Infracciones atribuidas:** Deber ético regulado en el Art. 5 letra a) y art. 6 letra g) ambas de la Ley de Ética Gubernamental.
- IV. **Hechos investigados:** En el ejercicio de sus funciones públicas durante los años 2018 y 2019, habrían formado parte de la Junta Directiva de la "Asociación Yo Cambio" (ASOCAMBIO), la cual fue creada para administrar los fondos de las tiendas institucionales de los centros carcelarios y granjas penitenciarias del país, generándoles ello un conflicto de interés.
- V. **Desarrollo de las diligencias de investigación:**

Los días de julio; y de agosto, todas las fechas de 2022; realizamos las siguientes actividades en el marco del desarrollo de las líneas pertinentes e idóneas de investigación, para verificar la ocurrencia de los hechos objeto del procedimiento:

1. Solicitamos al Director General de Centros Penales; copia certificada de los documentos que sustentaren lo siguiente: i) el régimen y naturaleza jurídica, procedimiento de creación, finalidad, plazo, patrimonio, fuente de financiamiento, nombres de los socios, representantes legales o quienes conforman el órgano de administración de la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO); ii) respecto de las funciones y atribuciones, así como el procedimiento de suscripción de convenios y la forma de ejecución de los mismos por parte de la referida Asociación. Además, indicar la vinculación que los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima Molina, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, tuvieron con la Asociación Yo Cambio, durante los años 2018 a 2019; iii) la política o manual de uso de los bienes o recursos institucionales utilizados para la gestión administrativa, funcional y financiera de ASOCAMBIO. En el que se detalle los términos y condiciones de uso de estos, los inventarios, dependencia donde estuvieran asignados o partida presupuestaria de procedencia. Además, su valor, propiedad, concepto, modalidad de uso, destino de los mismos, beneficiarios, los

nombres de quienes solicitaron y autorizaron su uso y la finalidad institucional perseguida. Indicando también la vinculación de lo anterior con los señores mencionados en el numeral anterior; iv) informe del mecanismo utilizado para el uso de cuentas bancarias para la administración financiera de los bienes o recursos; detallando la modalidad de contratación, tipo de cuenta, titulares, refrendarios, autorizantes; movimientos bancarios, formas de ingresos y egresos en la ejecución de actividades de la Asociación Yo Cambio; y conciliaciones bancarias de los mismos. La respuesta a esa solicitud fue recibida en el transcurso de la investigación.

2. Pedimos al Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República; copia certificada del informe de "Examen Especial a la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO), para verificar el cumplimiento legal y técnico en la administración de fondos, bienes y personal de las tiendas institucionales en los Centros Penales, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 al 15 de septiembre de 2019. La respuesta a esa petición fue recibida de forma oportuna.
3. Requerimos al Auditor Interno del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; certificación de las auditorías o exámenes especiales relacionados con la Asociación "Yo Cambio (ASOCAMBIO) que esa institución haya realizado en el período comprendido entre 2018 a 2019. La respuesta a ese requerimiento fue recibida en tiempo.
4. Solicitamos al Ministro de Justicia y Seguridad Pública; certificaciones y documentos de respaldo sobre lo siguiente: i) documentos que acrediten la relación laboral, unidad de asignación y cargos ejercidos de los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima Molina, José Roberto Nóchez Cativo Mlara Rojas conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Rios y Flor de María Hernández Alfaro, en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Centros Penales, durante el período comprendido entre los años 2018 y 2019, respectivamente. La respuesta a esa solicitud fue recibida oportunamente.
5. Pedimos al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial; un informe donde se indicará lo siguiente: i) fecha de creación, régimen y naturaleza jurídica, procedimiento de creación, finalidad, plazo, patrimonio, fuente de financiamiento, nombres de los socios, representantes legales o quienes conforman el órgano de administración de la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO), y el estado actual de la misma. La respuesta a esa petición fue recibida en el transcurso de la investigación.
6. Gestionamos ante el Fiscal General de la República; un informe en la que se dejara constancia de las actuaciones realizadas en el proceso penal incoado en contra de los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima Molina, José Roberto Nóchez Cativo Mlara Rojas conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Rios y Flor de María Hernández Alfaro, relacionados a la Asociación Yo Cambio", en el que se indique además el estado actual de las mismas, el juzgado en el cual se encuentran y el número de referencia para identificarlas. La respuesta a esa gestión fue recibida dentro del plazo de la investigación.
7. Solicitamos al Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; un informe donde se indicara lo siguiente: i) si en el período comprendido entre el año 2018 y 2019, esa unidad tuvo vinculación, gestionó, asignó o administró fondos de la "Asociación Yo Cambio", de ser afirmativo, indicar la manera en fueron administrados, balances de los mismos, cuentas bancarias relacionadas a esos fondos, contabilidad y auditorías de las mismas, así como las liquidaciones realizadas

- a esos fondos (de ser el caso). Asimismo, indicar la naturaleza y origen de dichos fondos; ii) En caso de que esos fondos no fueran administrados institucionalmente, informare, según conste en los archivos institucionales, la manera en que se administraron, las personas encargadas de los mismos y la manera en que fueron utilizados. La respuesta a esa solicitud fue recibida en tiempo.
8. Pedimos al Ministro de Hacienda; los documentos y certificaciones que acrediten lo siguiente: i) si, en el período comprendido entre el año 2018 y 2019, dicha institución realizó asignaciones, designaciones, orientó o puso a disposición fondos públicos para la Asociación "Yo Cambio", de ser afirmativo, indicar la manera en fueron asignados, personas que administraron dichos bienes, personas que intervinieron en dichas actividades, partida presupuestaria utilizada, documentos de la transferencia y otros relacionados con dicha Asociación; ii) si ese Ministerio realizó alguna auditoría, revisión, examen especial o ejecutó alguna forma de control para los bienes o fondos públicos que fueron utilizados por la referida Asociación, de ser afirmativo, adjuntar copia certificada de los documentos que fundamenten esa situación. La respuesta a esa petición fue recibida oportunamente.
 9. Solicitamos al Superintendente del Sistema Financiero; un informe donde se indicaren los números de cuentas bancarias, tipo de cuenta, titulares, refrendarios, autorizantes, movimientos bancarios, formas de ingresos y egresos en la ejecución de actividades, personas autorizadas para recibir, transferir y retirar fondos, así como las conciliaciones relacionadas cuyo titular sea la Asociación denominada "Yo Cambio" (ASOCAMBIO) en el período comprendido entre los años 2018 y 2019. Asimismo, conforme a los registros bancarios con los que se cuente, señalar el origen de los fondos, uso de los mismos, las personas vinculadas al manejo de estos y beneficiarios de esos fondos. La respuesta a esa solicitud fue recibida dentro del plazo de la investigación.
 10. Requerimos al Licdo. Orlando Israel Rivas Ávila, Director contra la Corrupción, Fiscalía General de la República, un informe donde indicara el estado, juzgado y número de referencia judicial del procedimiento con referencia fiscal 19-UEDC-2019. Además se solicitó una reunión entre los instructores del caso y los fiscales encargados de la investigación con referencia 19-UEDC-2019.
 11. El instructor Herson Eduardo López Amaya se reunió los fiscales encargados de la investigación con referencia 19-UEDC-2019, el viernes 19 de agosto del año en curso para recabar información relevante para la presente investigación.
 12. Solicitamos en el juzgado segundo de Instrucción de San Salvador, copia de los pasajes más relevantes para la presente investigación del expediente con referencia 123-9-2021/DV.
 13. Finalmente, solicitamos al Director contra la Corrupción de la Fiscalía General de la República copia del informe pericial definitivo o preliminar que se entregue a esa unidad. Dicho informe será entregado una vez se concluya la pericia ordenada por el Juzgado Segundo de Instrucción de San Salvador.

VI. Elementos de Convicción, hallazgos y ofrecimiento de prueba.

La investigación realizada, los documentos obtenidos y el análisis de los mismos, reflejan los elementos de convicción y hallazgos encontrados cuyos elementos de prueba documental y testimonial, se ofrecen a continuación:



Hallazgos	Elementos de Convicción
<p>Los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos, y Flor de María Hernández Alfaro laboraron para la Dirección General de Centros Penales en el período comprendido entre 2018 y 2019. En dicha institución ejercieron los siguientes cargos: Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, Director General de Centros Penales, Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Director Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Subdirector General de Centros Penales, empleada de la Dirección General de Centros Penales, respectivamente.</p> <p>Los referidos servidores públicos, en los cargos mencionados, recibieron, en el periodo investigado, las remuneraciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Marco Tulio Lima Molina, percibía un salario mensual de \$3,384.58.- Orlando Elías Molina Rios, percibia un salario mensual de \$3,000.00.- Flor de María Hernández Alfaro, percibía un salario mensual de \$2354.28.- Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde devengaba un salario mensual de \$2773.72 más gastos de representación de \$571.43.- Raúl Antonio López devengaba un salario mensual de \$2080.58 más gastos de representación de \$571.43.- José Roberto Nochez Cativo Melara Rojas conocido por José Roberto Nochez Melara, devengaba un salario mensual de \$3,118.50.- Luis Alonso Barrera Peñate, devengaba un salario mensual de \$3,500.00.	<p>Informe del 9 de agosto de 2022, suscrito por el Licdo. Pedro Ronald García Navarro. Agregado a los anexos del presente informe (Fs. 2).</p> <p>Informe del 9 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Centros Penales. Agregado a los anexos del presente informe (Fs. 3 - 34).</p> <p>Informe del 9 de agosto de 2022, suscrito por el Licdo. Rigoberto Argueta Hernández, Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano. Agregado a los anexos del presente informe (Fs. 35 - 58).</p>
<p>Como Ministro de Justicia y Seguridad Pública el señor Ramírez Landaverde, le correspondía realizar las actividades que se encuentran descritas en el art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.</p> <p>Como Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, el señor López, entre otras funciones tenía las establecidas en los artículos 7 y siguientes del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.</p> <p>En su cargo de Director General de Centros Penales, el señor Lima, ejercía entre otras funciones las siguientes: garantizar el cumplimiento de la Ley Penitenciaria y su Reglamento, de las decisiones judiciales en la etapa de ejecución de la pena y medidas de seguridad; así como la aplicación de la detención provisional.</p>	<p>Informe del 9 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Agregado a los anexos del presente informe (Fs. 2).</p> <p>Informe del 9 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Centros Penales. Agregado a los anexos del presente informe (Fs. 3 - 34).</p>

En el cargo de Subdirector de Centros Penales, el Molina Ríos, debía cumplir, entre otras, las funciones siguientes: llevar un registro y control de las diferentes instituciones que proporcionen ayuda y cooperación nacional e internacional, contribuir a generar un fortalecimiento y desarrollo institucional por medio de la gestión de equipamiento, asistencia técnica y capacitación.

El señor Nóchez Cativo Melara Rojas, en su calidad de Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, entre otras, le correspondía: apoyar jurídicamente a las Direcciones y Unidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Delegar el trabajo jurídico solicitado al personal administrativo y a las Coordinaciones Jurídicas internas y externas.

El señor Barrera Peñate en su calidad de Director Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, debía realizar las funciones siguientes: asesorar a la Máxima Autoridad en materia administrativa, financiera y operativa; convocar y organizar reuniones sobre asuntos que se le asignen, entre otras.

La señora Hernández Alfaro, en su cargo de Jefa de Área III y funcional de Directora Ejecutiva de la Asociación Yo Cambio, la cual debía de cumplir, entre otras, las funciones siguientes: contribuir a generar un fortalecimiento y desarrollo del Modelo de Gestión Penitenciaria Yo Cambio, por medio de la gestión de equipamiento, asistencia técnica y capacitación den los Centros Penitenciarios, brindar apoyo a la Dirección General de Centros Penales para dar seguimiento, desarrollo a los procesos de evaluación e implementación del Modelo de Gestión Penitencia Yo Cambio.

Informe del 9 de agosto de 2022, suscrito por el Licdo. Rigoberto Argueta Hernández, Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano. Agregado a los anexos del presente informe (Fs. 35 - 58).

Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Centros Penales. Agregado a los anexos del presente informe. (Fs. 493 - 498).

De la constitución de la sociedad ASOCAMBIO y de la pertenencia de los investigados a la Junta Directiva de la misma

Los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos, y Flor de María Hernández Alfaro, constituyeron en 2018 la Asociación Yo Cambio, que se abrevia ASOCAMBIO.

La última y única Junta Directiva es la que se encuentra electa en la Escritura de Constitución, inscrita al número 15 del Libro 125 de Asociaciones Nacionales con fecha 30 de agosto de 2018, electa para un período de dos años y que venció el 29 de agosto de 2020. La representación legal la ejercía el presidente Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, de conformidad a lo señalado en el art. 19 literal c) de sus estatutos.

Conforme a la escritura de constitución los miembros de la Junta Directiva de la referida institución, son los siguientes: Presidente: Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde; Vicepresidente: Raúl Antonio López; Secretario: Marco Tulio Lima Molina; Síndico: José Roberto Nóchez Melara Cativo Rojas, conocido por José

Informe del señor Juan Carlos Bidegain Hanania, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial. Agregado a los anexos del presente informe. (Fs. 59 - 79).

Roberto Nóchez Melara; Tesorera: Flor de María Hernández Alfaro; Primer Vocal: Luis Alonso Barrera Peñate, y; Segundo Vocal: Orlando Elías Molina Ríos.

El Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, visto el Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y ocho de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, inscribió en el referido Registro la entidad "Asociación Yo Cambio", al número quince del Libro ciento veinticinco de Asociaciones Nacionales.

La Asociación Yo Cambio, tenía registrada en su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018 un total como pasivo y patrimonio la cantidad de

Del uso de fondos y bienes propiedad de la Dirección General de Centros Penales a favor de ASOCAMBIO.

El 21 de diciembre de 2018 fue suscrito un convenio de cooperación entre ASOCAMBIO y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dicho convenio estableció como objetivo la creación de una alianza y la fijación de los mecanismos de cooperación entre el Ministerio y la asociación. Además, ASOCAMBIO, a través de la DGCP ayudarían a cumplir con la visión institucional de esta última.

En ese mismo convenio se estableció por parte de la Dirección General de Centro Penales lo siguiente:

1. Transferir a ASOCAMBIO el monto equivalente a los inventarios finales de las existencias de consumo al 31 de diciembre de 2018.
2. Liquidar el pasivo laboral de las tiendas institucionales luego de haber efectuado el pago a proveedores.
3. Tasladar a todo el personal de las tiendas institucionales, así como el pagado por las tiendas en apoyo a la DGCP a ASOCAMBIO.
4. Transferir la administración de depósitos de terceros a las cuentas bancarias de los Centros Penales a ASOCAMBIO, a partir del 1 de enero de 2019.
5. Apoyar en especie a ASOCAMBIO para la ejecución y puesta en marcha de los programas y proyectos a ejecutar.

Lo anterior además se encuentra respaldado por acuerdos ministeriales tomados por el señor Ramírez Landaverde y por acuerdos de Junta Directiva de ASOCAMBIO, tomados por los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos, y Flor de María Hernández Alfaro, en su calidad de directivos de dicha asociación.

Copia de convenio de cooperación entre ASOCAMBIO y DGCP; copias certificadas de acuerdos ministeriales número 160-A, 182, 193 Y 215; y copia de libros de Asamblea General y Junta Directiva de ASOCAMBIO, fs. 28-31, 89- 94 del expediente y 343-376 de los anexos.

A la suscripción de dicho convenio compareció el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública y el señor José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, en su calidad de Síndico de la Junta Directiva y Apoderado Legal de ASOCAMBIO.

Además de lo anterior, por medio de acuerdo ministerial se aprobó la transferencia desde la Dirección General de Centros Penales la cantidad de \$25,000.00 para cubrir los costos de legalización e inicio de operaciones de ASOCAMBIO.

Acuerdo ministerial número 182 d feha treinta de agosto de 2018, f. 29 del expediente.

Por acuerdo ministerial, se trasladó al personal que laboraba en la Coordinación de tiendas institucionales de la DGCP y apoyara en las actividades administrativas y operativas de la mencionada Coordinación y además de ASOCAMBIO.

Acuerdos ministeriales 193 y 215 de fechas doce de septiembre y doce de octubre ambas de 2018, respectivamente, fs. 30 y 31 del expediente.

Adicionalmente en el mismo acuerdo se autorizó que el auditor interno de Tiendas Institucionales realizara funciones de Auditor Interno de ASOCAMBIO.

Asimismo, se acordó la liquidación contable de todos los fondos de la Coordinación de tiendas institucionales de la DGCP así como la transferencia del activo fijo de las tiendas institucionales de la DGCP en beneficio de ASOCAMBIO.

Entre los años 2018 y 2019, la Dirección General de Centros Penales, utilizó fondos y bienes de su propiedad en beneficio de la Asociación Yo Cambio.
Los bienes utilizados fueron entre otros:

- Monitores.
- Impresores.
- Sillas secretariales.
- Cafeteras.

Informe de fecha 4 de noviembre de 2021, suscrito por el ministro de Justicia y Seguridad Pública, inventario de bienes asignados a ASOCAMBIO e informe de fecha 8 de agosto de 2019 suscrito por el Jefe de la Unidad de Activo Fijo, en el que expresa los bienes institucionales propiedad de la DGCP, asignados a ASOCAMBIO, fs. 45-88 del expediente y 378 de los anexos del presente informe.

Cabe aclarar que de la transferencia de dichos bienes nunca existió formalmente el acuerdo que respaldara dicha acción, tampoco existe acta de entrega o asignación de los bienes trasladados.

Entre 2018 a 2019 la DGCP contaba con las siguientes cuentas bancarias en Banco Hipotecario, S.A.:

N°	Cuenta	Titular
1		DGCP TIU APANTEOS
2		DGCP TIU IZALCO
3		DGCP TIU JUCUAPA
4		DGCP TIU QUEZALTEPEQUE
5		DGCP TIU LA ESPERANZA
6		DGCP TIU ILOPANGO
7		DGCP TIU CHALATENANGO
8		DGCP TIU SENSUNTEPEQUE
9		DGCP TIU ZACATECOLUCA

Copias de pasajes más importantes de expediente judicial referencia 123-9-2021/DV del Juzgado Segundo de Instrucción de San Salvador, fs. 84- 486 de los anexos.



10		DGCP TIU LA UNION
11		DGCP TIU SAN VICENTE
12		DGCP TIU LA OCCIDENTAL
13		DGCP TIU SAN MIGUEL
14		DGCP TIU USULUTÁN
15		DGCP TIU SONSONATE
16		DGCP TIU METAPÁN
17		DGCP TIU CIUDAD BARRIOS
18		DGCP TIU SAN FRANCISCO GOTERA
19		DGCP TIU ILOBASCO
20		DGCP TIU IZALCO FASE
21		DGCP TIU COJUTEPEQUE

Por otra parte, se contaban con la siguiente cuenta bancarias en Banco Agrícola, S.A.:

N°	Cuenta	Titular
1		DGCP TIU

En abril de 2019, la DGCP realizó una transferencia desde la cuenta número [REDACTED] de Banco Agrícola, S.A. a la cuenta [REDACTED] cuyo titular es la sociedad [REDACTED] por la cantidad de \$15,990.00

Según informe de dicha sociedad, la transferencia en cuestión correspondía a la compraventa de un vehículo marca Suzuki, modelo Swift, año 2019, motor K1 2 M N 2 2 3 4 8 8 3.

Según la información proporcionada por [REDACTED], la compra del referido vehículo se negoció el 23 de marzo de 2019, compareciendo como parte compradora la Asociación Yo Cambio, representada legalmente por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde. En dicha negociación estableció que el vehículo mencionado sería pagado al contado con fondos propios al momento de la firma de documentos.

El Superintendente del Sistema Financiero informa que no se cuenta con registros sobre los números de cuentas bancarias, tipo de cuenta, titulares, refrendarios, autorizaciones, movimientos bancarios, formas de ingreso y egresos en la ejecución de actividades, personas autorizadas para recibir, transferir y retirar fondos, así como las conciliaciones relacionadas cuyo titular sea la Asociación denominada "Yo Cambio".

Informe de Banco Agrícola, S.A. y sociedad [REDACTED] por la cantidad de \$15,990.00, fs. 259- 300 de los anexos

Nota del 25 de agosto de 2022, suscrita por el señor Mauricio Ernesto Menéndez Alvarado, Superintendente del Sistema Financiero. Agregado a los anexos del presente informe (Fs. 499).

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública informó que la Dirección Ministerial Financiero Institucional no ha administrado fondos de la Asociación mencionada anteriormente, por lo que no se cuenta con archivos de información al respecto.

Informe del 12 de agosto de 2022, suscrito por el Licdo. Egnar Antonio Guardado Cardoza, Director Ministerial Financiero Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Agregado a los anexos del presente informe. (Fs.487 - 491).

El Ministerio de Hacienda comunica que, según los registros de la Dirección General de Tesorería, Dirección del Presupuesto, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y Dirección Financiera de la referida cartera de Estado, no se ha realizado ningún tipo de asignaciones, designaciones, orientación de recursos, ni se ha puesto fondos a disposición de la Asociación "Yo Cambio"; asimismo, indica que no se ha realizado ninguna auditoría, revisión, examen especial u otro tipo de control a fondos públicos que la Asociación en comento, pudiere haber utilizado, en vista que no está relacionada con ninguna de las atribuciones legales y funciones que le han sido asignadas a ese Ministerio.

Informe del 15 de agosto de 2022, suscrito por el señor José Alejandro Zelaya Villalobo, Ministerio de Hacienda. Agregado a los anexos del presente informe (Fs. 492).

VII. Ofrecimiento de prueba.

De conformidad a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Ética Gubernamental y 86 letras c) y d) de su Reglamento, el suscrito instructor solicita se incorporen al expediente del presente procedimiento la documentación descrita en los numerales y literales contenidos en el romano VI del presente informe.

VIII. Anexos.

1. La documentación antes relacionada.

En fe de lo anterior, ratificamos el contenido de este informe y para que sea agregado al expediente referencia 38-D-19 Acum. 35-O-19, firmamos y sellamos el mismo, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del veintiseis de agosto de 2022.

[Redacted signature]

Instructor



Licdo
Instructor

[Redacted signature]

[Redacted signature]



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

282000



rec469

ANEXOS.



08A





DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

000470

2

ASUNTO: REMITIENDO INFORMACIÓN

REF: 38-D-19-ACUM-35-O-19

**HONORABLES MIEMBROS DEL PLENO
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
PRESENTES. -**

Yo, [REDACTED] mayor de edad, abogado de la república, del domicilio de [REDACTED] portador de mi tarjeta de abogado número: [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED] a ustedes con el debido respeto, les expongo:

I. PERSONERÍA

Que soy Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Director General de Centros Penales Osiris Luna Meza, tal y como lo compruebo con la fotocopia certificada del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de enero del año dos mil veintidós ante los oficios notariales de [REDACTED] con el objeto de iniciar dar respuesta a requerimiento de fecha 25 de julio del año 2022.

II. ANTECEDENTES

Que en fecha 26 de julio del presente año se recibió, en ésta Dirección General, requerimiento de información a través de nota sin número de oficio y de fecha 25 de julio del corriente, suscrita por el instructor del proceso Lic. [REDACTED] quien en síntesis informa que, dentro del proceso sancionatorio 38-D-19-ACUM-35-O-19 relacionado a los investigados: **1. Marco Tulio Lima Molina; 2. Orlando Elías Molina Ríos; 3. Flor de María Hernández Alfaro**, se requiere enviar información relacionada con las personas antes descritas. En ese sentido, tengo a bien informar que, el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección General de Centros Penales ha remitido a través de **RR. HH OF.1298/2022** de fecha 09 de agosto del corriente, informe juntamente con sus respectivas constancias laborales de cada uno de los investigados, detalles del periodo de servicio, cargos desempeñados, régimen salarial, monto del salario devengado durante el periodo del año 2018 al 2019, por lo que, por este medio se tiene a bien remitir la documentación debidamente certificada para los trámites administrativos correspondientes.

III. PETITORIO

En virtud de lo antes expuesto, honorables miembros del pleno les solicito:

1. Se me admita el presente escrito y la documentación adjunta.



DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

2. Se tenga por acreditada la calidad en la que comparezco.
3. Se le dé trámite de ley correspondiente a la presente solicitud de despido.
4. Señalo como único medio para oír notificaciones el correo electrónico

[Redacted]

San Salvador, a los nueve días de agosto del año dos mil veintidós. -

[Redacted]

CC

INSTRUCCTOR DEL PROCESO SANCIONATORIO

ABOGADO

ID



000471

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

San Salvador, 09 de agosto de 2022
RR. HH OF. 1298 /2022

Licenciado
Carlos Javier Hernández Perez
Subdirector de Asuntos Jurídicos.
Presente.

Reciba un cordial y afectuoso saludo deseándoles muchos éxitos en el desempeño de sus funciones diarias.

En referencia a nota emitida por el Tribunal de Ética Gubernamental de fecha 25 de julio del presente año, donde se encuentra solicitando información sobre los señores: **Marco Tulio Lima Molina, Orlando Elías Molina Rios y Flor de María Hernandez Alfaro.**

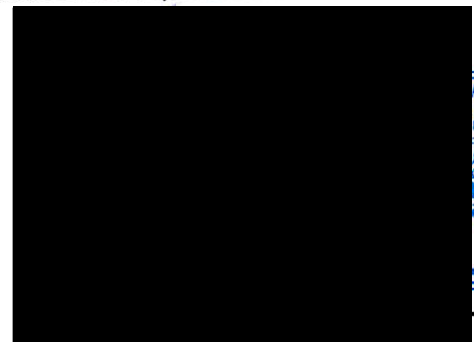
Al respecto este Departamento de Recursos Humanos remite a usted las respectivas constancias laborales de cada uno, así como a la vez se describe en ellas el periodo del servicio, cargos desempeñados, régimen salarial y monto del salario devengado durante el periodo 2018 al 2019.

No omito manifestar que se anexan los documentos que sustentan la información debidamente certificados.

Es lo que tengo en bien remitir para los trámites administrativos correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo. -

Atentamente



Jefa del Departamento de Recursos Humanos

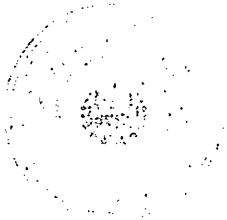


RVV/Ja

17A000

17A

17A





000472

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

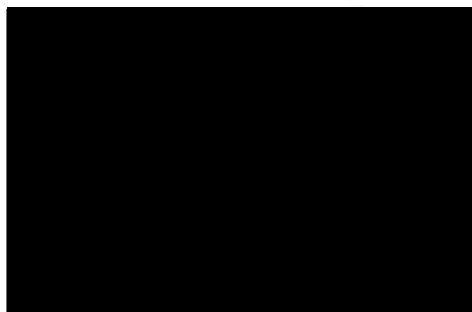
La Infrascrita Jefa del Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección General de Centros Penales, Hace Constar que:

Marco Tulio Lima Molina trabajo en esta Institución con plaza nominal y funcional de **Director General** por Ley de Salario. Devengando un Salario de \$3,384.58 Con base en la documentación que conserva esta Dirección General, se encontró laborando a partir del 01 de octubre del 2017 hasta el 01 de junio del 2019.

Así mismo, se incorporan los cargos funcionales en el periodo comprendido del 2018 a 2019 según refleja expediente laboral, donde se ha desempeñado dentro de esta institución:

1. Director General de Centros Penales, desde su ingreso a esta cartera de estado hasta su renuncia.

Y para ser presentada al **Tribunal de Ética Gubernamental**, se le extiende constancia en San Salvador a los veintiocho días de julio del año dos mil veintidós.



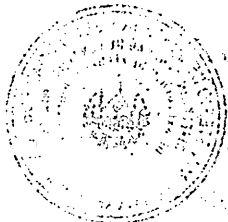
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

RVV/ja

STAD 007



Faint, illegible text covering the upper and middle portions of the page, possibly representing a list or a set of instructions.



5
00473

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

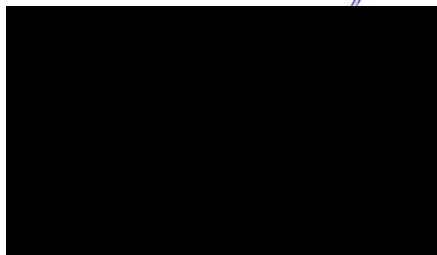
La Infrascrita Jefa del Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección General de Centros Penales, Hace Constar que:

Orlando Elías Molina Rios trabajo en esta Institución con plaza nominal y funcional de **Subdirector General** por Ley de Salario. Devengando un Salario de \$3,000.00 Con base en la documentación que conserva esta Dirección General, se encontró laborando a partir del 01 de abril del 2010 hasta el 10 de junio del 2019.

Así mismo, se incorporan los cargos funcionales en el periodo comprendido del 2018 a 2019 según refleja expediente laboral, donde se ha desempeñado dentro de esta institución:

1. Subdirector General Administrativo Interino en carácter Ad-Honorem del 01/10/2018 al 02/10/2018.
2. Director General Interno en carácter Ad-Honorem del 15/10/2018 al 17/10/2018.
3. Director General Interno en carácter Ad-Honorem del 12/11/2018 al 18/11/2018.
4. Director General Interno en carácter Ad-Honorem del 22/12/2018 al 02/01/2019.
5. Director General Interno en carácter Ad-Honorem del 05/02/2019 al 11/02/2019.
6. Director General Interno en carácter Ad-Honorem del 20/05/2019 al 24/05/2019.

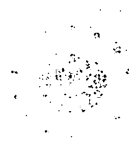
Y para ser presentada al **Tribunal de Ética Gubernamental**, se le extiende constancia en San Salvador a los veintiocho días de julio del año dos mil veintidós.



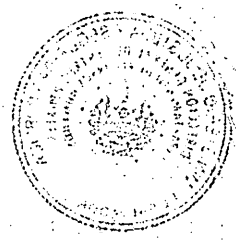
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

RVV/ja

ETAC 12



[Faint, mostly illegible text covering the majority of the page, possibly a letter or report.]





000474

6

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

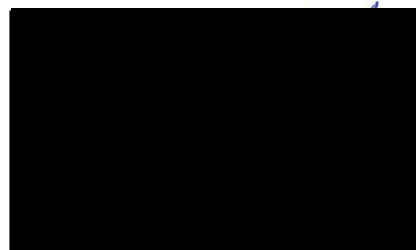
La Infrascrita Jefa del Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección General de Centros Penales, Hace Constar que:

Flor de María Hernandez Alfaro trabajo en esta Institución con plaza nominal de **Jefe de Área III** y funcional de **Directora Ejecutiva de la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO)** por Ley de Salario. Devengando un Salario de \$2.354.28. Con base en la documentación que conserva esta Dirección General, se encontró laborando a partir del 04 de mayo del 2015 hasta ser separada del cargo que ostentaba en fecha 05 de enero del 2021.

Así mismo, se incorporan los cargos funcionales en el periodo comprendido del 2018 a 2019 según refleja expediente laboral, donde se ha desempeñado dentro de esta institución:

1. Subdirectora General Administrativa en carácter Ad-Honorem del 14 de marzo del 2018 hasta el 04 de diciembre del 2018.
2. Directora Ejecutiva de la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO) en carácter Ad-honorem del 04 de diciembre del 2018 hasta ser separada del cargo que ostentaba en fecha 05 de enero del 2021.

Y para ser presentada al **Tribunal de Ética Gubernamental**, se le extiende constancia en San Salvador a los veintiocho días de julio del año dos mil veintidós.

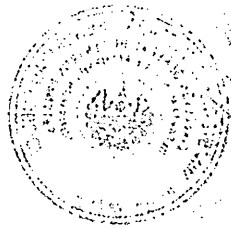


Jefa del Departamento de Recursos Humanos

RVV/ja

000000

[Faint, illegible text throughout the page]





DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

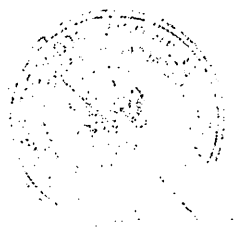
EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES CERTIFICA QUE: La Fotocopia en Versión Íntegra, de los siguientes Documentos: ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CINCO –A.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al Señor MARCO TULIO LIMA MOLINA, que consta de un folio útil; ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al Señor MARCO TULIO LIMA MOLINA, que consta de un folio útil; ACUERDO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al Señor MARCO TULIO LIMA MOLINA, que consta de un folio útil. Documentos que se encuentran resguardados en los archivos que para tal efecto lleva el Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección General de Centros Penales, que consta en su totalidad de TRES folios útiles numerados correlativamente del número uno al tres.-

REF-C/Agosto-01.



Secretaría General
Urbanización El Rosal, Lote Siete-A, Polígono "C", Lotificación Palomo, sobre la 49 Avenida Sur, San Salvador.
Tel 70700413.
www.dgcp.gob.sv

10:45





000476

000001

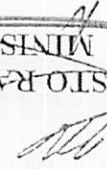


República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CINCO-A.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, 2 de febrero de dos mil dieciocho.-El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública; de conformidad a la Ley de Salarios de 2018, contenida en Decreto Legislativo número ochocientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número nueve, tomo cuatrocientos dieciocho del quince de enero de dos mil dieciocho; en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Reorganizar al personal de la Dirección General de Centros Penales, a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, en la forma siguiente:

UNIDAD PRESUPUESTARIA: 06 ADMINISTRACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO
LINEA DE TRABAJO: 01 RECLUSION Y REHABILITACION
CODIGO PRESUPUESTARIO: 2018-2400-2-06-01-21-1

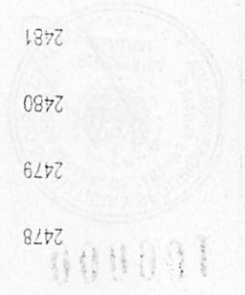
Table with 8 columns: No, NOMBRE DEL EMPLEADO, CARGO OFICIAL, PART, SUBP, SUELDO MAXIMO, CAT., SUELDO A PAGAR. It lists 14 employees with their respective positions and salaries.


 MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE
 MINISTRO



Las personas mencionadas, devengarán en la categoría salarial incorporada en este documento, a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho, los sueldos que fijan las partidas y subnumero de la Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a cargo del Fondo General, que le serán cancelados por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Centros Penales, con aplicación a la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo relacionada. **COMUNIQUESE.**

2478	VACANTE	Medico I (Tiempo Parcial)	200	5	\$203.67	1	\$203.67
2479		Odonólogo (tiempo parcial)	201	1	\$203.67	1	\$203.67
2480		Odonólogo (tiempo parcial)	201	2	\$203.67	1	\$203.67
2481		Medico I (Tiempo Parcial)	202	1	\$101.84	1	\$101.84
2482		Medico I (Tiempo Parcial)	202	2	\$101.84	1	\$101.84
2483		Medico I (Tiempo Parcial)	202	3	\$101.84	1	\$101.84
2484		Medico I (Tiempo Parcial)	202	4	\$101.84	1	\$101.84



No	NOMBRE DEL EMPLEADO	PART	SUBP	TITULO DE PLAZA	SALARIO C	AT	A PAGAR
1	LIMA MOLINA, MARCO TUJHO	1	1	Director General	\$3,384.58	1	\$3,384.58
2	MOUNA RIOS, ORLANDO ELIAS	2	1	Subdirector General	\$3,000.00	1	\$3,000.00
3	[REDACTED]	3	1	Técnico Especialista V	\$2,707.43	1	\$2,707.43
4	[REDACTED]	4	1	Jefe de Area III	\$2,354.28	1	\$2,354.28
5	[REDACTED]	4	2	Jefe de Area III	\$2,354.28	1	\$2,354.28
6	[REDACTED]	4	3	Jefe de Area III	\$2,354.28	1	\$2,354.28
7	SANCHEZ RIVERA, MANUEL DE JESUS	5	1	Subdirector General Administrativo	\$2,124.74	1	\$2,124.74
8	JIMENEZ RAMOS, RAFAEL ANTONIO	6	1	Director de Centro Penal	\$2,118.85	1	\$2,118.85
9	BENAYDES, CRISTOBAL RAFAEL	6	2	Director de Centro Penal	\$2,118.85	1	\$2,118.85
10	BANOS DE LEMUS, MARIA ISABEL	6	3	Director de Centro Penal	\$2,118.85	1	\$2,118.85
11	[REDACTED]	7	1	Jefe de Area III	\$2,118.85	1	\$2,118.85
12	MIRA GUERRA, ELMER MAURICIO	8	1	Director de Centro Penal	\$1,815.72	1	\$1,815.72
13	GUILIANO CASTILLO, LETICIA	8	2	Director de Centro Penal	\$1,815.72	1	\$1,815.72
14	ZEPEDA MEJIA, JUAN JOSE	8	3	Director de Centro Penal	\$1,815.72	1	\$1,815.72
15	CARTAGENA VILLALBO, JOSE GIOVANY	9	1	Director de Centro	\$1,815.00	1	\$1,815.00
16	VACANTE	10	1	Director de Escuela Penitenciaria	\$1,484.94	1	\$1,484.94
17	MARTINEZ FUNES, RENE ALONSO	11	1	Director Centro Post-Penitenciario	\$1,462.57	1	\$1,462.57
18	ANDREATTA MARTINEZ, WIDO ANTONIO	12	1	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
19	ABARCA, MIGUEL ANGEL	12	2	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
20	REYES PAIZ, GERONIMO	12	3	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
21	MENJIVAR, JOSE NEFTALI	12	4	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
22	MEJIA DE PORTILLO, MORENA GUADALUPE	12	5	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
23	HERNANDEZ SORIO, DANIELA STEFFANIE	12	6	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
24	VACANTE	12	7	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
25	CUBIAS DE MARTINEZ, ROSA MARTZA	12	8	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
26	[REDACTED]	13	1	Técnico del Consejo Criminológico III	\$1,462.57	1	\$1,462.57
27	[REDACTED]	13	2	Técnico del Consejo Criminológico III	\$1,462.57	1	\$1,462.57

UNIDAD PRESUPUESTARIA : 06 ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO
 LINEA DE TRABAJO : 01 RECLUSIÓN Y REHABILITACIÓN
 CODIGO : 2019-2400-2-06-01-21-1

ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública; de conformidad a la Ley de Salarios de 2019, contenida en Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, tomo cuatrocientos veintinueve de diecinueve de dos mil dieciocho; en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Reorganizar al personal de la Dirección General de Centros Penales, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, en la forma siguiente:

República de El Salvador, América Central



000002

000477

Las personas mencionadas, devengaran en la categoría salarial incorporada en este documento, a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve, los sueldos que fijan las partidas y subnumeros de la Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a cargo del Fondo General, que le serán cancelados por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Centros Penales, con aplicación a la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo relacionada. **COMUNÍQUESE.**



MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
MINISTRO

000003

000478



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública ACUERDA: Nombrar a partir del uno de octubre de dos mil diecisiete, al Subcomisionado MARCO TULIO LIMA MOLINA como DIRECTOR de la Dirección General de Centros Penales.- COMUNÍQUESE.



Handwritten signature of Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
MINISTRO



800000

87A000



Ed



000479

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

Conforme con los documentos que se encuentran en el Expediente Laboral, a nombre del Señor **MARCO TULIO LIMA MOLINA**, resguardado en los archivos que para tal efecto lleva el Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección General de Centros Penales, con el cual se ha confrontado; y, para ser presentado al **TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Jorge David Rosales Rodríguez.
Secretario General.

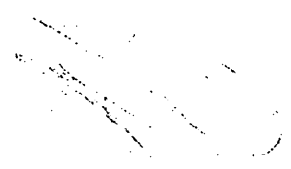


REF-C/Agosto-01.

STATS



STATS
1000
1000





000480

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

EI INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES CERTIFICA QUE: La Fotocopia en Versión Íntegra, de los siguientes Documentos: **ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CINCO -A.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al Señor **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS**, que consta de un folio útil; **ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al Señor **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS**, que consta de dos folios útiles; **ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES- C.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al Señor **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS**, que consta de un folio útil; **ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al Señor **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS**, que consta de un folio útil; **OFICIO RRHH Of. TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS/DIECIOCHO**, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Licenciado **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS**, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Jefa Departamento de Recursos Humanos, que consta de un folio útil; **ACUERDO NÚMERO CUATRO.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al Señor **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS**, que consta de un folio útil; **ACUERDO NÚMERO VEINTISÉIS.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al Señor **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS**, que consta de un folio útil; **OFICIO RRHH Of. UN MIL SEISCIENTOS TRIENTA Y OCHO/DIECINUEVE**, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al Licenciado **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS**, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Jefa Departamento de Recursos Humanos, que consta de un folio útil. Documentos que se encuentran resguardados en los archivos que para tal efecto lleva el Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección General de Centros Penales, que consta en su totalidad de NUEVE folios útiles numerados correlativamente del número uno al nueve.-
////////////////////////////////////

REF-C/Agosto-02.

Secretaría General
 Urbanización El Rosal, Lote Siete-A, Polígono "C", Lotificación Palomo, sobre la 49 Avenida Sur, San Salvador.
 Tel 70700413.
www.dgcp.gob.sv



08A077





000481

000001

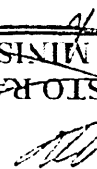
13

República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CINCO-A.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, 2 de febrero de dos mil dieciocho.-El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública; de conformidad a la Ley de Salarios de 2018, contenida en Decreto Legislativo número ochocientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número nueve, tomo cuatrocientos dieciocho del quince de enero de dos mil dieciocho; en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Reorganizar al personal de la Dirección General de Centros Penales, a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, en la forma siguiente:

UNIDAD PRESUPUESTARIA: 06 ADMINISTRACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO
LINEA DE TRABAJO: 01 RECLUSION Y REHABILITACION
CODIGO PRESUPUESTARIO: 2018-2400-2-06-01-21-1

No	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO OFICIAL	PART	SUBP	SUELDO MAXIMO	CAT.	SUELDO A PAGAR
1	LIMA MOLINA, MARCO TULIO	Director General	1	1	\$3,384.58	1	\$3,384.58
2	MOLINA RIOS, ORLANDO ELIAS	Subdirector General	2	1	\$3,000.00	1	\$3,000.00
3	[REDACTED]	Técnico Especialista V	3	1	\$2,707.43	1	\$2,707.43
4	[REDACTED]	Jefe de Area III	4	1	\$2,354.28	1	\$2,354.28
5	[REDACTED]	Jefe de Area III	4	2	\$2,354.28	1	\$2,354.28
6	[REDACTED]	Jefe de Area III	4	3	\$2,354.28	1	\$2,354.28
7	SANCHEZ RIVERA, MANUEL DE JESUS	Subdirector General Administrativo	5	1	\$2,124.74	1	\$2,124.74
8	JIMENEZ RAMOS, RAFAEL ANTONIO	Director de Centro Penal	6	1	\$2,118.85	1	\$2,118.85
9	BENAVIDES, CRISTOBAL RAFAEL	Director de Centro Penal	6	2	\$2,118.85	1	\$2,118.85
10	BAÑOS DE LEMUS, MARIA ISABEL	Director de Centro Penal	6	3	\$2,118.85	1	\$2,118.85
11	[REDACTED]	Jefe de Area III	7	1	\$2,118.85	1	\$2,118.85
12	MIRA GUERRA, ELMER MAURICIO	Director de Centro Penal	8	1	\$1,815.72	1	\$1,815.72
13	VACANTE	Director de Centro Penal	8	2	\$1,815.72	1	\$1,815.72
14	ZEPEDA MEJIA, JUAN JOSE	Director de Centro Penal	8	3	\$1,815.72	1	\$1,815.72


MINISTRO
MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE

Las personas mencionadas, devengaran en la categoría salarial incorporada en este documento, a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho, los sueldos que fijan las partidas y subnumero de la Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a cargo del Fondo General, que le serán cancelados por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Centros Penales, con aplicación a la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo relacionada. **COMUNIQUESE.**

2478	VACANTE	200	5	\$203.67	1	\$203.67
2479		201	1	\$203.67	1	\$203.67
2480		201	2	\$203.67	1	\$203.67
2481		202	1	\$101.84	1	\$101.84
2482		202	2	\$101.84	1	\$101.84
2483		202	3	\$101.84	1	\$101.84
2484		202	4	\$101.84	1	\$101.84



000482

000002



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública; de conformidad a la Ley de Salarios de 2019, contenida en Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, tomo cuatrocientos veintiuno del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Reorganizar al personal de la Dirección General de Centros Penales, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, en la forma siguiente:

UNIDAD PRESUPUESTARIA : 06 ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO
LINEA DE TRABAJO : 01 RECLUSIÓN Y REHABILITACIÓN
CODIGO : 2019-2400-2-06-01-21-1

No	NOMBRE DEL EMPLEADO	PART	SUBP	TITULO DE PLAZA	SALARIO TOPE	C AT.	SALARIO A PAGAR
1	LIMA MOLINA, MARCO TULIO	1	1	Director General	\$3,384.58	1	\$3,384.58
2	MOLINA RIOS, ORLANDO ELIAS	2	1	Subdirector General	\$3,000.00	1	\$3,000.00
3		3	1	Técnico Especialista V	\$2,707.43	1	\$2,707.43
4		4	1	Jefe de Area III	\$2,354.28	1	\$2,354.28
5	HERNANDEZ ALFARO, FLOR DE MARIA	4	2	Jefe de Area III	\$2,354.28	1	\$2,354.28
6		4	3	Jefe de Area III	\$2,354.28	1	\$2,354.28
7	SANCHEZ RIVERA, MANUEL DE JESUS	5	1	Subdirector General Administrativo	\$2,124.74	1	\$2,124.74
8	JIMENEZ RAMOS, RAFAEL ANTONIO	6	1	Director de Centro Penal	\$2,118.85	1	\$2,118.85
9	BENAVIDES, CRISTOBAL RAFAEL	6	2	Director de Centro Penal	\$2,118.85	1	\$2,118.85
10	BAÑOS DE LEMUS, MARIA ISABEL	6	3	Director de Centro Penal	\$2,118.85	1	\$2,118.85
11		7	1	Jefe de Area III	\$2,118.85	1	\$2,118.85
12	MIRA GUERRA, ELMER MAURICIO	8	1	Director de Centro Penal	\$1,815.72	1	\$1,815.72
13	QUIJANO CASTILLO, LETICIA	8	2	Director de Centro Penal	\$1,815.72	1	\$1,815.72
14	ZEPEDA MEJIA, JUAN JOSE	8	3	Director de Centro Penal	\$1,815.72	1	\$1,815.72
15	CARTAGENA VILLALOBO, JOSE GIOVANY	9	1	Director de Centro	\$1,815.00	1	\$1,815.00
16	VACANTE	10	1	Director de Escuela Penitenciaria	\$1,484.94	1	\$1,484.94
17	MARTINEZ FUNES, RENE ALONSO	11	1	Director Centro Post-Penitenciario	\$1,462.57	1	\$1,462.57
18	ANDREATA MARTINEZ, WIDO ANTONIO	12	1	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
19	ABARCA, MIGUEL ANGEL	12	2	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
20	REYES PAIZ, GERONIMO	12	3	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
21	MENJIVAR, JOSE NEFTALY	12	4	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
22	MEJIA DE PORTILLO, MORENA GUADALUPE	12	5	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
23	HERNANDEZ SORTO, DANIELA STEFFANIE	12	6	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
24	VACANTE	12	7	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
25	CUBIAS DE MARTINEZ, ROSA MARITZA	12	8	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
26	COREAS ZALDAÑA, MARIA PENELOPE	13	1	Técnico del Concejo Criminológico III	\$1,462.57	1	\$1,462.57
27	CRESPIN CAMPOS, JESUS	13	2	Técnico del Concejo Criminológico III	\$1,462.57	1	\$1,462.57

35	MEZA RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	16	1	Subdirector Técnico	\$1,297.77	1	\$1,297.77
36	VACANTE	17	1	Subdirector Técnico	\$1,265.00	1	\$1,265.00
37	VACANTE	18	1	Subdirector de Seguridad	\$1,265.00	1	\$1,265.00
38	RAMIREZ MONTANO, JUAN JOSE	19	1	Subdirector de Seguridad	\$1,261.43	1	\$1,261.43
39	LOPEZ VILLEDA, JOSE ERNESTO	20	1	Director de Centro Penal	\$1,227.15	1	\$1,227.15
40	PACHECO DE RAMIREZ, FANNY PATRICIA	20	2	Director de Centro Penal	\$1,227.15	1	\$1,227.15
41	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DORIS ELIZABETH	20	3	Director de Centro Penal	\$1,227.15	1	\$1,227.15
42	AYALA CAMPOS, LUIS ALONSO	20	4	Director de Centro Penal	\$1,227.15	1	\$1,227.15
43		21	1	Jefe de Departamento II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
44		21	2	Jefe de Departamento II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
45		21	3	Jefe de Departamento II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
46		21	4	Jefe de Departamento II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
47		22	1	Jurídico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
48		22	2	Jurídico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
49		23	1	Técnico IV	\$1,227.15	1	\$1,227.15
50		23	2	Técnico IV	\$1,227.15	1	\$1,227.15
51		23	3	Técnico IV	\$1,227.15	1	\$1,227.15
52		24	1	Técnico del Concejo Criminológico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
53		24	2	Técnico del Concejo Criminológico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
54		24	3	Técnico del Concejo Criminológico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
55		24	4	Técnico del Concejo Criminológico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
56		24	5	Técnico del Concejo Criminológico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
57		24	6	Técnico del Concejo Criminológico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
58		24	7	Técnico del Concejo Criminológico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
59		24	8	Técnico del Concejo Criminológico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
60		24	9	Técnico del Concejo Criminológico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
61		24	10	Técnico del Concejo Criminológico II	\$1,227.15	1	\$1,227.15
62	VACANTE	25	1	Director de Centro	\$1,226.73	1	\$1,226.73
63		26	1	Técnico IV	\$1,164.51	1	\$1,164.51
64		26	2	Técnico IV	\$1,164.51	1	\$1,164.51
65		27	1	Jurídico II	\$1,132.97	1	\$1,132.97
66		27	2	Jurídico II	\$1,132.97	1	\$1,132.97
67		28	1	Psicólogo II	\$1,132.97	1	\$1,132.97
68		28	2	Psicólogo II	\$1,132.97	1	\$1,132.97
69		28	3	Psicólogo II	\$1,132.97	1	\$1,132.97
70		28	4	Psicólogo II	\$1,132.97	1	\$1,132.97
71		28	5	Psicólogo II	\$1,132.97	1	\$1,132.97
72		28	6	Psicólogo II	\$1,132.97	1	\$1,132.97
73		28	7	Psicólogo II	\$1,132.97	1	\$1,132.97
74		29	1	Trabajador Social III	\$1,132.97	1	\$1,132.97
75		29	2	Trabajador Social III	\$1,132.97	1	\$1,132.97
76		29	3	Trabajador Social III	\$1,132.97	4	\$963.02
77		29	4	Trabajador Social III	\$1,132.97	1	\$1,132.97
78		29	5	Trabajador Social III	\$1,132.97	1	\$1,132.97
79		30	1	Técnico V	\$1,132.97	1	\$1,132.97

MINISTRO MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDEVERDE

[Handwritten signature]



Las personas mencionadas, devengaran en la categoría salarial incorporada en este documento a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve, los sueldos que fijan las partidas y subnumeros de la Ley de Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Centros Penales, con aplicación a la Unidad Ejecutiva de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a cargo del Fondo General, que le serán cancelados Presupuestaria y Línea de Trabajo relacionada. **COMUNIQUESE.**

000003

000483

200000

200000



000484

000004



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES - C.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- De conformidad a DG-1981/18 fechado veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Señor Director General de Centros Penales. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública **ACUERDA:** Nombrar del uno al dos de octubre de dos mil dieciocho, al Licenciado **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS** como **SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO INTERINO** de Centros Penales, con carácter Ad-Honorem.- **COMUNÍQUESE.**



[Handwritten signature]

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
MINISTRO

000000



1000000



0000485

77
000005
026



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.- San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- De conformidad a DG-2086/18 fechado doce de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Señor Director General de Centros Penales. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública **ACUERDA:** Nombrar del quince al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, al Licenciado **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS** como **DIRECTOR GENERAL INTERINO** de Centros Penales, con carácter Ad-Hónorem.- **COMUNÍQUESE.**



[Handwritten signature]
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
MINISTRO

27 NOV 2019

000000

USA





MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
 7ª Av. norte pasaje 3 Urbanización Santa Adela, edificio Prodisa, tel. 2526-3627, 2526-3628

1000486

000006



San Salvador, 08 de noviembre de 2018

RRHH Of. 3942/18

Licenciado
Orlando Elías Molina Ríos
Presente

Respetuosamente, comunico a Usted, que con instrucciones del Señor Director General, pasará a desempeñarse como **DIRECTOR GENERAL INTERINO DE CENTROS PENALES**, en carácter Ad-honorem, en el periodo comprendido del **12 al 18 de Noviembre del presente año**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarle, cordialmente.



Jefa Departamento de Recursos Humanos

Copia: Sr. Director General
 Sra. Subdirectora General Administrativa Ad-honorem
 Sr. Jefe de la Unidad de Tecnología y Desarrollo Informático
 Expediente Laboral
 ECVG/AR

10 DIC 2018

11/11/09

104



000007
000007



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- LIBRO DE PERSONAL.-
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador,
diez de enero de dos mil diecinueve.- De conformidad a DG-2465/18 fechado
veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Señor Director
General de Centros Penales. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y
Seguridad Pública **ACUERDA:** Nombrar del veintidós de diciembre de dos mil
dieciocho al dos de enero de dos mil diecinueve, al Licenciado **ORLANDO
ELÍAS MOLINA RÍOS** como **DIRECTOR GENERAL INTERINO** de la
Dirección General de Centros Penales, con carácter Ad-Honorem.-
COMUNÍQUESE.



MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
MINISTRO

27 FEB 2019

000000

182



000488

000008



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO VEINTISEIS.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, cinco de febrero de dos mil diecinueve.- De conformidad a DG-0153/19 fechado cuatro de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Señor Director General de Centros Penales. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública **ACUERDA:** Nombrar del cinco al once de febrero de dos mil diecinueve, al Licenciado **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS** como **DIRECTOR GENERAL INTERINO** de Centros Penales, con carácter Ad-Honorem.- **COMUNÍQUESE.**



[Handwritten signature]

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
MINISTRO

860000

884007



000009 27

000489



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



7MA. AV. NORTE PJE. NO. 3. URBANIZACION SANTA ADELA. CENTRO DE GOBIERNO S.S. TEL. 2526-3627, 2526-3628, 2526-3629, 2526-3630, 2526-3631, 2526-3627, 2526-3647

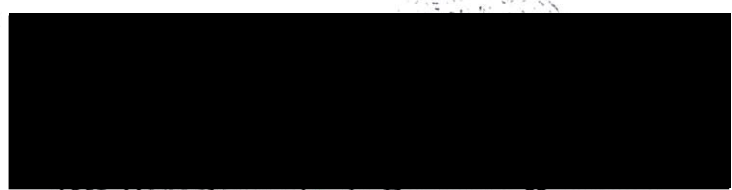
San Salvador, 17 de mayo de 2019

RRHH Of. 1638/19

Licenciado
Orlando Elías Molina Ríos
Presente.

Respetuosamente, comunico a Usted, que con instrucciones del Señor Director General, pasara a desempeñarse como **DIRECTOR GENERAL INTERINO**, en carácter Ad-honorem, en el periodo comprendido del 20 al 24 de mayo del presente año.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarle, cordialmente.



Jefe Departamento de Recursos Humanos

- Copia: Sr. Director General
- Sr. Subdirector General Administrativo Ad-honorem
- Sr. Jefe de la Unidad de Tecnología y Desarrollo Informático
- Expediente Laboral

ECVG/AR



24 MAY 2019

000000

1700489



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PENITENCIARIAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION PENITENCIARIA

YO

FECHA DE EMISION

Presente
Orlando Luis Molina
Presidente

Respectuosamente, comunico a usted que en cumplimiento del deber Director General, heces a la presente, como DIRECTOR GENERAL INTERINO, en el periodo comprendido del 20 al 24 de mayo del presente año.

En la Ciudad de San Salvador, a los 20 días del mes de mayo del presente año.



Ca...



000490

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

Conforme con los documentos que se encuentran en el Expediente Laboral, a nombre del Señor **ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS**, resguardado en los archivos que para tal efecto lleva el Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección General de Centros Penales, con el cual se ha confrontado; y, para ser presentado al **TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


Jorge David Rosales Rodríguez.
Secretario General.



REF-C/Agosto-02.

00400

1. The first part of the document is a letter from the Secretary of the State Department to the Secretary of the Department of the Interior. The letter is dated 1900 and is addressed to the Secretary of the Department of the Interior. The letter is signed by the Secretary of the State Department.

2. The second part of the document is a letter from the Secretary of the Department of the Interior to the Secretary of the State Department. The letter is dated 1900 and is addressed to the Secretary of the State Department. The letter is signed by the Secretary of the Department of the Interior.



[Handwritten signature]





000491

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

EI INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES CERTIFICA QUE: La Fotocopia en Versión Íntegra, de los siguientes Documentos: **ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CINCO –A.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente a la Señora **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ ALFARO**, que consta de dos folios útiles; **ACUERDO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente a la Señora **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ ALFARO**, que consta de un folio útil; **ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente a la Señora **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ ALFARO**, que consta de un folio útil. **ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO. - LIBRO DE PERSONAL. - MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente a la Señora **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ ALFARO**, que consta de un folio útil; **ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente a la Señora **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ ALFARO**, que consta de un folio útil. Documentos que se encuentran resguardados en los archivos que para tal efecto lleva el Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección General de Centros Penales, que consta en su totalidad de SEIS folios útiles numerados correlativamente del número uno al seis.- //

REF-C/Agosto-03.

Secretaría General
 Urbanización El Rosal, Lote Siete-A, Polígono "C", Lotificación Palomo, sobre la 49 Avenida Sur, San Salvador.
 Tel 70700413.
www.dgcp.gob.sv



[The following text is extremely faint and largely illegible due to low contrast and scan quality. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a report or a letter, with several lines of text per paragraph. Some words like "REPORT" and "CONCLUSION" are faintly visible.]





000492

000001



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CINCO-A.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, 2 de febrero de dos mil dieciocho.-El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública; de conformidad a la Ley de Salarios de 2018, contenida en Decreto Legislativo número ochocientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número nueve, tomo cuatrocientos dieciocho del quince de enero de dos mil dieciocho; en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Reorganizar al personal de la Dirección General de Centros Penales, a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, en la forma siguiente:

UNIDAD PRESUPUESTARIA: 06 ADMINISTRACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO
LINEA DE TRABAJO: 01 RECLUSION Y REHABILITACION
CODIGO PRESUPUESTARIO: 2018-2400-2-06-01-21-1

Table with 8 columns: No, NOMBRE DEL EMPLEADO, CARGO OFICIAL, PART, SUBP, SUELDO MAXIMO, CAT., SUELDO A PAGAR. It lists 14 employees with their respective salaries and positions, including some redacted names.

100000



15	CARTAGENA VILLALOBO, JOSE GIOVANY	Director de Centro	9	1	\$1,815.00	1	\$1,815.00
16	SERRANO DE GARCIA, NORA ELIZABETH	Director de Escuela Penitenciaria	10	1	\$1,484.94	1	\$1,484.94
17	MARTINEZ FUNES, RENE ALONSO	Director de Centro Post-Penitenciario	11	1	\$1,462.57	1	\$1,462.57
18	ANDREATTA MARTINEZ, WIDO ANTONIO	Director de Centro Penal	12	1	\$1,462.57	1	\$1,462.57
19	ABARCA, MIGUEL ANGEL	Director de Centro Penal	12	2	\$1,462.57	1	\$1,462.57
20	REYES PAIZ, GERONIMO	Director de Centro Penal	12	3	\$1,462.57	1	\$1,462.57
21	MENJIVAR, JOSE NEFTALY	Director de Centro Penal	12	4	\$1,462.57	1	\$1,462.57
22	MEJIA DE PORTILLO, MORENA GUADALUPE	Director de Centro Penal	12	5	\$1,462.57	1	\$1,462.57
23	HERNANDEZ ALFARO, FLOR DE MARIA	Director de Centro Penal	12	6	\$1,462.57	1	\$1,462.57
24	ASCENCIO DELGADO, JOSE ARMANDO	Director de Centro Penal	12	7	\$1,462.57	1	\$1,462.57
25	CUBIAS DE MARTINEZ, ROSA MARITZA	Director de Centro Pena	12	8	\$1,462.57	1	\$1,462.57
26	[REDACTED]	Técnico del Concejo Criminológico III	13	1	\$1,462.57	1	\$1,462.57
27	[REDACTED]	Técnico del Concejo Criminológico III	13	2	\$1,462.57	1	\$1,462.57
28	[REDACTED]	Técnico del Concejo Criminológico III	13	3	\$1,462.57	1	\$1,462.57
29	[REDACTED]	Técnico del Concejo Criminológico III	13	4	\$1,462.57	1	\$1,462.57
30	[REDACTED]	Técnico del Concejo Criminológico III	13	5	\$1,462.57	1	\$1,462.57
31	[REDACTED]	Técnico del Concejo Criminológico III	13	6	\$1,462.57	1	\$1,462.57
32	[REDACTED]	Técnico del Concejo Criminológico III	13	7	\$1,462.57	1	\$1,462.57
33	[REDACTED]	Jefe de Departamento II	14	1	\$1,358.40	1	\$1,358.40
34	[REDACTED]	Técnico Especialista II	15	1	\$1,358.40	1	\$1,358.40
35	[REDACTED]	Subdirector Técnico	16	1	\$1,297.77	1	\$1,297.77
36	[REDACTED]	Subdirector Técnico	17	1	\$1,265.00	1	\$1,265.00
37	VACANTE	Subdirector de Seguridad I	18	1	\$1,265.00	1	\$1,265.00
38	RAMIREZ MONTANO, JUAN JOSE	Subdirector de Seguridad	19	1	\$1,261.43	1	\$1,261.43
39	LOPEZ VILLEDA, JOSE ERNESTO	Director de Centro Penal	20	1	\$1,227.15	1	\$1,227.15
40	PACHECO DE RAMIREZ, FANNY PATRICIA	Director de Centro Penal	20	2	\$1,227.15	1	\$1,227.15

000493

000002

2478	[REDACTED]	Médico I (Tiempo Parcial)	200	5	\$203.67	1	\$203.67
2479	[REDACTED]	Odontólogo (tiempo parcial)	201	1	\$203.67	1	\$203.67
2480	[REDACTED]	Odontólogo (tiempo parcial)	201	2	\$203.67	1	\$203.67
2481	[REDACTED]	Médico I (Tiempo Parcial)	202	1	\$101.84	1	\$101.84
2482	[REDACTED]	Médico I (Tiempo Parcial)	202	2	\$101.84	1	\$101.84
2483	[REDACTED]	Médico I (Tiempo Parcial)	202	3	\$101.84	1	\$101.84
2484	[REDACTED]	Médico I (Tiempo Parcial)	202	4	\$101.84	1	\$101.84



Las personas mencionadas, devengaran en la categoría salarial incorporada en este documento, a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho, los sueldos que fijan las partidas y subnumero de la Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a cargo del Fondo General, que le serán cancelados por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Centros Penales, con aplicación a la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo relacionada. **COMUNÍQUESE.**



[Handwritten Signature]
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
MINISTRO

61.9877





República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública; por necesidades en el servicio y según Autorización No. 0753 emitida por el Ministerio de Hacienda el veintitrés de abril de dos mil dieciocho y en uso de sus facultades legales; ACUERDA: 1º) Efectuar el nombramiento siguiente:

UNIDAD PRESUPUESTARIA 06- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO
LÍNEA DE TRABAJO 01- RECLUSIÓN Y REHABILITACIÓN
CÓDIGO 2018-2400-2-06-01-21-1
FECHA DE NOMBRAMIENTO A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2018

Table with 7 columns: NOMBRE, PLAZA, PDA., SUB N°, SUELDO MÁXIMO, CAT., SUELDO A PAGAR. Row 1: FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ ALFARO, JEFE DE AREA III, 4, 2, \$2,354.28, 1*, \$2,354.28

2º) Autorizar a la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Centros Penales para que de conformidad a la Ley de Salarios vigente según Decreto Legislativo número 879 de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo número cuatrocientos dieciocho del quince de enero de dos mil dieciocho, cancele en la categoría incorporada en este documento, el sueldo correspondiente a la persona antes mencionada.

COMUNÍQUESE:



Handwritten signature of Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Minister

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
MINISTRO



Relaciones de Intercambio Científico

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CUBA Y EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL CIENTIFICO Y TECNICO EN EL AREA DE LA SALUD PUBLICA Y MEDICINA PREVENTIVA Y PROMOCION DE LA SALUD.

EL GOBIERNO DE CUBA Y EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en adelante denominados "las Partes", han acordado celebrar un intercambio de personal científico y técnico en el área de la salud pública y medicina preventiva y promoción de la salud.

El intercambio de personal científico y técnico se realizará en virtud de un programa de intercambio de personal científico y técnico en el área de la salud pública y medicina preventiva y promoción de la salud.

El programa de intercambio de personal científico y técnico se realizará en virtud de un programa de intercambio de personal científico y técnico en el área de la salud pública y medicina preventiva y promoción de la salud.

Handwritten signatures and official stamps, including a large circular stamp at the bottom center.

No	NOMBRE DEL EMPLEADO	PART	SUBP	TITULO DE PLAZA	SALARIO TOPE	AT.	SALARIO A PAGAR
1	LIMA MOJINA, MARCO TULLIO	1	1	Director General	\$3,384.58	1	\$3,384.58
2	MOJINA RIOS, ORLANDO ELIAS	2	1	Subdirector General	\$3,000.00	1	\$3,000.00
3	[REDACTED]	3	1	Técnico Especialista V	\$2,707.43	1	\$2,707.43
4	[REDACTED]	4	1	Jefe de Area III	\$2,354.28	1	\$2,354.28
5	HERNANDEZ ALFARO, FLOR DE MARIA	4	2	Jefe de Area III	\$2,354.28	1	\$2,354.28
6	[REDACTED]	4	3	Jefe de Area III	\$2,354.28	1	\$2,354.28
7	SANCHEZ RIVERA, MANUEL DE JESUS	5	1	Subdirector General Administrativo	\$2,124.74	1	\$2,124.74
8	JIMENEZ RAMOS, RAFAEL ANTONIO	6	1	Director de Centro Penal	\$2,118.85	1	\$2,118.85
9	BENAVIDES, CRISTOBAL RAFAEL	6	2	Director de Centro Penal	\$2,118.85	1	\$2,118.85
10	BAÑOS DE LEMUS, MARIA ISABEL	6	3	Director de Centro Penal	\$2,118.85	1	\$2,118.85
11	[REDACTED]	7	1	Jefe de Area III	\$2,118.85	1	\$2,118.85
12	MIRA GUERRA, ELMER MAURICIO	8	1	Director de Centro Penal	\$1,815.72	1	\$1,815.72
13	QUIJANO CASTILLO, LETICIA	8	2	Director de Centro Penal	\$1,815.72	1	\$1,815.72
14	ZEPEDA MEJIA, JUAN JOSE	8	3	Director de Centro Penal	\$1,815.72	1	\$1,815.72
15	CARTAGENA VILLALBO, JOSE GIOVANNY	9	1	Director de Centro	\$1,815.00	1	\$1,815.00
16	VACANTE	10	1	Director de Escuela Penitenciaria	\$1,484.94	1	\$1,484.94
17	MARTINEZ FUNES, RENE ALONSO	11	1	Director Centro Post-Penitenciario	\$1,462.57	1	\$1,462.57
18	ANDREATTA MARTINEZ, WIDO ANTONIO	12	1	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
19	ABARCA, MIGUEL ANGEL	12	2	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
20	REYES PAIZ, GERONIMO	12	3	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
21	MENJIVAR, JOSE NEFTALY	12	4	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
22	MEJIA DE PORTILLO, MORENA GUADALUPE	12	5	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
23	HERNANDEZ SORTO, DANIELA STEFFANIE	12	6	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
24	VACANTE	12	7	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
25	CUBIAS DE MARTINEZ, ROSA MARITZA	12	8	Director de Centro Penal	\$1,462.57	1	\$1,462.57
26	[REDACTED]	13	1	Técnico del Consejo Criminológico III	\$1,462.57	1	\$1,462.57
27	[REDACTED]	13	2	Técnico del Consejo Criminológico III	\$1,462.57	1	\$1,462.57

UNIDAD PRESUPUESTARIA : 06 ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO
 LINEA DE TRABAJO : 01 RECLUSIÓN Y REHABILITACIÓN
 CODIGO : 2019-2400-2-06-01-21-1

ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad a la Ley de Salarios de 2019, contenida en Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, tomo cuatrocientos veintinueve de diecinueve de dos mil diecinueve, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Reorganizar al personal de la Dirección General de Centros Penales, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, en la forma siguiente:

República de El Salvador, América Central



0000495

000004

Las personas mencionadas, devengaran en la categoría salarial incorporada en este documento, a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve, los sueldos que fijan las partidas y subnumeros de la Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a cargo del Fondo General, que le serán cancelados por la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Centros Penales, con aplicación a la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo relacionada. **COMUNÍQUESE.**



MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
MINISTRO



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.- San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.- De conformidad a Oficio RRHH OF.0881/18 fechado trece de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Señor Director General de Centros Penales. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública **ACUERDA:** Nombrar a partir del catorce de marzo del presente año, a la Licenciada **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ ALFARO** como **SUBDIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA** de la Dirección General de Centros Penales, con carácter Ad-Honorem.- **COMUNÍQUESE.**



MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
MINISTRO

000000

0000





República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, once de diciembre de dos mil dieciocho.- De conformidad a DG-2366/18 fechado cinco de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Subcomisionado Marco Tulio Lima Molina, Director General de Centros Penales. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública **ACUERDA:** Nombrar a partir del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, a la Licenciada **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ ALFARO** como **DIRECTORA EJECUTIVA** de la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO), con carácter Ad-Honorem.- **COMUNÍQUESE.**



[Handwritten signature]
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
 MINISTRO

19 MAR 2019

880600

TEA 00



Ca...



0000498

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

Conforme con los documentos que se encuentran en el Expediente Laboral, a nombre de la Señora **FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ ALFARO**, resguardado en los archivos que para tal efecto lleva el Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección General de Centros Penales, con el cual se ha confrontado; y, para ser presentado al **TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


Jorge David Rosales Rodríguez.
Secretario General.



REF-C/Agosto-03.

1948





NUMERO SETENTA Y CINCO. - LIBRO SIETE. - PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL. En la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de enero del año dos mil veintidós. Ante Mí,

[Redacted] Notario, del domicilio de esta ciudad y departamento,

COMPARECE: el señor OSIRIS LUNA MEZA, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad [Redacted]

[Redacted] y número de identificación tributaria número [Redacted]

[Redacted] quien actúa en su calidad de Director General de Centros Penales, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve, emitido por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, en el cual se acuerda nombrarlo a partir de esa misma fecha como Director General de Centros Penales; Y ME DICE: En la calidad expresada, que confieren PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL, a favor de los licenciados [Redacted]

[Redacted] mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad [Redacted] CARLOS JAVIER

HERNÁNDEZ, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad [Redacted]

[Redacted] mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad [Redacted]

[Redacted] mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad [Redacted]

[Redacted] mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad [Redacted]

[Redacted] mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad [Redacted]

[Redacted] TERESA DE JESÚS ALVARADO LÓPEZ, mayor de edad,



portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] facultándolos para que: en el carácter que comparece lo representen judicial o extrajudicialmente y en sede administrativa; en todos los asuntos en que de alguna manera tenga interés, representación que podrán ejercerla conjunta o separadamente ante toda autoridad, tribunal u oficina de la República, que inicien, sigan y fenezcan los trámites en instancias de derecho, toda clase de juicios y diligencias, de cualquier naturaleza que fueren ya sean éstas en materia civiles, penales, laborales, administrativo, contencioso administrativo, inclusive las conciliaciones, sean éstas en los tribunales o en diligencias administrativas, así como tránsito u otras, en las que tuvieren interés como actores, reos, terceros, demandantes, solicitantes o demandados, ante cualquier tribunal, funcionario u oficina. Asimismo, facultan a sus apoderados para interponer cualquier tipo de recurso sean éstos de Apelación, Casación, Revocatoria, Recusación, Amparo, u otros que consideren necesario en defensa de sus intereses; para el mejor desempeño de su cometido les confieren las facultades generales del mandato y las especiales que enumera el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil. Manifiesta el compareciente que deja sin efecto cualquier otro instrumento de similar naturaleza suscrito por su persona con anterioridad a este. CLAUSULA ESPECIAL: Especialmente facultan a sus apoderados para recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que conformen la finalización anticipada del proceso, inclusive la de transigir y las necesarias para defenderlo o acusar en sus nombres en causas penales y lo representen en Audiencias, Conciliaciones y demás asuntos. Facultan a sus apoderados para que lo representen ante la administración pública de conformidad a lo establecido en Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo en su nombre presentar escritos, subsanar observaciones, recibir notificaciones y emplazamientos, representarlas y representarlos en las diferentes audiencias, dar por finalizado el proceso por cualquier medio legal permitido, conciliar y cualquier otra actuación necesaria para la plena

000500

representación como Director General de Centros Penales. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente documento, cerciorándome que lo conocen, comprende y por ello concede a sus apoderados aquí nombrados, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -----

----- SE LEE "ILEGIBLE" -----

PASO ANTE MI, de folios OCHENTA Y OCHO VUELTO al OCHENTA NUEVE VUELTO, del libro siete de mi protocolo que vence el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós y para ser entregado a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] extendiendo, firmo y sello el

presente PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL.

[REDACTED]

EL (L.A) SUSCRITO(A) NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con la cual confronté, que consta de dos folios y para los efectos del artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

[REDACTED]

El (LA) SUSCRITO(A) NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es
 fiel y conforme con su original, con lo cual conforme, que consta de _____
 folios y para los efectos del artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de
 la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firma y sello la presente, en
 la ciudad de _____ a los _____ días
 del mes de _____ del año dos mil _____





Fiscalía General de la República



Oficio N° 1449-UECLA2-2022.

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

Lic. [REDACTED]

Instructor

Tribunal de Ética Gubernamental

San Salvador

Reciba un cordial saludo deseando éxitos en sus labores cotidianas.

En atención a oficio sin número de fecha 12 de agosto 2022, en donde solicita se informe de las actuaciones realizadas en el proceso penal incoado en contra de los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima Molina, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, relacionados a la "Asociación Yo Cambio"; y el estado del expediente fiscal con referencia 19-UEDC-2019, el juzgado en el cual se encuentra y el número de referencia judicial del expediente fiscal antes relacionado. Asimismo, solicita se gestione una reunión entre su persona y los fiscales encargados de la investigación, a usted le informo lo siguiente:

El expediente con referencia fiscal 019-UEDC-2019-SS, se encuentra actualmente en la etapa de Instrucción, específicamente en el Juzgado 2° de Instrucción de San Salvador, bajo la Causa Judicial 123-9-2021/DV.

Los hechos se resumen de la siguientes forma: durante el año 2018 el Ex Ministro de Justicia y Seguridad Mauricio Ramírez Landaverde juntamente con otros imputados, pertenecientes a la Dirección General de Centros Penales, deciden utilizar fondos provenientes de las Tiendas Institucionales, para la creación de un ente privado (ASOCAMBIO) actuando en una doble calidad de funcionarios y empleados públicos por un lado y por el otro como miembros directivos de ASOCAMBIO, adquiriendo bienes muebles e inmuebles a favor de esta asociación; dándole una utilización distinta a lo establecido por la ley a estos fondos provenientes de las referidas Tiendas Institucionales.

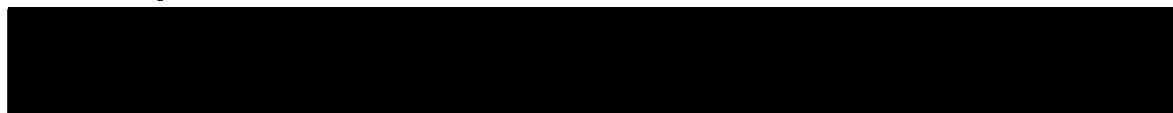
Dentro de las diligencias relevantes y que se encuentra pendiente a realizar en dicho caso en la fase de instrucción, se encuentra la Pericia Financiera-Contable del presente caso, pericia que fue autorizada por autoridad judicial y que actualmente se está desarrollando, por peritos de Corte de Cuentas de la República y de la Superintendencia del Sistema Financiero.





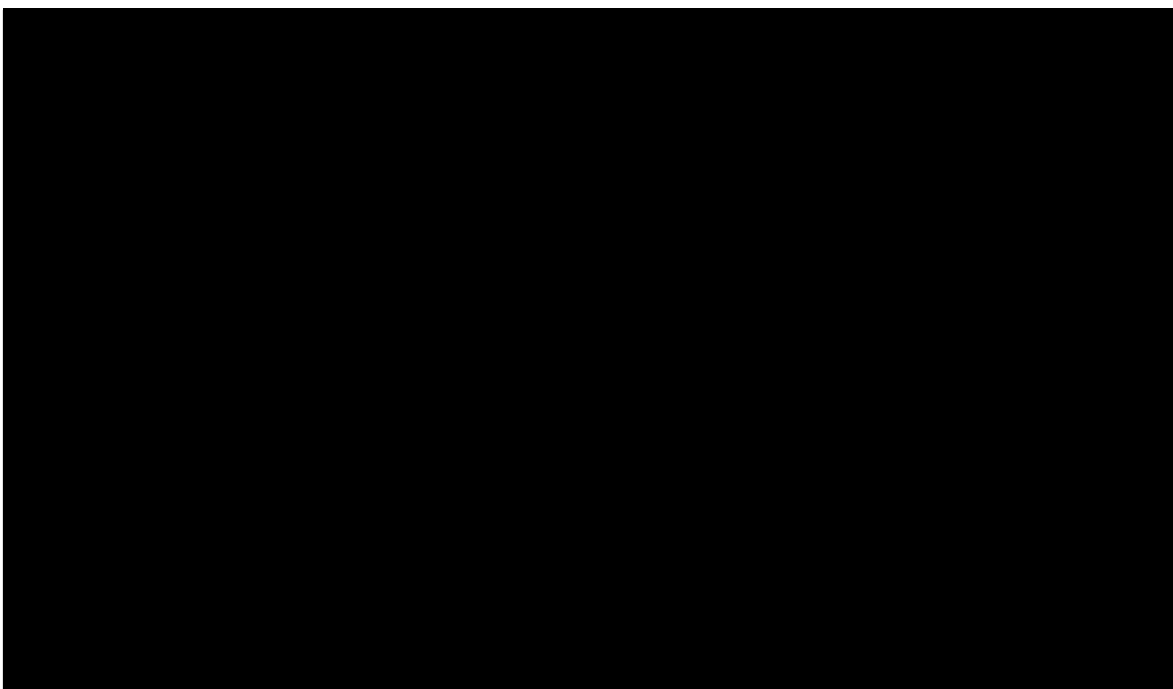
A continuación, se detalla los nombres de los imputados e ilícitos penales que se les atribuyen, en el expediente fiscal 019-UEDC-2019-SS:

- 1) MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, a quien se le atribuye los delitos calificados provisionalmente como ACTOS ARBITRARIOS y PECULADO como CÓMPLICE NECESARIO.
- 2) ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS, a quien se le atribuye los delitos calificados provisionalmente de ACTOS ARBITRARIOS y PECULADO.
- 3) RAÚL ANTONIO LÓPEZ, a quien se le atribuye el delito calificado provisionalmente como ACTOS ARBITRARIOS.
- 4) JOSÉ, ROBERTO NOCHEZ IVO MELARA ROJAS, conocido por JOSÉ ROBERTO NÓCHEZ MELARA, a quien se le atribuye el delito calificados provisionalmente de ACTOS ARBITRARIOS.



6) MARCO TULIO LIMA MOLINA, a quien se le atribuye el delito calificado provisionalmente como ACTOS ARBITRARIOS.

7) LUIS ALONSO BARRERA PEÑATE, a quien se le atribuye el delito calificado provisionalmente como ACTOS ARBITRARIOS.

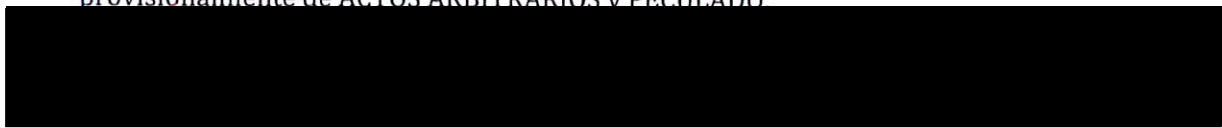




Fiscalía General de la República



20) FLOR DE MARIA HERNANDEZ ALFARO, a quien se le atribuye los delitos calificados provisionalmente de ACTOS ARBITRARIOS y PECULADO



Por último, en cuanto a la reunión solicitada, la misma se ha programado en la Unidad Especializada de Delitos de Corrupción, ubicada en Setenta y nueve Avenida Sur, número 559, Urbanización la mascota, San Salvador, a las nueve horas del día 19 de agosto de dos mil veintidós, lugar donde serán atendidos por los fiscales asignados al caso.

Saludos cordiales.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Handwritten signature in blue ink]

Lic. Orlando Israel Rivas Ávila.
Director Contra la Corrupción.
Fiscalía General de la República.



Oira.

SEP 1971

1971
1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988





P000503

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION MINISTERIAL DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

San Salvador, 9 de agosto de 2022

Oficio No. 20
Código SV.MJSP.B2N2.C.594.

Licenciado

**Tribunal de Ética Gubernamental
Presente.**

Sirva la presente para saludarle y desearle múltiples éxitos en las diversas funciones que realiza tanto laborales como personales, en respuesta a nota de referencia de fecha 25 de julio del corriente año por medio de la cual solicitan datos de los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Roberto Nochez Cativo Melara Rojas C/P José Roberto Nochez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate de la Secretaria de Estado y de la Dirección General de Centros Penales los Señores Marco Tulio Lima Molina, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, de estos se remiten únicamente del personal de la Secretaria de Estado lo siguiente:

1. Las constancias de tiempo de servicio de las personas
2. Los Acuerdos ejecutivos números 63 y 472, el primero del Señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde nombrado como Ministro y el segundo donde se nombre Viceministro al Señor Raúl Antonio López.
3. Acuerdo 99 donde nombran al Señor Barrera Peñate como Director General ejecutivo y el 95 donde nombran Director Jurídico al Señor José Roberto Nochez Cativo Melara Rojas.
4. Acuerdos 100 y 101 relacionados a la exoneración de marcación de los Señores Barrera Peñate y Nochez Cativo Melara Rojas respectivamente.
5. Resolución 793 y 797 el primero relacionado a la renuncia del Señor Barrera Peñate y el segundo relacionado al cese de labores del Señor Nochez Cativo Melara Rojas.
6. El descriptor de puestos del Director General ejecutivo y del Director Jurídico.

7. Páginas del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en cuyo artículo 35 se detallan las competencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Se remite por el momento la información del personal de la Secretaría de Estado y se gestionó lo correspondiente a la Dirección General de Centros Penales vía email desde el día 26 de julio la cual aun estamos en espera de recibirla a esta fecha y hora, la cual será enviada al recibir la respuesta de su parte.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Lic. Rigoberto Argueta Hernández
Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano



000504

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCION MINISTERIAL DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

PARA SER PRESENTADA A: QUIEN INTERESE

EL INFRASCRITO SUBDIRECTOR MINISTERIAL DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Hace Constar que: RAMIREZ LANDAVERDE, MAURICIO ERNESTO, prestó sus servicios para esta Institución desde el 22 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2019; ambas fechas inclusive, nombrado por el sistema de pago de Ley de Salario, en plaza nominal de Ministro devengando un salario mensual de Dos Mil Setecientos Setenta y Siete 72/100 dólares (\$ 2,773.72) más gastos de representación de Quinientos Setenta y Uno 43/100 dólares (\$ 571.43).

Y para los usos que al interesado estime convenientes, se extiende la presente, la cual tendrá validez en original, sin tachaduras por un periodo de treinta días, dada en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Lic. Rigoberto Argueta Hernández
Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano



7

1

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN
48106-1000

DATE

TIME

2012



UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCION MINISTERIAL DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

PARA SER PRESENTADA A: QUIEN INTERESE

EL INFRASCRITO SUBDIRECTOR MINISTERIAL DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Hace Constar que: **LOPEZ, RAUL ANTONIO**, prestó sus servicios para esta Institución desde el **21 de octubre de 2016** al **31 de mayo de 2019**; ambas fechas inclusive, nombrado por el sistema de pago de **Ley de Salario**, en plaza nominal de **Viceministro** devengando un salario mensual de Dos Mil Ochenta 58/100 dólares (**\$ 2,080.58**) más gastos de representación de Quinientos Setenta y Uno 43/100 dólares (**\$ 571.43**).

Y para los usos que al interesado estime convenientes, se extiende la presente, la cual tendrá validez en original, sin tachaduras por un periodo de treinta días, dada en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


Lic. Rigoberto Argueta Hernández
Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano







MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

000506

DIRECCION MINISTERIAL DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

PARA SER PRESENTADA A: QUIEN INTERESE

EL INFRASCRITO SUBDIRECTOR MINISTERIAL DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Hace Constar que: **NOCHEZ CATIVO MELARA ROJAS, JOSE ROBERTO C/P NOCHEZ MELARA, JOSE ROBERTO**, prestó sus servicios para esta Institución desde el **2 de junio de 2014** al **13 de junio de 2019**; ambas fechas inclusive, nombrado por el sistema de pago de **Ley de Salario**, en plaza nominal de **Director III** con cargo funcional de Director Jurídico devengando un salario mensual de Tres Mil Ciento Dieciocho 50/100 dólares (**\$ 3,118.50**).

Y para los usos que al interesado estime convenientes, se extiende la presente, la cual tendrá validez en original, sin tachaduras por un periodo de treinta días, dada en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Lic. Rigoberto Argüeta Hernández
Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano

0187

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





000507

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCION MINISTERIAL DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

PARA SER PRESENTADA A: QUIEN INTERESE

EL INFRASCrito SUBDIRECTOR MINISTERIAL DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Hace Constar que: BARRERA PEÑATE, LUIS ALONSO, prestó sus servicios para esta Institución desde el **3 de junio de 2014** al **17 de junio de 2019**; ambas fechas inclusive, nombrado por el sistema de pago de **Contrato**, en plaza nominal de **Director Ejecutivo** devengando un salario mensual de Tres Mil Quinientos 00/100 dólares (**\$ 3,500.00**).

Y para los usos que al interesado estime convenientes, se extiende la presente, la cual tendrá validez en original, sin tachaduras por un periodo de treinta días, dada en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Lic. Rigoberto Argueta Hernández
Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano

1973





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL INFRASCRITO SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, que literalmente se lee:

"ACUERDO No. 63

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a los establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el señor Presidente de la República, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, como Ministro y Viceministro de Estado, para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a las siguientes personas:

Ministro de Justicia y
Seguridad Pública:

Comisionado
Mauricio Ernesto Ramirez Landaverde

Viceministro de Justicia y
Seguridad Pública:

Ingeniero
Luis Roberto Flores Hidalgo

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis. ---"S. SÁNCHEZ C." Presidente de la República---"R. ARÍSTIDES V.", Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente al Comisionado Mauricio Ernesto Ramirez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



OSCAR RUBÉN ALVARADO FUENTES,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 10 FEB 2016
HORA: 3:15
FIRMA: [Signature]

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involves direct observation and interviews, while secondary research involves the use of existing data sources.

The third section focuses on the statistical analysis of the collected data. It describes the use of various statistical tests to determine the significance of the findings. The results of these tests are presented in a clear and concise manner, allowing for a straightforward interpretation of the data.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and their implications. It highlights the importance of the research and provides recommendations for future studies. The author also expresses their appreciation for the support and assistance provided by the research team and the funding agency.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL INFRASCRITO SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURIDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, CERTIFICA: Que a folio ochenta y dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la que literalmente se lee:

"En Casa Presidencial: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Por Acuerdo número sesenta y tres, de esta fecha y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República, ha nombrado a partir de esta fecha, como Ministro y Viceministro de Estado para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a las siguientes personas:

- Ministro de Justicia y Seguridad Pública : Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde.
- Viceministro de Justicia y Seguridad Pública: Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo.

Y estando presentes los nombrados, en mi calidad de Presidente de la República procedo a tomarles la protesta constitucional correspondiente, interrogándolos de la siguiente manera:

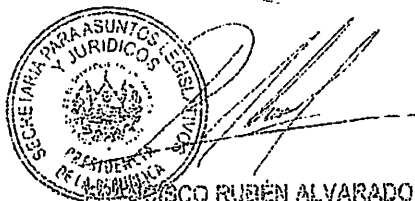
"¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndoos a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?"

Habiendo contestado los nombrados: "Sí protesto". A lo cual en mi calidad de Presidente de la República replico: "Si así lo hiciéreis la Patria os premie, y si no, que ella os lo demande".

En esta forma se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos. ---- "S. Sánchez C. -----
Firma ilegible ---- R. Flores H.----".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente al Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

008





Ministerio de Gobernación
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Y JUSTICIA
EL SALVADOR
UNAMOS PARA CRECER

Constancia No 172

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar que el Acuerdo Ejecutivo No. 63, mediante el cual se nombra al Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde y al Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo como Ministro y Viceministro de Justicia y Seguridad Pública respectivamente, apareció publicado en el Diario Oficial No. 19, Tomo No. 410, correspondiente al veintidos de enero del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la Republica, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL, San Salvador, veintidós de enero de dos mil dieciséis.



[Handwritten Signature]
Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

018

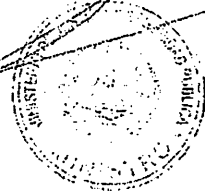
'000511

P/Vuena Justicia
C.E. Ing. Barrera



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]



EL INFRASCrito SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y dos que literalmente se lee:

"ACUERDO No. 472.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y en atención a lo establecido por el Decreto Ejecutivo número veinticuatro, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número sesenta y siete, Tomo número cuatrocientos once, del día trece de ese mismo mes y año; por medio del cual se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, entre ellas la incorporación del artículo treinta y cinco - A, a través del cual se creó el Viceministerio de Justicia, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Viceministro de Justicia, al Licenciado RAÚL ANTONIO LÓPEZ.

El Licenciado López deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.. —"S. SÁNCHEZ C." Presidente de la República—"R. ARÍSTIDES V.", Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente al Licenciado Raúl Antonio López, Viceministro de Justicia, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Handwritten signature]

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

28 OCT 2015
11:15 am
Sandra

[Handwritten initials]
22/10/16
11:04



000512



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL INFRASCRITO SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento tres vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la que literalmente se lee:

"En Casa Presidencial: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Por Acuerdo número cuatrocientos setenta y dos, de fecha siete de septiembre del presente año y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y en atención a lo establecido por el Decreto Ejecutivo número veinticuatro, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número sesenta y siete, Tomo número cuatrocientos once, del día trece de ese mismo mes y año: por medio del cual se introdujeron reformas al Reglamento interno del Órgano Ejecutivo, entre ellas la incorporación del artículo treinta y cinco-A. a través del cual se creó el Viceministerio de Justicia, el Señor Presidente de la República ha nombrado a partir de esa fecha, Viceministro de Justicia, al Licenciado RAÚL ANTONIO LÓPEZ.

Y estando presente el nombrado, en mi calidad de Presidente de la República procedo a tomarle la protesta constitucional correspondiente, interrogándolo de la siguiente manera:

"¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndos a su texto cualesquiera que fueran las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?"

Habiendo contestado el nombrado: "Sí protesto". A lo cual, en mi calidad de Presidente de la República repliqué: "Si así lo hiciéreis la Patria os premie, y si no, que ella os lo demande".

En esta forma se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos. ---- "S. Sánchez C. ----
ilegible ----".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente al Licenciado Raúl Antonio López, Viceministro de Justicia, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

SIB

El infrascrito Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública CERTIFICA: Que la presente fotocopia del ACUERDO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE, fechado seis de junio de dos mil catorce, que literalmente dice:



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NUMERO NOVENTA Y NUEVE.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.- San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.- El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública; ACUERDA: Nombrar a partir del tres de junio del presente año, al Ingeniero LUIS ALONSO BARRERA PEÑATE como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO, con carácter Ad-Honorem, en sustitución del Ingeniero ALEX HERNAN GUZMAN RUGAMAS.- COMUNIQUESE.

[Handwritten signature]

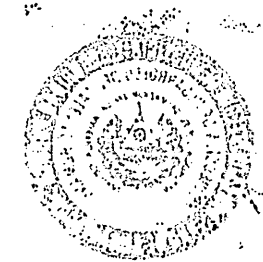


BENITO ANTONIO LARA FERNANDEZ
MINISTRO

El documento es conforme con su original, por lo que se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

[Handwritten signature]
Lic. Lorenzo Rigoberto Argueta Hernández
Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano





El infrascrito Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública CERTIFICA: Que la presente fotocopia del ACUERDO NÚMERO NOVENTA Y CINCO, fechado dos de junio de dos mil catorce, que literalmente dice:



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NUMERO NOVENTA Y CINCO.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.- San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil catorce.- El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, ACUERDA: Nombrar a partir del uno de junio del corriente año, al Licenciado JOSE ROBERTO NOCHEZ CATIVO MELARA ROJAS conocido por JOSE ROBERTO NOCHEZ MELARA como DIRECTOR JURIDICO de la SECRETARIA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, en carácter Ad-Honorem. COMUNIQUESE.-

[Handwritten signature]

BENITO ANTONIO LARA FERNANDEZ
MINISTRO



El documento es conforme con su original, por lo que se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

[Handwritten signature]
Lic. Lorenzo Rigoberto Argueta Hernández
Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano





El infrascrito Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública CERTIFICA: Que la presente fotocopia del ACUERDO NÚMERO CIEN, fechado trece de junio de dos mil catorce, que literalmente dice:



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NUMERO CIEN.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.- San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce.- El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en uso de sus facultades legales y de conformidad Art. 99 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ACUERDA: Exonerar de marcación a partir del tres de junio de dos mil catorce, al Ingeniero LUIS ALONSO BARRERA PEÑATE. Quien por la naturaleza de sus funciones brinda a la Institución más tiempo laboral de las ocho horas reglamentadas por la normativa legal.- COMUNIQUESE.



[Handwritten signature]

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ
MINISTRO

El documento es conforme con su original, por lo que se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

[Handwritten signature]
Lic. Lorenzo Rigoberto Argüeta Hernández
Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano



100-1125

100-1125

100-1125

100-1125

100-1125

100-1125



El infrascrito Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública CERTIFICA: Que la presente fotocopia del ACUERDO NÚMERO CIENTO UNO, fechado trece de junio de dos mil catorce, que literalmente dice:



República de El Salvador, América Central

ACUERDO NUMERO CIENTO UNO.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.- San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce.- El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en uso de sus facultades legales y de conformidad Art. 99 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ACUERDA: Exonerar de marcación a partir del uno de junio de dos mil catorce, al Licenciado **JOSE ROBERTO NOCHEZ CATIVO MELARA ROJAS** conocido por JOSE ROBERTO NOCHEZ MELARA. Quien por la naturaleza de sus funciones brinda a la Institución más tiempo laboral de las ocho horas reglamentadas por la normativa legal.- COMUNIQUESE.

BENITO ANTONIO LARA FERNANDEZ
MINISTRO



El documento es conforme con su original, por lo que se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Lic. Lorenzo Rigoberto Argueta Hernández
Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano





El infrascrito Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública CERTIFICA: Que la presente fotocopia de la RESOLUCIÓN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y TRES, fechada veinte de junio de dos mil diecinueve, que literalmente dice:



República de El Salvador, América Central

RESOLUCIÓN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, veinte de junio de dos mil diecinueve.- Vista la Renuncia Irrevocable interpuesta por el señor LUIS ALONSO BARRERA PEÑATE, bajo la modalidad de contrato, al cargo oficial de: DIRECTOR EJECUTIVO, Asignación Presupuestaria 2019-2400-2-01-02-21-1.- Unidad Presupuestaria 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL.- Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Esta Secretaría de Estado RESUELVE: Aceptar dicha renuncia a partir del dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- COMUNÍQUESE.

[Firma manuscrita]



ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO
MINISTRO

El documento es conforme con su original, por lo que se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

[Firma manuscrita]
Ljc. Lorenzo Rigoberto Argueta Hernández
Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano





El infrascrito Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública CERTIFICA: Que la presente fotocopia de la RESOLUCIÓN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, fechada veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

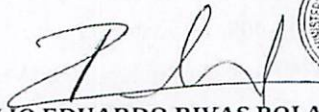


República de El Salvador, América Central

RESOLUCIÓN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- LIBRO DE PERSONAL.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.-

CONSIDERANDO: I) Que según el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con código MOF-005, autorizado el siete de mayo del corriente año, por el entonces Ministro de Justicia y Seguridad Pública, se establece como Misión de la Dirección Jurídica, el contribuir a la armonización y modernización del marco jurídico nacional para la aplicación efectiva de la ley, en el marco de una asesoría jurídica oportuna y de apoyo a los titulares del Ministerio; II) Que de dicho manual resulta que el superior jerárquico del Director de la Dirección Jurídica es el Viceministro de Justicia, cuyo nombramiento no se ha realizado a la fecha por el Señor Presidente de la República, avocándose entonces sus funciones al Ministro de esta Cartera de Estado; III) Que el Licenciado **JOSE ROBERTO NOCHEZ CATIVO MELARA ROJAS c/p JOSE ROBERTO NOCHEZ MELARA**, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos doce mil quinientos sesenta y dos guion cinco, fue nombrado en plaza de Director III, en virtud de acuerdo Ministerial número cuarenta, asentado en el Libro de Personal de este Ministerio en fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, sin embargo, según nota N° 011 Código SV-MJSP-B2N2-A-613 suscrita por la Directora de Recursos Humanos, tomo posesión de su cargo a partir del uno de marzo de ese mismo año, realizado con base a la nota de Autorización del Ministerio de Hacienda N° 354 de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; IV) Que habiéndose desarrollado el proceso de transición de la administración saliente y la nueva, ante los requerimientos de información e informes por parte del suscrito a la Dirección Jurídica que era dirigida por el Licenciado Nochez Melara, únicamente presento un punteo de datos inconexos por medio de nota recibida en este Despacho el pasado cuatro de junio, lo anterior sumado a las expresiones del recurso humano que estaba bajo su responsabilidad que manifiestan mal clima laboral; V) Que al requerírsele, para el estudio e inventario de acuerdos y resoluciones asentadas en sendos libros, cuyo estudio minucioso evidencian una falta de orden, acuerdos y resoluciones faltantes e ilegibles, que no garantizan la certeza de lo ahí plasmado, lo cual conduce al suscrito a un estado de pérdida de confianza por la labor que desempeña pues no da garantía de acierto y eficiencia en el desempeño del cargo; VI) Que el cargo que ostenta es de aquellos que requieren de la confianza personal (Art. 219 CN) por tener bajo su responsabilidad la toma de decisiones de gran trascendencia e impacto en las funciones del

titular de esta Cartera de Estado, pues desarrolla funciones vinculadas directamente con los objetivos institucionales que esta nueva administración persigue ; VII) Que ha transcurrido el plazo concedido de tres días hábiles para fundamentar su disconformidad, sin que a la fecha se haya recibido nota alguna por parte del Licenciado Nochez Melara, lo cual nos indica que lo notificado ha sido aceptado; **POR TANTO:** el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades legales, **RESUELVE: 1)** Prescindir de los servicios como **DIRECTOR JURIDICO**, a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve del Licenciado **JOSÉ ROBERTO NOCHEZ CATIVO MELARA ROJAS c/p JOSÉ ROBERTO NOCHEZ MELARA**, Partida 1, Subnúmero 1, de la Ley de Salarios, vigente, quien ocupo la plaza oficial de: **DIRECTOR III**, Asignación Presupuestaria 2019-2400-2-03-01-21-1.- Unidad Presupuestaria 03- JUSTICIA E INICIATIVAS LEGISLATIVAS.- Línea de Trabajo 01- TÉCNICA JURÍDICA; **2)** Declarar vacante la plaza antes descrita a partir del quince de junio de dos mil diecinueve.- **COMUNÍQUESE.**



ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO
MINISTRO



El documento es conforme con su original, por lo que se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Lic. Lorenzo Rigoberto Argueta Hernández
Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano



El infrascrito Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública CERTIFICA: Que la presente fotocopia del MANUAL DE SUSCRIPTOR DE PUESTOS, que literalmente dice:

	MANUAL DE PUESTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	CODIGO: MP--002 REVISION: 0
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS		

1. TITULO:

MANUAL DE DESCRIPTOR DE PUESTOS

2. CONTROL DE CAMBIOS

Revisión:	1	2	3	4	5	6	7	8
Fecha:	02/2009	02/2014						

3. DISTRIBUCIÓN:


DOCUMENTO	FECHA	COPIA
ORIGINAL IMPRESA	28/02/2014	
ORIGINAL DIGITAL	28/02/2014	

4. CONTROL DE DOCUMENTOS:

El documento original estará disponible en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, teniendo el control de todas las modificaciones o cambios que se realicen.

 Licenciada Yecenia López Peña Directora de Recursos Humanos	 Ingeniero Alex Hernán Guzmán Rugamas Director General Ejecutivo	 Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar Ministro de Justicia y Seguridad Pública	 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA 28/02/2014 MINISTRO FECHA DE AUTORIZACION
---	---	---	---

La aplicabilidad de los perfiles serán efectivos para ingresos a la Secretaría de Estado posteriores a la fecha de aprobación de este manual y su efecto no será retroactivo.

	MANUAL DE PUESTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	CODIGO: MP-002 REVISION: 0
---	--	-------------------------------

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Certificado de 6° Grado	() I () D	Título Técnico Especializado (2 - 4 años) Especialidad:	() I () D
Certificado de 9° Grado	() I () D	Grado Universitario Especialidad: Medicina General	(X) I () D
Bachiller General (2 años)	() I () D	Grado Post - Universitario de Maestría Especialidad:	() I () D
Bachiller Técnico Vocacional (3 años) Especialidad:	() I () D	Grado Post - Universitario de Doctorado Especialidad:	() I () D
Para la formación establecida como indispensable, indique por qué se requiere:			

Idioma: Cuál?	() I () D	¿Porqué?
---------------	-------------	----------

Conocimientos Específicos.

1. Medicina General	(X) I () D
2. Ley y reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social	() I (X) D

Experiencia Previa.

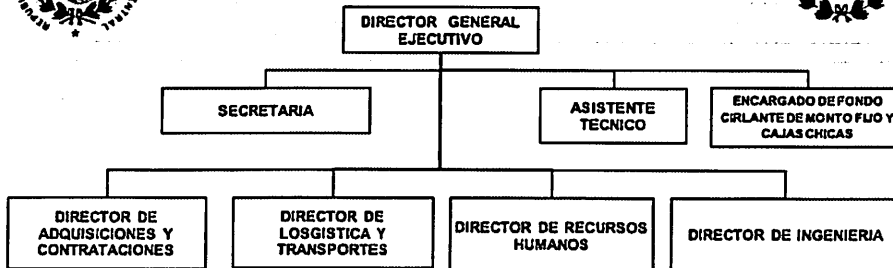
PUESTO O TRABAJO PREVIO NECESARIO	HASTA 1 AÑO	DE 1 A 2 AÑOS	DE 2 A 4 AÑOS	DE 4 A 6 AÑOS	MAS DE 6 AÑOS
Médico General			X		

OTROS ASPECTOS


Destreza en el manejo de instrumental médico.
Capacidad de análisis
Sensibilidad social
Honestidad y discreción.

DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION GENERAL EJECUTIVA



IDENTIFICACIÓN

	MANUAL DE PUESTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	CODIGO: MP-002 REVISION: 0
---	--	-------------------------------

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Nombre / Título del Puesto:	DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Puesto Superior Inmediato:	MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Dirección	DIRECCION GENERAL EJECUTIVA
Departamento	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
Fecha de actualización:	

MISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

Velar, promover y desarrollar todas las acciones que conlleven al cumplimiento eficiente y transparente de las actividades administrativas, financieras y operativas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, generando un adecuado ambiente de control

FUNCIONES / ACTIVIDADES ESPECÍFICAS


1. Asesorar a la Máxima Autoridad en materia administrativa, financiera y operativa
2. Revisar y dar visto bueno de Documentación administrativa, financiera y operativa canalizada a través de la Dirección General Ejecutiva, previa autorización de la Máxima Autoridad
3. Revisar y dar visto bueno de Documentos de proyectos de Inversión Pública
4. Realizar propuestas que contribuyan a la utilización eficiente de los recursos financieros, humanos y físicos
5. Informar a la Máxima Autoridad sobre aspectos financieros y administrativos para la toma de decisiones oportuna
6. Asesorar a las Direcciones, Direcciones Generales y Unidades que componen al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en materia Administrativa, Financiera y Operativa
7. Supervisar, controlar y asesorar a las Direcciones a su cargo, en el desempeño de sus labores y el uso transparente y racional de los recursos
8. Promover el desarrollo de un Eficiente Sistema de Control Interno
9. Representar a la Máxima Autoridad, cuando sea designado, en cualquier tipo de actividades referentes a la Institución
10. Convocar y organizar reuniones sobre asuntos que se le asignen
11. Otras funciones que le asigne la Máxima Autoridad

ESTRUCTURA DEL PUESTO

Título del Puesto	Función Básica
Asistente Técnico	Asistencia en aspectos Técnicos, operativos y Administrativos
Secretaría	Coordinación de reuniones y enlace directo con los contactos externos e internos, manejo y control de correspondencia y otras asignaciones
Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Realizar todas las actividades que requieren las adquisiciones Institucionales
Director de Logística y Transporte	Administrar, coordinar y apoyar a todas las Unidades organizativas a través de transporte, mantenimiento y otros
Director de Recursos Humanos	Desarrollar las actividades de administración del recurso humano
Director de Ingeniería	Realizar todas las actividades de construcción, reparación, mantenimiento de obras de infraestructura, etc.
Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo y Cajas Chicas	Realizar los pagos emergentes a través del Fondo Circulante

CONTEXTO DEL PUESTO DE TRABAJO**Resultados Principales.**

- Manejo y ejecución eficiente y eficaz de los recursos asignados al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- Responder ante las necesidades administrativas, financieras y operativas de las Direcciones

	MANUAL DE PUESTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	CODIGO: MP--002 REVISION: 0
---	--	--------------------------------

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

a su cargo y de las Direcciones y Unidades que se coordinan

- Gestión Administrativa y Financiera eficiente y transparente

Marco de Referencia para la Actuación.

- Manual de Descripción de Puestos
- Manual de Organización y Funciones
- Informes, documentos y otros solicitados por la Máxima Autoridad y otras Instituciones Gubernamentales
- Toda la Normativa referente a la Administración Pública

PERFIL DE CONTRATACIÓN

Formación Básica..

No es indispensable un nivel de formación académica ()

Certificado de 6° Grado	() I	() D	Título Técnico Especializado (2 – 4 años) Especialidad:	() I	() D
Certificado de 9° Grado	() I	() D	Grado Universitario Especialidad: Cualquier rama de las Ciencias Económicas o Ingeniería Industrial	(X) I	() D
Bachiller General (2 años)	() I	() D	Grado Post - Universitario de Maestría Especialidad: Administración Pública, Administración de Empresas o Finanzas, etc.	() I	(X) D
Bachiller Técnico Vocacional (3 años) Especialidad:	() I	() D	Grado Post - Universitario de Doctorado Especialidad: Ciencias Económicas, Finanzas, etc.	() I	(X) D

Para la formación establecida como indispensable, indique por qué se requiere:
Por el tipo de funciones asignadas, se requiere formación Administrativa, Financiera, Económica y Técnica

Idioma: ¿Cuál? Inglés	() I	(X) D	¿Por qué? Lectura de algunos documentos de organismos internacionales que sean recibidos en el idioma Inglés
--------------------------	-------	-------	---


Conocimientos Específicos. Indique si es de tipo I: Indispensable ó D: Deseable.

1. Conocimiento de Leyes Administrativas	(X) I	() D
2. Conocimiento de Normativas establecidas por la Corte de Cuentas	(X) I	() D
3. Todos los Documentos, reglamentos, manuales e instructivos referidos a los Órganos del Estado	(X) I	() D

Experiencia Previa.

PUESTO O TRABAJO PREVIO NECESARIO	HASTA 1 AÑO	DE 1 A 2 AÑOS	DE 2 A 4 AÑOS	DE 4 A 6 AÑOS	MAS DE 6 AÑOS
Gerencia o Dirección de áreas Administrativas del Sector Público o Privado		X			

000521

	MANUAL DE PUESTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	CODIGO: MP--002 REVISION: 0
---	--	--------------------------------

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OTROS ASPECTOS

Buenas relaciones interpersonales Estricta confidencialidad Trabajo en equipo Organización y Metodología para la realización de las labores Capacidad analítica

IDENTIFICACIÓN

Nombre / Título del Puesto:	ASISTENTE TÉCNICO
Puesto Superior Inmediato:	DIRECTOR EJECUTIVO
Dirección	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
Departamento:	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
Fecha de actualización:	

MISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

Contribuir al cumplimiento de los Aspectos Técnicos y Operativos relacionados con el quehacer del Ministerio, en concordancia a las funciones generales asignadas a la Dirección General Ejecutiva, velando por el desarrollo y puesta en marcha de todos los procesos administrativos, Operativos y Técnicos plasmados en las Leyes, Normativas y Reglamentos relacionados con el Sector Público y las Unidades que conforman al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
--

FUNCIONES / ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión de documentos Técnicos recibidos para visto bueno o aprobación, previa firma de la Máxima Autoridad 2. Estudiar y emitir opiniones referentes a documentación técnica, administrativa y operativa 3. Recibir, evaluar y autorizar todas aquellos documentos administrativos, que por delegación del Director Ejecutivo puedan ser avalados 4. Dar seguimiento a los procedimientos o recomendaciones giradas por la Auditoría Interna o Corte de Cuentas, contenidas en Informes de Auditoría u otros documentos 5. Evaluar y/o proponer procesos administrativos u operativos desarrollados por las Direcciones a cargo de la Dirección General Ejecutiva, así como para otras Direcciones y Direcciones Generales que lo requieran 6. Elaboración de Documentos técnicos de proyectos, manuales de procedimientos, instructivos, reglamentos etc., que deban ser emitidos por la Dirección General Ejecutiva o en coordinación de otras Direcciones 7. Seguimiento a todos los documentos organizacionales 8. Colaborar en lo referente a elaboración de Presupuesto y Planes de Trabajo Institucional 9. Convocar y organizar reuniones sobre asuntos que se le asignen 10. Representar al Director Ejecutivo en reuniones o actividades a las que sea designado 11. Otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo


ESTRUCTURA DEL PUESTO

Título del Puesto	Función Básica

CONTEXTO DEL PUESTO DE TRABAJO

Resultados Principales.

<ul style="list-style-type: none"> • Controlar la información y cumplimiento de los procedimientos administrativos realizados por
--

	MANUAL DE PUESTOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	CODIGO: MP-002 REVISION: 0
---	--	-------------------------------

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OTROS ASPECTOS

*Discreto y colaborador
Puntualidad
Responsable
Buena presentación
Buenos modales*

DIRECCIÓN JURÍDICA



IDENTIFICACIÓN


Nombre / Título del Puesto:	DIRECTOR JURÍDICO
Puesto Superior Inmediato:	MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Dirección	DIRECCIÓN JURÍDICA
Departamento:	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha de actualización:	

MISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

Velar por que se cumpla la armonización, simplificación y modernización del marco jurídico nacional para la aplicación efectiva de la ley, en el marco de una asesoría jurídica oportuna y de apoyo al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

FUNCIONES / ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. Apoyar jurídicamente a las Direcciones y unidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Delegar el trabajo jurídico solicitado al personal administrativo y a las Coordinaciones Jurídicas internas y externas.
2. Revisar, elaborar y/o participar en la elaboración de proyectos de tratados, leyes y reglamentos, así como proyectos de reformas a los mismos.
3. Representar a los titulares del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en procesos judiciales o administrativos.
4. Cumplir las asignaciones que dicten los titulares del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
5. Aprobar, autorizar o dar visto bueno según sea el caso de los productos finales de la Dirección así como firmar la correspondencia interna y externa que se genera.
6. Autorizar permisos, viáticos, etc.
7. Velar por el cumplimiento disciplinario dentro de la Dirección.

	MANUAL DE PUESTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	CODIGO: MP-002 REVISION: 0
---	--	-------------------------------

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- | |
|---|
| 8. Atender consultas de los clientes interno y externo.
9. Representar a la Dirección en diferentes eventos o reuniones. |
|---|

ESTRUCTURA DEL PUESTO

Título del Puesto	Función Básica
Coordinador Jurídico de Asuntos Internos	Contribuir a que la Dirección Jurídica cumpla con la armonización, simplificación y modernización del marco jurídico institucional y nacional para la aplicación efectiva de la ley, en el marco de una asesoría jurídica oportuna y de apoyo al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en asuntos solicitados internamente.
Coordinador Jurídico de Asuntos Externos	Contribuir a que la Dirección Jurídica cumpla con la armonización, simplificación y modernización del marco jurídico institucional y nacional para la aplicación efectiva de la ley, en el marco de una asesoría jurídica oportuna y de apoyo al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en asuntos de índole jurídica solicitados externamente.
Encargado de la Sección de Auténticas	Apoyar equipo del Director Jurídico en relación a trámites que requieran autenticación de firmas.
Encargado de Biblioteca e Índice Legislativo	Apoyar el equipo del Director Jurídico en relación a nuevos Decretos, leyes reglamentos, publicados.
Asistente Técnico Administrativa	Apoyar al Director Jurídico en aspectos técnicos-administrativos.

CONTEXTO DEL PUESTO DE TRABAJO

Resultados Principales.

Informe a Titulares sobre Solicitudes Jurídicas. Tramites en relación a las solicitudes de cooperación internacional. Documentos Jurídicos solicitados conforme a derecho.
--


Marco o referencia para la actuación.

Normas: Constitución de la República, Tratados Internacionales, Leyes Secundarias, Derecho Administrativo. Cumplir con el Plan Anual de Trabajo (POA), Normas y reglamentos Internos Controla: Los titulares de la Cartera de Estado.
--

PERFIL DE CONTRATACIÓN

Formación Básica. I: Indispensable ó D: Deseable.

Certificado de 6º grado	()I	()D	Título técnico especializado (2-4 años)	()I	()D
Certificado de 9º grado	()I	()D	Especialidad: Grado Universitario	(x)I	()D
Bachiller General (2 años)	()I	()D	Especialidad: Lic. en Ciencias Jurídicas	()I	()D
Bachiller Técnico Vocacional (3 años) especialidad:	()I	()D	Grado post – Universitario de Maestría	()I	()D
			Especialidad: Grado post – Universitario de Doctorado	()I	(x)D
			Especialidad: Jurisprudencia		

	MANUAL DE PUESTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	CODIGO: MP-002 REVISION: 0
---	--	---

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Conocimientos Específicos. I: Indispensable ó D: Deseable.

1. Conocimiento de Leyes Penales	(X) I () D
2. Conocimiento de Leyes Civiles	(X) I () D
3. Conocimiento de Leyes Administrativas	(X) I () D
4. Amplios conocimientos de Derecho Público y Privado.	(X) I () D

Experiencia Previa.

PUESTO O TRABAJO PREVIO NECESARIO	HASTA 1 AÑO	DE 1 A 2 AÑOS	DE 2 A 4 AÑOS	DE 4 A 6 AÑOS	MAS DE 6 AÑOS
Dirección Jurídica				x	

OTROS ASPECTOS

Servicial Productivo Confiable Trabajo en equipo Buenas relaciones personales

IDENTIFICACIÓN

Nombre / Título del Puesto:	ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO
Puesto Superior Inmediato:	DIRECTOR JURÍDICO
Dirección	DIRECCIÓN JURÍDICA
Departamento:	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha de actualización:	

MISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

Asistir a la Dirección Jurídica en aspectos técnicos-administrativos.

FUNCIONES / ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. Brindar asesoría a usuarios 2. Responsable del Sistema de Control de Solicitudes de Trámites Jurídicos (SICSTRA) 3. Llevar el control de información de todos los casos diligenciados. 4. Seguimiento a casos diligenciados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, CSJ y FGR, entre otros 5. Apoyar a los colaboradores jurídicos en la elaboración de escritos y resoluciones. 6. Elaborar cuadros estadísticos y reportes solicitados por los colaboradores jurídicos.
--

ESTRUCTURA DEL PUESTO

Título del Puesto	Función Básica

CONTEXTO DEL PUESTO DE TRABAJO

Resultados Principales.

Asistencia técnico-Administrativa de todos los casos solicitados y diligenciados en la Dirección
--

412

El documento es conforme con su original, por lo que se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.


 Lic. Lorenzo Rigoberto Argueta Hernández
 Subdirector Ministerial de Desarrollo del Talento Humano



000523

EL CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar el Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, con la Constitución y demás Leyes Secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO EJECUTIVO

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Del Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura del Organismo Ejecutivo, el número y organización de los Ministerios, su respectiva competencia y la de los demás entes del Organismo Ejecutivo.

CAPITULO II

Presidente y Vicepresidente de la República (16)

Art. 2.- El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado y sus funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo.

Art. 3.- El Presidente de la República, como máxima autoridad del Organismo Ejecutivo le corresponde dirigir, coordinar y controlar las acciones de las Secretarías de Estado y las dependencias de éstas, así como inspeccionar unas y otras.

El Vicepresidente de la República lo sustituirá en los casos estipulados por la ley.

Art. 3-A.- El Vicepresidente de la República, además de las atribuciones que le otorga la Constitución, ejercerá las funciones que el Presidente de la República le encomiende. (16)

Art. 4.- El Presidente de la República comparecerá ante la Asamblea Legislativa el día primero de junio de cada año, para dar cuenta de la gestión del Organismo Ejecutivo e informar sobre la situación general del país y sus problemas así como las soluciones adoptadas por el Gobierno.

En esta ocasión, el Presidente de la República se hará acompañar por los Ministros y Viceministros que considere conveniente o necesarios y cuando no pudiese asistir por cualquier causa lo sustituirá el Vicepresidente de la República, o en su defecto, por el Ministro que él mismo designe.

Art. 5.- Los Decretos, Acuerdos, Ordenes y providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizados y comunicados de conformidad al Art. 163 de la Constitución.

Art. 6.- Corresponde al Presidente de la República, dirimir las competencias que se susciten entre las Secretarías de Estado.

CAPITULO III

De los Ministros y Viceministros de Estado

Art. 7.- La organización del Gabinete es atribución exclusiva del Presidente de la República, conforme a los Arts. 159 y 162 de la Constitución.

Art. 8.- Los Ministros y Viceministros de Estado, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la República, previamente a la toma de posesión de sus cargos. De ello, se asentará acta en un libro especial autorizado por el Presidente de la República.

Art. 9.- Los Ministros y Viceministros de Estado, deberán asistir al Despacho del Presidente de la República cuando éste lo requiera, o bien lo demanden los negocios públicos.

Art. 10.- Los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento.

Art. 11.- Cuando algún Ministro tenga causa legal para abstenerse de conocer en un asunto, se encomendará al Viceministro del Ramo, y si éste estuviere también inhabilitado, el Presidente de la República encargará su conocimiento a otro Ministro o Viceministro.

Art. 12.- Cuando alguna providencia correspondiere a diversos ramos de la Administración Pública, el Presidente de la República la acordará con las Secretarías de Estado competentes.

Art. 13.- Para los efectos del Art. 6 de este Reglamento, la Secretaría que tuviere bajo su conocimiento el asunto que motivare la discusión de competencia remitirá los documentos inmediatamente al Presidente de la República quien al dirimir la competencia podrá designar a otra Secretaría para que conozca el asunto, cuando por la naturaleza del mismo apareciere que a ninguna de las Secretarías discordantes corresponde su conocimiento.

' r 00524

- 22) Ejercer las demás atribuciones y competencias establecidas por las leyes o reglamentos, las que le encomiende el Presidente de la República; así como las que no estuvieren expresamente señaladas a otras Secretarías de Estado. (45)

Art. 34-A.- Las funciones y atribuciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial serán ejercidas directamente o por medio de las dependencias a su cargo o instituciones adscritas al mismo; así como las que en el futuro se creen o se le incorporen en disposiciones reglamentarias o cuerpos legales. (19) (45)

Art. 34-B.- En todas las leyes, decretos, reglamentos, demás normativa y cualquier instrumento en el que se mencione expresamente al "Ministerio de Gobernación", deberá entenderse referido al "Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial". (45)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (36)

Art. 35.- Compete al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: (36)

- 1) Elaborar, en coordinación con los organismos que constitucionalmente tienen a su cargo asignadas las tareas relacionadas con la seguridad pública, los planteamientos y estrategias que integran la política de Estado sobre seguridad pública, debiendo incorporar obligatoriamente en los mismos, la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delincinencial , con estricto apego a la Constitución y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes; (31)
- 2) Promover, estimular y fortalecer una cultura de paz y el mantenimiento del orden público, por medio de programas permanentes en los que participen los gobiernos locales, organismos no gubernamentales y la ciudadanía, en general; (31)
- 3) Conocer de las solicitudes de conmutación de penas; (31)
- 4) Coordinar los esfuerzos en materia de cultura y responsabilidad ciudadanas, dándole impulso a proyectos como la creación de Comités de Seguridad Ciudadana u otras formas de organización de la sociedad civil en todo el territorio nacional, sobre la base de un amplio ejercicio de participación de los diversos sectores en las respectivas comunidades; (31)
- 5) Servir como medio de comunicación y coordinación entre el Órgano Ejecutivo con la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y el Consejo Nacional de la Judicatura; (31) (32)
- 6) Asesorar al Presidente de la República respecto de los proyectos de leyes o de sus reformas, relacionadas con su política criminal, las políticas de seguridad pública y justicia criminal que sean sometidos a su consideración; (31)
- 7) Ejercer, en representación del Presidente de la República y bajo sus directas instrucciones, la organización, conducción y mantenimiento de la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública; (31)
- 8) Coordinar con las demás Instituciones del Estado la uniformidad de las estadísticas delincuenciales, como base necesaria para el estudio de los factores determinantes de la criminalidad y crear los organismos que fueren necesarios para las investigaciones criminológicas; (31)
- 9) Presidir, de acuerdo a la ley , el Consejo de Ética Policial; (31)
- 10) Coordinar los esfuerzos nacionales contra el crimen organizado, el lavado de dinero y la corrupción, así como apoyar la prevención integral del consumo y uso indebido de drogas, su control,

fiscalización y el tratamiento y rehabilitación de adictos; así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en esta materia; (31)

- 11) Coordinar cuando sea necesario y legalmente pertinente, las acciones de seguridad pública y la elaboración e implementación de las políticas de seguridad pública con las distintas Secretarías de Estado que fueren procedentes; (31)
- 12) Fijar la política penitenciaria del Estado, de conformidad con los principios que rigen la ley; así como organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad; (31)
- 13) Representar al país en el exterior, en las áreas de su competencia, en coordinación con los organismos correspondientes; (31)
- 14) Ejercer el control migratorio, conocer de las solicitudes de naturalización de extranjeros, de la renuncia de la nacionalidad salvadoreña y recuperación de la misma, expedir pasaportes y ejecutar las demás acciones que corresponden a la política migratoria; y, (31)
- 15) Ejercer las demás atribuciones y competencias establecidas por las leyes o reglamentos, así como las que le encomiende el Presidente de la República;(31)(17)

MINISTERIO DE HACIENDA

Art. 36.- Compete al Ministerio de Hacienda: (7) (43)

1. Dirigir las finanzas públicas, así como definir y orientar la política financiera del Estado; (43)
2. Armonizar, dirigir y ejecutar la política tributaria y proponer al Órgano Ejecutivo, previa iniciativa del Presidente de la República, las disposiciones que afecten al sistema tributario; (43)
3. Participar en la formulación de la política de gastos públicos, proponiendo las acciones o medidas que estime convenientes para que sean utilizados en mejor forma los fondos asignados a los diferentes programas y proyectos de los entes del sector público; (43)
4. Presentar al Consejo de Ministros, por medio del Presidente de la República, los proyectos de Ley de Presupuesto y de sus respectivas leyes de salarios, así como las reformas a las mismas; (43)
5. Proponer al Presidente de la República para la consideración del Órgano Legislativo los proyectos de Decretos de la emisión o contratación de empréstitos al sector público y administrar el servicio de la deuda pública; (43)
6. Armonizar y orientar la política fiscal con la política monetaria del país; (43)
7. Participar en la formulación de las políticas de fomento a las actividades productivas y en la administración de incentivos que para tales fines se otorguen; (43)
8. Prevenir y perseguir el contrabando en todas sus formas con el auxilio de todas las autoridades; (43)
9. Asesorar a los demás organismos públicos en cuanto a los aspectos financieros de sus labores; (43)
10. Orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General y de los Presupuestos Especiales; (43)
11. Organizar, dirigir y controlar la recaudación, custodia y erogación de los fondos públicos, pudiendo auxiliarse para fines de recaudación con los bancos y otras instituciones financieras; (43)
12. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública en forma centralizada para todas las operaciones del sector público; (43)
13. Orientar la política de suministros y proponer las normas y los procedimientos en la adquisición de bienes y servicios para uso gubernamental; (43)

Asunto: Solicitando su apoyo [Fwd: RV: TEG PETICIÓN URGENTE 4 DÍAS]

000525

De: [redacted]@seguridad.gob.sv>

Fecha: Tue, 26 Jul 2022 15:51:42 -0600

Para: [redacted]@seguridad.gob.sv>

CC: [redacted]@seguridad.gob.sv>, [redacted]
[redacted]@seguridad.sv>

Buenas tardes Lic. Valle un gusto saludarle y desearle muchos exitos en su vida laboral y personal me dirijo a usted en el sentido de solicitar su apoyo para dar respuesta al Tribunal de Etica Gubernamental para lo cual nos dan un periodo de 4 dias para nosotros dar la respuesta es por ello que se solicita nos proporcione la informacion a la mayor brevedad posible del personal que fungio y desarrollo funciones en la Dirección General de Centros Penales siendo estos:

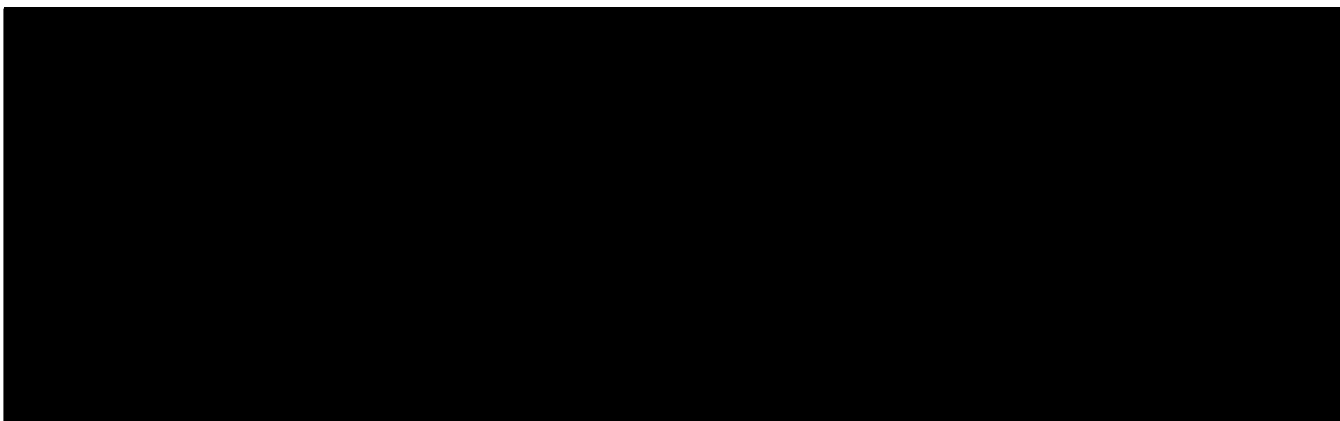
Marco Tulio Lima Molina
Orlando Elias Molina Rios
Flor de Maria Hernandez Alfaro



la informacion debe ser certificada segun lo establece la petición

Gracias de Antemano por todo su apoyo

Atentamente



Su ayuda por favor

Gracias!

De: [redacted]@seguridad.sv>
Enviado el: martes, 26 de julio de 2022 14:45
Para: [redacted]@seguridad.sv>
Asunto: RV: TEG PETICIÓN URGENTE 4 DÍAS

[redacted]@seguridad.gob.sv
[redacted]@seguridad.gob.sv>>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 14:13

10032

10032



Para: [REDACTED] seguridad.gob.sv
<mailto:[REDACTED]>

1000526

[REDACTED]
Asunto: TEG PETICIÓN URGENTE 4 DIAS

BUENAS TARDES LICENCIADOS.

Atentamente remito con carácter urgente solicitud que ha enviado el Tribunal de Ética Gubernamental, en el cual solicita información respecto de la relación laboral, cargo, tiempo de servicio entre otros, a nombre de los señores investigados

- MAURICIO LANDAVERDE
- RAÚL ANTONIO LÓPEZ y otros funcionarios según documento adjunto.

el plazo legal otorgado es de 4 DIAS hábiles.

Saludos.

--

--

TRIBUNAL DE ÉTICA de fecha 25.7.2022.pdf Content-Type: application/pdf
Content-Encoding: base64

858



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

59
000527

San Salvador, 28 de julio de 2022
MIGOBDT-DM-132-2022

Licenciado

[REDACTED]
Instructor
Tribunal de Ética Gubernamental
Presente

Estimado Licenciado [REDACTED]


Me refiero a su oficio de fecha 25 de julio del corriente año, con referencia 38-D-19-ACUM-35-O-19, en el que solicita remitirle información relacionada con la entidad Asociación Yo Cambio, que se abrevia ASOCAMBIO.

Al respecto, hago de su conocimiento que la última y única Junta Directiva es la que se encuentra electa en la Escritura de Constitución, inscrita al número 15 del Libro 125 de Asociaciones Nacionales con fecha 30 de agosto de 2018, electa para un período de dos años y que venció el 29 de agosto del 2020. La representación legal la ejercía el presidente Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, de conformidad a lo señalado en el Art. 19 literal c) de sus estatutos.

Se anexa a la presente, copia certificada de la inscripción antes relacionada, no habiendo presentado nueva Junta Directiva a la fecha. Asimismo, se anexa copia certificada de los estados financieros iniciales, presentados al momento de su trámite de obtención de personalidad jurídica, no habiendo igualmente presentado más estados financieros a la fecha.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Atentamente


Juan Carlos Bidegain Hanania
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial



11023



000528 0947

0118-A-2018



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 20 de agosto de 2018.

ACUERDO No. 0188

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN YO CAMBIO**, que podrá abreviarse **ASOCAMBIO**, compuestos de CUARENTA artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario [REDACTED]; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



MINISTRO

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/RG

828



1000529

61
986

CUARENTA Y NUEVE

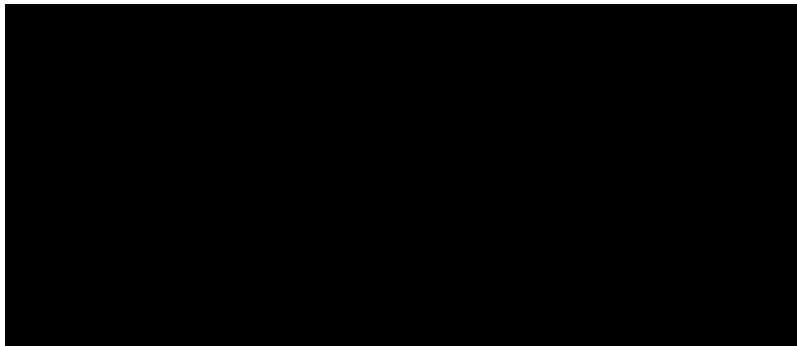
PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.



Nº 19791149

DOS COLONES



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

015 LIBRO 125 232



1 NÚMERO VEINTINUEVE, En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de julio

2 de dos mil dieciocho. Ante mí, [REDACTED] Notario, de este domicilio. **COMPARECEN** los señores:

3 **Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad

4 Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

5 [REDACTED] **Raúl Antonio López**, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, de

6 nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

7 [REDACTED] **Marco Tulio Lima Molina**, de cincuenta y dos años de edad,

8 Abogado, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

9 Identidad número: [REDACTED] **Flor de María Hernández Alfaro**, de cuarenta y

10 ocho años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su

11 Documento Único de Identidad número: [REDACTED] **José Roberto Nóchez Cativo**

12 **Melara Rojas**, conocido por **José Roberto Nochez Melara**, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado, de

13 nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

14 [REDACTED] **Orlando Elías Molina Ríos**, de cincuenta y un años de edad, Abogado,

15 de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

16 número: [REDACTED] **Luis Alonso Barrera Peñate**, sesenta y tres años de edad,

17 Ingeniero Agroindustrial, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento

18 Único de Identidad número: [REDACTED] **Sergio Ernesto Chicas Mejía**, cincuenta y

19 dos años de edad, Abogado, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su

20 Documento Único de Identidad número: [REDACTED] **Ramón Fernando Roque**

21 **Mártir**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico

22 por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] **Y ME DICEN:**

23 **PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará:

24 **ASOCIACIÓN YO CAMBIO**, que podrá abreviarse: "**ASOCAMBIO**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 19791150

1 estatutos que registrarán a La Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "YO**
2 **CAMBIO": CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO. Artículo Uno.-** Créase en la ciudad
3 de San Salvador, Departamento de San Salvador, LA ASOCIACIÓN YO CAMBIO, de nacionalidad Salvadoreña, que
4 se denominará ASOCIACIÓN YO CAMBIO, y que puede abreviarse ASOCAMBIO, como una entidad apolítica, no
5 lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de
6 La Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecerse filiales, oficinas,
7 establecimientos, entre otros, en cualquier lugar del territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación
8 se constituye por tiempo indefinido e iniciará funciones inmediatamente que esté inscrita y autorizada por el Ministerio
9 de Gobernación y Desarrollo Territorial. **CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, FINALIDAD Y OBJETIVOS. Artículo Cuatro.-** La
10 Asociación orientará sus acciones por los principios de igualdad, integridad, dignidad humana y transparencia. Los
11 anteriores principios son desarrollados de la siguiente manera: **IGUALDAD:** reconocer que todas las personas privadas
12 de libertad deben ser tratadas de la misma manera. **INTEGRIDAD:** cultivar respeto y obrar con rectitud y apego a los
13 principios. **DIGNIDAD HUMANA:** Respeto absoluto a los derechos inherentes a la persona humana. **TRANSPARENCIA:**
14 Realizar todos los actos de administración de manera transparente y apegados a derecho. **Artículo Cinco.- FINALIDAD.**
15 Apoyar a la Dirección General de Centros Penales en el desarrollo de programas de rehabilitación y reinserción social
16 de los privados de libertad, así como en proyectos de beneficio en favor de estos y las necesidades de los centros
17 penitenciarios. **Artículo Seis.- OBJETIVOS.** a) Garantizar y promover la probidad y transparencia en la administración
18 de los fondos y patrimonio de La Asociación; b) Financiar, promover, desarrollar y administrar las Tiendas Institucionales
19 en los centros penitenciarios, centros de detención menor y granjas penitenciarias, para generar fondos en beneficio de
20 la población privada de libertad y la administración penitenciaria; c) Construcción y mejoras de las instalaciones en la
21 Dirección General de Centros Penales; d) Apoyar a los centros penitenciarios, centros de detención menor y granjas
22 penitenciarias en la contratación de personal médico, técnico y administrativo, para cubrir necesidades de los privados
23 de libertad; e) Desarrollar y promover las capacidades laborales y técnicas de los privados de libertad; f) Obtener apoyo
24 en talento humano, económico-financiero y tecnológico para el cumplimiento de la finalidad de La Asociación, sean



recursos propios o que provengan de la cooperación nacional o internacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo Siéte.- El patrimonio estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo

Ocho.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Nueva.- El gobierno de La Asociación será

ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo

Diez.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente

una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y

en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes; las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos,

excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse presentar por

escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y voto de su representado. Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los

miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación; c) Aprobar, y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación; d) Aprobar o Desaprobar la

memoria anual de labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles

pertenecientes a La Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Catorce.- La dirección

y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva; y estará integrada por: Presidente,



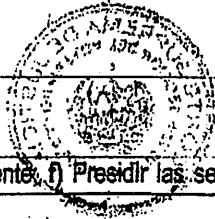
PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 vicepresidente, síndico, secretario, tesorero y dos vocales. Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán
2 electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará
3 ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Artículo Diecisiete.- El quórum
4 necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la ~~mitad~~ ~~mayoría~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~miembros~~ ~~y~~ ~~sus~~ ~~acuerdos~~ ~~deberán~~
5 ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
6 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de La Asociación; b) Velar por la protección
7 y administración con prebidad, eficiencia y eficacia del patrimonio; c) Elaborar la memoria anual de labores; d) Promover
8 la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General; e)
9 Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de
10 la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los comités o comisiones que consideren
11 necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de
12 Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea
13 General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de Asamblea General. Artículo Diecinueve.- Son
14 atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) ~~Velar~~ ~~por~~ ~~el~~
15 cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos
16 y Reglamento Interno de La Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, ^{conjunta o separadamente con el Síndico/} pudiendo otorgar
17 o revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la
18 Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer
19 La Asociación; f) Presentar la memoria de labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la
20 misma; g) Ser el enlace con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para la gestión de donaciones,
21 transferencias, subsidios o subvenciones. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al
22 Presidente de la Junta Directiva; b) Colaborar con el Presidente en la conducción estratégica y efectiva de La Asociación;
23 c) Coordinar La elaboración de planes, programas y proyectos; d) Coordinar la elaboración del presupuesto anual de
24 La Asociación; e) Convocar a través del Secretario a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva en



ausencia del Presidente; f) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva en ausencia del
Presidente; g) Vigilar que el tesorero maneje con probidad los fondos, bienes y cuentas bancarias de La Asociación; h)
Presentar la memoria anual de labores y cualquier informe que le sea solicitado; i) Coordinar los programas y ejecución
de actividades; j) Realizar las funciones que le sean encomendadas por el Presidente o Junta Directiva; k) Las demás
que le señalen los Estatutos, acuerdos o resoluciones tomadas en Junta Directiva; l) Ejercer la procuración en los
asuntos propios de La Asociación; m) Firmar junto con el tesorero y contador los estados financieros; n) Velar
porque los contratos que celebre La Asociación se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por
este; o) Examinar y fiscalizar las cuentas de los fondos de La Asociación.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar a La Asociación en los demás asuntos que no sean de índole administrativo, tales como: presentación de demandas,
lígios; siempre que sean de naturaleza judicial, para tal efecto podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta
Directiva; b) Llevar a cabo conciliaciones judiciales y extrajudiciales. No obstante en todo tipo de conciliación deberá
contar con el aval de la Junta Directiva en pleno; c) Será el responsable del control y supervisión de las actividades de
la Junta Directiva, ante la Asamblea General; d) Presentar sus reportes por escrito a la Junta Directiva y/o a la Asamblea
general si fuese necesario; e) Supervisar lo actuado por el Auditor Externo de La Asociación y presentar su informe a la
Junta Directiva y la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento estricto de los presentes Estatutos de La Asociación;
g) Cualquier otra actividad que se relacione con las buenas costumbres, valores éticos y morales de La Asociación y
sus asociados.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea
General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación; c)
Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 19791152

CINCUENTA Y DOS

M. DE H.

1 miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones
2 del Tesorero. a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
3 b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de La Asociación; c) Manejar con probidad los fondos y
4 cuentas bancarias de La Asociación; d) Autorizar los cheques y demás documentos bancarios y financieros que La
5 Asociación deba de extender; e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de La Asociación. Artículo
6 Veinticuatro.- Son atribuciones de los vocales: a) Participar en las reuniones de Junta Directiva; b) Sustituir en ausencia
7 o impedimento a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente ~~o vicepresidente~~; c)
8 Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar las comisiones que ésta les asignen. CAPITULO
9 VI. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veinticinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años,
10 y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
11 Artículo Veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
12 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban la escritura
13 pública de constitución de La Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte
14 como tales en La Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en
15 favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintisiete.- Son derechos de los
16 miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea General; b) Optar a cargos
17 Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación; c) Los demás que les señalen los
18 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y
19 Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de
20 aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y
21 hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General; e) Los
22 demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS
23 MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN
24 DISCIPLINARIO. Artículo Veintinueve.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.



Artículo Treinta.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General

o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de La Asociación, quienes de no acatarlas cometerán

infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) **Infracciones leves:** llamado de atención

verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) **Infracciones graves:** suspensión de

sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo

treinta y dos literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales

c); d) y e) del artículo treinta y dos de estos Estatutos. **Artículo Treinta y Uno.- Son infracciones leves:** a) Proferir

expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por

la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d)

Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. **Artículo Treinta y**

Dos.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a La Asociación de cualquier

manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños

materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados

y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de La Asociación

proselitismo político o religioso. **Artículo Treinta y Tres.- Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General,

la Junta Directiva o cualquier miembro de La Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las

infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá

abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente

disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste

se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su

favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la

resolución que corresponda; por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un

miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente

hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la


1 Infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una
 2 propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada
 3 sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso
 4 deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPÍTULO IX. DE LA
 5 **DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y Cuatro.- Podrá disolverse La Asociación por las siguientes causas: a) Por haber
 6 cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos; b) Por la reducción, consumo o
 7 destrucción de su patrimonio; c) Por disposición de Ley; d) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria,
 8 convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.
 9 Artículo Treinta y Cinco.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación, se nombrará una comisión liquidadora
 10 compuesta por cinco personas propuestas por la Asamblea General. Los bienes existentes después de cancelar sus
 11 compromisos se donarán a la Dirección General de Centros Penales. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.-
 12 Artículo Treinta y Seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos
 13 del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI
 14 **DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Siete.- Los documentos sujetos a registro deberán
 15 ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Ocho.- Todo lo relativo al
 16 orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la
 17 misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y
 18 Nueve.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los
 19 presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo Cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán
 20 en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los
 21 miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Mauricio Ernesto Ramirez
 22 Landaverde; Vicepresidente: Raúl Antonio López; Secretario: Marco Tulio Lima Molina, Síndico: José Roberto Nóchez
 23 Melara Cativo Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara; Tesorera: Fior de María Hernández Alfaro; Primer
 24 Vocal: Luis Alonso Barrera Peñate, Segundo Vocal: Orlando Elias Molina Fijos. Así se expresaron los comparecientes

1100533
 CINCUENTA Y TRES
 M. DE H.

19791153 No

DOS COLONES

PAPEL PARA PROTOCOLO





69
 328

LIBRO 185 236



1 y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida

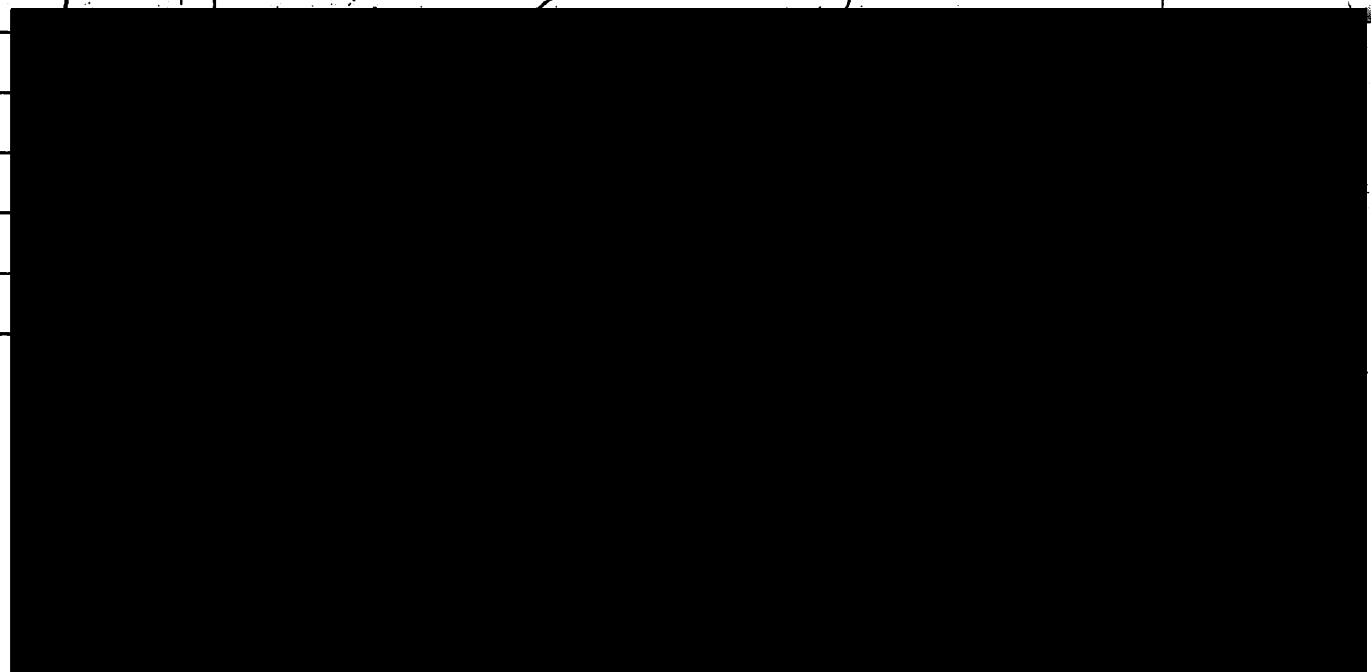
2 inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro,

3 y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. - - -

4 ENMENDADOS: cinco-vejar-m)-n)-o)-conjunta o separadamente con el-ASOCIACIONES- VALEN. ENTRELINEAS: conjunta o

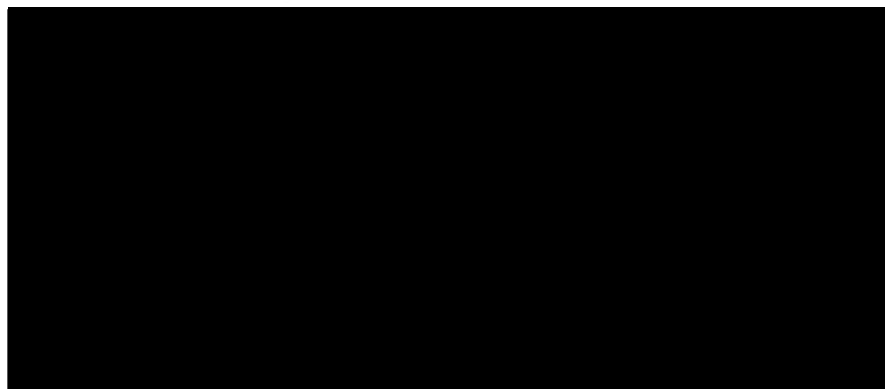
5 separadamente con el Síndico-Presidente. VALEN. Entre líneas;... Síndico; Vale Más en-

6 mndado; Síndico; Vale.-

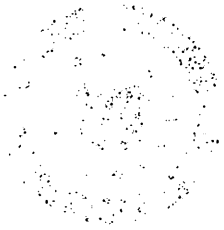


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

SÓ ANTE MÍ, del folio CUARENTA Y NUEVE VUELTO al folio CINCUENTA Y TRES VUELTO del Libro de mi protocolo número CINCO que vence el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Extiendo, sello y firmo el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho, para ser entregado a la ASOCIACIÓN YO CAMBIO.



33





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "YO CAMBIO"

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, LA ASOCIACIÓN YO CAMBIO, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN YO CAMBIO, y que puede abreviarse ASOCAMBIO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de La Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecerse filiales, oficinas, establecimientos, entre otros, en cualquier lugar del territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido e iniciará funciones inmediatamente que esté inscrita y autorizada por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, FINALIDAD Y OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación orientará sus acciones por los principios de igualdad, integridad, dignidad humana y transparencia. Los anteriores principios son desarrollados de la siguiente manera: IGUALDAD: reconocer que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas de la misma manera. INTEGRIDAD: cultivar respeto y obrar con rectitud y apego a los principios. DIGNIDAD HUMANA: Respeto absoluto a los derechos inherentes a la persona humana. TRANSPARENCIA: Realizar todos los actos de administración de manera transparente.

Art.5.- FINALIDAD.

Apoyar a la Dirección General de Centros Penales en el desarrollo de programas de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, así como en proyectos de beneficio en favor de estos y las necesidades de los centros penitenciarios.

Art. 6.- OBJETIVOS:

- a) Garantizar y promover la probidad y transparencia en la administración de los fondos y patrimonio de La Asociación;

232





- b) Financiar, promover, desarrollar y administrar las Tiendas Institucionales en los centros penitenciarios, centros de detención menor y granjas penitenciarias, para generar fondos en beneficio de la población privada de libertad y la administración penitenciaria;
- c) Construcción y mejoras de las instalaciones en la Dirección General de Centros Penales;
- d) Apoyar a los centros penitenciarios, centros de detención menor y granjas penitenciarias en la contratación de personal médico, técnico y administrativo, para cubrir necesidades de los privados de libertad;
- e) Desarrollar y promover las capacidades laborales y técnicas de los privados de libertad;
- f) Obtener apoyo en talento humano, económico-financiero y tecnológico para el cumplimiento de la finalidad de La Asociación, sean recursos propios o que provengan de la cooperación nacional o internacional.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Art. 7.- El patrimonio estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9.- El gobierno de La Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.



238





Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes; las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse presentar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, Reformar o Derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Aprobar, y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación;
- d) Aprobar o Desaprobar la memoria anual de labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, y estará integrada por: Presidente, vicepresidente, síndico, secretario, tesorero y dos vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.



83A





Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de La Asociación;
- b) Velar por la protección y administración con probidad, eficiencia y eficacia del patrimonio;
- c) Elaborar la memoria anual de labores;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, conjunta o separadamente con el Sindico pudiendo otorgar o revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Ser el enlace con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para la gestión de donaciones, transferencias, subsidios o subvenciones.



11:232





Art.20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva;
- b) Colaborar con el Presidente en la conducción estratégica y efectiva de La Asociación;
- c) Coordinar La elaboración de planes, programas y proyectos;
- d) Coordinar la elaboración del presupuesto anual de La Asociación;
- e) Convocar a través del Secretario a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva en ausencia del Presidente;
- f) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva en ausencia del Presidente;
- g) Vigilar que el tesorero maneje con probidad los fondos, bienes y cuentas bancarias de La Asociación;
- h) Presentar la memoria anual de labores y cualquier informe que le sea solicitado;
- i) Coordinar los programas y ejecución de actividades;
- j) Realizar las funciones que le sean encomendadas por el Presidente o Junta Directiva;
- k) Las demás que le señalen los Estatutos, acuerdos o resoluciones tomadas en Junta Directiva;
- l) Ejercer la procuración en los asuntos propios de La Asociación;
- m) Firmar junto con el tesorero y contador los estados financieros;
- n) Velar porque los contratos que celebre La Asociación se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por este;
- o) Examinar y fiscalizar las cuentas de los fondos de La Asociación.

Art.21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar conjunta o separadamente con el Presidente a La Asociación en los demás asuntos que no sean de índole administrativo, tales como: presentación de demandas, litigios, siempre que sean de naturaleza judicial, para tal efecto podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Llevar a cabo conciliaciones judiciales y extrajudiciales. No obstante en todo tipo de conciliación deberá contar con el aval de la Junta Directiva en pleno;
- c) Será el responsable del control y supervisión de las actividades de la Junta Directiva, ante la Asamblea General;



133





- d) Presentar sus reportes por escrito a la Junta Directiva y/o a la Asamblea general si fuese necesario;
- e) Supervisar lo actuado por el Auditor Externo de La Asociación y presentar su informe a la Junta Directiva y la Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento estricto de los presentes Estatutos de La Asociación;

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el banco que la Juta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de La Asociación;
- c) Manejar con probidad los fondos y cuentas bancarias de La Asociación;
- d) Autorizar los cheques y demás documentos bancarios y financieros que La Asociación deba de extender;
- e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de La Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Participar en las reuniones de Junta Directiva;
- b) Sustituir en ausencia o impedimento a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente;
- c) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar las comisiones que ésta les asignen.

CAPITULO VI. DE LOS MIEMBROS.



012





Art. 25.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de La Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

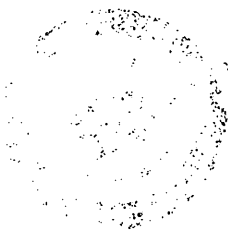
Art. 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 29.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

SECRET





Art. 30.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de La Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y dos de estos Estatutos.

Art. 31.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 32.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a La Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;
- e) Realizar dentro de La Asociación proselitismo político o religioso.

Art. 33.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de La Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin

7-11-11

245





de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 34.- Podrá disolverse La Asociación por las siguientes causas:

- a) Por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos;
- b) Por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio;
- c) Por disposición de Ley;
- d) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación, se nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco personas propuestas por la Asamblea General. Los bienes existentes después de cancelar sus compromisos se donarán a la Dirección General de Centros Penales.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.-

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES.-

243



67

Art. 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 38.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.-

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.





@Re...

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día treinta de agosto del dos mil dieciocho.-

Visto el Acuerdo Ejecutivo número **CIENTO OCHENTA Y OCHO** de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la entidad "**ASOCIACIÓN YO CAMBIO**", al número **QUINCE** del Libro **CIENTO VEINTICINCO** de Asociaciones Nacionales.-


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



242

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Número QUINCE

Folios DOSCIENTOS TREINTA Y UNO AL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO

Libro No. CIENTO VEINTICINCO DE ASOCIACIONES NACIONALES

San Salvador TREINTA de AGOSTO
del año DOS MIL DIECIOCHO


 LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
 DIRECTORA GENERAL



El presente documento que consta de dieciocho folios útiles, es conforme con el original con la cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintidós.


 Lic. Víctor Alberto Palma Chamul
 Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro





El suscrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CERTIFICA el documento que literalmente DICE:

ASOCIACION YO CAMBIO
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2018
VALORES EXPRESADOS EN US DOLARES

ACTIVOS	PASIVOS
<u>ACTIVOS CORRIENTES</u>	<u>PASIVOS CORRIENTES</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
INVENTARIOS IVA CREDITO FISCAL	<i>P=C</i>
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>	<u>PATRIMONIO</u>
GASTOS DE ORGANIZACIÓN	FONDO PATRIMONIAL
TOTAL ACTIVO	PATRIMONIO FUNDACIONAL DE LA ASOCIACION
	<u>UTILIDAD DEL EJERCICIO</u>
	TOTAL PASIVO y PATRIMONIO

[Redacted signature area]

REPRESENTANTE LEGAL

AUDITOR



CONTADOR



000546

040



000547

79

ASOCIACION YO CAMBIO
ESTADO DE RESULTADO
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018
 (Valores Expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica US\$)



INGRESOS CORRIENTES	\$ -
VENTAS DE MERCADERIA EN TIENDAS	
(-) COSTO DE VENTA	\$ -
COSTO DE VENTA DE MERCADERIA	
(=) UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	\$ -
(-) GASTOS DE OPERACIÓN	\$ -
GASTOS DE ADMINISTRACION	
GASTOS DE VENTA	
(=) UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$ -
(-) GASTOS NO OPERATIVOS	\$ -
GASTOS FINANCIEROS	
(=) RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ -
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ -



MAURICIO ERNESTO LANDAVERDE
 Representante Legal

MIRIAM FRANCISCA...
 AUDITOR



CONTADOR



El presente documento, que consta de dos folios útiles, es conforme con su original con la cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio dos mil veintidós.



Lic. Víctor Alberto Palma Chamul
Director General del Registro de Asociaciones
y Fundaciones sin Fines de Lucro

000548



Fiscalía General de la República



Oficio N° 1413-UECLA-2022.

San Salvador, 9 de agosto de 2022.

Lic [Redacted]
Instructor
Tribunal de Ética Gubernamental
San Salvador

Reciba un cordial saludo deseando éxitos en sus labores cotidianas.

En atención a oficio sin número de fecha 25 de julio de 2022, en donde solicita informe de las actuaciones realizadas en el proceso penal incoado en contra de los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima Molina, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, relacionados a la "Asociación Yo Cambio"; que se indique el estado actual de las mismas, el juzgado en el cual se encuentran y el número de referencia para identificarlas, a usted le informo lo siguiente:

Que existen investigaciones aperturadas en la Unidad Especializada de Delitos de Corrupción en contra de los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima Molina, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, en dos grandes supuestos, el primero de ellos bajo las referencias fiscales 1406-UDPP-2022-SS y 1286-UDPP-2022-SS, de la Unidad de Patrimonio Privado, Oficina Fiscal San Salvador, de la Dirección de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, a partir de denuncias presentadas por los señores Carlos Valentín Herrera García y Teresa Isabel Magaña de Mancía, respectivamente.

En este apartado, *el quid* de las denuncias consiste en que los denunciante proveían de bienes de consumo a las denominadas tiendas institucionales, de la Dirección General de Centros Penales, establecimientos administrados por La Asociación YO CAMBIO.

El segundo de los supuestos es bajo la referencia 19-UEDC-2019, en donde aparecen las mismas personas de las que se solicita el informe, la esencia del caso consiste en la administración, manejo o control de las Tiendas Institucionales.

En vista de lo anterior y al no haberse relacionado el caso concreto que el Tribunal de Ética Gubernamental está diligenciando, no es posible atender la colaboración solicitada hasta que se precise a cuál de los supuestos aquí relacionados se requiere el informe.



Quedo a la espera de la ampliación del requerimiento de informe solicitado mediante el oficio aquí relacionado.

Saludos cordiales.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Lic. Orlando Israel Rivas Avila
Director Contra la Corrupción.
Fiscalía General de la República.**



Oira.



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

000549

81

DIRECCION MINISTERIAL DE AUDITORIA INTERNA

San Salvador, 08 de agosto de 2022

S.V.MJSP.B2H.1.613.084

Licenciado

Instructor

Tribunal de Ética Gubernamental



En atención a su oficio S/N, recibido el día 26 de julio del corriente año, por medio del cual nos solicita: "Certificación de auditorías o exámenes especiales relacionados con la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO) que esa institución haya realizado en el periodo comprendido entre 2018 a 2019." Al respecto le informo lo siguiente:

Actualmente no contamos en nuestros archivos con procesos de auditoria o exámenes especiales, finalizados y correspondientes a los periodos solicitados, de la Asociación Yo Cambio (ASOCAMBIO).

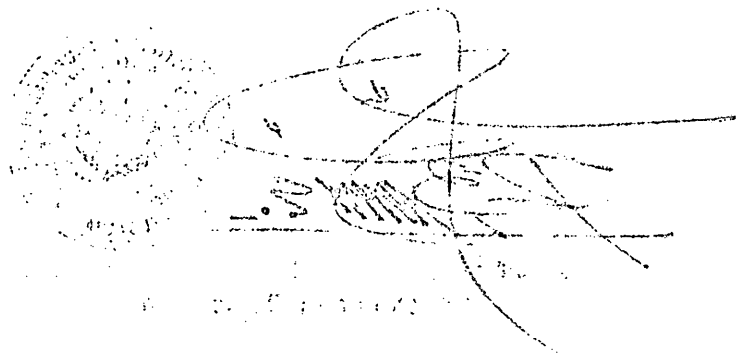
Lo que comunico a usted para los efectos legales pertinentes.

Muy atentamente.

Licenciado Rodrigo Antonio Barahona Escalante
Director de Auditoría Interna

C. c.: Despacho Ministerial.

EXHIBIT 10



87

000550



Fiscalía General de la República



Oficio N° 1449-UECLA2-2022.

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

Lic. [Redacted]
Instructor
Tribunal de Ética Gubernamental
San Salvador

Reciba un cordial saludo deseando éxitos en sus labores cotidianas.

En atención a oficio sin número de fecha 12 de agosto 2022, en donde solicita se informe de las actuaciones realizadas en el proceso penal incoado en contra de los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima Molina, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas, conocido por José Roberto Nóchez Melara, Luis Alonso Barrera Peñate, Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, relacionados a la "Asociación Yo Cambio"; y el estado del expediente fiscal con referencia 19-UEDC-2019, el juzgado en el cual se encuentra y el número de referencia judicial del expediente fiscal antes relacionado. Asimismo, solicita se gestione una reunión entre su persona y los fiscales encargados de la investigación, a usted le informo lo siguiente:

El expediente con referencia fiscal 019-UEDC-2019-SS, se encuentra actualmente en la etapa de Instrucción, específicamente en el Juzgado 2° de Instrucción de San Salvador, bajo la Causa Judicial 123-9-2021/DV.

Los hechos se resumen de la siguientes forma: durante el año 2018 el Ex Ministro de Justicia y Seguridad Mauricio Ramírez Landaverde juntamente con otros imputados, pertenecientes a la Dirección General de Centros Penales, deciden utilizar fondos provenientes de las Tiendas Institucionales, para la creación de un ente privado (ASOCAMBIO) actuando en una doble calidad de funcionarios y empleados públicos por un lado y por el otro como miembros directivos de ASOCAMBIO, adquiriendo bienes muebles e inmuebles a favor de esta asociación; dándole una utilización distinta a lo establecido por la ley a estos fondos provenientes de las referidas Tiendas Institucionales.

Dentro de las diligencias relevantes y que se encuentra pendiente a realizar en dicho caso en la fase de instrucción, se encuentra la Pericia Financiera-Contable del presente caso, pericia que fue autorizada por autoridad judicial y que actualmente se está desarrollando, por peritos de Corte de Cuentas de la República y de la Superintendencia del Sistema Financiero.





A continuación, se detalla los nombres de los imputados e ilícitos penales que se les atribuyen, en el expediente fiscal 019-UEDC-2019-SS:

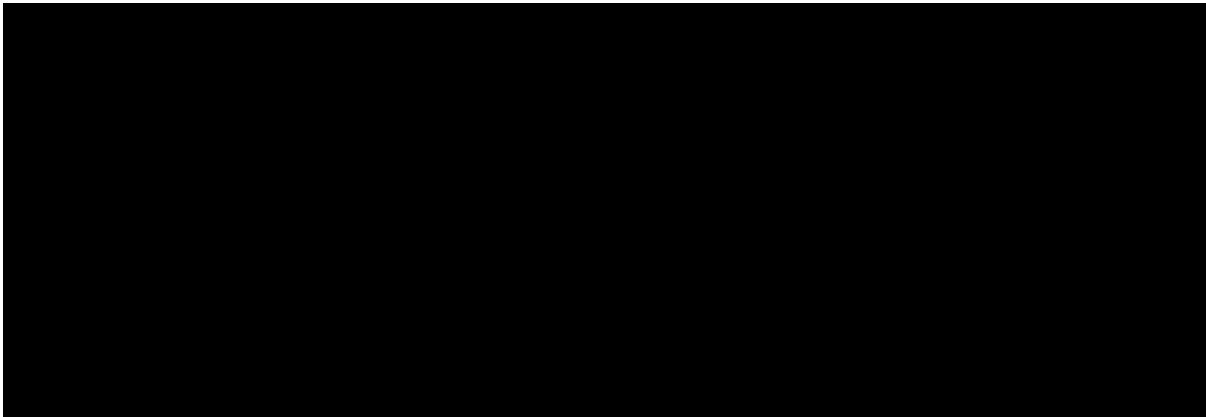
- 1) MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, a quien se le atribuye los delitos calificados provisionalmente como ACTOS ARBITRARIOS y PECULADO como CÓMPLICE NECESARIO.
- 2) ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS, a quien se le atribuye los delitos calificados provisionalmente de ACTOS ARBITRARIOS y PECULADO.
- 3) RAÚL ANTONIO LÓPEZ, a quien se le atribuye el delito calificado provisionalmente como ACTOS ARBITRARIOS.
- 4) JOSÉ, ROBERTO NOCHEZ IVO MELARA ROJAS, conocido por JOSÉ ROBERTO NÓCHEZ MELARA, a quien se le atribuye el delito calificados provisionalmente de ACTOS ARBITRARIOS.

6) MARCO TULIO LIMA MOLINA, a quien se le atribuye el delito calificado provisionalmente como ACTOS ARBITRARIOS.

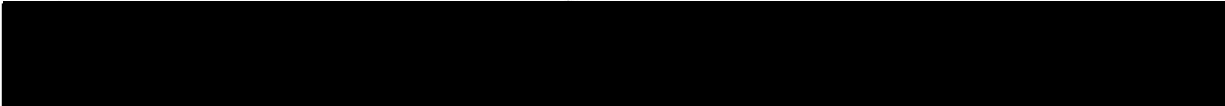
7) LUIS ALONSO BARRERA PEÑATE, a quien se le atribuye el delito calificado provisionalmente como ACTOS ARBITRARIOS.



Fiscalía General de la República



20) FLOR DE MARIA HERNANDEZ ALFARO, a quien se le atribuye los delitos calificados provisionalmente de ACTOS ARBITRARIOS y PECULADO.



Por último, en cuanto a la reunión solicitada, la misma se ha programado en la Unidad Especializada de Delitos de Corrupción, ubicada en Setenta y nueve Avenida Sur, número 559, Urbanización la mascota, San Salvador, a las nueve horas del día 19 de agosto de dos mil veintidós, lugar donde serán atendidos por los fiscales asignados al caso.

Saludos cordiales.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Handwritten signature]

Lic. Orlando Israel Rivas Ávila.
Director Contra la Corrupción.
Fiscalía General de la República.



Oira.



00552

127-ORD-2021(5)

9:00 14/09/21

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Ref. 19-UEDC-2019-SS

JUZGADO SEXTO DE PAZ**SAN SALVADOR:**

[REDACTED]

[REDACTED] Abogadas, actuando en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, de conformidad a las facultades que nos confiere el arts. 193 ordinales 3º, 4º y 5º de la Constitución de la República, en relación a los artículos 74,75, 268, 294, 295, N° 1º, 329, 330, del Código Procesal Penal, formulamos el presente Requerimiento Fiscal solicitando **INSTRUCCIÓN FORMAL CON DETENCIÓN PROVISIONAL** en contra de los imputados **PRESENTES**:

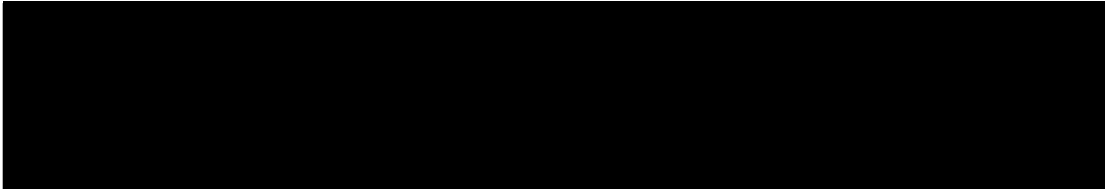
- 1) **MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE**, a quien se le atribuye el delito de **ACTOS ARBITRARIOS**, previsto y sancionado en el artículo 320 y **PECULADO**, en grado de participación como **CÓMPLICE NECESARIO**, previstos y sancionados en los artículos 36 N° 1º y 325, respectivamente todos del Código Penal, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA** y subsidiariamente todos los privados de libertad de la Dirección General de Centros Penales.
- 2) **RAUL ANTONIO LOPEZ**, a quien se le atribuye el delito de **ACTOS ARBITRARIOS**, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal, en perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y subsidiariamente todos los privados de libertad de la Dirección General de Centros Penales.
- 3) **MARCO TULIO LIMA MOLINA**, a quien se le atribuye el delito de **ACTOS ARBITRARIOS**, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal, en

perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y subsidiariamente todos los privados de libertad de la Dirección General de Centros Penales.

- 4) JOSE ROBERTO NOCHEZ CATIVO MELARA ROJAS, conocido por JOSE ROBERTO NOCHEZ MELARA, a quien se le atribuye el delito de ACTOS ARBITRARIOS, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal, en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y subsidiariamente todos los privados de libertad de la Dirección General de Centros Penales

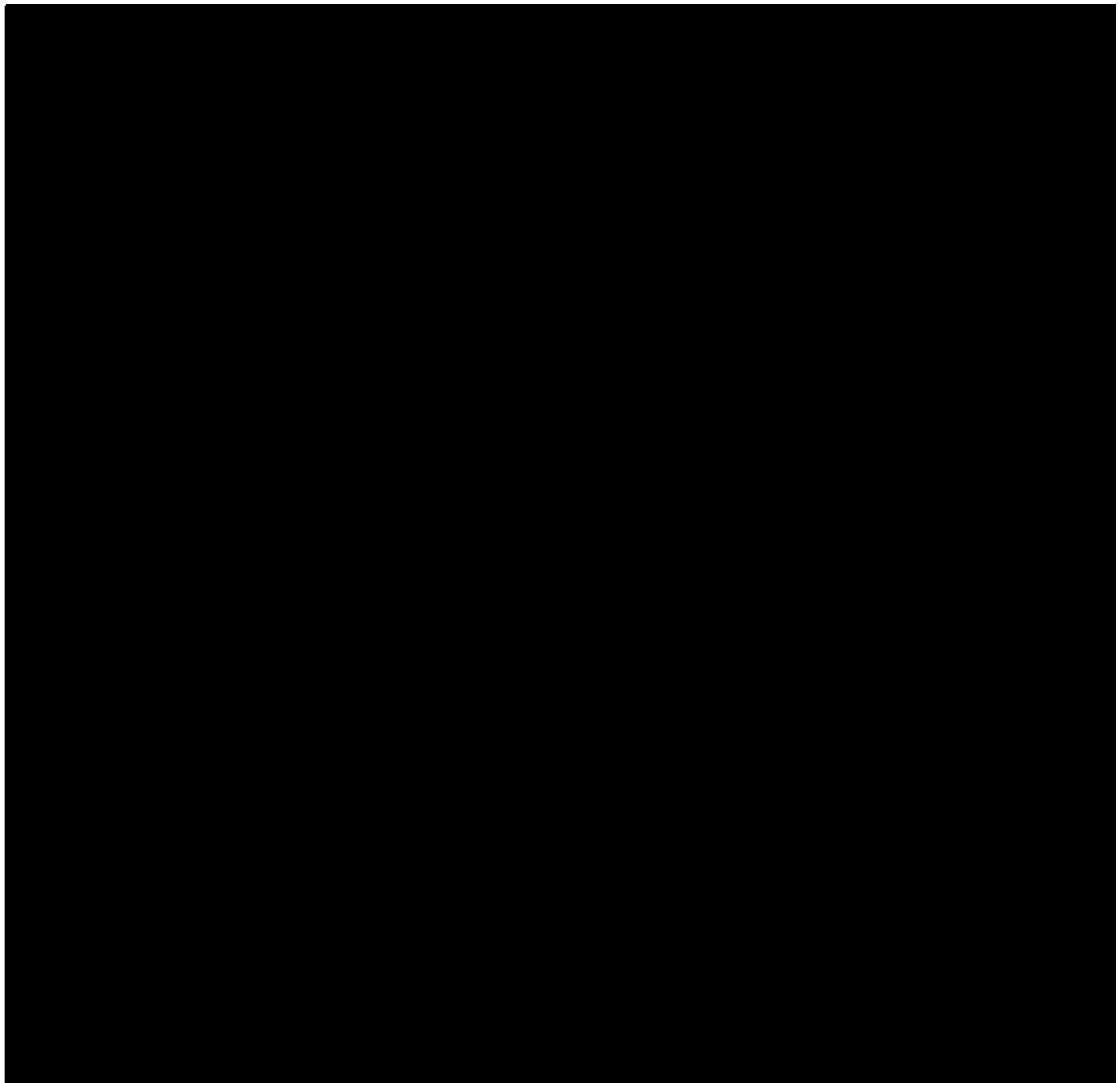
- 6) LUIS ALONSO BARRERA PEÑATE, a quien se le atribuye el delito de ACTOS ARBITRARIOS, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal, en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y subsidiariamente todos los privados de libertad de la Dirección General de Centros Penales.

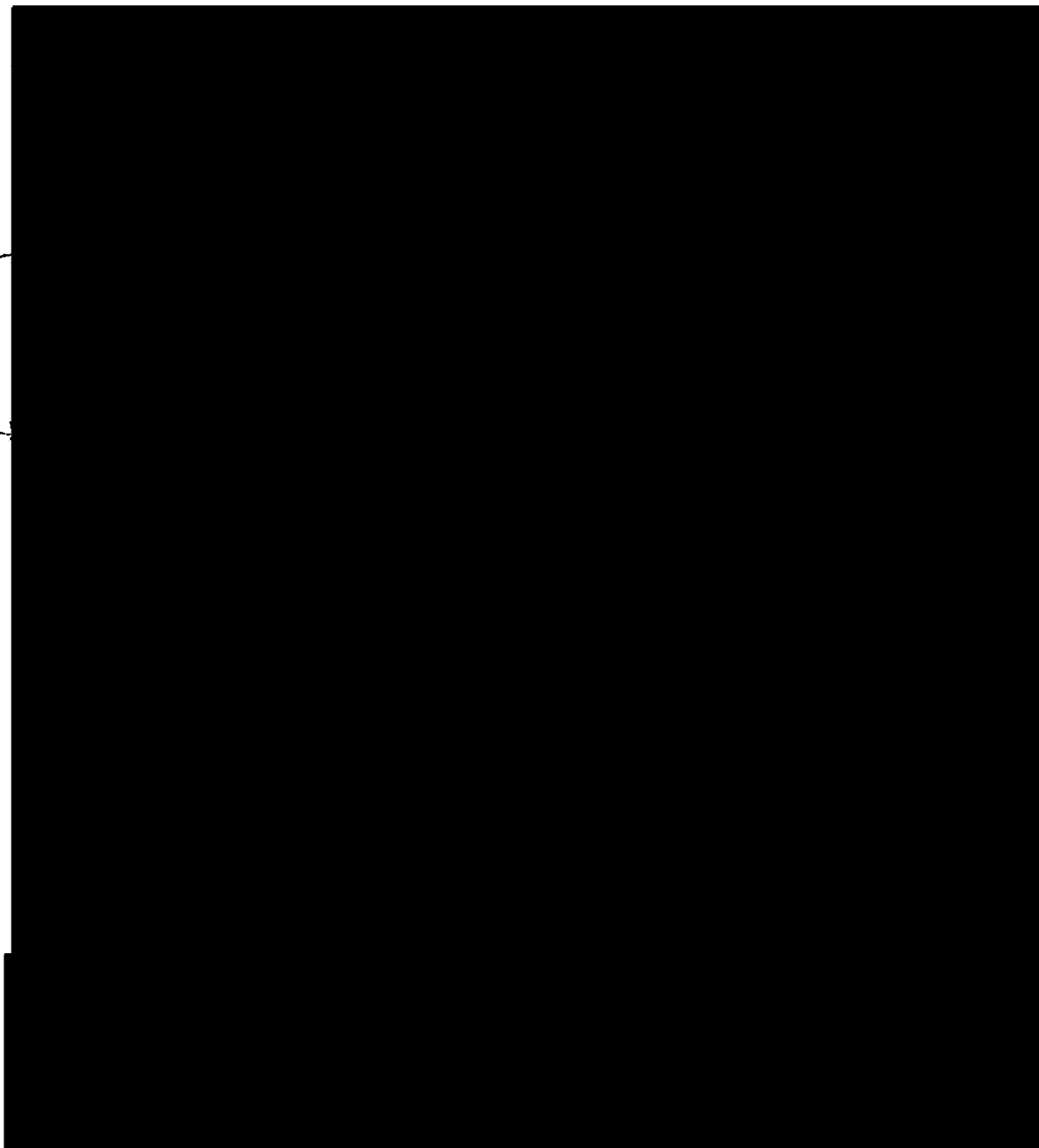
- 7) ORLANDO ELIAS MOLINA RIOS, a quien se le atribuye el delito de ACTOS ARBITRARIOS y PECULADO, previstos y sancionados en los artículos 320 y 325 respectivamente todos del Código Penal, en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA y subsidiariamente todos los privados de libertad de la Dirección General de Centros Penales.



➤ **INSTRUCCIÓN FORMAL CON DETENCIÓN PROVISIONAL** en contra de los imputados **AUSENTES**:

- 1) **FLOR DE MARIA HERNANDEZ ALFARO**, a quien se le atribuye el delito de **ACTOS ARBITRARIOS** y **PECULADO**, previstos y sancionados en los artículos 320 y 325 respectivamente todos del Código Penal, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA** y subsidiariamente todos los privados de libertad de la Dirección General de Centros Penales.





I- DATOS GENERALES DE LOS IMPUTADOS:

1) MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE, salvadoreño, de [REDACTED]
[REDACTED] de edad, con [REDACTED] originario de San Salvador, con fecha de
nacimiento el [REDACTED]
Ingeniero Mecánico, hijo de [REDACTED]

[Redacted]

Quien se encuentran siendo asistidor en su defensa técnica por el licenciado

[Redacted] quien puede ser notificado en la [Redacted]

[Redacted]

2) RAUL ANTONIO LOPEZ, salvadoreño, de [Redacted]

[Redacted]

Quien se encuentran siendo asistidor en su defensa técnica por el licenciado

[Redacted] quien puede ser notificado en [Redacted]

[Redacted]

3) MARCO TULLIO LIMA MOLINA, salvadoreño, de [Redacted]

[Redacted]

Quien se encuentran siendo asistidor en su defensa técnica por el licenciado

[Redacted] quien puede ser notificado en la s [Redacted]

[Redacted]

4) JOSE ROBERTO NOCHEZ CATIVO MELARA ROJAS, conocido por JOSE ROBERTO NOCHEZ MELARA, salvadoreño, de [Redacted]

[Redacted]

Quien se encuentran siendo asistidor en su defensa técnica por el licenciado
[redacted] quien puede ser notificado en la [redacted]

5) SERGIO ERNESTO CHICAS MEJIA, salvadoreño, de [redacted]

[redacted]

Quien se encuentran siendo asistidor en su defensa técnica por el licenciado
[redacted] quien no señala lugar para oír notificaciones.

6) LUIS ALONSO BARRERA PEÑATE, salvadoreño, de [redacted]

[redacted]

Quien se encuentran siendo asistidor en su defensa técnica por el licenciado
[redacted] quien puede ser notificado al Tel. [redacted]

7) ORLANDO ELIAS MOLINA RIOS, salvadoreño, [redacted]

[redacted]

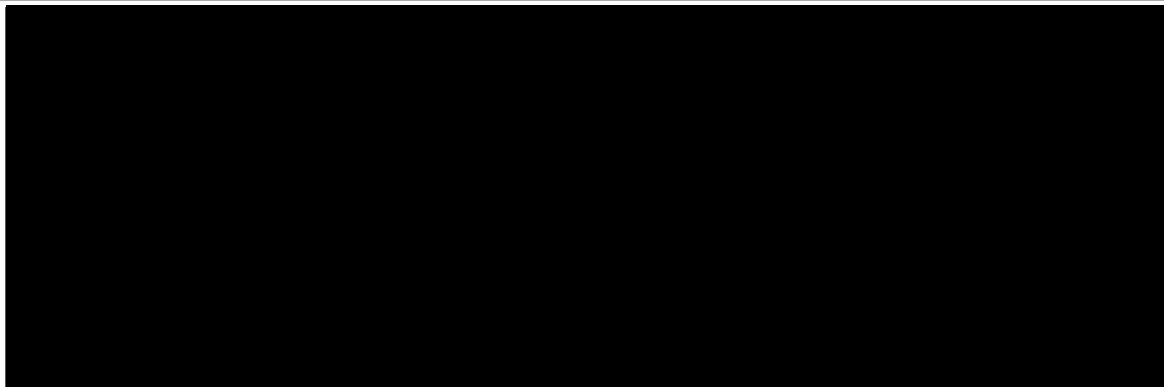
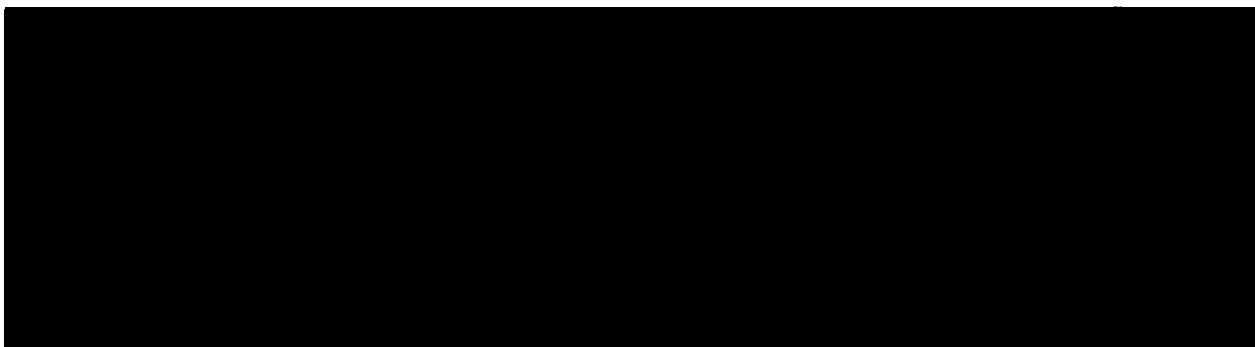
Quien se encuentran siendo asistidor en su defensa técnica por el licenciado
[redacted] quien puede ser notificado en la [redacted]

[redacted]

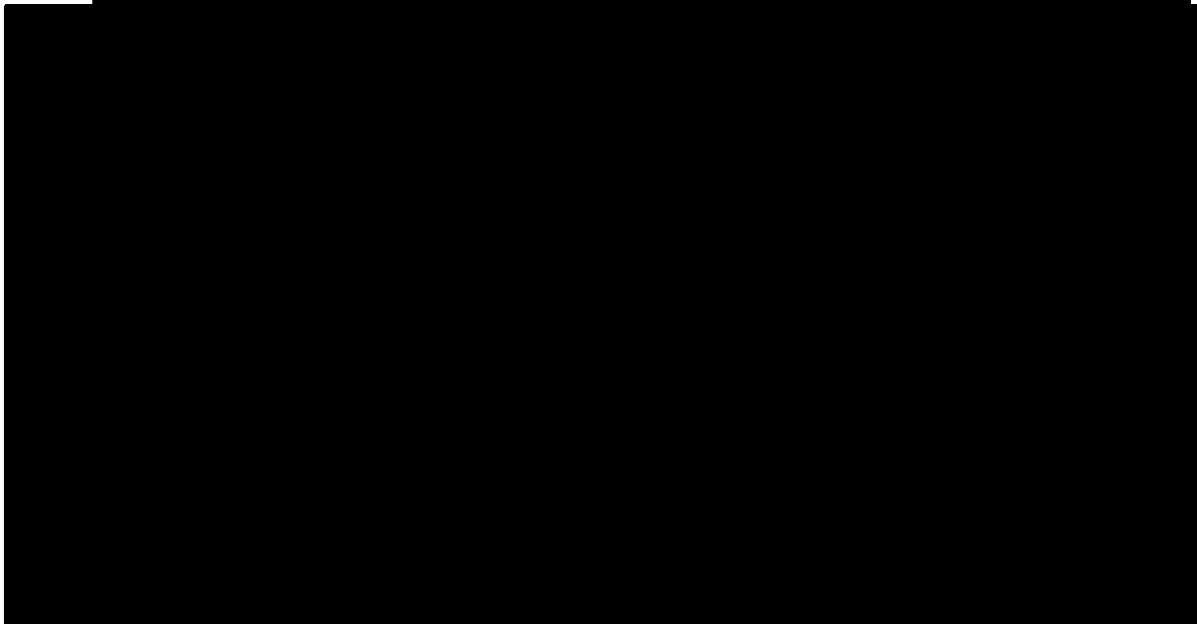
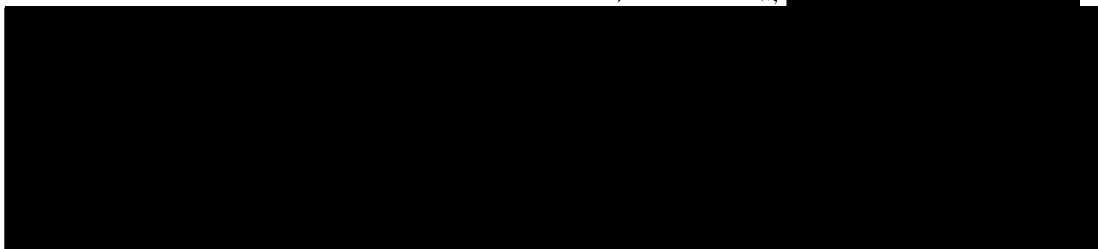
[redacted]

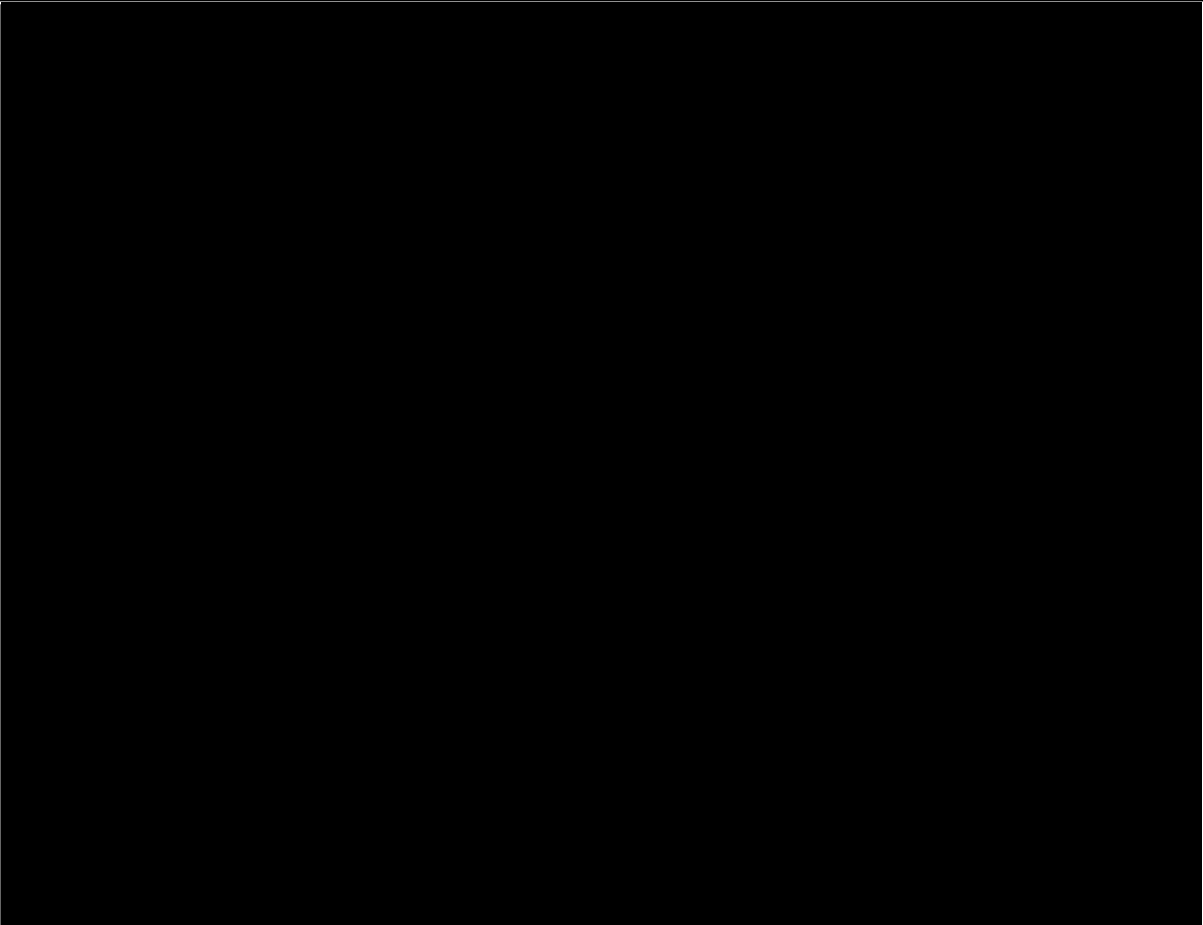
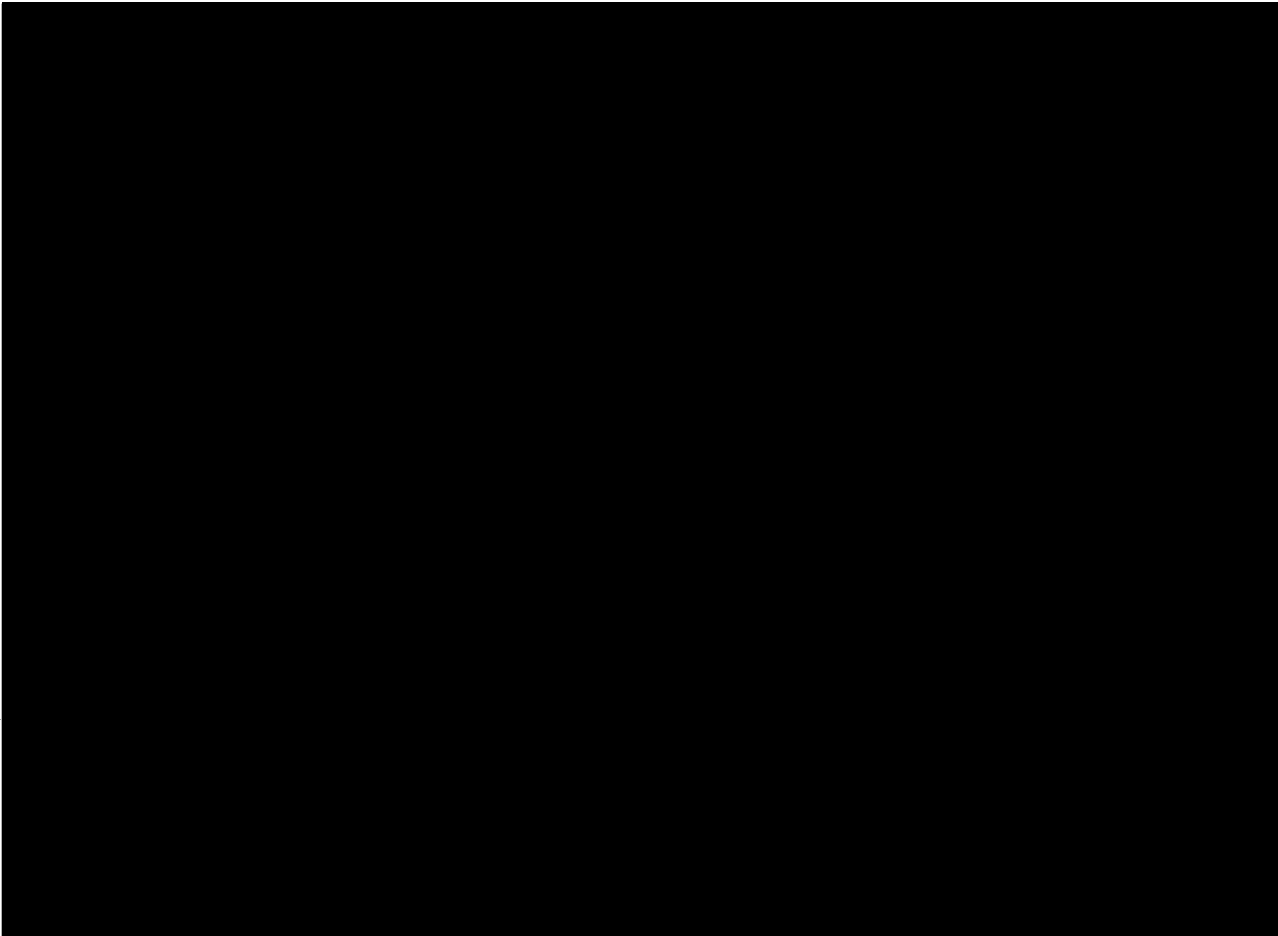
1000555

4



10) FLOR DE MARIA HERNANDEZ ALFARO, salvadoreña,

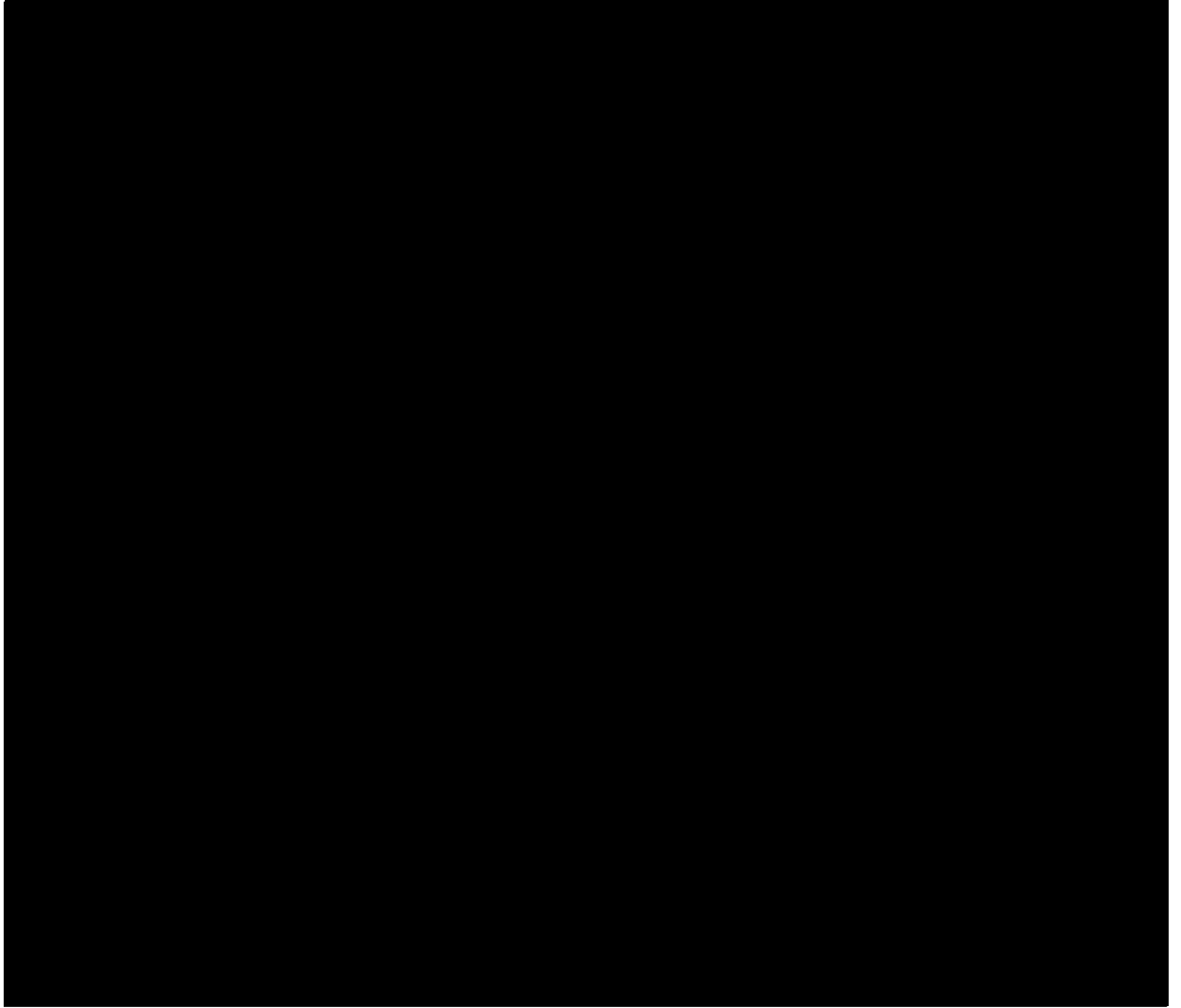




1000556

.5

9



II. DATOS DE LA VICTIMA:

- 1) LA ADMINISTRACION PÚBLICA y subsidiariamente todos los privados de libertad de la Dirección General de Centros Penales, y la FE PUBLICA

III. RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

En fecha veintisiete de julio de dos mil diecinueve, se interpuso aviso por parte del señor Rogelio Eduardo Rivas Polanco, que para ese momento era el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, aviso en el que expuso que en el ejercicio de los tramites necesario para

cumplir con la transición de la administración dos mil quince dos mil diecinueve, hacia la nueva administración que representaba dicho Ministro, se había recabado información según la cual, por lo menos tres altos funcionarios de la administración anterior habían participado activamente en el diseño de un mecanismo, de desvío y administración discrecional de los recursos económicos provenientes de las tiendas penitenciarias, mediante el mecanismo de creación de una Asociación de carácter privado denominada, Asociación Yo Cambio, que se abrevia ASOCAMBIO. Según el señor Ministro la información correspondía con los hechos que han trascendido públicamente desde épocas pasadas en las que se habían señalado ante la opinión pública las irregularidades en el manejo de las conocidas como Tiendas Penitenciarias y el uso arbitrario de los fondos provenientes de esa actividad en rubros nada transparentes, de alrededor de catorce millones de dólares al año, y conforme a ella los anteriores titulares de la Secretaría de Estado que él representaba, fungían al mismo tiempo como directivos de una Asociación de carácter privado, administrando sin ningún tipo de control y sin aplicar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para las compras que hacían, lo cual hace inmune al control y los principios que dicha ley impone a las compras hechas por el Estado a la gran cantidad de dineros que manejaban, asimismo, utilizaban discrecionalmente los recursos que poseían en beneficio distintos al fin que Centros Penales, por ley, está llamado a cumplir.

Por lo anterior, en fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve y por instrucciones del Fiscal General de la República, se apertura expediente en la **Unidad Especializada de Delitos de Corrupción**, para que, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del Ministerio Público Fiscal, se desarrollare la investigación pertinente,

ANTECEDENTES:

A efectos de tener una mejor comprensión es necesario aclarar el concepto y funcionamiento de Tiendas Institucionales Únicas (TIU) como parte de la Dirección General de Centros Penales y las cuales tienen su asidero legal mediante Decreto Ejecutivo número 95 de fecha catorce de noviembre del año dos mil, publicado en el Diario Oficial número 215, tomo 349, del dieciséis de noviembre de dos mil, en el cual fue aprobado el Reglamento General de la Ley Penitenciaria y en sus Arts. 152, 153 y 154, respectivamente, legitima la existencia de las tiendas en los diferentes centros penitenciarios, institucionalizándolas como

mecanismo inmediato para satisfacer necesidades de los Privados de Libertad (PDL). Dentro de la organización funcional establecida en la Dirección General de Centros Penales, se encuentra Tiendas Institucionales Únicas, la cual funcionalmente depende de la Subdirección General Administrativa, tal como lo establecía el Manual de Descripción de Puestos, elaborado en el mes de junio de dos mil dieciocho; dichas tiendas se encontraban a cargo de una jefatura la cual era responsable de receptor y administrar los dineros o fondos económicos que por parte de los familiares de cada uno de los privados de libertad, era depositada en TIU, correspondiendo los montos que pueden ser depositados para cada interno, (el cual ha variado en el tiempo), pero en el año dos mil dieciocho fue de ciento cincuenta dólares mensuales, de los cuales cien eran para consumo en tiendas y cincuenta para la telefonía.

Abordado el punto anterior y a efecto de darle continuidad al párrafo que nos conllevó a la investigación pertinente, se continua con la relación de hechos, siendo que, para el veintiséis de enero de dos mil dieciséis fue nombrado como Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, el dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis se nombra como viceministro de Justicia dicho Ministerio al señor Raúl Antonio López, y como es sabido del Viceministerio de Justicia y Seguridad Pública depende estructuralmente la Dirección General de Centros Penales, nombrando a partir del uno de octubre de dos mil dieciséis al señor Marco Tulio Lima Molina como Director General de la Dirección General de Centros Penales, y el señor Orlando Elías Molina Ríos como Subdirector General de Centros Penales, a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, no obstante dicho señor en múltiples ocasiones fue nombrado con el cargo de Director General Interino de la Dirección General de Centros Penales en su carácter AdHonorem, desde el año dos mil catorce; todas estas personas ejercieron sus cargos hasta junio de dos mil diecinueve, fecha en que terminan sus funciones en razón del ingreso de la nueva administración, es decir el señor Rogelio Rivas Polanco como Nuevo Ministro de Justicia y Seguridad Pública y el señor Osiris Luna como Viceministro de Justicia y Director General de Centros Penales en su carácter Ad Honorem.

Pero resulta que el veintisiete de julio de dos mil dieciocho el señor Ramírez Landaverde en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por medio de acuerdo ministerial número CIENTO SESENTA -A, de la misma fecha, bajo la

justificación que con base en el Art. 152 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, en el año dos mil, fue creada la tienda institucional en cada centro penitenciario, y que con el objeto de legalizar el funcionamiento de las tiendas institucionales, ese despacho Ministerial, solicitó a la Dirección Jurídica Opinión, para proceder a la legalización de las tiendas institucionales y en respuesta a lo solicitado, por medio de nota de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica recomendó tres alternativas para obtener la personería jurídica de las aludidas tiendas, las cuales se mencionan a continuación: a) Crear un fondo de actividades especiales (FAE) para tiendas institucionales; b) crear una Asociación o patronato dedica a brindar asistencia técnica social a los privados de libertad, de conformidad al Art. 15 de la Ley Penitenciaria; y c) la creación de un fondo especial. Por lo que en virtud de las propuestas mencionadas, se realizaron diferentes análisis y gestiones para solventar la problemática suscitada, entre ellos la creación de un fondo FAE para tiendas institucionales, pero debido a la complejidad del manejo administrativo de los fondos provenientes de los privados de libertad y puesto que en esa fecha se desconocía la fuente del capital semilla (capital inicial) que dio origen a las tiendas institucionales no fue posible determinar una solución por esa vía; teniendo a bien dirigir los esfuerzo por la alternativa de la constitución de una Asociación sin fines de lucro, para manejar de forma eficiente y transparente los fondos que ahí se obtienen, para gestionar la personería jurídica otorgada a través de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; justificación por la que el señor Ramírez Landaverde Acuerda: Convocar a funcionarios y empleados del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y de la Dirección General de Centros Penales, para constituir la Asociación Yo Cambio, que se abrevia ASOCAMBIO, con el objetivo de que dicha Asociación Administrara las actividades, funciones y su gestión comercial de las Tiendas Institucionales de los diferentes Centros Penales; además se acordó en el mismo que por la naturaleza y función de la Asociación la junta Directiva que se conformaría debería de estar integrada únicamente por funcionarios activos de la Dirección General de Centros Penales y de esa Secretaría de Estado, que estuvieren relacionados directa o indirectamente con la misión de la Dirección General de Centros Penales; asimismo se acuerda que en todo caso las utilidades provenientes de las Tiendas Institucionales serían utilizadas únicamente para la atención de programas de asistencia social en pro de la población reclusa y para satisfacer necesidades inmediatas del centro penitenciario en cumplimiento al artículo 152 del

Reglamento de la Ley Penitenciaria. de tal forma que continúan la emisión de acuerdos ministeriales por parte del señor Ramírez Landaverde en la calidad ya citada, y por medio del acuerdo CIENTO OCHENTA Y DOS, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, Acuerda: Autorizar a la Coordinación de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, entendiéndose que dicho cargo era ejercido en ese momento por la señora Flor de María Hernández Alfaro, pues por medio de Acuerdo Ministerial fue nombrada como Coordinadora de Tiendas Institucionales en su carácter Ad Honorem de la Dirección General de Centros Penales, a partir del uno de junio de dos mil quince, ya que dicha persona tenía el cargo nominal de Director de Centro Penal de la Dirección General de Centros Penales, para que ésta transfiriera de las utilidades de las Tiendas la cantidad de veinticinco mil dólares a la Asociación Yo Cambio, para cubrir los costos de legalización e inicio de las operaciones de la Asociación, entidad que una vez legalmente constituida retomaría todas las funciones y actividades que para ese momento ejecutaba la Coordinación de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, el cual sería reintegrado a la misma Coordinación en un periodo máximo de cinco meses, contados a partir de la fecha de la transferencia de los fondos. asimismo el señor Ramírez Landaverde siempre en la misma calidad emite el acuerdo ministerial CIENTO NOVENTA Y TRES de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual autoriza a la Dirección General de Centros Penales para que el personal contratado por esa dependencia que laboraba para la Coordinación de Tiendas Institucionales, continuara apoyando las actividades administrativas y operativas de la Coordinación de Tiendas Institucionales y de la Asociación Yo Cambio, por lo que autorizó al Auditor Interno de Tiendas Institucionales para que también realizara las funciones de Auditor Interno de la Asociación Yo Cambio, asimismo autorizo a la Dirección General de Centros Penales para que trasladara en calidad de préstamo a la Asociación Yo Cambio los bienes de activos fijos de Tiendas Institucionales. De igual manera el señor Ramírez Landaverde siempre en la calidad ya relacionada, emite otro acuerdo ministerial bajo el número DOSCIENTOS QUINCE, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho por medio del cual autoriza a la Dirección General de Centros Penales, para que liquide contablemente todos los fondos de la Coordinación de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, nombrando para dicha actividad a una comisión Liquidadora, que estaría conformada por la Coordinadora de Tiendas Institucionales, la Contadora de Tiendas

Institucionales, el Auditor Interno de Tiendas Institucionales, el Jefe de la Unidad de Activo Fijo y Jefa de la Unidad Financiera todos de la Dirección General de Centros Penales, de igual forma autorizó la Dirección General de Centros Penales, para que todos los bienes de activos fijos que fueran adquiridos con fondos de la Coordinación de Tiendas Institucionales, fueran trasladados a la Contabilidad de la Dirección General de Centros Penales, siendo la Comisión Liquidadora de la Coordinación de Tiendas Institucionales la que debería presentar a ese despacho Ministerial y a la Asociación Yo Cambio, un informe al finalizar sus actividades.

En fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se protocoliza ante los oficios notariales de la Licenciada [REDACTED] la Constitución de la Asociación Yo Cambio que se abrevia ASOCAMBIO, así como los estatutos que regirían a la misma, y en la cual comparecieron como constituyentes los señores Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima Molina, Flor de María Hernández Alfaro, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas conocido por José Roberto Nóchez Melara, Orlando Elías Molina Ríos, Luis Alonso Barrera Peñate [REDACTED] [REDACTED] compareciendo todos en sus calidades personales.

Dentro de los estatutos de la Asociación se encuentra la finalidad, siendo esta la de apoyar a la Dirección General de Centros Penales en el desarrollo de programas de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, así como en proyectos de beneficio en favor de estos y las necesidades de los centros penitenciarios, y como objetivo de la Asociación era a) Garantizar y promover la probidad y transparencia en la administración de los fondos y patrimonios de la Asociación, b) Financiar, promover, desarrollar y administrar las Tiendas Institucionales en los centros penitenciarios, centros de detención menor y granjas penitenciarias, para generar fondos en beneficio de la población privada de libertad y la administración penitenciaria, c) Construcción y mejoras de las instalaciones en la Dirección General de Centros Penales, d) Apoyar a los Centros Penitenciarios, centros de detención menor y granjas penitenciarias en la contratación de personal médico, técnico y administrativo, para cubrir necesidades de los privados de libertad, e) obtener apoyo en talento humano económico financiero y tecnológico para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación, sean por medio de recursos propios o que provinieran de la cooperación nacional e internacional. Dentro de los estatutos se contempló que el patrimonio de la

Asociación estaría constituido por las cuotas de los miembros, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

En la misma fecha que se protocoliza la escritura de constitución de la Asociación el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad personal y presidente de la Asociación, solicita por medio de escrito dirigido a la Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, solicitando que se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de persona jurídica a la Asociación Yo Cambio, y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la misma; presentado además escrito firmado por el señor Marco Tulio Lima Molina en su calidad personal y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, en el cual constaba la conformación de la Junta Directiva de la Asociación, y la cual quedó conformada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de presidente, Raúl Antonio López en su calidad de Vicepresidente, Marco Tulio Lima Molina en su calidad de Secretario, José Roberto Nóchez Cativo conocido por José Roberto Nóchez Melara en su calidad de síndico, Flor de María Hernández Alfaro en su calidad de Tesorera, Luis Alonso Barrera Peñate en su calidad de vocal 1, el señor Orlando Elías Molina Ríos en su calidad de vocal 2. En fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, la licenciada Ana Delmy Mendoza Campos en su calidad de Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, mandó oír opinión al señor Marco Tulio Lima Molina en su calidad de Director de Centros Penales, en el sentido que el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación Yo Cambio había solicitado al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial que se aprobara la escritura de reforma de Estatutos de la Asociación, y por lo tanto era necesario la opinión ilustrativa del mismo sobre los fines y objetivos que se pretendían realizar a la Asociación relacionada; contestando el señor Lima Molina en su calidad de Director General de Centros Penales, que no tenía objeción alguna en que se le reconociera la personalidad jurídica a la Asociación Yo Cambio, pues consideraba que la misma se constituía con un fin lícito y no contravenían las leyes nacionales, ni tampoco invadían las competencias o atribuciones de esa Dirección. Por lo que en fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, el Ministro de Gobernación señor Ramón

Aristides Valencia Arana, Acordó aprobar en todas sus partes confiriendo a la Asociación Yo Cambio el carácter de persona jurídica, en consecuencia, acuerda su publicación en el diario oficial y la inscripción de la referida entidad en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al número quince del folio doscientos treinta y uno al doscientos cuarenta y ocho del Libro ciento veinticinco de Asociaciones Nacionales, en fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho. Publicando en el Diario Oficial en fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, los Estatutos de creación de la Asociación Yo Cambio, y en consecuencia ésta nace a la vida jurídica a partir de dicho momento, pues así fue contemplado en sus Estatutos.

Ahora bien, ya en celebración de Sesión de Junta Directiva de la Asociación Yo Cambio de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, acta número NUEVE, con la asistencia de todos los miembros de la Asociación y los cuales ya fueron mencionados supra, se nombra a la señora Flor de María Hernández como Directora Ejecutiva Ad Honorem de la Asociación; por lo que el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde ya en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, acuerda nombrarla a la misma a partir del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, como Directora Ejecutiva de la Asociación Yo Cambio. Y así se tomaron otras decisiones por los miembros de ASOCAMBIO que posteriormente eran autorizados por los funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que para el caso eran las mismas personas; ejemplo de ello es la celebración por parte de ASOCAMBIO en sesión extraordinaria de Junta Directiva y con la asistencia de todos los miembros, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en Acta número DIEZ, se toma la decisión de emitir un convenio entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y esa Asociación, a efecto de trasladar los inventarios, archivos, documentos, derechos y obligaciones para ASOCAMBIO, convenio que debería ser suscrito por los titulares de ambas entidades, y en efecto el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, comparece el señor José Roberto Nóchez Melara en su calidad de Síndico de la Junta Directiva de la Asociación Yo Cambio que valga la aclaración era el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde representado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que valga la aclaración era el Presidente de ASOCAMBIO, por lo que ambas personas en sus calidades de funcionarios y al mismo tiempo representantes de la Asociación, firman un Convenido

denominado “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Asociación Yo Cambio”, y dentro de sus cláusulas las partes se obligan primero por parte del Ministerio a: Autorizar a la Coordinación de Tiendas Institucionales, dependencia de la Dirección General de Centros Penales, a transferir a la Asociación, el monto equivalente a los inventarios finales de las existencia de consumo al 31 de diciembre de 2018, b) a liquidar el pasivo laboral al personal de Tiendas Institucionales, según lo establecido en la normativa legal pertinente, la cual sería efectuada de conformidad a las disponibilidad existentes, después de haber efectuado el pago de los proveedores; por lo que ASOCAMBIO en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, por acta número QUINCE, en sesión extraordinaria y con la asistencia de todos los miembros, aprobaron indemnizar a todo el personal de ASOCAMBIO, con la finalidad de iniciar con un pasivo laboral a cero, pues consideraron procedente indemnizar al cien por ciento de los trabajadores que eran de ex Coordinación de Tiendas Institucionales y que habían sido trasladados a la Asociación, aprobando en la misma sesión la compra de vehículos, bajo la justificación que los miembros de la Asociación concluían que era necesario que la misma contara con su propia flota de vehículos debido a la naturaleza de las actividades que realizaban, lo que significó un gasto y afectación al patrimonio de los privados de libertad por la cantidad de un aproximado de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$221,534.95)**. Asimismo, en el convenio en relación el Ministerio se obligó a trasladar a todo el personal de Tiendas Institucionales, así como el pagador por Tiendas en apoyo a la Dirección General, a la Asociación a excepción de algunos casos especiales o disciplinarios, medida que según ellos resolvería la problemática laboral del personal de Tiendas, y así otra serie obligaciones que se adquirieron en el Convenio en relación de manera Unilateral por parte de los Funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Centros Penales y por parte de los miembros de ASOCAMBIO que valga la aclaración eran las mismas personas ejerciendo su cargo por un lado como funcionarios y por otro en su calidad de personas naturales y constituyentes de la Asociación; tan es así que por medio de Acta número ONCE de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y con la asistencia de todos los miembros de ASOCAMBIO suscribieron el Convenio entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Asociación Yo Cambio.

Y así la Asociación Yo Cambio que se suponía una entidad no gubernamental sin fines de lucro y constituida por particulares, haciendo uso del Acuerdo Ministerial que hizo el Ministro para que funcionarios y empleados la conformaran, siguieron como Asociación tomando decisiones unilaterales, solamente cambiando sus roles de acuerdo a sus intereses, y tomado decisiones como la aprobación de arrendamiento y compra de inmuebles para las nuevas oficinas de ASOCAMBIO, la decisión de crear una caja chica por un monto de diez mil dólares, tal como consta en acta CATORCE de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, evidentemente todo con el dinero de Tiendas Institucionales, pues aunque ASOCAMBIO tenía toda la intención de aperturar cuentas a su nombre y trasladar todo el dinero de las Tiendas Institucionales no se fue posible dicha situación debido a que las instituciones financieras no accedieron a sus peticiones, tal como consta en el acta número TRECE de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, de sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada por ASOCAMBIO.

Existiendo de tal manera muchas otras decisiones que toma ASOCAMBIO en relación a todo el dinero de Tiendas Institucionales y que afectando el dinero que era depositado por los familiares de los privados de libertad, decisiones como la tomada en acta número uno de sesión extraordinaria, fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en la cual se aprobó por unanimidad de todos los miembros, que se le brindara el apoyo solicitado por la Dirección General de Centros Penales hasta por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$45,000.00)**, el cual serviría para abastecer de combustible a esa dirección por el termino de veinticinco días.

Por parte de ASOCAMBIO se generaron otros gastos que evidente no fueron tomados como Junta Directiva, pero avalados por sus miembros o por los funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Centros Penales, que para el caso eran las mismas persona, puesto que, se transfirieron y adquirieron bienes muebles para el equipamiento de las oficinas de ASOCAMBIO hasta por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$154,252.17)**, se generaron arrendamientos de inmuebles suscritos por ASOCAMBIO por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS**

VEINTE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$131,920.14), se tomaron decisiones por parte de ASOCAMBIO de nivelar salarialmente a todos los empleados que provenían de Tiendas Institucionales. situación que fue en detrimento del patrimonio de los privados de libertad, asimismo se gestionaron contratos con compañías telefónicas para el servicio de ASOCAMBIO hasta por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CERO DOS CENTAVOS DE DOLARES (5,755.02)**, asimismo se generaron compras de software del sistema contable que serviría para ASOCAMBIO hasta por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,200.00)**, asimismo se generaron gastos para la constitución de ASOCAMBIO hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$25,000.00)**, los cuales constar según balance inicial presentados por la misma asociación, dinero que fue registrado como efectivo, y avalado por el acuerdo Ministerial ya relacionado.

Es predominante aclarar que Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales para el momento en que se constituye ASOCAMBIO, ya contaba con la cantidad de veintiún cuentas aperturadas en el Banco Hipotecario, una por cada centro penitenciario, es decir para Apanteos, Izalco, Jucuapa, Quezaltepeque, La Esperanza, Ilopango, Chalatenango, Sensuntepeque, Zacatecoluca, La Unión, San Vicente, La Occidental, San Miguel, Usulután, Sonsonate, Metapán, Ciudad Barrios, San Francisco Gotera, Hobasco, Izalco y Cojutepeque; dichas cuentas ya existían en el tiempo desde las administraciones anteriores, pues fueron aperturadas con el propósito de que en las mismas se hicieran los depósitos de dineros que era remesado por los familiares de los privados de libertad, pues dependía del Centro Penal en el que estuviera el privado de libertad para poder hacer el respectivo depósito; además existían dos cuentas más en el Banco Agrícola, las cuales eran utilizadas una para hacer los depósitos de las ganancias que se obtenían de las Tiendas Institucionales, y con lo cual eran pagados los gastos administrativos y la otra cuenta era para el ingreso de fondos destinados al servicio de telefonía que utilizaban los privados de libertad; las firmas autorizadas para ese momento tanto en el Banco Hipotecario como en el Banco Agrícola eran la de los funcionarios Orlando Elías Molina Ríos en su calidad de Subdirector General de la Dirección General de Centros Penales y Flor de María Hernández

Alfaro en su calidad de Coordinadora de Tiendas Institucionales en su carácter Ad Honorem de la Dirección General de Centros Penales; por lo que las veintitrés cuentas antes relacionadas fueron utilizadas por ASOCAMBIO de manera discrecional, las cuales siempre permanecieron a nombre de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, no obstante ASOCAMBIO intentó trasladar todos los fondos de Tiendas Institucionales a cuentas propias de la Asociación, pero no pudieron por circunstancias ajenas a ellos, pues las instituciones financieras negaron las aperturas de las mismas, de tal manera que ASOCAMBIO al momento de constituirse ni siquiera contaba con un patrimonio propio sino que lo único que buscaba es financiarse a si misma con el dinero que los familiares de los privados de libertad depositaban.

Asimismo, se realizaron pagos de dineros procedentes de los fondos de Tiendas Institucionales, a personal de ANDA, pagos que se hicieron en concepto de horas extraordinarias tal como se detalla a continuación:

Para el período comprendido de septiembre de dos mil dieciocho a abril de dos mil diecinueve la Asociación Yo Cambio, conformada por funcionarios del Ministerio de Justicia y la Dirección General de Centros Penales, con dinero procedente de los depósitos efectuados por los familiares de los privados de libertad, para consumo en las Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, cuya administración es obligación de la referida Dirección General y cuyas ganancias deben ir destinadas exclusivamente para programas sociales a favor de los privados de libertad y necesidades inmediatas de los centros penitenciarios, deciden pagar a personal totalmente ajeno a Tiendas Institucionales, quienes son trabajadores de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), destacados en el Centro de Reclusión Temporal para Privados de Libertad de Baja Peligrosidad de Izalco, para la ejecución del proyecto denominado “INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CENTRO DE RECLUSIÓN TEMPORAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE BAJA PELIGROSIDAD, EN EL MUNICIPIO DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE”, cantidades de dinero que para darle apariencia de legalidad clasificaron con el concepto de horas extraordinarias que en algunos casos no fueron laboradas y en otros casos además de ser pagadas con el

dinero de los privados de libertad, también fueron pagadas por ANDA única institución obligada a darle ese beneficio a sus empleados cuando así lo establezca.

Dicho pago fue logrado gracias a una solicitud realizada por el Ingeniero [REDACTED] Jefe del Departamento de Operaciones de la Región Central de ANDA, persona encargada de la ejecución y supervisión del referido proyecto, quien en fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de nota 55.3.1338.2018, solicitó al Ingeniero Luis Alonso Barrera Peñate, Director Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, si podía incluir al personal de la referida institución que se encontraban laborando en el proyecto antes relacionado, ubicado en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, en la planilla de pago de horas extras, bajo la justificación que otras instituciones así lo estaban realizando y así dicho personal podía cumplir con el convenio que se firmó entre el Ministerio de Justicia y ANDA denominado "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (MJSP) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", asimismo le expresó que de contar con su aprobación el personal que estaría a cargo de la ejecución de la obra serían un supervisor, un jefe de brigada, dos fontaneros, dos auxiliares y dos motoristas, es decir ocho personas, incluidos los dos motoristas, según la nota. En respuesta a la petición anterior en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el Subcomisionado Marco Tulio Lima, Director General de Centros Penales le solicitó al Ingeniero [REDACTED] Jefe del Departamento de Operaciones de ANDA, remitir a la Dirección de Ingeniería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la planilla mensual de horas extras de ANDA, del personal asignado al proyecto ya citado, para su revisión, verificación y autorización, a fin de proceder al pago; en respuesta, en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el ingeniero [REDACTED] a citado, remite al Ingeniero Luis Alonso Barrera Peñate, el cálculo aproximado de las horas extras mensuales del personal que estaría a cargo de la ejecución de la obra, y que el mismo dependerá de la premura de las actividades, comprendiendo esas notas de manera prematura, para hacer los cálculos aún sin que el personal de ANDA hubiese laborado esas horas extraordinarias, designando a cada una de las personas que ejecutarían las obras en el referido proyecto por las supuestas horas

extraordinarias que se prestarían y el monto de éstas, según el detalle siguiente

en las labores de coordinación de salida de materiales, chequeo de asistencia y chequeo de herramientas, con veinticinco horas mensuales con un total de CIENTO NOVENTA DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, y total mensual de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR; en el transporte de personal técnico, con treinta horas mensuales con un total de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR y un total mensual de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR; trasladando materiales, realizando actividades diarias y coordinando trabajo con reclusos, con diez horas mensuales con un total de SETENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR y un total mensual de CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR; trasladando materiales, realizando actividades diarias y coordinando trabajo con reclusos, con diez horas mensuales con un total de SESENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR y un total mensual de CIENTO TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; en la supervisión y coordinación de solicitud de materiales de proyecto, con veinticinco horas mensuales con un total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR y un total mensual de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; en labores de inspección de actividades y fontanería, con veinticinco horas mensuales con un total de CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR y un total mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR; en labores de inspección de actividades y fontanería, con veinticinco horas con un total de CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR y un total mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR; en transporte de personal operativo, con treinta horas mensuales con un total de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR y un total mensual de

TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR. Es de hacer notar que para el cálculo correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciocho, el monto es multiplicado por dos; sin embargo, en los cálculos correspondientes a los siguientes meses, es decir de octubre a diciembre de dos mil dieciocho, el cálculo varió conforme al detalle siguiente: [REDACTED] con veinticinco horas mensuales con un total de CIENTO NOVENTA DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR y un total mensual de SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR; [REDACTED] con treinta horas mensuales con un total de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR con un total de NOVECIENTOS UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; [REDACTED] con diez horas mensuales con un total de SETENTA Y UN DÓLAR CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR con un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR; [REDACTED] con diez horas mensuales con un total de SESENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR con un total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR; [REDACTED] con veinticinco horas mensuales con un total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR y un total de SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES; [REDACTED] con veinticinco horas mensuales con un total de CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR y un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR; [REDACTED] con veinticinco horas mensuales con un total de CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR y un total de QUINIENTOS CATORCE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR; [REDACTED] con treinta horas mensuales con un total de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR y un total de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, debido a que la cantidad resultado de las horas extras es multiplicado por cuatro. En las planillas enviadas por el Ingeniero Hércules incluía las supuestas horas extraordinarias que trabajarían las ocho

personas, tomando en consideración a los dos motoristas y al señor [REDACTED] [REDACTED] que pertenece al área administrativa; sin embargo, en las planillas proyectadas correspondiente a los períodos comprendidos del catorce al veinte de octubre de dos mil dieciocho, del veintiuno al veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, del dos al ocho de diciembre de dos mil dieciocho, del cuatro al diez de noviembre de dos mil dieciocho, del once al diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, del dieciocho al veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, del veinticinco de noviembre al uno de diciembre de dos mil dieciocho, del nueve al quince de diciembre de dos mil dieciocho, el número de personas aumenta a once, con los nombres de las personas originalmente designadas por el Ingeniero

[REDACTED] para la semana comprendida del veintiocho de octubre al dos de noviembre de dos mil dieciocho, se excluye al señor [REDACTED] quien es posteriormente incluido en las demás planillas; asimismo para las semanas comprendidas del seis al doce, del trece al diecinueve del veinte al veintiséis de enero y del veintisiete al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, del uno al dos, del tres al nueve, del diez al dieciséis, del diecisiete al veintitrés y del veinticuatro al veintiocho de febrero, del uno al dos de marzo, del tres al nueve de marzo, del diecisiete al veintitrés de marzo, del uno al siete de abril, del ocho al catorce de abril y del veintiuno al treinta de abril se excluyen de las planillas a los señores [REDACTED] siendo presentadas las planillas correspondientes a estas fechas con nueve personas y únicamente la planilla correspondiente al período comprendido del diez al dieciséis de marzo de dos mil diecinueve es presentada con ocho personas, pues son excluidos los señores [REDACTED] Juan [REDACTED] éste último posteriormente es incluido en todas las demás planillas.

Es importante destacar, que todas las personas antes mencionadas se encuentran contratados por ANDA y nunca ha existido una relación laboral entre dichas personas y Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales ni para el año dos mil dieciocho ni para el año dos mil diecinueve.

Considerando que el Proyecto de Construcción del Centro de Reclusión Temporal para Privados de Libertad de Baja Peligrosidad, en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate”, era responsabilidad de la Dirección General de Centros Penales, el Ingeniero Luis Hércules Ávalos por medio de la nota de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, con referencia 55.3.1338.2018, solicitó el pago de horas extras para el personal de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, antes mencionados; no obstante, el “Proyecto Introducción del Servicio de Alcantarillado Sanitario en Centro de Reclusión Temporal para Privados de Libertad de Baja Peligrosidad, en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate”, es responsabilidad de ANDA, institución que tiene de como responsabilidad proveer y ayudar a proveer de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, razón por la cual en el caso de que personal de ANDA labore por tiempo en exceso de la jornada ordinaria, en forma ocasional por circunstancias imprevistas y que se demuestre que verdaderamente se han trabajado, el cual no debe ser menor a una hora y sin fracciones de horas al inicio y finalización de la jornada extraordinaria, es responsabilidad de ANDA pagarlos por ser personal de esa institución; no obstante, la responsabilidad del pago, fue trasladada simultáneamente a Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, y quien adquirió el compromiso fue ASOCAMBIO, pues fue la señora Flor de María Hernández Alfaro, como Directora Ejecutiva de la referida Asociación, quien emitió los cheques junto con el señor Orlando Ríos Molina, a efecto de que fueran pagadas las supuestas horas extraordinarias, pues eran las personas que tenían las firmas autorizadas en las cuentas bancarias del Banco Agrícola, cuyos fondos eran utilizados indiscriminadamente por las personas en referencia como representantes de ASOCAMBIO, utilizando sin control los fondos que deberían ser destinados a los programas sociales para los privados de libertad.

Para el cálculo de las horas extraordinarias se tomaron de base las tarjetas de control de horas extraordinarias que llevaban los mismos trabajadores, en las cuales anotaban y firmaban ellos mismos y eran aprobadas por el Ingeniero [REDACTED] como Jefe del Departamento de Operaciones Gerencia Región Central de ANDA.

Las planillas que se presentaron a la Coordinación de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, para el pago de horas extraordinarias de ANDA, desde

el mes de octubre de dos mil dieciocho hasta el mes de abril de dos mil diecinueve, correspondían a los señores [REDACTED]

IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

Los hechos antes relacionados, son susceptibles de encajarlos en diversos tipos penales, generando con ello igual consideración en cuanto a la autoría y participación de parte de los ahora imputados, motivo por el cual y para efectos de generar certeza sobre la imputación que sobre cada una de las personas investigadas se realizara una calificación por cada uno de los casos que se han expuesto, como se detallará a continuación:

En cuanto a los hechos antes relacionados y atribuidos a Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Raúl Antonio López en su calidad de Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, Marco Tulio Lima Molina en su calidad de Director General de Centros Penales, José Roberto Nochez Cativo Melara Rojas conocido por José Roberto Nóchez Melara, en su calidad de Director Jurídico de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en carácter Ad Honorem, [REDACTED] en su calidad de Subdirector Interino de la Dirección Jurídica de esa Secretaría de Estado con carácter Ad Honorem, y como Técnico Especialista II del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Luis Alonso Barrera Peñate en su calidad de Director General Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Flor de María Hernández Alfaro en su calidad de Ramon, Orlando Elías Molina Ríos en su calidad de Subdirector General de Centros Penales, y [REDACTED] en su calidad de Director Interino de la Escuela Penitenciaria de la Dirección General de Centros Penales, sin dejar de ejercer la función de Inspector General, con carácter Ad-Honore; por parte de la representación fiscal se enmarcan perfectamente en el delito de **ACTOS ARBITRARIOS**, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**.

DELITO DE ACTOS ARBITRARIOS COMETIDO POR LOS IMPUTADOS MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, RAÚL ANTONIO LÓPEZ, MARCO TULLIO LIMA MOLINA, JOSÉ ROBERTO NOCHEZ CATIVO MELARA ROJAS conocido por JOSE ROBERTO NOCHEZ MELARA, [REDACTED] LUIS ALONSO BARRERA PEÑATE, FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ ALFARO, ORLANDO ELÍAS MOLINA RÍOS Y [REDACTED] EN LAS CALIDADES SUPRA RELACIONADAS.

Este delito se encuentra regulado en el Art. 320 del Código Penal y literalmente se lee: *“El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para el desempeño del cargo por el mismo tiempo”.*

DELITO DE ACCIÓN

De la lectura del referido tipo penal se concluye que abarca varias modalidades de ejecución, pues permite que el delito se cometa bajo las conductas de “realizar” y “usar”, las cuales son de acción, asimismo regula cuando el sujeto activo “permitiere que un tercero lo cometiere”, conducta de omisión; sin embargo, la conducta que se le atribuye a los procesados es la de realizar un acto ilegal o arbitrario, por lo que nos referiremos al tipo penal de acción.

SUJETO ACTIVO:

El sujeto activo de la infracción penal de Actos Arbitrarios, debe cumplir con dos cualidades especiales, pues en primer lugar la norma penal establece que este delito sólo puede ser cometido, por sujetos cualificados, siendo estos quienes ostentan cargos como funcionarios o empleados públicos o encargados de un servicio público; asimismo que dichos sujetos realicen el hecho en el ejercicio del propio cargo, siendo esta la segunda de las cualidades requeridas por el tipo penal.

En virtud de lo anterior, es necesario establecer la primera de las cualidades del sujeto activo que se refiere a su calidad, la cual se extrae del Art. 39 del Código Penal, señalándose en el numeral 1) de dicho precepto legal, que son funcionarios públicos *“todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos”*; y, en el numeral 3) de la misma disposición legal, se prescribe que son *“empleados públicos y municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico”*. Como puede observarse, la diferencia entre el funcionario y empleado público estriba en que el primero tiene poder de decisión en todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos, en cambio el segundo, no tiene dicho poder.

La calidad de funcionario público del señor **Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde** se acredita por medio de la Certificación del Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos diez, correspondiente al veintidós de enero de dos mil dieciséis donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres por medio del cual se nombra como Ministro de Justicia y Seguridad Pública al señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, certificación que fue firmada por la señora Mercedes Aída Campos de Sánchez en su calidad de Jefe del Diario Oficial. La calidad de funcionario público del señor **Raúl Antonio López**, se acredita por medio de la Certificación del Diario Oficial número ciento setenta y uno, Tomo cuatrocientos doce, correspondiente al dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y dos, y por medio del cual se nombra como Vice Ministro de Justicia al señor Raúl Antonio López, certificación que fue firmada por la señora Mercedes Aída Campos de Sánchez en su calidad de Jefe del Diario Oficial. La calidad de funcionario público del señor **Marco Tulio Lima Molina**, se acredita por medio de la certificación del Acuerdo número ciento noventa y uno del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, firmada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia Pública acuerda nombrar a partir del uno de octubre de dos mil diecisiete al señor Marco Tulio Lima

Molina como Director de la Dirección General de Centros Penales. La calidad de funcionario público del señor **José Roberto Nochez Cativo Melara Rojas**, se acredita por medio de la certificación del Acuerdo número noventa y cinco del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, firmada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, en la que consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia Pública Acuerda nombrar a partir del uno de junio de dos mil catorce, al señor José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas como Director Jurídico de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en carácter Ad Honorem, y con la certificación del acuerdo número doce del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, firmada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia Pública Acuerda nombrar a partir del uno de enero de dos mil dieciocho al señor José Roberto Nochez Cativo Melara conocido por José Roberto Nochez Melara, como Director III del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. La calidad de funcionario público del señor [REDACTED] se acredita por medio de la certificación del Acuerdo número ciento ochenta y seis del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, firmada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia Pública Acuerda nombrar a partir del veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete al señor [REDACTED] como [REDACTED] de esa Secretaría de Estado con carácter Ad Honorem, y además tenía la calidad de empleado público, la cual se acredita por medio de la certificación del Acuerdo número doce del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, firmada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia Pública Acuerda nombrar a partir del uno de enero de dos mil dieciocho al señor [REDACTED] del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. La calidad de Funcionario Público del señor **Luis Alonso Barrera Peñate**, se acredita por medio de la certificación del Contrato de Prestación de Servicios Personales número 28/2028, suscrito por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y el

señor Barrera Peñate, en el cual consta que el mismo presta sus servicios bajo el cargo de Director Ejecutivo, durante el periodo comprendido del 01 de enero de dos mil dieciocho al 31 de diciembre del mismo año. La calidad de Funcionario Público de la señora **Flor De María Hernández Alfaro**, se acredita por medio de la certificación del Acuerdo número Treinta y cinco-A, del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, firmada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia Pública Acuerda nombrar a partir del uno de enero de dos mil dieciocho a la señora Flor de María Hernández Alfaro, como Director de Centro Penal de la Dirección General de Centros Penales. La calidad de Funcionario Público del señor **Orlando Elías Molina Ríos**, se acredita por medio de la certificación del Acuerdo número Treinta y cinco-A, del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, firmada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia Pública Acuerda nombrar a partir del uno de enero de dos mil dieciocho al señor Orlando Elías Molina Ríos como Subdirector General de la Dirección General de Centros Penales. La calidad de Funcionario Público del señor [REDACTED] se acredita por medio de la certificación del Acuerdo doscientos cuarenta y seis, del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, firmada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia Pública Acuerda nombrar a partir del nueve de julio de dos mil dieciocho [REDACTED]

Penales, sin dejar de ejercer la función de Inspector General, con carácter Ad-Honorem.

Sin embargo, para ostentar la calidad de autor de dicho tipo penal, no basta la calidad de funcionario o empleado público, sino que además se exige, como elemento determinante, que el sujeto activo realice el hecho en el ejercicio del propio cargo; lo cual se cumple, pues la acción imputada --que será abordada *infra*-- fue realizada por los imputados en sus respectivos cargos, los cuales ostentaban desde las fechas relacionadas en el párrafo supra, cumpliéndose de esta forma lo requerido por la norma penal para la calidad de autor del delito.

SUJETO PASIVO:

Es el Estado como titular del bien jurídico la Administración Pública y subsidiariamente todos los privados de libertad de la Dirección General de Centros Penales.

CONDUCTA TÍPICA:

En el delito de Actos Arbitrarios, como ya se abordó *supra*, se exige que en el desempeño de su función, el autor realice cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, para ello es necesario y en relación a que el presente caso se adecua a la primera de las conductas señaladas, solamente se requiere deslindar los conceptos de acto ilegal y acto arbitrario.

En el sistema judicial nacional existe pronunciamiento sobre éste tipo penal, señalando que *"las actuaciones de la administración que no responden a sus potestades regladas son de dos tipos:*

- a) *Actos que se apartan de la disposición expresa de ley, pero no van directamente contra ella. Son actos realizados en un área gris, sobre la que no existe regulación, estos actos son los denominados actos arbitrarios, y*
- b) *Actuaciones que contradicen directamente la ley expresa, realizando precisamente aquello que está prohibido, prohibiendo aquello que está expresamente permitido, o en cualquier forma configurando una actividad directamente opuesta a aquella que la ley regula. Estos son los actos ilegales". (Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San Salvador. Sentencia Definitiva sobre Recurso de Apelación contra Sentencias, del 11-IV-2014)*

Para el caso sub iudice, el hecho imputado se adecúa a lo definido como acto ilegal y está enmarcado a la acción de haber emitido acuerdos Ministeriales para la constitución de la Asociación Yo Cambio, así como la misma, fue constituida por personas naturales que al mismo tiempo hicieron uso o se aprovecharon de su investidura como funcionarios públicos y empleados públicos; lo cual hicieron de manera antojadiza, infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Penitenciaria, el cual a literalidad reza:

“La Dirección General de Centros Penales deberá incluir en la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y, en general, en cualquier actividad de la ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles de asistencia”. (el subrayado es nuestro).

Previo hacer un análisis sobre la conducta de los imputados, es menester dejar en claro lo que significa una Asociación al amparo de nuestra legislación salvadoreña.

El Término Organizaciones no Gubernamentales, se define aplicando un criterio de negación, es decir, aquellas organizaciones que no pertenecen al Estado, siendo una de las características principales de las ONGS es que son autorreproducibles o reproducibles por iniciativa de sus patrocinadores, y en ningún momento dependen de un mandato imperativo de los destinatarios de sus servicios ni de ninguna membrecía de base.

De lo expuesto, el término ONGS puede definirse de la siguiente manera: Se entenderán como tales a las Organizaciones con personal contratado de diverso grado de complejidad institucional, cuyos objetivos son diversas formas de prestación de servicios. Las ONGS sin fines lucrativos, proyectan su actividad hacia afuera de su organización y hacia los más diversos sectores y comunidades.

También se consideran como ONGS aquellas instituciones que se dedican a beneficiar a una población determinada en sus necesidades más sentidas, ya sean tanto de carácter social como económico.

Por otra parte, se dice que la naturaleza de las ON'GS desde una perspectiva jurídica, es que son consideradas como instituciones de derecho privado de servicio social, pues tienen como finalidad lograr la satisfacción social para la población salvadoreña.

El término ONG'S no es un nombre jurídico, más bien es una denominación que se ha venido asentando en la vida, con la intención de diferenciarse de los gobiernos, por esta razón no se puede hablar de la naturaleza de las ONG'S como tal, porque legalmente no existe dicho término.

Pero existe otro punto de vista en torno a lo que se debe entender por ONGS y se dice que este término debe ser considerado de una forma convencional, hasta el momento en que es reconocido jurídicamente por el Estado. Este término debe ser visto desde dos dimensiones, una social y otra jurídica.

Con respecto a la dimensión social, las ONGS se constituyen como una expresión de participación de la sociedad en la solución de problemas de desarrollo social, salud, vivienda, capacitación entre otras, pues actualmente la función de estas es participar en el desarrollo de la sociedad.

En cuanto a la dimensión jurídica, estas organizaciones son personas jurídicas, que puede constituirse como Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, ya sean nacionales o extranjeras, las cuales se encuentran en la actualidad reguladas por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

Después de la anterior explicación, y dándole continuidad al caso, se hace alusión a la existencia de un examen especial firmado por la señora Geysi Guardado en su calidad de Directora de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el cual se realizó a petición del señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, a los fondos provenientes de las tiendas institucionales de la Dirección General de Centros Penales, por el periodo de enero de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis, y en dicho examen se hizo la recomendación de legalizar los fondos obtenidos a través de las Tiendas Institucionales, utilizando los criterios que fueron emitidos por la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, siendo estas: 1) crear un fondo de actividades especiales (FAE) exclusivo para las Tiendas Institucionales, 2) creación de una asociación o fundación sin fines de lucro y 3) creación de un fondo especial.

Bajo el supuesto argumentos del párrafo anterior, el imputado Ramírez Landaverde en fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en la calidad que para ese momento ostentaba, es decir de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tal y como consta en la fotocopia certificada por notario de acuerdo ministerial número CIENTO SESENTA -A, de la misma fecha, bajo la justificación que con base en el Art. 152 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, en el año dos mil, fue creada la tienda institucional en cada centro penitenciario, y que con el objeto de legalizar el funcionamiento de las tiendas institucionales, ese despacho Ministerial, solicitó a la Dirección Jurídica Opinión, para proceder a la legalización de las tiendas institucionales y en respuesta a lo solicitado, por medio de nota de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica recomendó tres alternativas para obtener la personería jurídica de las aludidas tiendas, las cuales se

mencionan a continuación: a) Crear un fondo de actividades especiales (FAE) para tiendas institucionales; b) crear una Asociación o patronato dedica a brindar asistencia técnica social a los privados de libertas, de conformidad al Art. 15 de la Ley Penitenciaria; y c) la creación de un fondo especial. Por lo que en virtud de las propuestas mencionadas, se realizaron diferentes análisis y gestiones para solventar la problemática suscitada, entre ellos la creación de un fondo FAE para tiendas institucionales, pero debido a la complejidad del manejo administrativo de los fondos provenientes de los privados de libertad y puesto que en esa fecha se desconocía la fuente del capital semilla (capital inicial) que dio origen a las tiendas institucionales no fue posible determinar una solución por esa vía; teniendo a bien dirigir los esfuerzo por la alternativa de la constitución de una Asociación sin fines de lucro, para manejar de forma eficiente y transparente los fondos que ahí se obtienen, para gestionar la personería jurídica otorgada a través de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; justificación por la que el señor Ramírez Landaverde Acuerda: convocar a funcionarios y empleados del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y de la Dirección General de Centros Penales, para constituir la Asociación Yo Cambio, que se abrevia ASOCAMBIO, con el objetivo de que dicha Asociación Administrara las actividades, funciones y su gestión comercial de las Tiendas Institucionales de los diferentes Centros Penales; además acordó en el mismo que por la naturaleza y función de la Asociación la junta Directiva que se conformaría debería de estar integrada únicamente por funcionarios activos de la Dirección General de Centros Penales y de esa Secretaría de Estado, que estuvieren relacionados directa o indirectamente con la misión de la Dirección General de Centros Penales; asimismo acordó que en todo caso las utilidades provenientes de las Tiendas Institucionales serían utilizadas únicamente para la atención de programas de asistencia social en pro de la población reclusa y para satisfacer necesidades inmediatas del centro penitenciario en cumplimiento al artículo 152 del Reglamento de la Ley Penitenciaria. De la manera en que consta en la fotocopia certificada por notario, el imputado Ramírez Landaverde continúan con la emisión de acuerdos ministeriales, y por medio del acuerdo CIENTO OCHENTA Y DOS, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, Acuerda: Autorizar a la Coordinación de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, (para ese momento el cargo de Coordinadora de Tiendas Institucionales en carácter Ad-Honorem, era ejercido por la imputada Flor de María Hernández Alfaro, situación que

consta en la certificación del Acuerdo Ministerial número ciento cincuenta y cinco del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, nombramiento que fue a partir del uno de junio de dos mil quince, es decir que este era su cargo funcional porque su cargo nominal para la constitución de ASOCAMBIO era de Director de Centro Penal, esto según certificación de acuerdo número treinta y cinco del Libro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho); para que ésta transfiriera de las utilidades de las Tiendas la cantidad de veinticinco mil dólares a la Asociación Yo Cambio, para cubrir los costos de legalización e inicio de las operaciones de la Asociación, entidad que una vez legalmente constituida retomaría todas las funciones y actividades que para ese momento ejecutaba la Coordinación de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, el cual sería reintegrado a la misma Coordinación en un periodo máximo de cinco meses, contados a partir de la fecha de la transferencia de los fondos. asimismo el imputado Ramírez Landaverde siempre en aquel momento, es decir cuando ejercía la calidad de Ministro, tal y como consta en fotocopia certificada por notario, emite otro acuerdo ministerial bajo el número CIENTO NOVENTA Y TRES de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual autoriza a la Dirección General de Centros Penales para que el personal contratado por esa dependencia que laboraba para la Coordinación de Tiendas Institucionales, continuara apoyando las actividades administrativas y operativas de la Coordinación de Tiendas Institucionales y de la Asociación Yo Cambio, por lo que autorizó al Auditor Interno de Tiendas Institucionales para que también realizara las funciones de Auditor Interno de la Asociación Yo Cambio, asimismo autorizo a la Dirección General de Centros Penales para que trasladara en calidad de préstamo a la Asociación Yo Cambio los bienes de activos fijos de Tiendas Institucionales. Asimismo consta en fotocopia certificada por notario que el imputado siempre en la calidad ya relacionada, emite otro acuerdo ministerial bajo el número DOSCIENTOS QUINCE, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho por medio del cual autoriza a la Dirección General de Centros Penales, para que liquide contablemente todos los fondos de la Coordinación de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, nombrando para dicha actividad a una comisión Liquidadora, que estaría conformada por la Coordinadora de Tiendas Institucionales, la Contadora de Tiendas Institucionales, el Auditor Interno de Tiendas Institucionales, el Jefe de la Unidad de Activo Fijo y Jefa de la Unidad Financiera

todos de la Dirección General de Centros Penales, de igual forma autorizó la Dirección General de Centros Penales, para que todos los bienes de activos fijos que fueran adquiridos con fondos de la Coordinación de Tiendas Institucionales, fueran trasladados a la Contabilidad de la Dirección General de Centros Penales, siendo la Comisión Liquidadora de la Coordinación de Tiendas Institucionales la que debería presentar a ese despacho Ministerial y a la Asociación Yo Cambio, un informe al finalizar sus actividades.

Siendo estas emisiones de acuerdos ministeriales los que constituyen el acto ilegal, pues al ministro de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, tiene como competencia:

- 1) *Elaborar, en coordinación con los organismos que constitucionalmente tienen a su cargo asignadas las tareas relacionadas con la seguridad pública, los planteamientos y estrategias que integran la política de Estado sobre seguridad pública, debiendo incorporar obligatoriamente en los mismos, la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delincencial, con estricto apego a la Constitución y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes;*
- 2) *Promover, estimular y fortalecer una cultura de paz y el mantenimiento del orden público, por medio de programas permanentes en los que participen los gobiernos locales, organismos no gubernamentales y la ciudadanía, en general;*
- 3) *Conocer de las solicitudes de conmutación de penas;*
- 4) *Coordinar los esfuerzos en materia de cultura y responsabilidad ciudadanas, dándole impulso a proyectos como la creación de Comités de Seguridad Ciudadana u otras formas de organización de la sociedad civil en todo el territorio nacional, sobre la base de un amplio ejercicio de participación de los diversos sectores en las respectivas comunidades;*
- 5) *Servir como medio de comunicación y coordinación entre el Órgano Ejecutivo con la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y el Consejo Nacional de la Judicatura;*
- 6) *Asesorar al Presidente de la República respecto de los proyectos de leyes o de sus reformas, relacionadas con su política criminal, las políticas de seguridad pública y justicia criminal que sean sometidos a su consideración;*
- 7) *Ejercer, en representación del Presidente de la República y bajo sus directas instrucciones, la organización, conducción y mantenimiento de la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública;*
- 8) *Coordinar con las demás Instituciones del Estado la uniformidad de las estadísticas delincuenciales, como base necesaria para el estudio de los factores determinantes*

de la criminalidad y crear los organismos que fueren necesarios para las investigaciones criminológicas;

- 9) *Presidir, de acuerdo a la ley, el Consejo de Ética Policial;*
- 10) *Coordinar los esfuerzos nacionales contra el crimen organizado, el lavado de dinero y la corrupción, así como apoyar la prevención integral del consumo y uso indebido de drogas, su control, fiscalización y el tratamiento y rehabilitación de adictos; así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en esta materia;*
- 11) *Coordinar cuando sea necesario y legalmente pertinente, las acciones de seguridad pública y la elaboración e implementación de las políticas de seguridad pública con las distintas Secretarías de Estado que fueren procedentes;*
- 12) *Fijar la política penitenciaria del Estado, de conformidad con los principios que rigen la ley; así como organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad;*
- 13) *Representar al país en el exterior, en las áreas de su competencia, en coordinación con los organismos correspondientes;*
- 14) *Ejercer el control migratorio, conocer de las solicitudes de naturalización de extranjeros, de la renuncia de la nacionalidad salvadoreña y recuperación de la misma, expedir pasaportes y ejecutar las demás acciones que corresponden a la política migratoria; y,*
- 15) *Ejercer las demás atribuciones y competencias establecidas por las leyes o reglamentos, así como las que le encomiende el Presidente de la República;*

El anterior artículo relacionado con lo dispuesto en el párrafo tercero del Art. 86 de la Constitución de la República el cual reza:

“El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

Pudiendo observar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo supra relacionado, los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, y en relación a las facultades otorgadas en el artículo 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública no tiene la facultad ni competencia para emitir

acuerdos como los supra relacionados, ahora bien, en el Art. 7 de la Ley Penitenciaria se establece:

“La Dirección General de Centros Penales deberá incluir en la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y, en general, en cualquier actividad de la ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles de asistencia”, (el subrayado es nuestro).

Es decir que es el Director General de Centros Penales el que debe imperativamente incluir la colaboración y participación de Asociaciones civiles de asistencia, siendo este Art. muy claro al referirse a las asociaciones civiles, es decir aquellas organizaciones privadas que cuentan con personería jurídica, y que se caracterizan por no tener fines de lucro.

Y el Art. 15 de la Ley Penitenciaria establece:

“La Comunidad podrá participar en la asistencia social a los internos y liberados, por medio de patronatos o asociaciones civiles, cuya personalidad jurídica le corresponderá otorgarla al Ministerio del Interior. La Dirección General de Centros Penales podrá también organizar tales patronatos cuando lo considere conveniente. Toda ayuda post-carcelaria a los liberados, podrá ser proporcionada por las personas naturales y jurídicas aquí mencionadas, de conformidad a lo que se establezca reglamentariamente”.

El Art. 7 y 15 de la Ley Penitenciaria no habilitan al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, para que emita acuerdos ministeriales, para crear Asociaciones y máxime porque estas son organizaciones de índole privada, las cuales aquí en nuestro país son llamadas ONG'S, es decir ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, tema sobre el cual ya se dio la explicación en párrafos precedentes respecto a su dimensión social y jurídica; siendo su mayor connotación que es la de ser Organizaciones No Gubernamentales, por lo que no se podría emitir acuerdos Ministeriales a efecto de conformar una ONG'S, y menos que fuera constituida por funcionarios y empleados tanto del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública como de la Dirección General de Centros Penales, porque entonces, no se configuraría como una Organización No Gubernamental sino que sería un apéndice de la institución que la está creando, apéndice que al mismo facilita que evadan los controles pertinentes al ser un ente privado, lo cual lejos de ayudar a la transparencia de la administración de Tiendas Institucionales, generaba un oscuro manejo de los fondos. La facultad que le da el Art. 35

1000571

20

39

del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, al ministro, es darle impulso a proyectos como la creación de Comités de Seguridad Ciudadana u otras formas de organización de la sociedad civil, pero con los acuerdos ministeriales emitidos en su calidad de ministro no dio impulso a esa participación de la sociedad que la ley le estable, sino al contrario quienes participaron fueron los funcionarios y empleados públicos, limitando a la sociedad su participación.

El Art. 7 de la Ley Penitenciaria, claramente manifiesta la obligación del Director General de Centros Penales de incluir la participación activa de Asociaciones Civiles de Asistencia, más no dice que el director, ministro o los empleados de la Dirección deban constituirlos.

Al igual que el Art. 15 de la Ley Penitenciaria, claramente manifiesta que la Dirección General de Centros Penales podrá también "organizar tales patronatos" cuando lo considere conveniente, lo que significa que la organización no implica una constitución por parte de los mismos funcionarios o empleados, sino una conformación u organización dirigida a terceros para que realicen una actividad a efectos de que no existan conflictos de intereses, pudiendo ser estas personas civiles o con la misma participación de los internos o liberados.

La ley no está facultando a la Dirección General de Centros Penales para que sus titulares sean quienes conformen los patronatos o asociaciones, sino que los faculta para que realicen una supervisión.

Razones por las cuales la emisión de los acuerdos ministeriales por parte del imputado Ramírez Landaverde, son totalmente ilegales a la luz de lo dispuesto en el Art. 7 y 15 de la Ley Penitenciaria y contravienen lo dispuesto en los Art. 86 de la Cn. y 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

Habiendo dejando claro la ilegalidad de los acuerdos emitidos por parte del imputado Ramírez Landaverde, es importante abordar el tema de la constitución como tal de la Asociación Yo Cambio, y para ello se hace imperante abordar el principio de libre asociación, el que se encuentra reconocido en nuestra Constitución de la República de El Salvador en su artículo 7 el cual es del tenor literal:

"Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de

cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación. Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial".

Este artículo reconoce de manera general y amplía el derecho de asociación y el derecho de reunión, existen formas de organización respecto a las cuales se reconoce de manera especial estos derechos.

Tal como consta en la certificación del expediente que lleva el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno y firmada por el Licenciado Víctor Alberto Palma Chamul, en su calidad de Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; en fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se protocoliza ante los oficios notariales de la Licenciada [REDACTED] la Constitución de la Asociación Yo Cambio que se abrevia ASOCAMBIO, así como los estatutos que regirían a la misma, y en la cual comparecieron como constituyentes los ahora imputados Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima Molina, Flor de María Hernández Alfaro, José Roberto Nóchez Cativo Melara Rojas conocido por José Roberto Nóchez Melara, Orlando Elías Molina Ríos, Luis Alonso Barrera Peñate, [REDACTED] compareciendo todos en sus calidades personales.

Si bien es cierto que la constitución de la Asociación los imputados la hicieron en sus calidades personales, no podemos decir que se hizo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 de la Carta Magna, sino al llamado Ministerial que como funcionarios y empleados les hizo el imputado Ramírez Landaverde, con el conocimiento previo de todos, que por un lado actuarían como personas naturales representado a ASOCAMBIO y por otro como funcionarios representando al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y a la Dirección General de Centros Penales.

En la misma fecha que se protocoliza la escritura de constitución de la Asociación el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad personal y presidente de la Asociación, solicita por medio de escrito dirigido a la Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, solicitando que se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de persona jurídica a la Asociación Yo Cambio, y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la misma; presentado además

escrito firmado por el señor Marco Tulio Lima Molina en su calidad personal y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, en el cual constaba la conformación de la Junta Directiva de la Asociación, y la cual quedó conformada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de presidente, Raúl Antonio López en su calidad de Vicepresidente, Marco Tulio Lima Molina en su calidad de Secretario, José Roberto Nóchez Cativo conocido por José Roberto Nóchez Melara en su calidad de síndico, Flor de María Hernández Alfaro en su calidad de Tesorera, Luis Alonso Barrera Peñate en su calidad de vocal 1, el señor Orlando Elías Molina Ríos en su calidad de vocal 2. En fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, la licenciada Ana Delmy Mendoza Campos en su calidad de Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, mandó oír opinión al señor Marco Tulio Lima Molina en su calidad de Director General de Centros Penales, en el sentido que el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación Yo Cambio había solicitado al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial que se aprobara la escritura de reforma de Estatutos de la Asociación, y por lo tanto era necesario la opinión ilustrativa del mismo sobre los fines y objetivos que se pretendían realizar a la Asociación relacionada; contestando el señor Lima Molina en su calidad de Director General de Centros Penales, que no tenía objeción alguna en que se le reconociera la personalidad jurídica a la Asociación Yo Cambio, pues consideraba que la misma se constituía con un fin lícito y no contravenían las leyes nacionales, ni tampoco invadían las competencias o atribuciones de esa Dirección. Por lo que en fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, el Ministro de Gobernación señor Ramón Arístides Valencia Arana, Acordó aprobar en todas sus partes confiriendo a la Asociación Yo Cambio el carácter de persona jurídica, en consecuencia, acuerda su publicación en el diario oficial y la inscripción de la referida entidad en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al número quince del folio doscientos treinta y uno al doscientos cuarenta y ocho del Libro ciento veinticinco de Asociaciones Nacionales, en fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho. Publicando en el Diario Oficial en fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, los Estatutos de creación de la Asociación Yo Cambio, y en consecuencia ésta nace a la vida jurídica a partir de dicho momento, pues así fue contemplado en sus Estatutos.

Tal y como consta en el acta de celebración de Sesión de Junta Directiva de la Asociación Yo Cambio de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, acta número NUEVE, con la asistencia de todos los miembros de la Asociación y los cuales ya fueron mencionados supra, se nombra a la señora Flor de María Hernández como Directora Ejecutiva Ad Honorem de la Asociación; por lo que el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde ya en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, acuerda nombrarla a la misma a partir del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, como Directora Ejecutiva de la Asociación Yo Cambio. Y así se tomaron otras decisiones por los miembros de ASOCAMBIO que posteriormente eran autorizados por los funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que para el caso eran las mismas personas; ejemplo de ello es la celebración por parte de ASOCAMBIO en sesión extraordinaria de Junta Directiva y con la asistencia de todos los miembros, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en Acta número DIEZ, se toma la decisión de emitir un convenio entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y esa Asociación, a efecto de trasladar los inventarios, archivos, documentos, derechos y obligaciones para ASOCAMBIO, convenio que debería ser suscrito por los titulares de ambas entidades, y en efecto el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, comparece el señor José Roberto Nóchez Melara en su calidad de Síndico de la Junta Directiva de la Asociación Yo Cambio que valga la aclaración era el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde representado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que valga la aclaración era el Presidente de ASOCAMBIO, por lo que ambas personas en sus calidades de funcionarios y al mismo tiempo representantes de la Asociación, firman un Convenio denominado "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Asociación Yo Cambio", y dentro de sus cláusulas las partes se obligan primero por parte del Ministerio a: Autorizar a la Coordinación de Tiendas Institucionales, dependencia de la Dirección General de Centros Penales, a transferir a la Asociación, el monto equivalente a los inventarios finales de las existencia de consumo al 31 de diciembre de 2018, b) a liquidar el pasivo laboral al personal de Tiendas Institucionales, según lo establecido en la normativa legal pertinente, la cual sería efectuada de conformidad a las disponibilidad existentes, después de haber efectuado el pago de los proveedores; por lo que ASOCAMBIO en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, por acta número

QUINCE, en sesión extraordinaria y con la asistencia de todos los miembros, aprobaron indemnizar a todo el personal de ASOCAMBIO, con la finalidad de iniciar con un pasivo laboral a cero, pues consideraron procedente indemnizar al cien por ciento de los trabajadores que eran de ex Coordinación de Tiendas Institucionales y que habían sido trasladados a la Asociación, aprobando en la misma sesión la compra de vehículos, bajo la justificación que los miembros de la Asociación concluían que era necesario que la misma contara con su propia flota de vehículos debido a la naturaleza de las actividades que realizaban, lo que significó un gasto y afectación al patrimonio de los privados de libertad por la cantidad de un aproximado de **CIENTO CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$140,000.00)**. Asimismo, en el convenio en relación el Ministerio se obligó a trasladar a todo el personal de Tiendas Institucionales, así como el pagador por Tiendas en apoyo a la Dirección General, a la Asociación a excepción de algunos casos especiales o disciplinarios, medida que según ellos resolvería la problemática laboral del personal de Tiendas, y así otra serie obligaciones que se adquirieron en el Convenio en relación de manera Unilateral por parte de los Funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Centros Penales y por parte de los miembros de ASOCAMBIO que valga la aclaración eran las mismas personas ejerciendo su cargo por un lado como funcionarios y por otro en su calidad de personas naturales y constituyentes de la Asociación; tan es así que por medio de Acta número ONCE de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y con la asistencia de todos los miembros de ASOCAMBIO suscribieron el Convenio entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Asociación Yo Cambio.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 de la Cn, los imputados como persona natural tenían todo el derecho constitucional de conformar una Asociación, como antes se dijo, lo que no podían hacer es decidir desde la Asociación lo que el funcionario tiene que hacer y máxime si es una obligación exclusiva del funcionario como es la administración de los fondos de las Tiendas Institucionales, que se encuentra regulada en el Art. 152 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria y establece que "la Dirección del Centro deberá promover y desarrollar la tienda institucional con el único propósito de generar fondos para la atención de programas de asistencia social en pro de la población reclusa y de satisfacer necesidades inmediatas del centro penitenciario"; es así, que de dicha norma se advierte que

es responsabilidad de la Dirección del Centro Penal la administración de las tiendas institucionales, cuya única finalidad es generar fondos o recursos económicos para llevar a cabo programas en beneficio de los reclusos y satisfacer necesidades del establecimiento penitenciario, a su vez la Dirección General de Centros Penales es responsable de la organización y funcionamiento de los Centros Penitenciarios, de tal manera lo dispone el Art. 148 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria; además si la Dirección General de Centros Penales tiene la responsabilidad de la organización y funcionamiento de los Centros Penales también la tiene sobre las tiendas institucionales establecidas dentro de cada Centro Penal en vista que, de funcionar en un Centro Penitenciario una tienda institucional, la ley constriñe su establecimiento, supervisión y control, a la Dirección General de Centros Penales para que conforme un Departamento de Auditoría por medio del cual deberá inspeccionar su administración, Art. 154 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria; *“para el establecimiento, supervisión y control de la tienda institucional, la Dirección General de Centros Penales, deberá contar con un Departamento de auditoría para que periódicamente fiscalice su administración”* de no existir tal Departamento de Auditoría, será la Dirección General de Centros Penales, la responsable de la administración de dicha Tienda Institucional, y por lo tanto aunque la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública haya recomendado legalizar los fondos obtenidos a través de las Tiendas Institucionales, utilizando la figura de creación de una asociación sin fines de lucro, o los imputados se quieran justificar bajo esa recomendación, no pueden alegar el desconocimiento a los Art. 152, 153 y 154 del Reglamento de la Ley Penitenciaria. Siendo entonces la creación de cualquier Asociación bajo la finalidad de la administración de los dineros de Tiendas Institucionales totalmente improcedente, bajo la anterior explicación.

Y así la Asociación Yo Cambio que se suponía una entidad no gubernamental sin fines de lucro y constituida por particulares, haciendo uso del Acuerdo Ministerial que emitió el Ministro para que funcionarios y empleados del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y de la Dirección General de Centros Penales la conformaran, siguieron como Asociación tomando decisiones unilaterales, solamente cambiando sus roles de acuerdo a sus intereses, constituyendo el acto ilegal por parte de todos los que conformaron la Asociación, en contravención a lo dispuesto en el Art. 154 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria

y 86 de la Cn. siendo totalmente innecesaria la creación de una Asociación para la administración de las Tiendas Institucionales.

CONSUMACIÓN:

La consumación se produce en el momento en el que se realiza el aprovechamiento de la función, concretado en alguno de los extremos descritos en el tipo penal, significando lesión para los derechos de los administrados; en el caso de mérito el delito se consumó al momento de la emisión de los acuerdos Ministeriales y la finalidad para la cual se constituyó la Asociación por parte de los constituyentes, pues de esta manera cambiaron el destino de los fondos, que es financiar los programas sociales a favor de los privados de libertad.

ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL.

El tipo penal atribuido a los imputados **Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Raúl Antonio López, Marco Tulio Lima Molina, José Roberto Nochez Cativo Melara Rojas, [REDACTED], Luis Alonso Barrera Peñate, Flor De María Hernández Alfaro, Orlando Elías Molina Ríos [REDACTED]** en las calidades antes relacionadas, es de aquellos que requiere el elemento subjetivo dolo, el cual exige dos elementos: el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo penal objetivo, entendiendo el primero, como la conciencia del ámbito correcto del desempeño de las funciones; el segundo elemento por su parte, requiere la libre voluntad. Elementos que en el caso sub júdice existen, pues los imputados tenían pleno conocimiento, por las funciones que desempeñaban, de la existencia de sus propias facultades en relación a sus cargos y de la existencia de la normativa que regula el funcionamiento para las Tiendas Institucionales Únicas de la Dirección General de Centros Penales, y que con la constitución de una Asociación lo único que se logró fue un perjuicio económico en detrimento del patrimonio de los privados de libertad de la Dirección General de Centros Penales, incrementándose la masa patrimonial de ASOCACAMBIO.

Delito de Peculado cometido por los imputados Orlando Elías Molina Ríos, en su calidad de Subdirector General De Centros Penales y Flor De María Hernández Alfaro, en su calidad de Directora De Centro Penal ambos como autores directos y Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro De Justicia y Seguridad Pública como cómplice necesario.

La representación fiscal además estima, que de los hechos relacionados circunstanciadamente en los apartados anteriores, se adecuan al delito de **PECULADO**, previsto y sancionado en el Art. 325 del Código Penal; precepto legal que literalmente reza:

“El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.

“Si el peculado fuere hasta cien mil colones, la sanción será de seis a ocho años.

Cuando fuere superior a cien mil colones, pero inferior o igual a quinientos mil colones, la sanción será prisión de ocho a diez años.

Si el peculado fuere superior a quinientos mil colones, la sanción será prisión de doce a quince años.”

Antes de entrar en el análisis de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Peculado, y de la manera en que concurren cada uno de ellos en los hechos descritos previamente, consideramos que es conveniente referirnos al bien jurídico tutelado en este delito, con la finalidad de evidenciar la naturaleza y gravedad de la infracción, y facilitar a la vez, la valoración de si en el presente caso se ha lesionado o no el bien jurídico tutelado.

La doctrina dominante en este tema entiende, que *“el bien jurídico protegido son los servicios que la administración debe prestar a los ciudadanos”*. La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, claramente ha señalado en su jurisprudencia que en este delito el bien jurídico protegido a diferencia de los comunes con los que puede guardar equivalencia, no es el patrimonio, sino la Administración Pública (Sala de lo Penal CSJ, Sentencia definitiva, con referencia 3- CAS- 2004, de fecha 23 de noviembre de 2004); siendo más precisos, y como lo ha señalado la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del

Centro, lo que se protege con la regulación del delito de Peculado es *“el correcto funcionamiento de la Administración Pública”* (Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Sentencia definitiva, con referencia 141- 2012- 5, de fecha 30 de agosto de 2012).

El delito de Peculado es un delito especial, en el que sólo pueden ser autores las personas que ostenten la calidad especial de funcionario o empleado público o encargado de un servicio público. Estas calidades se encuentran definidas en el Art. 39 del mismo Código Penal, señalándose en el numeral 1) de dicho precepto legal, que son funcionarios públicos *“todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos”*; y, en el numeral 3) de la misma disposición legal, se prescribe que son *“Empleados públicos y municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico”*. Como puede observarse, la diferencia entre el funcionario y empleado público estriba en que el primero tiene poder de decisión en todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos, en cambio el segundo, no tiene dicho poder.

Pero además, se ha mencionado que puede ser autor del delito de Peculado el encargado de un servicio público, categoría que no se encuentra definida o descrita ni en el Art. 39 ni en ningún precepto legal del Código Penal. Se trata de toda persona (particular) que tenga bajo su cargo la administración o dirección de un servicio público, cualquiera que este fuere. La inclusión de este particular se justifica, por el hecho de que está a cargo de la administración, recaudación, custodia o venta de bienes o caudales públicos.

Sin embargo, debe aclararse que no basta la calidad de funcionario, empleado público o encargado de un servicio público para que el sujeto sea considerado autor de este delito, sino que además se exige, como elemento determinante, la existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales o efectos públicos; a eso se refiere el legislador cuando manifiesta en el Art. 325 del Código Penal, que comete dicho delito la persona cualificada *“que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores (...) de cuya*

administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo (...)”.

En ese sentido, el tipo exige que el sujeto activo (cualificado) tenga los caudales o efectos públicos a su cargo por razón de sus funciones. La doctrina se ha inclinado por una interpretación estricta de tal requisito, en el sentido de que el funcionario ha de tener la posibilidad de disposición de los caudales públicos en virtud de la función atribuida al cargo que desempeña en la estructura administrativa. Sin embargo, en la jurisprudencia del Derecho comparado, por ejemplo de España, dicho requisito ha sido interpretado de modo flexible argumentándose que de esa forma se logra una mejor protección del bien jurídico. Así el Tribunal Supremo español *“ha venido conformándose con que el funcionario disponga de los bienes con ocasión (y no por razón) de sus funciones”*, es decir, que *“no es preciso que el cometido venga legal o reglamentariamente atribuido”* (ORTIZ DE URBINA GIMENO, Í., obra citada, p. 343). Efectivamente el Tribunal Supremo español ha señalado en su jurisprudencia con respecto a este requisito: *“no es estrictamente necesario que el funcionario tenga en su poder los caudales públicos por razón de la competencia específica que las disposiciones legales o administrativas asignen al cuerpo administrativo al que pertenezca o al servicio al que figura adscrito, sino que basta con que los caudales hayan llegado a su poder con ocasión de las funciones que concreta y efectivamente realice el sujeto como elemento integrante del órgano público”* (Tribunal Supremo, STS 1045/2006, de fecha 2 de marzo de 2006).

En el caso en estudio, concurre este elemento del tipo penal de Peculado, pues los señores Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro, tal como lo establece el Art. 39 N° 1 del Código Penal, eran funcionarios públicos al momento de la “apropiación” a favor de ASOCAMBIO, pues prestaban servicios, retribuidos, permanentes y civiles en la Administración Pública, para el caso en estudio en la Dirección General de Centros Penales.

La calidad de funcionario público se acredita por la función pública desarrollada por el señor **Orlando Elías Molina Ríos**, se acredita por medio de la certificación del Acuerdo número Treinta y cinco-A, del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, firmada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia Pública Acuerda nombrar a partir del uno de enero de dos

mil dieciocho al señor Orlando Elías Molina Ríos como Subdirector General de la Dirección General de Centros Penales. La calidad de Funcionario Público de la señora **Flor De María Hernández Alfaro**, se acredita por medio de la certificación del Acuerdo número Treinta y cinco-A, del Libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, firmada por el señor Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Ministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia Pública acuerda nombrar a partir del uno de enero de dos mil dieciocho a la señora Flor de María Hernández Alfaro, como Director de Centro Penal de la Dirección General de Centros Penales.

No obstante, como se ha indicado supra para cometer el delito de Peculado, no basta con que el sujeto activo sea funcionario público, sino que además, debe mediar una relación específica entre éste y el objeto material del delito, esto es, el funcionario debe tener bajo su cargo el objeto material (bienes muebles) como consecuencia de su función. Como se expondrá más detalladamente, infra, el objeto material de este tipo penal, viene constituido por dinero, que si bien es cierto pertenecen a los privados de libertad, los mismos devienen en dineros públicos, ya que los fondos propiedad de los privados de libertad son de administración pública y las utilidades generadas de esos dineros son de uso público con dirección exclusiva a los programas de asistencia social en pro de la población reclusa, por lo que deben de ser tratados como tal (dineros públicos), tan es así que la misma ley establece el propósito de esos dineros, los cuales son generar fondos para la atención de programas de asistencia social en pro de la población reclusa y de satisfacer necesidades inmediatas del establecimiento penitenciario, para lo cual se debe contar con un Departamento de Auditoría a efecto de fiscalizar la administración de dichos dineros.

Es válido destacar entonces en este acápite que en el moderno concepto "administrar es gobernar, controlar, custodiar, manejar, recaudar, distribuir, pagar, percibir, negociar, disponer, etc., es decir, todo un conjunto de actividades que dan al término un sentido amplio, que es como el legislador lo quiso emplear". (GONZALEZ MONGUÍ, PABLO ELIAS, Derecho Penal en las Relaciones Laborales Públicas y Laborales, Editorial Legis, Bogotá, 2001). Asimismo, la custodia es la actividad de cuidado y vigilancia sobre los bienes, implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos, lo que lleva implícito el mantenimiento del valor de los bienes.

Este tema supone el examen de la administración de bienes en general. Administrar consiste en la “actividad dirigida a obtener la razonable utilidad de los elementos que componen el patrimonio, sin que disminuya el valor sustancial del conjunto. (DAVID BAIGUN, SALVADOR DARIO BERGEL, “El Fraude en la Administración Societaria”, Ed. Depalma, 1ª ed. Buenos Aires 1981, p.1).

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Penitenciaria, la Dirección General de Centros Penales tendrá un Subdirector General, que reemplazará al Director General en sus faltas temporales o accidentales. Para ser Subdirector General se deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser Director General; y el artículo 21 número 5 de la misma Ley, establece “Son funciones de la Dirección General de Centros Penales... Autorizar los gastos con recursos provenientes de la actividad penitenciaria, producto de donaciones o de cualquier recurso propio...”.

Con los hechos descritos, los imputados Molina Ríos y Hernández Alfaro, en las calidades antes citadas, desarrollaron una función de administración y custodia de bienes (dinero y valores), administración que se le había confiado en razón de su nombramiento o cargo dentro de la institución. De lo antes expuesto se concluye que autor del delito de peculado solamente puede ser la persona que reúna las dos características antes señaladas (*poseer calidad de funcionario público y tener a su cargo la administración o custodia bienes en relación a la función que desempeña bajo tal calidad*), las cuales se cumplen en el presente caso.

Este elemento objetivo, hace alusión a la persona natural o jurídica que resulta directa o indirectamente perjudicada con la realización del tipo penal, es decir, la persona que detenta la propiedad o posesión del bien jurídico que resulta lesionado con el injusto penal realizado. En el presente caso el bien jurídico es “la administración pública”, bien supraindividual o colectivo, y quien detenta su titularidad es el “dinero” que se genera mediante el consumo de bienes y servicios por los privados de libertad en las Tiendas Institucionales, y los cuales devienen en “dineros públicos”.

El tipo penal de Peculado establece como verbos rectores del tipo: a) el “apropiarse” de los caudales o efectos públicos; y, b) “dar ocasión” a que otro se los apropie, es decir, consentirlo ejecutando actos encaminados a facilitar su apropiación o dejando de hacer, aquello que estaba obligado a hacer el sujeto activo. En ambos supuestos, se sustraen los

bienes de la Administración y custodia, es decir, los bienes se ponen fuera del alcance del propietario o titular; en el presente caso fuera del alcance de los Privados de Libertad. Se ha interpretado en la doctrina, que con el primero de los verbos “apropiarse”, el legislador tipifica la modalidad activa del delito de Peculado, y que en cambio, con la expresión “dar ocasión a que otro se apropie” el legislador tipifica la modalidad omisiva.

Con respecto a la primera modalidad, se ha indicado en la jurisprudencia Salvadoreña que la “apropiación” a la que se refiere el tipo penal de Peculado, es entendida “*como la realización de actos que impliquen la incorporación definitiva del objeto material al patrimonio del sujeto activo o de un tercero, apartándolo de forma definitiva del patrimonio de la administración pública*” (Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Sentencia definitiva, con referencia 22- 2011- 5, de fecha 17 de febrero de 2011). Es decir, que la apropiación implica la incorporación definitiva de los caudales o efectos públicos al patrimonio del sujeto activo o al de otra persona, pues atendiendo al texto del Art. 325 del Código Penal, resulta “*indiferente que el sujeto busque favorecerse él o entregar los dineros, valores o demás objetos a un tercero*”, ya que tanto en uno como en otro caso, se apartan definitivamente del fin público al que estaban destinados (*Vid. Código Penal de El Salvador Comentado*, p. 1068).

Para el caso en estudio, a los imputados Molina Ríos y Hernández Alfaro, se les atribuye la primera modalidad, puesto que el dinero en definitiva fue sustraído a favor de ASOCAMBIO.

Es predominante aclarar que Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales para el momento en que se constituye ASOCAMBIO, ya contaba con la cantidad de veintiún cuentas aperturadas en el Banco Hipotecario, una por cada centro penitenciario, es decir para Apanteos, Izalco, Jucuapa, Quezaltepeque, La Esperanza, Ilopango, Chalatenango, Sensuntepeque, Zacatecoluca, La Unión, San Vicente, La Occidental, San Miguel, Usulután, Sonsonate, Metapán, Ciudad Barrios, San Francisco Gotera, Ilobasco, Izalco y Cojutepeque; dichas cuentas ya existían en el tiempo desde las administraciones anteriores, pues fueron aperturadas con el propósito de que en las mismas se hicieran los depósitos de dineros que eran remesado por los familiares de los privados de libertad, pues dependía del Centro Penal en el que estuviera el privado de libertad para poder hacer el respectivo depósito; además existían dos cuentas más en el Banco Agrícola, las

cuales eran utilizadas una para hacer los depósitos de las ganancias que se obtenían de las Tiendas Institucionales, y con lo cual eran pagados los gastos administrativos y la otra cuenta era para el ingreso de fondos destinados al servicio de telefonía que utilizaban los privados de libertad; las firmas autorizadas para ese momento tanto en el Banco Hipotecario como en el Banco Agrícola eran la de los funcionarios Orlando Elías Molina Ríos en su calidad de Subdirector General de la Dirección General de Centros Penales y Flor de María Hernández Alfaro en su calidad de Coordinadora de Tiendas Institucionales en su carácter Ad Honorem de la Dirección General de Centros Penales; por lo que las veintitrés cuentas antes relacionadas fueron utilizadas por ASOCAMBIO de manera discrecional, las cuales siempre permanecieron a nombre de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales.

Tal como consta en la certificación de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, firmada por el licenciado Víctor Alberto Palma Chámul, en su calidad de Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la cual consta que dentro de los estatutos de la Asociación Yo Cambio, se encuentra la finalidad de apoyar a la Dirección General de Centros Penales en el desarrollo de programas de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, así como en proyectos de beneficio en favor de estos y las necesidades de los centros penitenciarios, y como objetivo de la Asociación era a) Garantizar y promover la probidad y transparencia en la administración de los fondos y patrimonios de la Asociación, b) Financiar, promover, desarrollar y administrar las Tiendas Institucionales en los centros penitenciarios, centros de detención menor y granjas penitenciarias, para generar fondos en beneficio de la población privada de libertad y la administración penitenciaria, c) Construcción y mejoras de las instalaciones en la Dirección General de Centros Penales, d) Apoyar a los Centros Penitenciarios, centros de detención menor y granjas penitenciarias en la contratación de personal médico, técnico y administrativo, para cubrir necesidades de los privados de libertad, e) obtener apoyo en talento humano económico financiero y tecnológico para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación, sean por medio de recursos propios o que provinieran de la cooperación nacional e internacional. Dentro de los estatutos se contempló que el patrimonio de la Asociación estaría constituido por las cuotas de los miembros, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas,

000573

27

53

nacionales o extranjeras, respectivamente, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Significa que las finalidades de la Asociación en ningún momento se cumplieron, pues la misma nunca tuvo fondos propios, ya que los fondos que utilizaron la Asociación era el mismo dinero que depositaban los familiares de los privados de libertad para consumo de estos en la Tiendas Institucionales Únicas de la Dirección General de Centros Penales, tan es así que hasta para los gastos de la constitución de ASOCAMBIO fue del dinero de Tiendas, y peor aún dicho dinero se tomó por acuerdo Ministerial suscrito por el imputado Ramírez Landaverde, al igual que consta en el original del Balance Inicial al treinta de agosto de dos mil dieciocho, que como parte de la contabilidad que ASOCAMBIO llevaba consta en su partida inicial, que reportó como parte de su activo corriente la cantidad de **VEINTICINCO MIL NOVENTA DOLARES (\$25,000.00)**, como efectivo y equivalentes, lo que significa que ASOCAMBIO tenía esa cantidad en disponibilidad de fondos, por lo tanto en su pasivo corriente refleja la deuda que según acuerdo Ministerial se tenía que pagar a las Tiendas Institucionales, pues se encuentra registrado como una deuda que pagar a corto plazo, pero tal pago no consta en los ingresos recibidos en Tiendas Institucionales, situación que se facilitó para los imputados Molina Ríos y Hernández Alfaro, pues tal como consta en las fotocopias certificadas por notario de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en las cuentas que Tiendas Institucionales llevaba en el las dos cuentas del Banco Agrícola, las firmas autorizadas durante para el año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve periodo en el que funcionó ASOCAMBIO, eran las firmas de los imputados Molina Ríos y Hernández Alfaro, en sus calidades de funcionarios de la Dirección General de Centros Penales; igual situación sucede en las veintiún cuentas que se llevaban en el Banco Hipotecario, situación que consta en las fotocopias certificadas por notario de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintiuno. Aunque ASOCAMBIO tenía toda la intención de aperturar cuentas a su nombre y trasladar todo el dinero de las Tiendas Institucionales no se fue posible dicha situación, debido a que las instituciones financieras no accedieron a sus peticiones, tal como consta en el acta número TRECE de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, de sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada por ASOCAMBIO.

Y así se siguieron tomando decisiones por parte de los imputados en sus calidades de representantes de ASOCAMBIO y ejecutándolas en sus calidades de funcionarios ya sea del

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o la Dirección General de Centros Penales, ejemplo de ello fue la aprobación de arrendamiento y compra de inmuebles para las nuevas oficinas de ASOCAMBIO, la decisión de crear una caja chica por un monto de **DIEZ MIL DÓLARES**, tal como consta en acta **CATORCE** de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, celebrada por la Junta Directiva de ASOCAMBIO, evidentemente todo con el dinero de Tiendas Institucionales. Pues tal como consta en el Libro Auxiliar de mayor del periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve, que registró ASOCAMBIO, consta que recibió bienes de activo fijo por parte de Tiendas Institucionales por la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$124,823.41)**, esto en cumplimiento al acuerdo Ministerial suscrito por el imputado Ramírez Landaverde, y además ASOCAMBIO adquirió bienes por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$29, 025.00)**, haciendo un total de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$154,252.17)**, evidentemente para estas compras que realizó ASOCAMBIO era necesario las firmas para la emisión de cheques tanto del imputado Molina Ríos y Hernández Alfaro, lo cual consta en los cheques de la cuenta número 5490389275 del Banco Agrícola.

Cuadro de detalle de bienes recibidos y adquiridos por ASOCAMBIO

GAS-010003	1/1/2019	Compra de Una Trituradora de Papel Adquiridos en Oficinas Administrativas.	352.88
PDA-010071	1/1/2019	Contabilización de Activo Fijo Según Convenio.	124,823.41
GAS-010012	17/1/2019	Compra de 3 Escritorios/ [REDACTED]	431.42
GAS-010011	18/1/2019	Compra de 4 Teclados USB/ [REDACTED]	27.96
GAS-010011	18/1/2019	Compra de 4 Teclados Numéricos/ [REDACTED]	35.24
GAS-010011	18/1/2019	Compra de 8 Mouse/Vi [REDACTED]	49.20
PDA-020003	5/2/2019	Compra de 7 Laptop Marca HP [REDACTED]	2,415.93
PDA-020016	11/2/2019	Compra de Impresores Multifuncional HP Laser Jet Pro a [REDACTED]	864.50
PDA-020006	13/2/2019	Compra de un Fax Brother S75S:B7W757531 para Oficinas Administrativas Centrales	99.12
PRO-020466	18/2/2019	Adquisición de 8 Celulares GXY NG Negro, 8 Celulares HUA Y9 NG Negro y 16 SIM	6,168.49
PRO-020469	18/2/2019	Adquisición de 3 Teléfonos Celulares HUA Y5 2018 NG Negro y 3 SIM SIMPLE.	88.52

00579

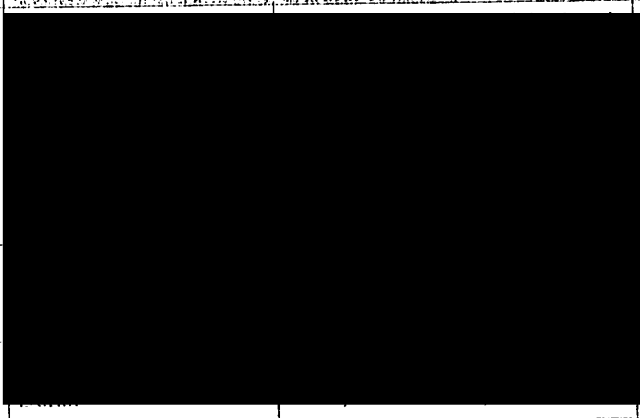
28

GAS-020042	27/2/2019	Compra de Switch Link 8Y, 8 Puertos Gigabit a [redacted] Según CCF No.0775	52.21
GAS-030011	7/3/2019	Compra de Amperímetro Digital para Oficinas Administrativas a [redacted]	105.31
GAS-030011	7/3/2019	Compra de Aspiradora Domestica para Ofc Administrativas a [redacted] Según CCF No. 1949420	44.20
GAS-030012	7/3/2019	Compra de 5 Ventiladores de Pared a [redacted] Según CCF No.1949421 Para Ofc Administrativas.	194.16
PRO-030670	16/3/2019	Compra a Freund S.A de C.V. Según CCF No.2050597 de una Escalera 2/B Fibra Pro 10 para CP	136.21
PRO-030670	16/3/2019	Compra de 2 Carretillas [redacted] CCF No.2050597	106.00
PRO-030670	16/3/2019	Compra a [redacted] de 2 Escaleras 2/B Fibra Pro 8.	221.65
PDA-030005	22/3/2019	Compra de Un Escritorio Ejecutivo/[redacted] CCF No. 5188.	449.56
PDA-030005	22/3/2019	Compra de Recepción Tipo Plano [redacted] CCF No. 5188.	264.60
GAS-030124	23/3/2019	Compra de Mobiliario de 5 Mesas [redacted]	600.00
GAS-030124	23/3/2019	Compra de 2 Hornos Microondas Watts Negros, A [redacted] Según CCF No. 1844736.	141.50
GAS-030124	23/3/2019	Compra de 2 Hornos Tostador LT Negro, [redacted] Según CCF No. 1844736.	114.87
GAS-030124	23/3/2019	Compra de 1 Ventilador de Techo Rebel, [redacted] Según CCF No. 1844736.	135.31
PDA-030003	27/3/2019	Compra de 5 Escritorios/[redacted] CCF No. 6954.	530.97
PDA-030003	27/3/2019	Compra de Mesa de Conferencia [redacted] CCF No. 6954.	429.21
PDA-030003	27/3/2019	Compra de 5 Pedestal Móvil Negro [redacted] CCF No. 6954.	438.05
PDA-030003	27/3/2019	Compra de 4 Librerías Alta/[redacted]	230.09
PDA-030004	27/3/2019	Compra de 25 Sillas Secretariales [redacted]	1,305.31
PDA-030004	27/3/2019	Compra de 3 Recepción Circular [redacted]	690.27
PDA-030004	27/3/2019	Compra de 10 Sillas Ejecutivas/[redacted]	1,548.67
PDA-030004	27/3/2019	Compra de 4 Escritorios Ejecutivos/[redacted]	1,504.42
PRO-030659	28/3/2019	Comprad de Un Impresor Multifuncional a [redacted] Según CCF No.01885 Para Ofic Adm.	172.90
GAS-030113	30/3/2019	Compra de Switch 48 Puertos/[redacted] CCF No.1040 Colecturía Santa Ana.	449.00
GAS-030113	30/3/2019	Compra de UPS Smart/Ing [redacted] CCF No.1040 Colecturía Santa Ana.	209.35
GAS-030113	30/3/2019	Compra de gabinete de Pared/[redacted] CCF No.1040 Colecturía Santa Ana.	148.78
GAS-040003	6/4/2019	Compra de 5 Laptop Dell Inspiron 5575-Ryzen 3 2200U/2.5	3,280.97
PRO-040453	9/4/2019	Pago a [redacted] Según CCF No.228 por Suministro e Instalación.	3,814.12
PRO-040447	10/4/2019	Compra [redacted] Según CCF No.2061621 por Horno Microondas para Resguardo PSI.	70.75
PRO-040414	12/4/2019	Compra a [redacted] Según CCF No.0867 por 10 Laptop con Cargador para Oficinas.	670.78
PRO-040409	30/4/2019	Registro por Compra a [redacted] Según CCF No.1345 por Bienes Muebles para Oficinas Administrativas.	836.28
TOTAL			154,252.17

Tal como consta en acta número uno de sesión extraordinaria, fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en la cual se aprobó por unanimidad de todos los miembros, que se le brindara el apoyo solicitado a la Dirección General de Centros Penales hasta por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, el cual serviría para abastecer de combustible a esa dirección por el termino de veinticinco días.

Por parte de ASOCAMBIO se generaron otros gastos que evidente se tomaron las decisiones como Junta Directiva de la misma y avalados en sus calidades de funcionarios, siendo otro gasto los arrendamientos de inmuebles que ASOCAMBIO formalizó, tal consta en las fotocopias certificadas por la notario Mery Julissa Coca Rivas, y los cuales han sido ubicados e identificados, a efecto de comprobar la existencia física de los mismos, en concepto de arrendamiento asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$131,920.14)** asimismo se generaron compras de software del sistema contable que serviría para ASOCAMBIO hasta por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (1,200.00)**, para la salida de dicho dinero era necesario siempre la firma de los imputados Molina Ríos y Hernández Alfaro.

Cuadro de detalle en relación a los inmuebles arrendados por ASOCAMBIO y pagos con dinero de Tiendas Institucionales

1			9,492.00	Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde.
2			37,168.14	Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde.
3			13,560.00	Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde.
4			23,700.00	Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde.

5	[REDACTED]	48,000.00	Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde.
TOTAL		131,920.14	

Asimismo, como se ha relacionado en párrafos supra el Convenio de Cooperación firmado entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Asociación Yo Cambio, el Ministerio autoriza liquidar el pasivo laboral al personal de Tiendas Institucionales, por lo que ASOCAMBIO, plasma dicha situación en el acta número quince celebrada por ASOCAMBIO, en sesión extraordinaria de Junta Directiva de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, situación que en efecto se ejecuta tal como lo han manifestado los testigos

[REDACTED] asimismo se comprueba con la documentación consistente en actas notariales originales, suscritas por los empleados de Tiendas y un Notario, donde hace constar que el persona de Tiendas Institucionales en razón del Convenio relacionado, ASOCAMBIO absorbe a todos los empleados de Tiendas Institucionales y finiquita lo referente al pago de indemnizaciones por los años laborados en Tiendas institucionales, dentro se estipula la cantidad a pagar y la manera en que se cancelará, a dicha actas le acompaña el comprobante individual de pago que se hizo en concepto de indemnización, el cual es firmado por el empleado que recibe, la encargada de planilla de ASOCAMBIO señor Glenda Navarro, la gerente financiera de ASOCAMBIO [REDACTED] y la Directora Ejecutiva de ASOCAMBIO Flor de María Hernández Alfaro; el total de lo cancelado en ese concepto es de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$67,882.78)**, de todo este dinero que sin ningún sentido fue pagado por ASOCAMBIO cuando nunca había existido una relación laboral con ellos y por lo tanto la figura de antigüedad laboral era nula, aún así decidieron hacer pagos que no les correspondía, afectando de esta manera los dineros que los familiares de los privados de libertad depositaban, dineros que obviamente fueron autorizado por los imputados Molina Ríos y Hernández Alfaro, pues como ya se dijo eran los funcionarios de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales que tenían firma autorizada para emitir los cheques y en consecuencia el uso y disposición de los dineros sin ningún control.

Cuadro de detalle de pagos con cheque que se hicieron por ASOCAMBIO en concepto de indemnización y con dinero de Tiendas Institucionales

Orden	Beneficiario	Cheque	Monto	Fecha
1	[REDACTED]	36839-3	57.13	3/6/2019
2		36835-4	159.76	3/6/2019
3		36849-5	112.19	3/6/2019
4		36842-6	320.55	3/6/2019
5		36848-3	427.81	3/6/2019
6		No se posee	293.49	3/6/2019
7		36837-6	411.78	3/6/2019
8		36838-1	179.73	3/6/2019
9		36840-9	62.67	3/6/2019
10		36837-6	411.78	3/6/2019
11		36836-0	132.91	3/6/2019
12		36841-5	320.52	3/6/2019
13		36845-6	477.06	3/6/2019
14		36846-2	30.82	3/6/2019
15		36847-2	41.10	3/6/2019
TOTAL			3,439.30	

Cuadro de detalle de pagos que se hicieron con abono a cuenta por ASOCAMBIO en concepto de indemnización y con dinero de Tiendas Institucionales

Orden	Beneficiario	Cheque	Monto	Fecha
1	[REDACTED]	3480605480	124.87	31/5/2019
2		3480596608	302.06	31/5/2019
3		3480619011	249.56	31/5/2019
4		3004768181	170.96	31/5/2019
5		3510585036	136.07	31/5/2019
6		3810533715	172.76	31/5/2019
7		3810359866	165.84	31/5/2019
8		3480621669	344.18	31/5/2019
9		3680378135	114.43	31/5/2019
10		3110455836	42.19	31/5/2019
11		3009804260	83.67	31/5/2019

000581

30

12		3400326329	209.09	31/5/2019
13		3500289310	206.00	31/5/2019
14		3500308379	303.84	31/5/2019
15		3480576564	406.58	31/5/2019
16		3800868706	59.69	31/5/2019
17		3580194598	208.40	31/5/2019
18		3300603975	300.15	31/5/2019
19		3400385408	140.16	31/5/2019
20		3500565622	30.68	31/5/2019
21		3400391896	123.01	31/5/2019
22		1470329742	200.30	31/5/2019
23		3400518239	340.07	31/5/2019
24		3400326045	227.10	31/5/2019
25		3560263487	116.35	31/5/2019
26		3840072983	409.93	31/5/2019
27		3480600476	416.78	31/5/2019
28		3500282730	173.67	31/5/2019
29		3400233046	570.93	31/5/2019
30		3480603907	180.52	31/5/2019
31		3400326056	328.19	31/5/2019
32		3480583876	479.45	31/5/2019
33		3750371371	596.04	31/5/2019
34		3750665656	69.87	31/5/2019
35		3750499954	399.87	31/5/2019
36		3480618303	427.81	31/5/2019
37		3400403124	237.67	31/5/2019
38		3005127036	120.09	31/5/2019
39		3400304392	262.86	31/5/2019
40		3500335418	167.85	31/5/2019
41		3005126215	208.56	31/5/2019
42		3006346410	226.67	31/5/2019
43		3001627285	258.84	31/5/2019
44		3009804817	82.23	31/5/2019
45		3007888011	94.25	31/5/2019
46		3790659455	442.13	31/5/2019
47		3500370816	275.21	31/5/2019
48		3008271979	71.68	31/5/2019
49		3480478510	139.79	31/5/2019
50		3480618278	427.81	31/5/2019

53		3004220808	119.28	31/5/2019
52		3680296777	223.26	31/5/2019
53		31340158617	52.26	31/5/2019
54		3100453288	83.43	31/5/2019
55		3710503808	260.65	31/5/2019
56		3480648891	475.34	31/5/2019
57		3480600454	111.14	31/5/2019
58		3680330489	489.73	31/5/2019
59		3400438118	474.90	31/5/2019
60		3600571575	239.04	31/5/2019
61		3009429955	119.52	31/5/2019
62		3480510930	166.21	31/5/2019
63		3610641371	80.14	31/5/2019
64		3008033493	280.96	31/5/2019
65		3680296799	248.31	31/5/2019
66		3690864617	239.04	31/5/2019
67		3070438769	188.36	31/5/2019
68		3690901699	52.26	31/5/2019
69		3006307124	132.95	31/5/2019
70		3680355741	379.25	31/5/2019
71		3500289208	280.59	31/5/2019
72		3790469824	236.23	31/5/2019
73		3008865893	83.67	31/5/2019
74		3770432763	111.14	31/5/2019
75		3009393585	95.34	31/5/2019
76		3680318574	130.84	31/5/2019
77		3770306430	151.14	31/5/2019
78		3720484517	450.69	31/5/2019
79		3680297328	434.57	31/5/2019
80		3010685238	370.72	31/5/2019
81		3008863581	244.52	31/5/2019
82		3009168181	119.52	31/5/2019
83		3480606927	175.65	31/5/2019
84		3850286881	287.67	31/5/2019
85		3080286881	493.12	31/5/2019
86		3006440929	217.17	31/5/2019
87		3009468130	105.14	31/5/2019
88		3580213499	170.47	31/5/2019
89		3800449419	642.92	31/5/2019
90		3810391020	148.36	31/5/2019
91		3008831177	225.69	31/5/2019
92		3008833070	225.69	31/5/2019

000582

31

61

93		3009442840	105.14	31/5/2019
94		3443680605	401.37	31/5/2019
95		3510500893	393.61	31/5/2019
96		3510620319	176.71	31/5/2019
97		3510476777	153.85	31/5/2019
98		3810453514	114.96	31/5/2019
99		3510438359	218.17	31/5/2019
100		3680359185	116.69	31/5/2019
101		3810540222	340.07	31/5/2019
102		3580257814	475.34	31/5/2019
103		3008831199	225.69	31/5/2019
104		3007825769	373.98	31/5/2019
105		3770502461	239.04	31/5/2019
106		3008863592	407.54	31/5/2019
107		3680421212	225.69	31/5/2019
108		3480573635	115.45	31/5/2019
109		3640338248	237.67	31/5/2019
110		3760369503	195.89	31/5/2019
111		3760254782	795.43	31/5/2019
112		3600757245	210.28	31/5/2019
113		3720590219	80.14	31/5/2019
114		3480678702	71.68	31/5/2019
115		3480553117	158.45	31/5/2019
116		3710645573	127.61	31/5/2019
117		3480605469	280.96	31/5/2019
118		3500429828	178.39	31/5/2019
119		3610497828	276.56	31/5/2019
120		3480072994	286.95	31/5/2019
121		3009804329	95.62	31/5/2019
122		3680328578	102.74	31/5/2019
123		3480689742	42.19	31/5/2019
124		3009805219	115.07	31/5/2019
125		3009805321	239.04	31/5/2019
126		3710660023	148.63	31/5/2019
127		3720572374	234.93	31/5/2019
128		3009804828	70.00	31/5/2019
129		3009804828	102.74	31/5/2019
130		3009869619	68.50	31/5/2019
131		3480687725	69.66	31/5/2019
132		3480678746	97.95	31/5/2019
133		3480678688	97.95	31/5/2019
134		3720463914	121.92	31/5/2019

135		3640201334	185.24	31/5/2019
136		3610535181	320.52	31/5/2019
137		3820025878	180.91	31/5/2019
138		3710448029	405.62	31/5/2019
139		3680323745	210.96	31/5/2019
140		3480631560	137.44	31/5/2019
141		3480495644	180.59	31/5/2019
142		3600493019	237.29	31/5/2019
143		3480680089	59.93	31/5/2019
144		3480678779	71.68	31/5/2019
145		3610535090	366.30	31/5/2019
146		3480678906	71.58	31/5/2019
147		3770187455	464.39	31/5/2019
148		3600474444	297.17	31/5/2019
149		3710851564	70.55	31/5/2019
150		3710519943	196.31	31/5/2019
151		3680310222	159.82	31/5/2019
152		3820043701	479.45	31/5/2019
153		3820026699	459.08	31/5/2019
154		3640333164	116.35	31/5/2019
155		3710504979	258.75	31/5/2019
156		3480485378	95.21	31/5/2019
157		3480604171	180.67	31/5/2019
158		3710689717	398.67	31/5/2019
159		3600239808	301.00	31/5/2019
160		3700641102	49.38	31/5/2019
161		3040544563	401.37	31/5/2019
162		3600653250	320.52	31/5/2019
163		3007816145	383.56	31/5/2019
164		3700070635	118.05	31/5/2019
165		3680377143	115.62	31/5/2019
166		3480678848	97.65	31/5/2019
167		3480583898	479.45	31/5/2019
168		3640366083	475.34	31/5/2019
169		3480675136	239.04	31/5/2019
170		3480559918	138.88	7/6/2019
171		3740349922	151.77	1/6/2019
172		3300159208	201.58	1/6/2019
173		3480487067	205.43	1/6/2019
174		3006852766	135.54	1/6/2019
175		3008053661	116.35	1/6/2019
176		3480623314	270.41	1/6/2019

00583

32

177		3480690366	71.92	1/6/2019
178		3009959482	72.6	1/6/2019
179		3100191487	77.4	1/6/2019
180		3680461013	48.22	1/6/2019
181		3100562512	92.05	1/6/2019
182		3009776664	77.4	1/6/2019
183		3690929381	77.4	1/6/2019
184		3110097601	30.82	1/6/2019
185		3840072961	409.93	1/6/2019
186		3007811888	91.44	1/6/2019
187		3420337510	458.46	1/6/2019
188		3040474005	147.88	1/6/2019
189		3500393276	120.91	1/6/2019
190		3610545265	314.52	1/6/2019
191		3060303195	275.21	1/6/2019
192		3520458159	118.63	1/6/2019
193		3080691053	117.2	1/6/2019
194		1040401475	318.4	1/6/2019
195		3690863126	213.7	1/6/2019
196		3720353585	213.7	1/6/2019
197		3060124345	398.17	1/6/2019
198		3680336179	400.69	1/6/2019
199		3400369627	160.56	1/6/2019
200		3400381990	249.77	1/6/2019
201		3700367882	202.74	1/6/2019
202		3005943469	116.85	1/6/2019
203		3400257532	286.3	1/6/2019
204		1346019816	194.69	1/6/2019
205		3480519582	152.67	31/5/2019
206		3010313415	494.44	31/5/2019
207		3060250339	431.99	31/5/2019
208		3300527312	413.43	31/5/2019
209		3450315142	449.18	31/5/2019
210		3610419704	136.93	31/5/2019
211		3006422949	164.95	31/5/2019
212		3220447365	356.3	31/5/2019
213		3070404778	135.4	31/5/2019
214		3470326505	255.53	31/5/2019
215		3680327746	429.59	31/5/2019
216		3760318014	153.9	31/5/2019
217		3006852777	380.55	31/5/2019

21	3030342358	380.55	31/5/2019
21	3220383320	112.09	31/5/2019
22	3480463182	151.07	31/5/2019
22	3006852788	380.55	31/5/2019
22	3690645282	343.53	31/5/2019
22	3480539058	156.37	31/5/2019
22	3480505781	381.99	31/5/2019
22	3020390638	143.36	31/5/2019
22	3010611060	267.13	31/5/2019
22	3840063508	163.39	31/5/2019
22	3680339100	472.5	31/5/2019
22	3680321353	123.23	31/5/2019
22	3680296788	234.09	31/5/2019
22	3040485497	125.27	31/5/2019
22	3690669327	119.27	31/5/2019
22	3790533286	115.96	31/5/2019
22	3300495861	239.39	31/5/2019
22	3006326071	134.85	31/5/2019
22	3006604924	133.36	31/5/2019
22	3008202670	246.99	31/5/2019
22	3770176302	218.87	31/5/2019
22	3680328024	434.63	31/5/2019
22	3550240379	194.79	31/5/2019
22	3680319679	125.82	31/5/2019
22	3690505909	197.5	31/5/2019
22	3680321477	115.98	31/5/2019
22	3750409871	114.11	31/5/2019
22	3600486294	117.35	31/5/2019
22	3760273710	167.85	31/5/2019
22	3680336474	335.55	31/5/2019
22	3750394887	194.34	31/5/2019
22	3480491483	438.08	31/5/2019
22	3020383450	120.3	31/5/2019
22	3470355092	473.7	31/5/2019
22	3020505194	95.34	31/5/2019
22	3750291283	468.91	31/5/2019
22	3300607397	471.24	31/5/2019
22	3006550439	413.05	31/5/2019
22	3006016835	119.7	31/5/2019
22	3440519929	225.21	31/5/2019
22	3680321557	192.42	31/5/2019
22	3810408597	475.28	31/5/2019

260		3480532922	315.12	31/5/2019
261		3610431073	192.82	31/5/2019
262		3680320995	129.38	31/5/2019
263		3600470352	165.36	31/5/2019
264		3040487390	117.95	31/5/2019
265		3680345657	112.79	31/5/2019
266		3760149755	112.94	31/5/2019
267		3710733965	203.68	31/5/2019
268		3600487162	235.16	31/5/2019
269		3840071663	313.77	31/5/2019
270		3480607544	309.59	31/5/2019
271		3680340562	173.14	31/5/2019
272		3690734917	141.55	31/5/2019
273		3480623336	181.24	31/5/2019
274		3760116133	422.73	31/5/2019
275		3450388689	287.43	31/5/2019
276		3480623110	299.66	31/5/2019
277		3005502033	407.06	31/5/2019
278		3500381200	215.37	31/5/2019
TOTAL			63,843.48	

De acuerdo a la decisión tomada en acta número quince de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, en celebración de sesión extraordinaria de Junta Directiva, y con la comparecencia de los miembros de ASOCAMBIO, se autoriza la compra de vehículos, bajo la justificación que eran necesarios para la operatividad de dicha Asociación, situación que consta en la certificación expedida por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo en su calidad de Jefe del Registro Público de Vehículos de Viceministerio de Transporte, en la cual se puede observar que ASOCAMBIO registró tres vehículo a su nombre, los cuales son de las características siguientes: 1) Clase automóvil, marca SUZUKI, modelo SWIFT GL, año dos mil diecinueve, color GRIS; 2) clase Pick Up, marca NISSAN , modelo NP 300 FRONTIER S, año dos mil veinte, color ROJO; 3) clase Pick Up, marca NISSAN , modelo NP 300 FRONTIER S, año dos mil veinte, color GRIS. Compra que asciende a un total de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$69,868.88)**, dinero que fue autorizado por los imputados Molina Ríos y Hernández Alfaro, pues como ya se dijo eran los funcionarios de Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales que

tenían firma autorizada para emitir los cheques y en consecuencia el uso y disposición de los dineros sin ningún control.

COMPLICE NECESARIO

Nuestro Código Penal a partir del Art.32 y siguientes regula a los autores y partícipes, de lo que se desprende que conforme a nuestra normativa la punibilidad no está limitada solamente a quien tiene el dominio del hecho, es decir a los autores, sino también aquellos que han ayudado o colaborado con el autor, estos son los partícipes.

Según la figura jurídica del cómplice, regulada en el artículo 36 del Código penal el cual establece que: *"Se consideran cómplices: 1) Los que presten al autor o autores una cooperación, de tal modo necesaria, que sin ella no hubiere podido realizarse el delito; y, 2) Los que presten su cooperación de cualquier otro modo a la realización del delito, aún mediante promesa de ayuda posterior a la consumación de aquél"*.

Como lo sostiene Edgardo Alberto Donna, en su libro *"La Autoría y la Participación Criminal"* Pág.92 *"...Partícipe es aquel que no tiene el dominio del hecho, aunque haya tomado parte en él..."*. De ahí que, el criterio del Tribunal de Casación sea el siguiente: *"...considera esta Sala que el concepto de partícipe alcanza a los cómplices e instigadores, porque sus acciones contribuyen a la realización del delito por el autor, con la aclaración de que no son acciones típicas en sí mismas, sino que se montan sobre la tipicidad del autor...* Complicidad en sentido amplio, es quien coopera dolosamente en la realización de un hecho doloso cometido por otro o como lo sostiene *Jescheck, citado por el ilustre penalista relacionado en esta sentencia " ...complicidad es el auxilio doloso a otro en su hecho antijurídico y dolosamente realizado..."* (Sentencia de Casación C320-02, de las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil cuatro)

Respecto al hecho, los actos del cooperador pueden ser anteriores coetáneos o posteriores; en este último caso, tales actos deberían haber sido concertados previamente a la ejecución y haber determinado al autor a realizar el hecho.

El cooperador necesario ha de actuar dolosamente, abarcando su dolo tanto el resultado delictivo como el valor que su aportación aumenta para la producción del resultado.

La determinación de cuando una cooperación es necesaria puede abordarse desde varios puntos de vista:

Si, en el caso concreto, la intervención del sujeto ha contribuido necesariamente a la producción del resultado, de tal modo, que sin ello no hubiera acaecido. Si, en el caso concreto, el sujeto aporta una intervención que sólo él tenía a su alcance sin que otras personas hubieran podido suplirlas, siendo imprescindible para la producción del resultado. Si esta intervención es difícil de obtener habrá cooperación necesaria

Existe criterio judicial, en relación al concepto de cómplice necesario, al respecto se ha considerado que: *"...el parámetro de cuándo será necesaria o no necesaria la complicidad dependerá de si esa ayuda ha sido esencial y útil, sin entrar a discutir tantas teorías que discuten ampliamente este punto como lo es la teoría de los bienes escasos o la teoría de la equivalencia de las condiciones, debiendo en palabras más sencillas decir que la complicidad no necesaria va abarcada para aquella persona cuya contribución no es vital y simplemente ha ayudado de cualquier forma, que puede ser hasta con simples consejos, debiendo aclarar que esa ayuda que da es dolosa, y el sujeto la conoce desde antes de cometerse el delito o de forma coetánea a los hechos..."* (Sentencia de Casación 329-APE-13AC de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil trece) (las negrillas son mías).

Si bien es cierto, el delito de Peculado se trata de un delito especial, es decir, que limita el número de sujetos activos la existencia de sujetos cualificados, también llamados *intra-neus*, que son aquellos quienes se encuentran dentro del círculo marcado por la ley para poder ser autor del delito, de conformidad al artículo 39 del Código Penal; también cabe la posibilidad que quienes no reúnen esa característica -los *extra-neus*- puedan ser partícipes del delito especial de su sujeto cualificado.

Según la figura jurídica del cómplice, regulada en el artículo 36 del Código penal el cual establece que: *"Se consideran cómplices necesarios: 1) Los que presten al autor o autores una cooperación, de tal modo necesaria, que sin ella no hubiere podido realizarse el delito...."* Es decir, que se refiere a la relevancia (cooperación necesaria) que presta el cómplice para la realización del delito, según la cual ha de considerarse necesaria la aportación de aquel, que proporciona algo difícil de conseguir, esto es, escaso, con independencia de que el plan del autor se hubiera podido llevar a cabo de otra manera.

El cómplice necesario, es el que en la etapa de la preparación o ejecución aporta al hecho principal una contribución sin la cual el delito no hubiere podido cometerse. El

elemento que caracteriza a esta forma de complicidad es la intensidad objetiva de su aporte al delito: sin este aporte, el hecho no habría podido cometerse de la forma en que se hizo. El segundo elemento es el momento en que realiza el aporte: **quien pone una condición sin la cual el delito no hubiera podido cometerse sólo será cómplice si no toma parte en la ejecución, sino sólo en la preparación del hecho.**

Delito de peculado en su calidad de cómplice necesario (Art. 325 Pn. relacionado con Art. 36 N° 1 Pn.) cometidos por: Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde.

Tal como figura en las fotocopias certificadas por la notario Licenciada [REDACTED] de contratos de arrendamientos de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, en donde se arrenda el inmueble de naturaleza urbana ubicado en [REDACTED] con un precio total de nueve mil cuatrocientos noventa y dos dólares; contrato de arrendamiento de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en donde se arrenda el inmueble de naturaleza urbana ubicado en [REDACTED] con un precio total de treinta y siete mil ciento sesenta y ocho dólares; contrato de arrendamiento de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, en donde se arrenda un inmueble de naturaleza urbana ubicado en [REDACTED] con un valor de total de trece mil quinientos sesenta dólares; contrato de arrendamiento de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en donde se arrenda el inmueble de naturaleza urbana ubicado [REDACTED] por un valor total de veintitrés mil setecientos dólares, contrato de arrendamiento de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, en donde se arrenda un inmueble ubicado en [REDACTED] con un valor total de cuarenta y ocho mil dólares; en todos estos contratos compareció el imputado a Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde en su calidad de presidente y representante legal de ASOCAMBIO, a efecto de formalizar los mismos, y entregar las cantidades de dineros provenientes de Tiendas Institucionales, no obstante dentro de los contratos en la cláusula de provisión de pagos, se establece que el canon de arrendamiento será cancelado con los recursos de los Fondos Propios de ASOCAMBIO.

En la fotocopia certificada por notario de contrato de compraventa de vehículos automotores, celebrada en fecha uno de abril de dos mil diecinueve, a efecto de adquirir el vehículo clase automóvil, marca Suzuki, año dos mil diecinueve, modelo Swift, fotocopia certificada por notario de contrato de compraventa de vehículos automotores, celebrada en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve a efecto de adquirir un vehículo, marca NISSAN, año dos mil veinte, tipo NP300 FRONTIER S 4X4, fotocopia certificada por notario de contrato de compraventa de vehículos automotores, celebrada en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve a efecto de adquirir un vehículo marca marca NISSAN, año dos mil veinte, tipo NP trescientos FRONTIER S 4X4, en todos esos contratos comparece el imputado Ramírez Landaverde a efecto de formalizar los mismos en su calidad de presidente y representante legal de ASOCAMBIO, ascendiendo el valor total de con un valor total de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$69,868.88).**

Existe una serie de contratos individuales de trabajo en original, en los cuales comparece el imputado Ramírez Landaverde en su calidad de presidente y representante legal de ASOCAMBIO, en los mismos comparecen las personas que laboraban para Tiendas Institucionales, pero en dicho contrato se establece que su empleador será ASOCAMBIO, contratos en los que se estipulan nuevos salarios (aumento salarial). tal como lo manifiestan los testigos [REDACTED]

[REDACTED] una de las ventajas que tuvieron al ser empleados de ASOCAMBIO es el aumento salarial que tuvieron todos.

Tal como consta en el informe de fecha uno de septiembre, suscrito por [REDACTED] representante de Grupo CLARO, ASOCAMBIO tuvo un consumo por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CERO DOS CENTAVOS (\$5,755.02)**, contrato que fue firmado por el imputado Ramírez Landaverde en su calidad de presidente de ASOCAMBIO, dinero que fue pagado con los fondos de las tiendas institucionales únicas.

Teniendo el factor común en los casos supra expuestos, que el imputado Ramírez Landaverde, siempre era el que comparécía en su calidad de presidente y representante legal de ASOCAMBIO, para la celebración de todos los contratos que implicaban la salida del dinero de las cuentas Tiendas Institucionales, bajo el claro aprovechamiento que como

funcionario en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, no pondría ningún reparo para que los imputados Molina Ríos y Hernández Alfaro, firmaran los cheques para la salida del dinero, observándose de tal manera que ASOCAMBIO nunca se creó una finalidad de implementar programas sociales en beneficio de la población reclusa, sino más bien obtener todos los recursos de tiendas instruccionales para que pasaran a formar parte del patrimonio de ASOCAMBIO.

Logrando entonces los autores de peculado, como el cómplice necesario, con sus conductas, apropiarse de la cantidad de **QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (510, 078.99)**, cantidad que a la fecha se ha identificado, sin perjuicio que la misma pueda incrementarse al realizar las pericias pertinentes, ya que podrían existir erogaciones por otros conceptos enmarcados en la misma conducta.

Cuadro de detalle de las cantidades peculadas hasta este momento

Cór.	Concepto	Valor (US \$)
1	Bienes Comprados y Recibidos por Convenio	154,252.17
2	Personal Indemnizado	67,282.78
3	Arrendamientos	131,920.14
4	Adquisición de Vehículos	69,868.88
5	Software	1,200.00
6	Combustible	45,000.00
7	Caja Chica	10,000.00
8	Constitución de ASOCAMBIO	25,000.00
9	Telefonía	5,755.02
TOTAL		510,278.99

El objeto material en el delito de Peculado como el mismo Art. 325 del Código Penal lo señala, viene constituido por el dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble, de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado el sujeto activo en virtud de su función o empleo. La intención del legislador ha sido clara, estableciendo como objeto material del delito de Peculado cualquier cosa mueble que posea un valor económico, ya sea dinero, valores, mobiliario, automóviles, es decir, todo lo que sea mueble.

Por dinero, debe entenderse tanto la moneda de curso legal en el país como la extranjera, ya que la ley no hace distinción. El vocablo "valor" en cambio, hace referencia a los títulos, documentos negociables o efectos que representen dinero o mercaderías (por ejemplo, letras de cambio, acciones, billetes). La alusión a "valor" es permitida en la medida en que la Administración utiliza de títulos y valores mobiliarios en el ejercicio de la actividad económica. Por último, con la inclusión de la expresión "*u otra cosa mueble*" en la redacción del tipo, el legislador abarca a todas las cosas susceptibles de apropiación y que tengan valor económico.

Pero además, como ya se ha indicado para que los caudales o efectos públicos puedan ser objeto material del delito de Peculado, es necesario que se dé entre ellos y el sujeto la relación especial que describe el tipo, esto es, que el funcionario tenga a su cargo su administración, recaudación, custodia o venta, por razón de su función o empleo. Exigencia que se cumple cuando el funcionario, empleado público o encargado del servicio público tiene atribuida una competencia específica respecto de tales caudales o efectos, que le impone un especial deber de conservación (*Código Penal de El Salvador Comentado, obra citada, p. 1069*). La tenencia a su cargo se interpreta en sentido amplio, alcanzando no sólo la posesión material, sino también la posesión indirecta, esto es, la disponibilidad jurídica por la cual el sujeto la puede ejercer mediante órdenes, requisiciones o mandatos. Es decir, abarca los supuestos en los que el sujeto tiene competencia para adoptar decisiones que se traduzcan en disposición sobre el objeto material (*Vid. RODRÍGUEZ RAMOS, L., obra citada, p. 811*). Como es el caso de los acusados que uno tuvo calidad de Funcionario Público y el otro de empleado público.

Ahora bien, el objeto material del que se apropiaron es de **QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$510, 278.99)**, como antes se ha relacionado, son bienes que pertenecen a los privados de libertad pero que devienen en dineros públicos –valores, acciones, utilidades y dinero. Dichos valores, acciones y/o bienes, estaban bajo la administración, resguardo, custodia de los señores Orlando Elías Molina Ríos y Flor de María Hernández Alfaro. El verbo "*administración*" al que hace referencia el artículo 325 del Código Penal, es un elemento normativo utilizado por el legislador, que alcanza mucha importancia, pues permite determinar el alcance de las facultades que tiene la persona sobre

los bienes que le han sido confiados. Generalmente se define dicho término como: “(...) *Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos (...)*”. Lo anterior implica que administrar es realizar una serie de actos por medio de los cuales la optimización de recursos tanto materiales, humanos, financieros como técnicos de una institución se dirige al cumplimiento de los objetivos institucionales; todo esto realizado a través de un proceso ordenado, que implica observar una planificación, organización, dirección, coordinación, control, entre otras.

De ahí que la administración y custodia exigida al autor directo sobre los bienes, parte de los objetivos establecidos en la organización, situación que viene determinada por el ordenamiento jurídico; su referente específico es el artículo 86 inciso 3º de la Constitución, en tanto los bienes que administran si bien es cierto que son propiedad de un particular para el caso los privados de libertad, los mismos deben de ser administrados como dineros público, debido a que la Dirección General de Centros Penales tiene la responsabilidad de la organización y funcionamiento de los Centros Penales también la tiene sobre las tiendas institucionales establecidas dentro de cada Centro Penal en vista que, de funcionar en un Centro Penitenciario una tienda institucional, la ley constriñe su establecimiento, supervisión y control, a la Dirección General de Centros Penales para que conforme un Departamento de Auditoría por medio del cual deberá inspeccionar su administración, Art. 154 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria; *“para el establecimiento, supervisión y control de la tienda institucional, la Dirección General de Centros Penales, deberá contar con un Departamento de auditoría para que periódicamente fiscalice su administración”* de no existir tal Departamento de Auditoría, será la Dirección General de Centros Penales, la responsable de la administración de dicha Tienda Institucional.

El delito de Peculado es de exclusiva comisión con dolo directo y de la redacción del tipo penal, puede extraerse que se exige que el sujeto activo tenga ánimo de beneficiarse, es decir, de lograr una ventaja patrimonial ya sea en su propio patrimonio o en el de otro, mediante la apropiación definitiva del objeto material. Hacemos referencia a un beneficio o ventaja patrimonial porque será lo más frecuente, no obstante, tal cual se encuentra redactado el tipo, el beneficio puede ser de cualquier clase. Asimismo, en la doctrina se ha indicado que el delito de Peculado en su modalidad activa requiere, por parte del autor, *animus rem sibi habendi* (intención de hacerse propietario de la cosa). Sin embargo, el dolo de la

alternativa típica omisiva *-dar lugar a que otro se apropie del objeto material-* no exige dicho ánimo. (RODRÍGUEZ RAMOS, L. (coord.), obra citada, p. 808.) La conducta típica de Peculado en su versión activa, presupone pues, la intención definitiva de no restituir la cosa, es decir, que en dicha modalidad, la ausencia del elemento subjetivo *-voluntad de apropiarse-* produce la ausencia de la conducta típica. En la modalidad omisiva debido a que no es el funcionario el que se apropia del objeto material, sino otra persona, no se exige dicho ánimo, pues el mismo concurre en el tercero.

En el Código Penal de El Salvador Comentado (obra citada, pp. 1069- 1070), se ha hecho patente la idea, de que *“la diferencia entre el delito de peculado y el de malversación se encuentra, exclusivamente, en el tipo subjetivo, pues, en el delito de peculado el sujeto activo busca apropiarse del objeto material, lo que significa apartarlo definitivamente del servicio público al que se encontraba destinado o de la finalidad también pública a la que servía, mientras que en el caso de la malversación, tal ánimo se centra en utilizar el objeto para finalidad diferente de su destino público, pero sin apartarlo definitivamente del mismo”*. Es decir, que el tipo subjetivo del delito de Peculado viene constituido por el ánimo de hacerse propietario definitivo del objeto material y obtener un beneficio de ello. Aunque - como ya se ha insistido-, en el caso de la comisión por omisión, no se requiere dicho ánimo en el sujeto activo (funcionario, empleado público o encargado de un servicio público).

El Tribunal Supremo español, refiriéndose al tipo subjetivo del delito de malversación (equivalente a Peculado en nuestra legislación), ha manifestado: *“(...) equivale a una apropiación sin ánimo de reintegro, lo que tiñe la acción como esencialmente dolosa - elemento subjetivo del tipo-, y una actuación que ahora el tipo incluye el ánimo de lucro que en el antiguo Código Penal se encontraba implícito, ánimo de lucro pues se identifica, como en los restantes delitos de apropiación con el animus rem sibi habendi, que no exige necesariamente enriquecimiento, sino, como esta Sala viene señalando desde antiguo, que es suficiente con que el autor haya querido tener los objetos ajenos bajo su personal dominio (STS 1514/2003, de 17 de noviembre), bien entendido que el tipo no exige como elemento del mismo el lucro personal del sustractor, sino su actuación con ánimo de cualquier beneficio, incluso no patrimonial, que existe aunque la intención de lucrar se refiera al beneficio de un tercero (...)”* (Tribunal Supremo, STS 1674/210, de fecha 17 de marzo de 2010).

Igualmente el Tribunal Supremo Español, ha dejado claro que dicho ánimo de apropiación definitiva, se exige *-al funcionario, empleado público o encargado de un servicio público-* únicamente en la modalidad activa: “(...) supone dos modalidades comisivas, una por acción y otra por omisión, la primera consiste en la sustracción de los caudales descritos que implica apropiación con separación de un destino y con ánimo de apoderamiento definitivo (*animus rem sibi habendi*), en sentido idéntico al usado por otros delitos patrimoniales. La segunda modalidad comisiva, constituye una conducta dolosa de omisión impropia, por cuanto por específica obligación legal el funcionario está obligado a evitar el resultado lesivo contra el patrimonio público, pues el ordenamiento jurídico no solo espera del funcionario el cumplimiento de sus deberes específicos, sino que lo coloca en posición de garante, por lo que debe evitar el resultado” (Tribunal Supremo, STS 5072/2005, de fecha 21 de julio de 2005, el destacado es nuestro).

Lo dicho anteriormente pone de manifiesto que para el delito de peculado lo que se requiere es que el sujeto posea “*el conocimiento del carácter de los bienes y de la relación funcional que lo une a ellos*” (CREUS, C., *Derecho Penal. Parte Especial*, Tomo II, 6ª Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, p. 289 y ss.), lo que se denomina como *elemento cognitivo o cognoscitivo*, es decir, el conocimiento actual y presente de estar realizando los elementos objetivos del tipo. Precisamente sobre este punto A. CALDERON y J. A. CHOCLAN en la Obra *Derecho Penal Parte General*, p. 337 y 340, refieren: “*Si el dolo es esencialmente conocimiento (y voluntad, según opinión dominante) de los elementos del tipo objetivo, en la omisión se requiere que el sujeto haya conocido la situación fáctica generada del deber de actuar, la propia capacidad de acción y la ausencia de la acción requerida por la ley. Cuando puede constatarse una decisión de permanecer inactivo ante tal conocimiento, esto es, una resolución de dejar que el peligro evolucione sin intervenir, puede decirse que hay una resolución de voluntad análoga al querer en el delito de comisión ... El tipo subjetivo del delito de comisión por omisión requiere el mismo conocimiento que el delito propio de omisión, más el conocimiento del peligro de la producción del resultado típico y las circunstancias fácticas que fundamentan la posición de garante.*”

En cuanto a los partícipes debe decirse que su cooperación o colaboración debe ser dolosa, “*El cómplice debe saber que presta un aporte a la ejecución de un hecho punible. El dolo del cómplice debe referirse tanto a la ejecución del hecho principal como a su*

favorecimiento. También el dolo del cómplice tiene que dirigirse a un hecho principal individualmente determinado, pero tratándose de acciones de favorecimiento en la fase previa, no se precisa que conste definitivamente la persona del autor. (EDGARDO ALBERTO DONNA, La Autoría y La Participación Criminal, 2ª Edición, Rubinzal- Culzoni Editores, p. 110 y 111)

Lo expuesto es claramente y sin dificultades, aplicable en el presente caso en tanto se tiene una serie de indicios que unidos entre sí, de manera inequívoca nos hacen posible sostener sin lugar a dudas el conocimiento que tenían los imputados sobre los elementos del tipo objetivo en tanto que, como es lógico, Molina Ríos y Hernández Alfaro, sabían que tenían el cargo de funcionarios públicos; que estaban administrando bienes de la Tienda Institucional de la Dirección General de Centros Penales; además sabían que la administración de los bienes era en razón a la confianza depositada por la Administración Pública en ellos, por lo que conocían que debía guardar fidelidad a las Tiendas Institucionales; sabía que su labor de administración y custodia de fondos de los privados de libertad, iban encaminados a la atención de programas de asistencia social en pro de la población reclusa y de satisfacer necesidades inmediatas del establecimiento penitenciario, de ahí que todas sus decisiones debieron ir encaminadas a cumplir dichos objetivos; sabían que no debía apropiarse de dichos fondos de las Tiendas Institucionales que estaban administrando en razón de sus cargos, ni para beneficio propio ni para beneficio de terceros.

Pero no solamente el conocimiento del autor directo se ha acreditado, sino también el de Ramírez Landaverde persona que actuó como cómplice necesario, acreditándose, además, que todos los imputados querían la realización del tipo objetivo, por ello procuraron tal apropiación; es decir, concurre el *elemento volitivo*.

Es importante comentar en este apartado que los delitos por la forma y condiciones de tiempo en que son realizados se clasifican como *delitos instantáneos* y *delitos permanentes*, en los primeros, "... la acción se consuma en un momento y en él termina; en los últimos, "... la acción consumada puede prolongarse en el tiempo, es decir, continuar consumándose por un lapso más o menos prolongado."

En ese mismo sentido según ROXIN, "*Delitos permanentes son aquellos hechos en los que el delito no está concluido con la realización del tipo, sino que se mantiene por la voluntad delictiva del autor tanto tiempo como subsiste el estado antijurídico creado por el*

mismo. P. ej., un delito permanente es el allanamiento de morada; con la intromisión del autor ya se da un hecho consumado pero dura tanto tiempo como el sujeto se mantiene dentro del ámbito protegido... Los delitos permanentes son en su mayoría delitos de mera actividad, pero también pueden ser de resultado en caso que un determinado resultado constantemente vuelva a realizarse de nuevo al mantenerse el estado antijurídico.” (CLAUS ROXIN, Derecho Penal, parte general, Tomo I, Fundamentos, La Estructura de la Teoría del Delito. Traducción de la 2ª edición alemana y notas por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Días y García Conlledo, Javier de Vicente Remesa).

No obstante, *“Una forma anómala de delito permanente (porque no se infiere de la realidad de la acción, sino que es una creación jurídica), es el llamado delito continuado ... A diferencia de lo que pasa en el verdadero delito permanente, en el que la prolongación de la consumación de la acción es ininterrumpida (sin solución de continuidad), este delito está integrado por distintas acciones, diferenciadas en el tiempo unas de otras todas ellas típicas, pero que jurídicamente se “unifican” para imponer la pena, como si se tratase de una sola acción típica” (CARLOS CREUS, Derecho Penal, Parte General, 4ª edición, Editorial Astrea 1996 p. 185)*

Esta forma de delito según el Código Penal Comentado requiere:

1) *La pluralidad de acciones u omisiones.* Nos encontramos ante hechos típicos diferenciados entre los que existe una cierta conexión temporal, ya que de lo contrario sería difícil entender que respondan a la realización de un mismo propósito criminal. Ello requiere obviamente que todos los hechos sean objeto de un solo proceso, lo que trae como consecuencia que si tras el enjuiciamiento de un delito continuado aparece como objeto de un proceso diferenciado un hecho que podría haberse integrado en dicha figura, éste debe entenderse afectado por el efecto de cosa juzgada.

2) *La unidad de propósito criminal.* Estamos ante un dolo conjunto o unitario, que no precisa renovarse en cada una de las acciones a desarrollar, que abarca todas las acciones u omisiones que se van a ejecutar, de forma que el sujeto programa su idea criminal a través de la ejecución de varios actos.

Cuando el Código hace referencia a condiciones semejantes de tiempo, lugar y manera de ejecución, se está refiriendo a que esa unidad de propósito ha de traducirse externamente en

una homogeneidad en la actuación delictiva, que se lleva a cabo en modo y circunstancias similares en cada una de las secuencias en que el actuar del sujeto se descompone.

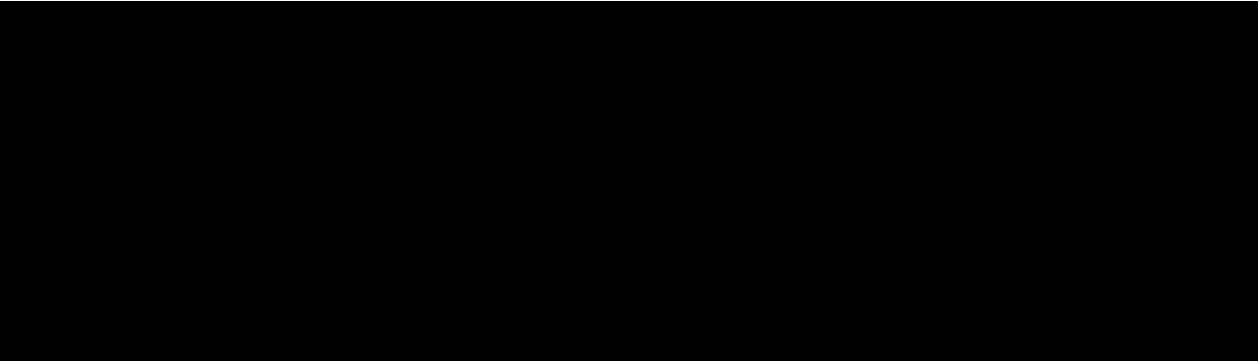
Se requiere pues una cierta conexidad espacio-temporal, sin la cual sería difícil concluir la existencia de los requisitos que sustentan la figura del delito continuado.

Esta unidad de propósito criminal comporta la inaplicabilidad de continuidad delictiva a los delitos imprudentes, donde el mismo concepto de propósito criminal es incompatible con la naturaleza de la imprudencia.

3) *La homogeneidad de la infracción cometida.*

El Código habla de "ofensa a la misma disposición legal que protege un mismo bien jurídico". La redacción puede resultar equívoca puesto que la referencia a la misma disposición legal debe hacer pensar que todas las conductas han de estar incardinadas en el mismo artículo, si bien es cierto que con esa interpretación la segunda apostilla sobre el hecho de que esté protegido el mismo bien jurídico resulta ociosa, toda vez que, en atención a la técnica con que se construye un texto legal, parece obvio que, de entrada, un mismo precepto suele acoger tan sólo una conducta y que, caso de ser varias las que defina, cuando menos todas ellas están ligadas por el hecho de responder a la protección de un mismo bien jurídico, ya que lo contrario significaría sin duda una elaboración defectuosa del texto legal. (*Vid.* Código Penal de El Salvador Comentado, p. 262).

Consideramos que por los conceptos anotados, en el presente caso estamos ante la modalidad de DELITO CONTINUADO, en tanto que se cumplen los presupuestos descritos dado que como ya se ha expresado unos párrafos antes, se cometió una pluralidad de acciones consumándose el delito de PECULADO en varios momentos, mismos en los que se producía siempre el resultado lesivo para el bien jurídico protegido, en similitud de condiciones, cometándose siempre la misma infracción legal.



Además, la representación fiscal estima, que los hechos antes relacionados se adecuan al delito de COHECHO IMPROPIO, previsto y sancionado en el Art. 331 del Código Penal; precepto legal que literalmente reza:

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto propio de sus funciones o por un acto ya realizado propio de sus funciones o por un acto un acto ya realizado propio de su cargo, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.

Delito que conforme a lo establecido en el artículo 22 C.Pn., es un delito oficial ya que en su estructura típica requiere que el sujeto activo tenga una calidad específica que es la ser funcionario o empleado público.

CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO

Respecto a la conducta típica descrita en la disposición legal antes relacionada, requiere que el sujeto activo tenga una calidad especial, que sea funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública; dichas calidades están descritas en el artículo 39 del Código Penal, que en su numeral 3) que establece lo siguiente: se consideran “Empleados públicos y municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o Delegación del funcionario o superior jerárquico”.

En el caso de los señores [REDACTED]

[REDACTED] todos tenían al momento en que se dieron los hechos la calidad de empleados públicos y trabajaban para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA.

El señor [REDACTED] entró a laborar para ANDA en fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, como Ingeniero Colaborador en el Departamento de

Operaciones, Gerencia Región Central, y para el año dos mil dieciocho, tenía el nombramiento por el sistema de contratos como Jefe del Departamento de Operaciones Gerencia Región Central, con un salario de unos mil trescientos cincuenta dólares, nombramiento en el que nuevamente contratado para el año dos mil diecinueve.

El señor [REDACTED] entró a laborar para dicha institución en el cargo oficial de Técnico Administrativo y cargo funcional de Auxiliar Administrativo, el día uno de septiembre de dos mil seis, y para el año dos mil dieciocho, tenía el nombramiento por el Sistema de Jornal Diario, en la Gerencia Región Central, Departamento de Operaciones como Colaborador Técnico, con un sueldo de veinticinco dólares con dieciséis centavos de dólar, nombramiento que fue refrendado igualmente para el año dos mil diecinueve, con un sueldo que ascendió a veintisiete dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar.

El señor [REDACTED] entro a laborar a ANDA en fecha uno de febrero de dos mil once en el puesto oficial de operario no especializado y cargo funcional de operador de planta en el área de trabajo Producción, Distribución de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Región Central, en el sistema de Jornal Diario, teniendo para el año dos mil dieciocho el cargo de Motorista, con sueldo devengado en sistema de jornal diario de veintidós dólares con ochenta y dos centavos, mismo cargo que desempeñó en el año dos mil diecinueve, con un sueldo devengado de veinticinco dólares con treinta centavos de dólar.

[REDACTED] entró a laborar para ANDA como ayudante general, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, y para el año dos mil dieciocho, tenía el nombramiento por el Sistema de Jornal Diario, en la Gerencia Región Central, Departamento de Operaciones como Jefe de Brigada, con un sueldo de treinta dólares con cincuenta y tres centavos de dólar, nombramiento que fue refrendado para el año dos mil diecinueve, con un sueldo que ascendió a treinta y tres dólares con un centavo de dólar.

El señor [REDACTED] entró a laborar para dicha institución en el cargo de ayudante general en fecha cuatro de enero de dos mil diez, y para el año dos mil dieciocho, tenía el nombramiento de Fontanero siempre por el sistema de Contrato Administrativo de Servicios Personales en el Departamento de Operaciones de la Dirección Región Central, con un salario de quinientos sesenta y siete dólares, nombramiento que fue

nuevamente refrendado por contrato en el año dos mil diecinueve, con un salario de seiscientos cuarenta y dos dólares mensuales.

El señor [REDACTED] entró a laborar para ANDA en fecha dieciocho de junio de dos mil diez, como ayudante general en el Departamento de Operaciones de la Gerencia Región Central, por el sistema de contrato, teniendo para el año dos mil dieciocho el nombramiento oficial de Operario no Especializado y cargo funcional de Ayudante General, con un salario de quinientos diecisiete dólares, mismo cargo en el que fue designado para el año dos mil diecinueve con un sueldo devengado de quinientos noventa y dos dólares.

El señor [REDACTED], entró a laborar para la referida institución por el sistema de Contrato Individual de Trabajo en fecha dieciocho de junio de dos mil diez, y para el año dos mil dieciocho tenía el nombramiento por el sistema de Ley de Salarios de Motorista con un sueldo devengado de seiscientos sesenta y siete dólares, mismo nombramiento de motorista que ostento para el año dos mil diecinueve siempre por el sistema de Ley de Salarios, con sueldo devengado de setecientos cuarenta y dos dólares.

El señor [REDACTED] entró a laborar en ANDA en fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el cargo de ordenanza, pero para el año de dos mil dieciocho, tenía el nombramiento en el cargo oficial de Operario No Especializado y cargo funcional de Ayudante General, con sueldo devengado de ochocientos cincuenta y cuatro dólares con cincuenta centavos de dólar, por el sistema de Ley de Salarios, cargo que fue refrendado para el año dos mil diecinueve, con sueldo devengado de novecientos veintinueve dólares con cincuenta centavos de dólar

El señor [REDACTED] entró a laborar para dicha institución en el cargo de operador de bombas, en fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco y para el año dos mil dieciocho, tenía el nombramiento oficial por el Sistema de Jornal Diario, en la Gerencia Región Central, Departamento de Operaciones como Operario no especializado y en el cargo funcional Ayudante General, con un sueldo de veinte dólares con trece centavos de dólar, nombramiento que fue refrendado igualmente para el año dos mil diecinueve, con un sueldo que ascendió a veintiocho dólares con sesenta y un dólares.

[REDACTED] entró a laborar para ANDA como motorista del departamento Jurídico, el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y para el año dos mil dieciocho, tenía el nombramiento por el Sistema de Jornal Diario, en la

Gerencia Región Central, Departamento de Operaciones como Motorista, con un sueldo de treinta dólares con cinco centavos de dólar, nombramiento que fue refrendado igualmente para el año dos mil diecinueve, con un sueldo que ascendió a treinta y dos dólares con cincuenta y tres centavos de dólar.

La señora [REDACTED] entró a laborar para ANDA, en fecha uno de enero de dos mil once, con el nombramiento de oficial de Operario Especializado y cargo funcional de Fontanero, por el sistema de contrato, teniendo para el año dos mil dieciocho los mismos nombramientos oficiales y funcionales, con un sueldo devengado de quinientos sesenta y siete dólares, mismos que también ejerció durante el año dos mil diecinueve, con un salario de seiscientos cuarenta y dos dólares.

El señor [REDACTED] entro a laborar para ANDA, en fecha uno de diciembre de dos mil veinte, con el nombramiento de Ayudante General, por el sistema de contrato administrativo de servicios personales, teniendo para el año dos mil dieciocho el nombramiento de fontanero con un sueldo de seiscientos diecisiete dólares, mismo que también ejerció durante el año dos mil diecinueve, con un salario de seiscientos noventa y dos dólares.

Habiéndose establecido que todos los imputados cumplen el requisito del sujeto activo sobre la calidad de empleado público, es necesario hacer un análisis de la disposición legal que regula el cohecho impropio, para lo cual es menester identificar los verbos rectores.

CONDUCTA TÍPICA

En las conductas típicas señaladas, en cuanto a los verbos rectores, el referido tipo penal abarca varias modalidades de ejecución, pues permite que el delito se cometa bajo las conductas de "*solicitar o recibir*", las cuales son de acción, y que en este caso la conducta que se les atribuyes a los procesados es la de solicitar o recibir una dádiva para realizar un acto propio de sus funciones.

Tradicionalmente se sostenía que el bien jurídico protegido era un valor interno de la Administración, consistente en el deber del funcionario de corresponder a la confianza depositada en ellos, específicamente, en relación con el correcto desempeño de sus funciones. Sin embargo, debe sostenerse en estos momentos que ese deber de corresponder a la confianza depositada en los servidores públicos no es en sí mismo un fin, sino un medio

puesto al servicio de la eficacia de la actuación de la Administración, que precisa de la honradez, fidelidad e imparcialidad de los servidores de la Administración, siendo esta eficacia, en último término, el bien jurídico protegido.

Al analizar este tipo penal, observamos que el primer elemento objetivo radica en solicitar o recibir una dádiva o ventaja indebida, tal acción de “solicitar” hace referencia a pedir, pretender o buscar algo y el verbo “recibir” hace alusión a tomar lo que le dan o le envían¹.

En la primera acción señalada, la conducta admite tanto una intervención positiva, en el que el sujeto activo toma la iniciativa, cuando solicita la dádiva o ventaja indebida, así como una intervención pasiva, en la cual dicho sujeto responde afirmativamente a la iniciativa de otra persona de entregar la dádiva o ventaja indebida.

Para la comisión de la conducta típica es indiferente que, en el primer caso, el receptor de la solicitud, acepte esta o la rechace, pues la mera solicitud del servidor público ya es punible, y, en el segundo caso, que la dádiva o la ventaja lleguen a entregarse efectivamente al sujeto, pues basta la aceptación del servidor público para la punición de la conducta.

De la estructura del tipo penal de Cohecho Impropio, se extrae la acción de **recibir** una dádiva o cualquier otra ventaja indebida, “recibir” según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, como “**recibir voluntariamente o sin oposición lo que se da, ofrece o encarga**”, en este caso una dádiva o cualquier otra ventaja indebida.

En cuanto a la dádiva, Carlos Creus en su obra “Derecho Penal, Parte Especial” señala que dádiva es cualquier otro objeto que pueda transferirse del dador al receptor, aunque se discute en la doctrina si el objeto que la constituye tiene que estar dotado, necesariamente, de valor económico; una gran corriente de la doctrina exige esta característica; otros, por el contrario, consideran que todo aquello que constituya beneficio, que se identifique con algo codiciable para el receptor, es una dádiva, aunque no se le pueda asignar un valor económico.

En realidad, reducir la dádiva a los objetos dotados de valor económico implica dejar al margen de la punibilidad conductas tanto o más venales que otras, pero lo que no hay que olvidar es que la expresión dádiva indica la existencia de algo que se puede dar y recibir en sentido material; por lo tanto, si lo que se da son objetos que pueden darse y recibirse,

¹ Diccionario de la Lengua Española, Edición Tricentenario, Real Academia Española.

estaremos ante la presencia de la dádiva típica, pero si sólo se suministra la satisfacción o el goce de ciertos deseos al margen de toda materialidad, no se podrá llegar a esta conclusión.

La entidad o medida de valor del dinero o de la dádiva es irrelevante a los fines de la tipicidad; no tiene por qué guardar proporción con la importancia del acto esperado del servidor público, respecto del cual puede ser ínfimo o absurdamente desproporcionado, ya que lo que interesa es que constituya el precio por realizar un acto propio de sus funciones o por un acto ya realizado propio de su cargo.

Finalmente, es necesario para que la conducta sea típica que el sujeto activo entienda funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, **realice un acto propio de sus funciones o un acto ya realizado propio de su cargo**, en cuanto a este elemento objetivo es relevante determinar que debemos entender por actos propios de sus funciones.

Al respecto la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, establece que: *"a nivel doctrinario sobre este punto se propone una solución amplia, la cual sostiene que por tales se comprenden aquellos que guarden relación con las actividades públicas que el empleado público realiza, ya que se le facilita la ejecución, precisamente por su posición laboral, sin ser necesario que la realización corresponda específicamente al ámbito de competencia.*

FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA

La representación fiscal estima que de igual forma los hechos antes relacionados también se adecúan al delito de FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA, previsto y sancionado en el Artículo 285 del Código Penal; precepto legal que literalmente reza:

"En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo".

Los artículos anteriores a los que se refiere la disposición anterior son los comprendidos en los artículos del 279 al 284, por lo que en el presente caso la conducta del señor José Luis Hércules Ávalos, es la correspondiente al Artículo 284 del Código Penal, que se refiere a la FALSEDAD IDEOLÓGICA, precepto que literalmente reza:

“ El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.

El que emitiere o entregare documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, haciendo constar una operación que no se realizó o que habiéndose realizado se hagan constar cuantías y datos diferentes a los reales, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Si los documentos referidos en el inciso anterior acreditaren como emisores a sujetos que no se encuentran inscritos en el registro de contribuyentes de la Administración Tributaria; contengan datos o información que no corresponden al contribuyente con el que se vincular en él, la sanción se incrementará hasta en una tercera parte del máximo señalado en el inciso anterior”.

La falsedad ideológica habla de documentos público, auténtico o privado, en el Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales del Dr. Manuel Ossorio, podemos encontrar las definiciones siguientes: Documento Público “El otorgado o autorizado con las formalidades requeridas por la ley, por notario, secretario judicial u otro funcionario público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se produce”. Documento Auténtico: “Escrito, papel o instrumento autorizado en forma tal que dé fe y haya de ser creído, por extendido ante fedatario público o por estar legalizado por autoridad competente”, y Documento Privado: “El redactado por las partes interesadas con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le de fé o autoridad”.

En el delito de falsedad ideológica cuando el sujeto activo fuere notario de la República, dicho esto en el Art. 7 de la Ley de Notariado, establece como causales de inhabilitación para el ejercicio de la función pública del notariado la venalidad, el cohecho, el fraude y la falsedad.

La disposición anterior se relacionada con FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA, establecida y sancionada en el artículo 285 del Código Penal, el cual literalmente establece lo siguiente: “En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere

funcionario o empleado público o notario y ejecutará un hecho en razón de sus funciones. la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo”.

CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO

En el caso de la falsedad ideológica en los incisos primero y segundo no se necesita una calidad especial del sujeto pasivo; en cambio para los incisos tercero y cuarto la calidad del sujeto activo cambia ya que se refiere a aquellos que tienen la facultad de emitir o entregar documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual solo pueden hacerlo aquellos que sean contribuyentes del referido impuesto y que estén debidamente inscritos en el Registro de Control de Contribuyentes al Fisco, por lo que dichos incisos no son aplicables al caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, cuando el artículo 284 es relacionado con el artículo 285 que se refiere a la Falsedad Documental Agravada, la calidad del sujeto activo cambia, ya que para la aplicación de dicha disposición el sujeto activo debe tener la calidad de funcionario o empleado público o notario, en las que las primeras dos calidades están descritas en el artículo 39 del Código penal que en su numeral 1) define al funcionario público y en su numeral 3) define al empleado público de la siguiente forma: “Empleados públicos y municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen de poder de decisión y actúan por orden o delegación del funcionario o supervisor jerárquico, este último numeral es la que aplica a los señores [REDACTED]



Si en el delito de falsedad ideológica el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones la pena se aumentará en una parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.

Habiéndose establecido que los imputados cumplen el requisito del sujeto activo sobre la calidad de empleado público.

En el presente caso, tal como se evidencia en la relación circunstanciada de los hechos los señores [REDACTED]

[REDACTED] no necesitan una calidad específica para que se de el cometimiento del presente delito; sin embargo, dicho artículo se relaciona con el artículo 285 del Código Penal, que se refiere a la Falsedad Documental Agravada.


CONDUCTA TÍPICA

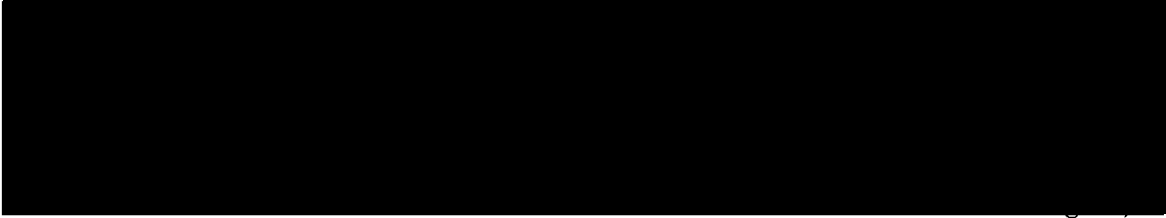
En el artículo 284 en referencia, establece los verbos rectores, que acuñan el actuar delictivo de los señores [REDACTED]

[REDACTED] en vista que la acción típica es insertar o hacer insertar, una declaración falsa, con la salvedad, que en este caso nos encontramos en presencia de un documento privado, como lo es las tarjetas de control de horas extraordinarias y las planillas remitidas a ASOCAMBIO, cuyo ingreso al tráfico jurídico, provocó una afectación a un tercero, entendido este, como los fondos de los privados de Libertad ingresados en Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, de donde extrajeron cantidades de dinero para el pago de unas horas extraordinarias a empleados de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, que en primer lugar no se habían laborado y en segundo término no procedía pagar porque no estaban en una relación de dependencia laboral, lesionando la Fe Pública y confianza, así como el patrimonio de los privados de libertad, cuantificándose ahí el daño causado.

Como es sabido, al incorporarse una declaración en un documento e introducirse el mismo al tráfico jurídico, se cumple una triple función, en primer lugar, se cumple una función de perpetuación, al permitir que esa declaración trascienda en el tiempo, el segundo es que esa perpetuación cumple una función probatoria, pues, a través de la declaración que

incorporan, sirve para probar hechos y el tercero y no menos importante, es que la declaración proviene de una persona, que es su autor, por lo que se puede establecer autoría de ese documento, por esa misma tripartita calidad de un documento, el bien jurídico protegido va más allá de Fe Pública, ya que lleva implícita también la seguridad jurídica entre otros bienes que se pueden establecer.

Para el caso del sujeto activo del delito, relacionado con el artículo 285 C. Pn. ya requiere que el sujeto activo sea un funcionario, empleado público o notario, por lo tanto, en el caso en particular, se atribuye el mismo a los señores 



teniendo como sujeto pasivo a la Fe Pública y los privados de libertad que se encuentran en los recintos penitenciarios de la Dirección General de Centros Penales a donde se introdujeron dichos documentos para justificar el dinero que la señora Flor de María Hernández y el señor Orlando Elías Molina Ríos destinaron por medio de cheques que se emitieron a favor de los referidos empleados de ANDA.

La falsedad que nos ocupa, afecta la veracidad del documento, es decir, a la correspondencia entre la declaración incorporada al objeto material y la realidad histórica a la que hace referencia esa declaración, de tal modo que, al margen de que proceda o no de la persona que parece como su autor, la realidad narrada no corresponde con la ocurrida, como en el caso que nos ocupa, en donde se establecen un número de horas trabajadas y montos reclamados en concepto de pago de horas extras que no se corresponde con la realidad.

Esta falsedad, también conocida como histórica, recae exclusivamente sobre el contenido de la representación del documento, sin que se modifique ni imiten para nada los signos de autenticidad. En ella nos encontramos con un documento cuya forma son verdades, como lo son también sus otorgantes, pero que contiene como en este caso declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado, en el se insertaron como verdaderos hechos que no ocurrieron, ya que las personas que se introdujeron en las planillas de pagos de horas extraordinarias no tenían relación de dependencia laboral con Tiendas Institucionales de la

Dirección General de Centros Penales; asimismo, el número de horas consignadas no es el que realmente laboraron y por lo tanto los montos dinerarios consignados en dichas planillas.

Como es evidente este es uno de los delitos que se concurre el dolo directo, en vista que los participantes, saben que la información que se está consignando es falsa, y que ingresarla al tráfico jurídico provocara sin duda consecuencias negativas en la toma de decisiones del funcionario que evalúa la veracidad de la información plasmada, con lo que se deja en claro que el objetivo se cumple y por ende los efectos que provoca son de carácter permanente por cuanto solo con su declaratoria.

En este caso, como ya se ha dicho, estamos en presencia de una autoría directa.

ANTI JURICIDAD

La conducta realizada por los imputados [REDACTED]

[REDACTED]

adecua al tipo penal de Falsedad Documental Agravada, Art. 285 C. Pn. lo cual conlleva a que ésta sea contraria al derecho, consecuentemente puede establecerse que el bien jurídico tutelado ha sido lesionado.

CULPABILIDAD

El juicio de atribución personalizada del injusto a los imputados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como autores directos es positivo, pues es susceptible de ser motivada por la norma, ello se establece por su edad, cargo que desempeña, nivel social que le rodea; además, no actuó amparado a causa que justificara su conducta pues no existen indicios que haya concurrido ninguna de las causas excluyentes de responsabilidad establecidas en el Art. 27

del C. Pn. y evidentemente tenía conciencia de la antijuridicidad de sus acciones al momento de desempeñarse como empleado público, en lesión de la fe pública.

Por todo lo anterior, se tiene por establecida la existencia del delito de FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA y que los imputados

participaron en calidad de autores directos en los hechos que se les atribuyen y que su conducta es antijurídica, culpable y por ende sancionable.

SOBRE LA MODALIDAD DE CONCURSO IDEAL MEDIAL, Art. 40 del Código Penal.

Es necesario sobre la base de los hechos antes expuesto que existe en el presente caso un CONCURSO IDEAL, conforme lo establecido en el Art. 40 del Código Penal el cual establece "*cuando con una sola acción u omisión se cometen dos o más delitos o cuando un hecho delictuoso sea medio necesario para cometer otro, pero en todo caso no se excluirán entre sí*"

Dicha disposición contempla dos supuestos para la configuración del CONCURSO IDEAL MEDIAL: 1- cuando con una sola acción y omisión se cometen dos o más delitos y 2- cuando un hecho delictuoso sea medio necesario para cometer otros, este denominado medial.

En el caso que nos atañe, nos encontramos ante la segunda modalidad, pues en el caso de los imputados

[REDACTED] cometieron además el delito de Falsedad Ideológica en la modalidad agravada tipificada como Falsedad Documental Agravada como medio para cometer el delito de Cohecho Impropio. El concurso ideal se presenta como una modalidad de la unidad de acción.

Constituye una “unidad de acción con pluralidad de tipos”: una necesaria consideración combinatoria del mismo proceso bajo diversos aspectos valorativos. El concurso ideal se caracteriza por la necesidad de considerar a la acción, para la plena apreciación de su injusto, bajo el prisma de varios tipos que se complementan entre sí.

No obstante, la unidad material del suceso, desde un punto de vista legal hay infracciones penales múltiples.

Se le llama concurso ideal, porque la base natural es una sola, pero en ella van a insertarse varias calificaciones jurídicas. A diferencia del concurso real, en que hay varias conductas, cada una de las cuales corresponde a un delito diverso, en el concurso ideal la materialidad es una y la multiplicidad está solamente en las valoraciones. Los elementos que integran el concurso ideal, según la mayoría de los autores, son: a) unidad de la acción y b) pluralidad de lesiones jurídicas.

Unidad de la acción. Según la doctrina defendida por Carrara, Von Liszt, y otros, el fundamento para la existencia del concurso ideal es la unidad de la acción, en que casos o cuando existe esa unidad.

La figura del concurso ideal debe plantearse con relación a los resultados jurídicos que provoca la acción del agente; la circunstancia de que las acciones sean varias no importa necesariamente la base para distinguir el concurso ideal del concurso material de delitos es el elemento subjetivo.

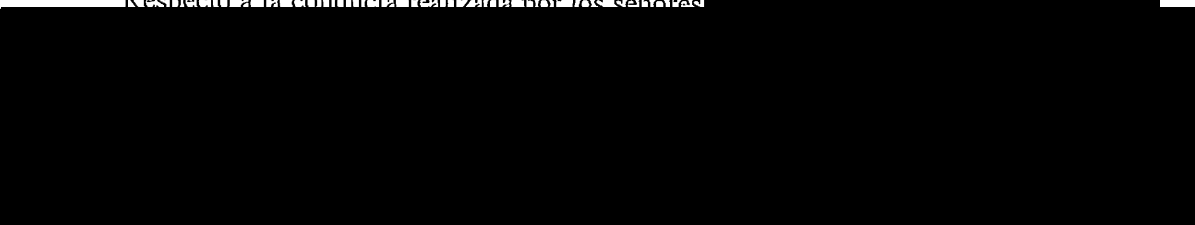
Para que exista el concurso ideal no basta la unidad de la acción, sino que se requiere además que de ella derive una pluralidad de lesiones jurídicas.

La base de toda concurrencia formal consiste en un doble o triple encuadramiento de un hecho ilícito en figuras que entre sí no se excluyan. Esto significa que las distintas figuras delictivas infringidas con la acción única del agente no deben excluirse, sino que todas deben concurrir en la misma acción.

En el concurso ideal de delitos debemos distinguir dos aspectos fundamentales: a) La infracción de dos o más bienes jurídicos diversos; b) que “uno de ellos (dos o más delitos) sea el medio necesario para cometer el otro”. Es éste el caso que algunos comentaristas llaman de “concurso ideal impropio”. En esta hipótesis los autores hablan de conexión ideológica. Pero para que exista esta conexión se requiere, que uno de los hechos que la integran sea “medio necesario” para cometer el otro, de modo que entre ellos exista relación de medio a fin.

Por tanto, con base en lo antes descrito y conforme a lo dispuesto en el Art. 40 del C. Pn, se puede concluir que los delitos de Falsedad Ideológica y Falsedad Documental Agravada fueron un medio necesario para cometer el delito de Cohecho Impropio.

CONCURSO APARENTE DE LEYES

Respecto a la conducta realizada por los señores 


necesario también analizarla a la luz de lo establecido en el Art. 7 C. Pn. el cual establece los siguiente: *“Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código y no comprendidos en los artículos 40 y 41, de este Código se sancionarán observando las reglas siguientes:*

- 1) *El precepto especial se aplicará con preferencia al precepto general;*

CONSIDERACIONES GENERALES Y SUPUESTOS DE APLICACIÓN

Consideraciones sobre el concurso aparente de leyes y supuestos de aplicación; a fin de establecer si existe una relación concursal aparente entre el delito de Peculado y Cohecho Impropio.

Durante la aplicación de la ley penal muy frecuentemente se presentan dificultades relativas a distinguir la forma idónea de procesar aquellas conductas que pareciera, se

encuadran en más de una de las descripciones típicas consideradas por nuestro legislador como delitos. Para ello, el legislador ha propuesto un principio de solución en el art. 7 Pn. el cual se lee:

“Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código y no comprendidos en los artículos 40 y 41, de este Código se sancionarán observando las reglas siguientes:

- 1) El precepto especial se aplicará con preferencia al precepto general;
- 2) El precepto subsidiario se aplicará en defecto del precepto principal, cuando se declare expresamente dicha subsidiaridad o ella sea tácitamente deducible; y,
- 3) El precepto penal complejo absorberá a los preceptos que sancionan las infracciones consumidas en aquél.”

A esta aparente concurrencia de múltiples preceptos aplicables se le denomina concurso aparente de leyes, que se da cuando dos o más normas que se excluyen entre sí, concurren aparentemente, es decir, aparecen como aplicables respecto de un mismo hecho. Es importante distinguir entre el concurso aparente de leyes con el concurso ideal o real de delitos, pues la aplicación del concurso real o ideal presupone que ya se ha resuelto la relación de los tipos entre sí. En ese sentido, un parámetro útil para su distinción lo brinda Enrique Bacigalupo al acotar que “[E]n los concursos aparentes de leyes se discute únicamente sobre la relación de tipos entre sí; mientras que en los supuestos de concurso de delitos (ideal o real) se trata de una relación entre varios tipos penales y una o varias acciones.” [BACIGALUPO, Enrique. Derecho Penal. Parte general. Segunda edición totalmente renovada y ampliada. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina. Año 1999. Pág. 570] Es claro entonces que en estos casos no habrá un verdadero concurso en sí mismo, sino más bien un desplazamiento normativo producido por la interpretación de las disposiciones utilizando los tres criterios de exclusión establecidos en el precitado art. 7 Pn: especialidad, subsidiaridad o consunción.

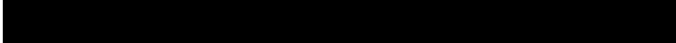
En el caso que nos ocupa, en las conductas de los implicados, cuando personas particulares son los terceros beneficiarios del peculado, podría calificárseles como cómplices a fin de evitar la impunidad de quienes reciben el beneficio del delito cometido por el autor directo; sin embargo, en el criterio de especialidad o “*lex specialis áerogat legi generali*” se aplicará cuando un tipo penal tenga todos los elementos del otro pero, además, algún

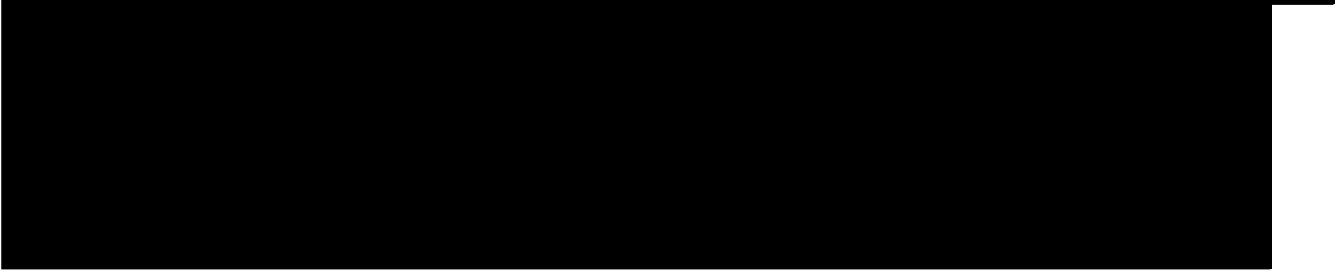
elemento que demuestra un fundamento especial de la punibilidad, como cuando existe una disposición que cualifica o privilegia la conducta descrita en un tipo básico.


Es por ello que en el presente caso, los terceros beneficiados con el dinero que fue peculado, son los empleados de anda, y precisamente por tener esa calidad de empleado público, ya existe una norma especial que tipifica su conducta, como lo es el Cohecho Impropio regulado en el artículo 331 del Código Penal, que por un fundamento punitivo especial y estar dirigida a reprimir a un sujeto activo con una calidad específico con preferencia sobre el tipo común que tutela la Administración Pública contemplados en el Código Penal.


A modo de conclusión, es obvia la necesidad de la figura del concurso aparente de leyes en la dogmática penal: la exclusión de penas que serían consecuencia de los tipos aparentemente concurrentes y que, de aplicarse, se caería en un sinsentido punitivo al infringir la proporcionalidad de la pena impuesta castigando una misma conducta ilícita varias veces.

El concurso aparente de leyes normado en el art. 7 CP supone que uno o varios hechos se adecuan de manera efectiva a varios tipos penales, de los cuales sólo podrá aplicarse uno, en tanto que, de ser valorados en concurso real o ideal, implicaría reprochar al agente doblemente un mismo desvalor; siendo esto así, porque uno de los tipos penales es comprensivo del desvalor total de los hechos.”

En consideración a lo antes expuesto en la conducta descrita y por tener la calidad de empleados públicos, con base en el principio de unidad de acción, es procedente que la conducta realizada por los señores 



Sobre la base de lo antes expresado, es oportuno traer a cuenta la teoría fáctica planteada por la representación fiscal, de la que se extrae que la conducta de los señores 



[REDACTED]

[REDACTED] se adecúa al tipo penal de Cohecho Impropio, como desarrollamos a continuación:

En el mes de septiembre de dos mil dieciocho, el señor [REDACTED]

[REDACTED] para que fueran a trabajar en el proyecto de “INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CENTRO DE RECLUSIÓN TEMPORAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE BAJA PELIGROSIDAD, EN EL MUNICIPIO DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE”.

En el caso del señor [REDACTED] quien se desempeñaba como colaborador técnico, y que según el Manual de Descripción de Puestos de ANDA, sus funciones eran las de apoyar procesos de diseños topográficos, hidráulicos y supervisión de proyectos de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado sanitario, elaborar carpetas técnicas para introducción de agua potable y alcantarillado sanitario, diseño de proyectos de introducción de agua potable y alcantarillado sanitario, administrar y supervisar a contratistas en la ejecución de agua potable y alcantarillado sanitario para estimaciones de pago por obra ejecutada y otras, por consiguiente los actos que con los que apoyaba en la realización de la obra de construcción del centro de reclusión temporal para privados de libertad de baja peligrosidad en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, consistente en la introducción del Servicio de Alcantarillado en el referido centro de reclusión, eran propios de sus funciones y por realizar esos actos propios de sus funciones decide recibir dádivas o ventajas indebidas, consistentes en el pago de cantidades de dinero que identifica como “pagos de horas extraordinarias”; sin embargo, dicho concepto no aplica para este caso, porque dicho pago no provenía de su patrono que era ANDA, sino de fondos que no podían destinarse para esos fines, al tenor de lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley Penitenciaria el único propósito de los mismos es para la atención de programas de

000599

48

asistencia social en pro de la población reclusa y satisfacer necesidades inmediatas del establecimiento penitenciario y es que el Ejecutivo fue sabio al emitir dicha disposición reglamentaria, ya que si los recursos para el mantenimiento de las Tiendas Institucionales provienen de los depósitos efectuados por los familiares de los privados de libertad, lógico es que las utilidades que se generen de dicha actividad económica penitenciaria, sea invertida en aquellas personas cuyo beneficio en principio se pretende por sus familiares que se sacrifican económicamente para poder proporcionar al pariente detenido un poco de bienestar depositándole cantidades de dinero y así este pueda adquirir productos en las tiendas, cuyas ganancias deben ser invertidas en los programas sociales a favor de la población reclusa; Esta persona según solicitud de acción de personal Región Central de ANDA, con referencia 55.3.1356-2018, en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Arquitecto Frederick Benítez en su calidad de Gerente Región Central, solicitó se le exonerara del control de marcaciones a partir de la fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, por ser asignado a trabajar en la Región Occidental durante el desarrollo del proyecto denominado "Introducción del Servicio de Alcantarillado Sanitario en Centro de Reclusión Temporal para Privados de Libertad de Baja Peligrosidad, en el Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate", trámite que fue aprobado por el doctor [REDACTED] presidente de ANDA, [REDACTED] Director Ejecutivo, [REDACTED] Gerente Región Central, [REDACTED] Jefe Departamento de Operaciones, [REDACTED], Jefe Departamento Recursos Humanos, Región Central, Licenciado [REDACTED], Gerente de Recursos Humanos, es necesario hacer notar que dicha solicitud fue presentada al Ingeniero Manuel Ángel Serrano, Director Ejecutivo de ANDA, en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, pero la solicitud del licenciado [REDACTED] Director de Recursos Humanos de ANDA, para el arquitecto [REDACTED] como Director de la Región Central fue hasta la fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, aprobada por el doctor [REDACTED] presidente de ANDA, Ingeniero [REDACTED] Director Ejecutivo, Arquitecto [REDACTED] Gerente Región Central, Ingeniero [REDACTED] Jefe Departamento de Operaciones, Licda. [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos, Región Central, Licenciado [REDACTED] Gerente de Recursos Humanos, es necesario

hacer notar que el desarrollo del proyecto para el cual se solicitó la exoneración de marcación fue de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve, mientras que la solicitud fue realizada por el licenciado [REDACTED] Director de Recursos Humanos en fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, lo que evidencia que la aprobación fue en fecha anterior a su solicitud. es decir que el desarrollo del proyecto para el cual se estaba solicitando la exoneración de marcación para el período comprendido de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve, ya había finalizado.

En estos casos, para disfrazar u ocultar la dádiva, ésta ha sido clasificada bajo el concepto del pago de horas extraordinarias, las cuales fueron entregadas por ASOCAMBIO, mediante la emisión de cheques que realizó la señora Flor de María Hernández Alfaro, en carácter de Directora Ejecutiva de la referida Asociación y el señor Orlando Elías Molina Ríos, quienes tenían el uso y disposición de los fondos que sin causa legal entregaron al imputado relacionado, quien la recibió por hacer actos propios de sus funciones, generando un perjuicio al disminuirse el patrimonio de los privados de libertad y las utilidades que podrían ser destinadas a los programas sociales a favor de los privados de libertad, tan es así que para el mes de septiembre de dos mil dieciocho a marzo de dos mil diecinueve, ANDA pagó las horas extraordinarias y era la responsable de pagar el resto de las horas si las mismas habían sido laboradas, por ser empleado de la referida institución el señor Marinero, pero al recibir pagos de otras persona, lo que el señor [REDACTED] hizo, es recibir una dádiva por realizar actos propios de sus funciones conforme al detalle siguiente:

Empleado:		[REDACTED]					
1	sep-18	16	\$199.72	35	\$434.01	50	\$633.73
2	oct-18	29	\$360.91	25	\$314.50	54	\$675.41
3	nov-18	7	\$86.36	92	\$578.68	99	\$665.04
4	dic-18	11	\$135.71	60	\$374.69	70	\$510.40
5	ene-19	0	\$0.00	42	\$525.16	42	\$525.16
6	feb-19	2	\$27.64	30	\$373.14	32	\$400.78
7	mar-19	2	\$27.64	63	\$393.87	65	\$421.51
8	abr-19	0		64	\$400.78	64	\$400.78
	Totales	67	\$837.98	409	\$3,394.83	475	\$4,232.81

En la Jefatura de la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, procedo a cerrar la tercera pieza del expediente administrativo sancionador referencia 38-D-19 ACUM 35-O-19, que contiene ciento setenta y dos folios útiles, y para constancia de ello, firmo y sello la presente.

